



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN**

**“DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA CULTURA PARA LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD VISUAL”**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA:
RUTH NAYELI GUTIÉRREZ NOCHEBUENA**

**ASESOR
MAESTRA ANA BEATRIZ CASTREJÓN DÍAZ**



**SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO
2023**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A *DIOS*, por darme suficiente inteligencia y sabiduría para lograr realizar este trabajo de investigación.

A mis *PADRES*:

Abel, por siempre proporcionarnos sustento a mis hermanos y madre, porque sin los valores y principios que instauraste en mi persona no sería quien soy hoy en día, todo es gracias a ti.

Graciela, por estar durante todos estos años apoyándome en las diferentes decisiones que he tomado, gracias a tus consejos esto es posible.

Espero que este trabajo lo sientan como suyo, ya que, sin los sacrificios y esfuerzos de cada uno, no lo habría logrado.

¡Gracias por todo!

A mi hermana:

Sandra Aimee, quien desde pequeña me enseñado a reponerme sobre cualquier adversidad, admiro tu fortaleza y tus ganas de vivir, agradezco tu compañía y el cariño que siempre has mostrado por mí.

Te quiero mucho memes.

A la *Universidad Nacional Autónoma de México*, por brindarme la oportunidad de aprender en sus aulas desde el bachillerato y día con día prepararme para ser mejor persona y profesional. Por permitirme conocer excelentes profesores y darme a los mejores amigos.

A ti *Diego*, por el apoyo incondicional que me has brindado desde siempre, agradezco tu paciencia, cariño y la confianza que continuamente has depositado en mí. Sin duda haber coincidido ha sido de las mejores experiencias.

A mi asesora, la Maestra *Ana Beatriz Castrejón Díaz*, sin su colaboración y guía habría sido imposible materializar esta investigación. Gracias por su paciencia, apoyo y esfuerzo al llevar a cabo este trabajo.

Índice	
Introducción	0
CAPÍTULO I	2
LA DISCAPACIDAD VISUAL DENTRO DE LA SOCIEDAD MEXICANA COMO UNA LIMITANTE A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AL DERECHO DE ACCESO A LA CULTURA.	2
1.- Marco Conceptual.....	3
1.1.- Discapacidad.	3
1.1.1.- Discapacidad física.	4
1.1.2.- Discapacidad mental.....	5
1.1.3.- Discapacidad Intelectual.	6
1.1.4.- Discapacidad sensorial.	8
1.1.5.- Discapacidad visual.	9
1.2.- Conceptos relacionados.....	18
1.2.1.- Sentido de la vista.	18
1.2.2.- Educación.....	25
1.2.3.- Inclusión.	30
1.2.4. - Oportunidades.	42
1.3.- Alcances de la discapacidad visual y enfermedades relacionadas.....	53
1.4.- Unión Mundial de Ciegos.	69
1.5.- Principales organizaciones nacionales en México.....	72
1.5.1.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.	72
1.5.2.- Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral para los Discapacitados Visuales.	73
1.6.- Derecho Humano de acceso a la Cultura.....	78
CAPÍTULO II.....	85
LA PROTECCIÓN QUE OTORGAN LOS INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES Y LOS LIMITES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE AUTOR.	85
2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	86
2.2.- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.....	98
2.3.- Tratado de Marrakech.....	102
2.3.1.- Beneficiarios y alcances.	103
2.3.2.- Límites al Derecho de Autor.....	107

2.3.3.- Obligaciones de los Estados integrantes.	118
2.4.- Convenio de Berna	125
2.4.1.- Regla de los tres pasos.	129
2.5.- Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor (WCT).	140
2.6.- El Acuerdo sobre los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC).	143
2.7.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	146
2.8.- Convención Americana de Derechos Humanos.	157
2.8.1.- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.	159
2.10.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	160
2.11.- Legislaciones nacionales.	162
2.11.1.- Ley Federal de Derechos de Autor.	162
2.11.2.- Reglamento de la Ley Federal de Derechos de Autor.	168
2.11.3.- Ley General de Cultura y Derechos Culturales.	169
2.11.4.- Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.	174
2.11.5.- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	176
2.11.5.- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	189
2.12.- Equilibrio entre formatos accesibles y limitaciones en materia de Derecho Autoral.	191
CAPÍTULO III.....	195
OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO DE OTORGAR E IMPLEMENTAR MECANISMOS A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA CULTURA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL.	195
3.1.- Acciones y programas implementados por el Estado mexicano en favor de las personas con discapacidad visual y entidades autorizadas.	196
3.2.- Profesionales en la educación mexicana.	232
3.3.- Lenguaje Braille.	252
3.4.- Herramientas auditivas.	267
3.5.- Inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad visual.	272
CAPÍTULO IV.....	277

EXPRESIÓN CULTURAL LITERARIA COMO HERRAMIENTA PARA TENER MEJORES OPORTUNIDADES LABORALES, PERSONALES Y ECONÓMICAS.	277
4.1.- La tecnología como medio de solución de conflictos a las limitantes en el acceso a la lectura.	278
4.1.1.- Inteligencia artificial.	278
4.1.2.- Medios implementados en nuestro país.	282
4.2.- Capacitación de docentes en la educación.	292
4.2.1.- Educación especial.	292
4.2.2.- Distribución de material por parte del estado mexicano.	296
4.3.- Sistemas y redes de apoyo para el discapacitado visual y su familia.	299
4.4.- Exportación e importación de formatos accesibles para personas con discapacidad visual.	301
4.5.- España: Mecanismos implementados para la inclusión del derecho a la cultura de las personas con discapacidad visual.	303
4.5.1.- Grupo social ONCE.	303
4.5.1.- Organización Nacional de Ciegos Españoles.	304
4.5.2.- Fundación ONCE.	306
4.5.3.- ILUNION.	309
Conclusiones	314
ANEXO A	317
ANEXO B	346
ANEXO C	356
ANEXO D	363
ANEXO E	367
Referencias bibliográficas.	393
Bibliografía	394

Introducción

El derecho humano de acceso a la cultura se encuentra tutelado por el artículo 4, párrafo décimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; este derecho permite que todas las personas nos encontremos con la posibilidad de disfrutar de todos los bienes y servicios culturales, en cada una de sus manifestaciones con los que cuenta México, en este sentido aquellos individuos que por diversas circunstancias estén imposibilitados para acceder a los distintos recursos que conforman el acervo cultural, es indispensable que se les suministren materiales culturales susceptibles de ser aprovechados íntegramente por cada una de las personas, donde se contempla a aquellos que tienen discapacidad, específicamente visual. Toda vez que, a través de distintos acuerdos internacionales, así como de la propia constitución se resguarda el derecho humano de acceso a la cultura en su manifestación literaria, razón por la cual, se debe de poner al alcance de personas con discapacidad visual material cultural en formato literario que puedan ser utilizado, por estos últimos.

Por esta razón, se autoriza a entidades específicas a adaptar textos; en denominados formatos accesibles, mismos que tienen como finalidad permitir el acceso a la cultura, respecto de quienes tienen discapacidad visual y derivado de ello están impedidos para acceder al texto como cualquier otra persona lo haría, dado que en virtud de su limitación sensorial, no pueden acceder y gozar de la lectura, sin auxilio de los formatos accesibles, pues estos facilitan el acercamiento entre la persona con discapacidad visual y la literalidad del bien o servicio cultural que se proporcione. Ahora bien, lo anterior se realiza implementando límites y excepciones en materia de derecho de autor, ya que, al ser adaptadas las obras se cambia el formato en el cual originalmente fue fijado, empero, sin dicha transformación las personas con discapacidad visual se encuentran impedidas para acceder, disfrutar y gozar de su derecho humano de acceso a la cultura, en su manifestación literaria. Durante el desarrollo de esta investigación se analizará el cumplimiento de las obligaciones de México con las personas con discapacidad visual, para poner a su alcance y hacer efectiva la tutela de su derecho humano de acceso a la cultura y en consecuencia proporcionarles acceso a la lectura.

Siguiendo este orden de ideas, el Capítulo I; contiene el marco conceptual de esta investigación, donde se abordan los principales conceptos que auxilian al momento de comprender las diferentes discapacidades entre ellas la discapacidad visual y sus alcances, así como conceptos relacionados con este tema, se estudia a las organizaciones nacionales e internacionales que regulan lo relativo a la protección y garantía del derecho humano de acceso a la cultura.

Por su parte, en el Capítulo II; se establecen y estudian los principales ordenamientos jurídicos mexicanos, así como los tratados internacionales suscritos por México, donde se resguarda el derecho humano en estudio en beneficio de las personas con discapacidad visual y a su vez quedan establecidas las obligaciones que el estado mexicano contrae, en virtud de normas nacionales e internacionales, además se establecen las facultades con las que cuentan las entidades autorizadas para adaptar obras literarias en formatos accesibles, los cuales serán aprovechados por los individuos con discapacidad visual, señalando que esta situación no vulnera los derechos morales ni económicos de los autores.

Con relación al Capítulo III; a través de diferentes consultas realizadas mediante la “Plataforma Nacional de Transparencia” del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a distintas autoridades encargadas de establecer e implementar mecanismos, políticas públicas y ajustes razonables, con la finalidad de proporcionar recursos literarios en formatos accesibles a las personas con discapacidad visual, se planteó una serie de cuestionamientos con la finalidad de verificar las acciones que se han llevado a cabo en cumplimiento con sus obligaciones en materia cultural hacia este grupo vulnerable que forma parte de la sociedad mexicana.

Respecto al Capítulo IV; en este último se analizan aquellos instrumentos que ayudan a las personas con discapacidad visual a acceder al derecho humano a la cultura, esto con el uso de la tecnología, donde además se verifican las acciones que se han implementado en el país de España.

CAPÍTULO I
LA DISCAPACIDAD VISUAL DENTRO DE LA SOCIEDAD MEXICANA COMO
UNA LIMITANTE A LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS AL DERECHO DE
ACCESO A LA CULTURA.

1.- Marco Conceptual.

1.1.- Discapacidad.

La discapacidad es una condición que genera controversia en la sociedad en virtud de involucrar a todas las personas dentro de esta puesto que directa o indirectamente conocemos a alguna persona que se encuentra afectada.

El diccionario de la Real Academia Española refiere la siguiente definición de discapacidad:

“Situación de la persona que por sus condiciones físicas o mentales duraderas se enfrenta con notables barreras de acceso a su participación social.”¹

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud, establece como definición lo subsecuente:

Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que tienen algún problema de salud (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y apoyo social limitado).²

Dentro de ambas definiciones se encuentra un factor en común que son las barreras con las que se enfrentan las personas que tienen alguna condición relacionada con cualquier tipo de discapacidad. Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que existen diferentes clases y tipos de discapacidades su clasificación depende de la perspectiva desde la cual se aborde; es decir, en principio este tema puede verse desde un punto de vista que atienda cuestiones médicas o desde un aspecto jurídico.

¹ Definición de diccionario, 11 de octubre 2021, <https://dle.rae.es/discapacidad>.

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>, consultado el 11 de octubre de 2021.

En este contexto, hablar de discapacidad es un tema amplio y preponderantemente social que involucra diversas cuestiones que atañen al Estado derivado de que es el encargado de brindar las herramientas que faciliten la integración de estas personas en la vida social, quienes por diferentes circunstancias no cuentan con las condiciones necesarias, ya sean: corporales, intelectuales, sensoriales o en su caso mentales, para desenvolverse e integrarse dentro de la población de una forma en la cual lo haría cualquier otra persona.

Partiendo de lo anterior, en la actualidad y con la modernización que se ha realizado en los diferentes países del mundo se ha orillado a que México no pase por alto a este sector de la población; en virtud de ser exteriorizadas las dificultades por las cuales atraviesan las personas con discapacidad visual, lo cual, trae como consecuencia que la integración al momento de realizar sus actividades cotidianas sea más compleja que el resto de los individuos. En este sentido deben de implementarse políticas públicas y mecanismos que permitan el pleno desarrollo e incorporación de las personas con discapacidad dentro de la sociedad. Por lo anterior, a continuación, analizaré los diferentes tipos de discapacidades que reconoce la legislación nacional, mismas que se relacionan con la discapacidad visual.

De acuerdo con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, existen los siguientes tipos:

1.1.1.- Discapacidad física.

El artículo 2° fracción X, de la ley referida, establece que por discapacidad física debe entenderse lo siguiente:

“Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Como se desprende del precepto citado, este tipo de discapacidad tiene como consecuencia una limitante motriz; la cual impide que la persona que la padece pueda moverse o desplazarse de forma plena y libre, por este motivo requiere de asistencia la cual se obtiene por medio de aparatos especiales que auxilian a que el paciente pueda llevar a cabo sus actividades cotidianas con mayor normalidad. De igual manera se puede requerir asistencia especializada a través de terapia física, que, atendiendo a cada caso en concreto, mejoraría la calidad de vida del discapacitado.

Es así como, para adquirir este tipo de instrumentos que permitan al discapacitado tener una mejor adaptabilidad, pese a su condición en particular, se requiere de recursos económicos y humanos; económicos para solventar las erogaciones que se realizan para adquirir los aparatos que sean necesarios y humanos para aquellas personas que se encargan de impartir terapia física y enseñar a la persona con discapacidad motriz a aprovechar los instrumentos. La mayoría de las veces, quienes por algún motivo cuentan con alguna discapacidad motriz, se ven limitados en el acceso a este tipo de recursos situación que es alarmante, dado que, se construyen barreras que limitan a este sector de la población a incorporarse dentro de la sociedad y ser activos en ella. En este orden de ideas, es importante que el estado implemente vías que permitan a las personas que sufren de esta clase de discapacidad acceder a una adecuada rehabilitación que en el futuro les ayude a tener mejores oportunidades y adquirir mayor autonomía.

1.1.2.- Discapacidad mental.

De conformidad al artículo 2° fracción XI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece como discapacidad mental lo siguiente:

“A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su

inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Este tipo de discapacidad también conocida como discapacidad psicosocial tiene sus propias particularidades y difiere de la discapacidad física, toda vez que aquella en su mayoría permite a la persona comprender el alcance de sus acciones, sin embargo, con la discapacidad mental es diferente, es decir, de acuerdo con determinados factores la persona que tiene una discapacidad mental puede reaccionar de diversas formas a una situación en particular. Esto repercute en el entorno social en el cual se desenvuelve siendo una limitante en diversos sentidos, ya que la persona que la padece deberá encontrar un ambiente apto para poder desarrollarse dentro del mismo y de este modo integrarse en la medida de lo posible dentro de la sociedad.

En esta tesitura, considero que esta discapacidad es de las más complejas y con mayores limitantes, esto derivado del diagnóstico que se tenga respecto de cada persona; este tipo de enfermedades hace que las personas que lo padecen requieran atención más especializada que aquellas que tienen cualquier otra discapacidad dado que requieren estar en constante tratamiento para que de este modo puedan mantener bajo control la condición bajo la cual se encuentren, misma que genera la discapacidad mental.

Como se puede desprender de la información asentada, cada tipo de discapacidad tiene sus características y barreras en particular. En lo general, deben de otorgarse mecanismos en favor de estas personas que generen condiciones de igualdad. A manera de ejemplo la discapacidad mental incluye padecimientos como: trastornos bipolares, esquizofrenia, entre otros.

1.1.3.- Discapacidad Intelectual.

Esta discapacidad se encuentra definida en el artículo 2° de la ley señalada, en la fracción XII:

“Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al

interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

En esta clasificación, se señala la afectación al pensamiento con la que cuenta la persona. En este sentido, quien padece este tipo de discapacidad, se encuentra impedido de llevar a cabo razonamientos que le permitan tomar decisiones respecto a su propia persona y el entorno que lo rodea.

“La Discapacidad Intelectual, es entendida como la adquisición lenta e incompleta de las habilidades cognitivas durante el desarrollo humano, que implica que la persona pueda tener dificultades para comprender, aprender y recordar cosas nuevas, que se manifiestan durante el desarrollo, y que contribuyen al nivel de inteligencia general, por ejemplo, habilidades cognitivas, motoras, sociales y de lenguaje”.³

Esta clase de discapacidad afecta principalmente el intelecto de las personas quienes presentan complicaciones a la hora de aprender a realizar actividades que generalmente el resto de la población hace con normalidad y sin complicaciones. Este grupo de personas es quienes padecen mayor segregación dentro de la sociedad derivado de las características físicas que presentan en la mayoría de las ocasiones, mismas que reflejan la condición que padecen. Esto constituye un obstáculo más al de las otras clasificaciones de la discapacidad, ya que las personas que conforman la sociedad estigmatizan a los pacientes en esta condición, dificultando aún más su incorporación dentro de la misma. Aunado a ello la falta de programas que fomenten la inclusión de las personas con discapacidad intelectual, también existe otro factor importante que son las nulas oportunidades de empleo

³ Xiaoyan Ke y Jing Liu, *Discapacidad Intelectual*, s.e., trad. De Irrazabal Matías y Martín Andrés, Ginebra, Asociación Internacional de Psiquiatría del Niño y el Adolescente y Profesionales Afines, 2017, pág. 2. <https://iacapap.org/content/uploads/C.1-Discapacidad-Intelectual-SPANISH-2018.pdf>

con las que cuentan. La discapacidad intelectual tiene diversas clasificaciones las cuales generalmente se realizan acorde a las características de la persona en particular que padece esta discapacidad. Es decir, mediante diversos exámenes se verifican las habilidades con las que cuenta un individuo con discapacidad intelectual y partiendo de ello se podría analizar en que sector económico puede ser incluido y con ello promover su independencia y generar condiciones que permitan una integración más adecuada.

Ahora bien, una diferencia entre la discapacidad mental y la intelectual, es que la primera de ellas versa sobre el comportamiento de las personas, mientras que la discapacidad intelectual, radica propiamente sobre el intelecto del individuo, limitándolo en la toma de decisiones, por lo cual, comprende el mundo de una forma diferente a como lo hace el resto de la sociedad.

1.1.4.- Discapacidad sensorial.

De acuerdo con el artículo 2º fracción XII:

“Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Este tipo de discapacidad se relaciona en su totalidad con los sentidos del ser humano; es decir, la ausencia total o parcial de uno o más sentidos constituye que la persona sea considerada discapacitada. Es importante asentar que respecto cada caso en concreto existen características diferentes, generalmente la mayoría de las personas que por diversas circunstancias son discapacitadas sensorialmente pueden aprender a independizarse cuando tienen los elementos y herramientas suficientes para realizarlo. Por otra parte, dentro de esta clasificación las discapacidades sensoriales más conocidas o frecuentes son la visual y auditiva, aunque también existe otra que se relaciona con el olfato la cual se denomina “anosmia”, cuyo padecimiento se relaciona con la pérdida completa del sentido del olfato, es muy poco común, sin embargo, existe dentro de la población. Como se

señaló anteriormente la discapacidad visual, es considerada por nuestra legislación como una discapacidad sensorial, esto por la relación que tiene con los sentidos de los seres humanos. Lo cual, es importante para esta investigación, ya que, a continuación, se abordará particularmente la discapacidad visual.

1.1.5.- Discapacidad visual.

La discapacidad visual, es considerada como una discapacidad sensorial y se define de la siguiente forma: “La discapacidad visual es una condición que afecta directamente la percepción de imágenes en forma total o parcial”.⁴ Es decir, la persona que sufre esta condición no le es posible utilizar su sentido de la vista para percibir su entorno de la forma en la cual lo hacen las demás personas para reconocer seres humanos, objetos, cosas y el ambiente en el cual se desarrollan. Las causas de este padecimiento son diversas y pueden ser derivadas de razones genéticas que provienen del propio nacimiento. De igual forma, se puede desarrollar a través del tiempo, con lo cual, la visión de la persona va disminuyendo considerablemente hasta que pierde completamente la capacidad de ver el entorno que lo rodea derivado de alguna enfermedad. Asimismo, puede surgir de alguna clase de accidente que provoque una afectación en el sentido de la vista de tal magnitud que se pierda de forma total o parcial. Derivado de esto se puede distinguir entre personas con deficiencia visual congénita o adquirida, de acuerdo con lo siguiente:

⁴ Lobera Gracida, Josefina, (comp.), *Discapacidad Visual. Guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica*, 1ª edición, s.e., Consejo Nacional de Fomento Educativo, 2010, pág. 16.
<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/106810/discapacidad-visual.pdf>

<p>ANTES DEL NACIMIENTO: Congénitas-hereditarias</p>	<p>Glaucoma congénito, retinosis pigmentaria, desprendimiento de retina, catarata congénita, atrofia óptica, macroftalmia y coloboma.</p>
<p>ANTES DEL NACIMIENTO: Congénitas-adquiridas:</p>	<p>Enfermedades virales en la madre (rubeola, sarampión, sífilis, citomegalovirus), traumatismos a la madre durante el embarazo (accidentales o provocados).</p>
<p>DESPUÉS DEL NACIMIENTO:</p>	<p>Durante el parto: Traumatismos al recién nacido, uso inadecuado de fórceps.</p> <p>Después del parto: Manejo inadecuado de incubadora. Enfermedades propias del ojo: Queratitis, conjuntivitis, uveítis, catarata, glaucoma, maculopatía, miopía progresiva.</p> <p>Accidentes tanto en niños como en adultos: Traumatismos accidentales o provocados (quemaduras, introducción de cuerpos extraños al ojo).</p>

	<p>Otras enfermedades: Diabetes, tuberculosis, escarlatina, lepra, oncocercosis, sarampión, viruela, difteria, rubeola, meningitis, xeroftalmia (falta de vitamina A), alcoholismo, drogadicción, hipertensión y embolia, no determinan la pérdida de la visión, pero representan en algunos casos un alto riesgo para los ojos, por lo que es necesario consultar al especialista.⁵</p>
--	--

Esta discapacidad es diagnosticable en cualquiera de los casos referidos con anterioridad. Ahora bien, los elementos que se toman en cuenta y analizan en cada caso en concreto para valorar la discapacidad visual son los siguientes: agudeza visual, campo visual y sensibilidad al contraste. Esto se realiza con la finalidad de obtener certeza de que la visión del paciente es disminuida a tal grado que ocasione una discapacidad en la persona.

Por su parte existe la Norma Oficial Mexicana siguiente: NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral de las personas con discapacidad, publicado el 14

⁵ García Ramos, Cecilia Elena, *Guía de atención educativa para estudiantes con discapacidad visual*, Aguascalientes, Instituto de Educación de Aguascalientes, 2012, p. 16.
https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/2016/pdf/discapacidad/Documentos/Atencion_educativa/Visual/2guia_atencion_disc_visual.pdf

de septiembre de 2012, donde establece la siguiente definición de personas con discapacidad.

4.9 Discapacidad visual, a la deficiencia del órgano de la visión, las estructuras y funciones asociadas con él. Es una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad, que determinan una deficiencia de la agudeza visual y que una vez corregida, en el mejor de los ojos es igual o menor de 20/200 o cuyo campo visual es menor de 20 grados.⁶

La agudeza visual: “Es el poder de resolución o potencia visual para distinguir detalles y formas de los objetos, a corta y larga distancia. Se mide por el objeto más pequeño que el ojo puede distinguir, e influyen: el tamaño real del objeto, la distancia desde este al ojo, y su iluminación y contraste con el fondo”.⁷ La disminución de la agudeza visual es un factor que considerar a la hora de la pérdida total o parcial de la visión, ya que en algunas ocasiones el que la persona no vea correctamente puede corregirse con el uso de anteojos, lentes o lentes de contacto. Dado que, en este punto lo que se valora principalmente es la distancia con la cual se perciben los objetos. Esta es una de las razones por las cuales también deben de analizarse los siguientes factores:

El conjunto de lo que el ojo puede abarcar con un solo golpe de vista se denomina campo visual. Faye (1984) lo define como: “zona monocular desde los 60° en dirección nasal, hasta los 180° en dirección temporal que es visible sin mover el ojo. El campo visual presenta dos zonas

⁶ <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR27.pdf>, consultado el 14 de noviembre de 2022.

⁷ Organización Nacional de Ciegos Españoles, *La Discapacidad Visual y la Autonomía Personal. Enfoque práctico de la rehabilitación*, ESPAÑA, Departamento de Promoción Cultura y Braille, Dirección de Educación, Empleo y Promoción Cultural, 2011, p. 81. https://sid.usal.es/docs/F8/FDO26230/discap_visual.pdf

diferenciadas: la central y la periférica. La primera corresponde a los 30° desde la fijación y proporciona información de las formas, los detalles y los objetos, así como de la posición de estos. La parte periférica abarca el resto del campo y se utiliza preferentemente para analizar las relaciones espaciales y favorecer los desplazamientos. La extensión del campo visual está limitada por la nariz y las cejas. El campo visual monocular normal es un óvalo ligeramente irregular que mide, desde la fijación, aproximadamente 60° hacia arriba y 60° hacia la parte interna, entre 70° y 75° hacia abajo, y de 100° a 110° hacia la parte externa.⁸

Esta información establece el rango normal de visibilidad que debería tener una persona que no presente algún tipo de problema con su sentido de la vista. Es decir, la agudeza visual correcta debe de tener las características que se mencionaron con anterioridad; en este sentido cuando se detecta alguna anomalía, se verifican las causas de la misma para determinar si existe algún tratamiento que permita a la persona en lo sucesivo corregir su problema o en su caso ayude a contrarrestar los efectos del padecimiento de que se trate. De igual forma es un elemento dentro de la visión que debe de ser estudiado para determinar si una persona es considerada discapacitada visual o no.

Además de los ya señalados, existe un último elemento que ayuda a determinar la afectación o disminución en la visión que tiene una persona.

“La sensibilidad al contraste es la capacidad para percibir objetos, que aun pudiendo ser vistos por su tamaño, tienen poca diferencia de luminancia. No siempre está asociada a una disminución de agudeza visual, y su pérdida puede suponer un problema significativo a la hora de realizar gran parte de las actividades de la vida cotidiana”.⁹

Este último factor, influye dentro del sentido de la vista del ser humano y determina la visibilidad con la que cuenta un individuo al momento de dar un

⁸ *Ídem.*

⁹ Organización Nacional de Ciegos Españoles, *op. cit.*, p. 12.

significado al objeto, persona o entorno de que se trate; esto es, la sensibilidad al contraste ayuda a identificar el ambiente del cual estamos rodeados y permite que, al conocerlo, estemos en posibilidad de desenvolvernos en el mismo. Con ello realizando diferentes actividades de la vida común que generalmente se desarrollan, sin mayor dificultad. Es por ello, que la pérdida de este elemento afecta a la persona de tal manera que, al no poder identificar donde se ubica la misma se siente desorientada en el lugar donde se encuentra y aún más cuando la pérdida del sentido de la vista se deriva de algún padecimiento por el transcurso del tiempo que va debilitando este sentido hasta dejar a la persona sin visión. De igual forma transcurre cuando se pierde el sentido de la vista por motivo de algún accidente, ya que, en ambos casos el individuo en su momento tuvo la oportunidad de conocer y experimentar sensaciones en el entorno que lo rodea y al ser privado de forma paulatina o repentina de este privilegio provoca una sensación de frustración. Derivado de las limitantes con las que se tienen que enfrentar en lo sucesivo. Caso diferente de las personas que nacen siendo invidentes, puesto que, en el supuesto que sea el único sentido faltante o mal desarrollado, el individuo se adapta desde pequeño y desarrolla mejor el resto de sus sentidos. Para adquirir habilidades que le permitan integrarse en el ambiente en el cual se desenvuelve. En cualquiera de los casos, deben de analizarse en su totalidad los elementos señalados, para tener certeza y seguridad de que clasificación se le dará a la discapacidad o enfermedad visual de que se trate.

En este orden de ideas, el sentido de la vista es sumamente relevante para toda persona, dado que, nos permite conocer el mundo, entorno y ambiente en el cual crecemos día con día. Con todo esto es importante tener en cuenta a las personas que por diferentes circunstancias no cuentan con este sentido desarrollado en su totalidad, ya que, tienen que a travesar día con día por obstáculos en diversos aspectos.

La organización Mundial de la Salud, publico en el año 2001, la *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud*, misma que se abrevia CIF. Esta clasificación internacional arroja

información con relación a las funciones, estructuras corporales y la participación o actividades de personas que padezcan determinada condición o enfermedad. También existe la *Clasificación Internacional de Enfermedades Décima Revisión*, cuya abreviatura es CIE-10 publicada de igual manera por la Organización Mundial de la Salud. Esta clasificación se relaciona estrechamente con la *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y Salud*, sin embargo, la información y datos que aporta versa sobre el diagnóstico de diferentes enfermedades, tratando particularmente los síntomas. Por esta razón únicamente me centrare sobre la primera de las clasificaciones internacionales referidas, toda vez que es la que aborda con mayor claridad los componentes de la discapacidad visual. Dentro de las definiciones que establece de forma general la *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y Salud*, son las siguientes:

Funciones corporales son las funciones fisiológicas de los sistemas corporales (incluyendo las funciones psicológicas).

Estructuras corporales son las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes.

Deficiencias son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida.

Actividad es la realización de una tarea o acción por parte de un individuo.

Participación es el acto de involucrarse en una situación vital.

Limitaciones en la Actividad son dificultades que un individuo puede tener en el desempeño/realización de actividades.

Restricciones en la Participación son problemas que un individuo puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales.

Factores Ambientales constituyen el ambiente físico, social y actitudinal en el que las personas viven y conducen sus vidas. ¹⁰

Las definiciones anteriores se utilizan en esta clasificación que proporciona la Organización Mundial de la Salud, al momento de determinar los factores que se toman en cuenta para realizar la misma y explicarla. Por su parte con relación a la visión como función corporal se encuentra dentro del capítulo 2 de dicha clasificación internacional que se denomina “Funciones sensoriales y dolor”, la cual, establece el siguiente concepto con relación a las funciones visuales:

Funciones visuales;

Funciones sensoriales relacionadas con percibir la presencia de luz y sentir la forma, el tamaño y el color de un estímulo visual”.

Funciones de las estructuras adyacentes al ojo;

Funciones de las estructuras internas y periféricas del ojo, que facilitan las funciones visuales.

Incluye: funciones de los músculos internos del ojo, párpado, músculos externos del ojo, incluyendo los movimientos voluntarios y de rastreo y la fijación del ojo, glándulas lacrimales, acomodación, reflejos pupilares; deficiencias tales como nistagmus, xeroftalmia y ptosis.

Sensaciones asociadas con el ojo y estructuras adyacentes;

Sensaciones de cansancio, sequedad y picor con el ojo, así como otras sensaciones relacionadas.

¹⁰ Organización Mundial de la Salud y Vázquez Barquero José Luis (coord.) *CIF Versión abreviada*, trad. de Álvaro Bilbao Bilbao *et al.*, España, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Familias y Discapacidad. Instituto de Mayores y Seguros Sociales (INMERSO), 2001, p. 14.
https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf

Incluye: sensación de presión detrás del ojo, sensación de tener algo en el ojo, tensión en el ojo, irritación y quemazón en el ojo.¹¹

La función sensorial aborda diferentes cuestiones que deben de tomarse en consideración para determinar su adecuado funcionamiento en una persona dentro de las cuales en primer término se menciona la percepción de la luz, para ello se considera de forma adecuada la apreciación de quienes tienen el sentido de la vista funcionando plenamente, de igual manera se tiene que tomar en cuenta la forma de las cosas que observamos día con día. Es decir, la percepción que se tiene de diversas cosas es diferente cuando el sentido de la vista está afectado por alguna condición que cuando no lo está. De esta forma la variación de la apreciación de determinados objetos podría considerarse un indicador de algún problema en la visión. Por último, otro elemento a considerar de la función visual es la percepción de los colores del entorno que nos rodea, esto porque, en principio deberían poder apreciarse de manera uniforme por todas las personas, situación que no acontece y una de las causas podría ser una alteración a la función visual de una persona. Lo cual, trae como consecuencia padecimientos que van desde miopía, astigmatismo, hipermetropía hasta ceguera al color, ceguera nocturna y adaptabilidad a la luz, entre otros padecimientos. Otras funciones que se relacionan con la función visual como se señala, son las funciones de las estructuras adyacentes al ojo que involucra la estructura que conforma este órgano, que en su conjunto hacen posible la función visual, con cada componente que lo integra. Por último, se mencionan sensaciones que se relacionan con la estructura adyacente al ojo, las cuales pueden llegar a provocar molestias en el sentido de la vista y son indicadores de que el órgano está siendo afectado por alguna causa desconocida y en consecuencia se ve alterada la función visual del individuo que resienta la molestia.

Como se puede observar la discapacidad visual comprende diversos factores y se provoca por distintas circunstancias. Está condición de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía del censo del año 2020, aproximadamente el 2.97% del total de la población tiene una discapacidad visual, esto representa un

¹¹ *Ibidem*, p. 84 y 85.

total de 3, 752, 800 personas en nuestro país, lo que desde luego es un número significativo dentro de la población mexicana que cuenta con esta afectación, en este sentido, es importante verificar las oportunidades en su beneficio que se implementan para este sector de la población, así como la forma en la cual se da la inclusión de ellos dentro de la sociedad y como es que esta los recibe y se adapta a compartir el entorno en que cada uno se desarrolla.

1.2.- Conceptos relacionados.

1.2.1.- Sentido de la vista.

La vista es uno de los sentidos más importantes con los que contamos los seres humanos es fundamental para el desarrollo dentro de nuestras actividades cotidianas, ya que ayuda a comprender nuestro alrededor, así como percibir el entorno en el que estamos situados. Por esta razón este sentido nos auxilia a adquirir herramientas para desenvolvemos desde el momento en que nacemos. A través de él somos capaces de conocer e identificar diversidad de objetos y con el tiempo aprendemos la utilidad de ellos. Pero no solo eso, también hace posible identificar físicamente a las personas con quienes usualmente convivimos.

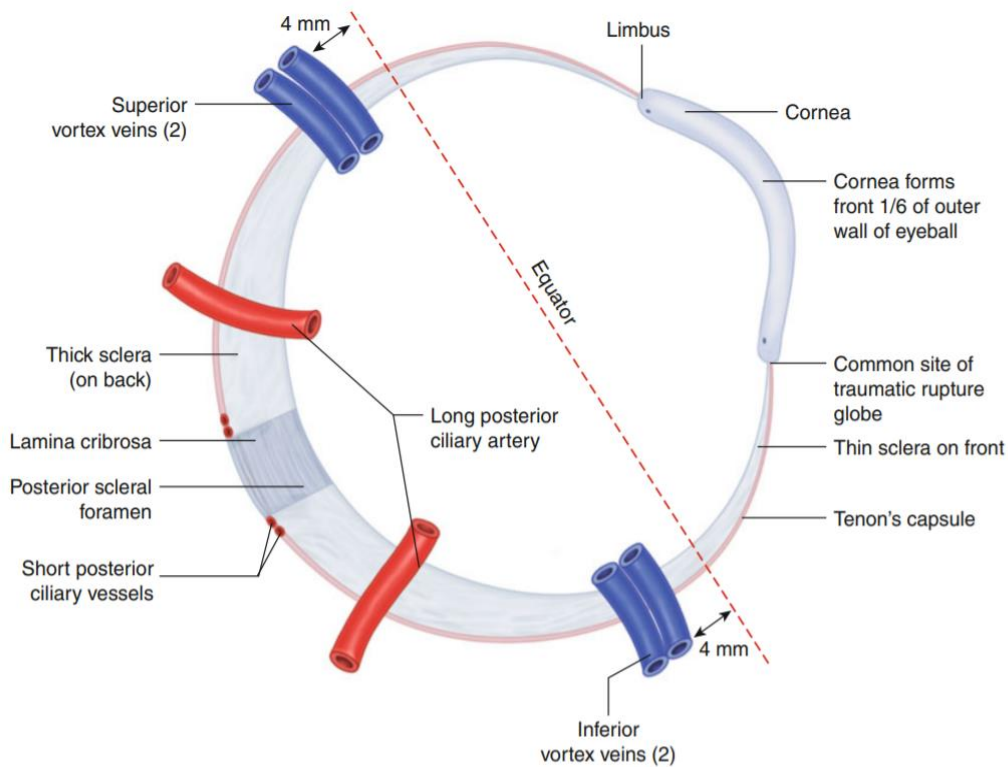
De igual manera, facilita durante los primeros años de vida comprender y procesar los acontecimientos que vamos viviendo; en este sentido, la vista, nos permite tener nuestro primer contacto con la vida académica, ya que, durante los primeros años escolares, se suele enseñar y aprender letras, números, colores, entre otros temas, lo cual en lo subsecuente es benéfico, pues tenemos un acercamiento con la lectura que a lo largo de nuestra vida favorece en el desarrollo y aprendizaje de nuevas disciplinas. El sentido de la vista se concentra en gran parte en los ojos, el cual es un órgano que conforma el cuerpo humano a través de este captamos la luz y da como resultado la visión. A continuación, analizaré los principales componentes de la estructura anatómica del ojo humano, para tener una mejor comprensión de la importancia de este órgano en la vida de las personas.

Esclerótica o esclerocórnea

Es la capa más externa y se caracteriza por su gran resistencia. Cuando a esta capa la atraviesa un cuerpo extraño, por lo tanto, se produce un

traumatismo, lo llamamos perforación ocular que es una situación muy grave. La zona de esta esfera externa es la córnea, a través de la cual podemos ver la pupila y el color del iris. La córnea es transparente, lo que permite que pase la luz a través de ella y pueda enfocarse en la retina. La córnea es la lente más potente del ojo humano, tiene 44 dioptrías.¹²

Me permito acompañar una imagen que describe la esclerótica o esclerocórnea:



13

¹² Ferreruella, Rafael, "La visión y el ojo", *Apuntes Educación Física y Deportes*, Catalunya, España, 2007, núm. 88, abril-junio, pp. 9-12. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551656954002>.

¹³ Wakeel Ansari, Mohammad y Nadeem Ahmed, *Atlas of ocular anatomy*, Chicago, Springer, 2016, p. 16. <https://link-springer-com.pbidi.unam.mx:2443/content/pdf/10.1007%2F978-3-319-42781-2.pdf>.

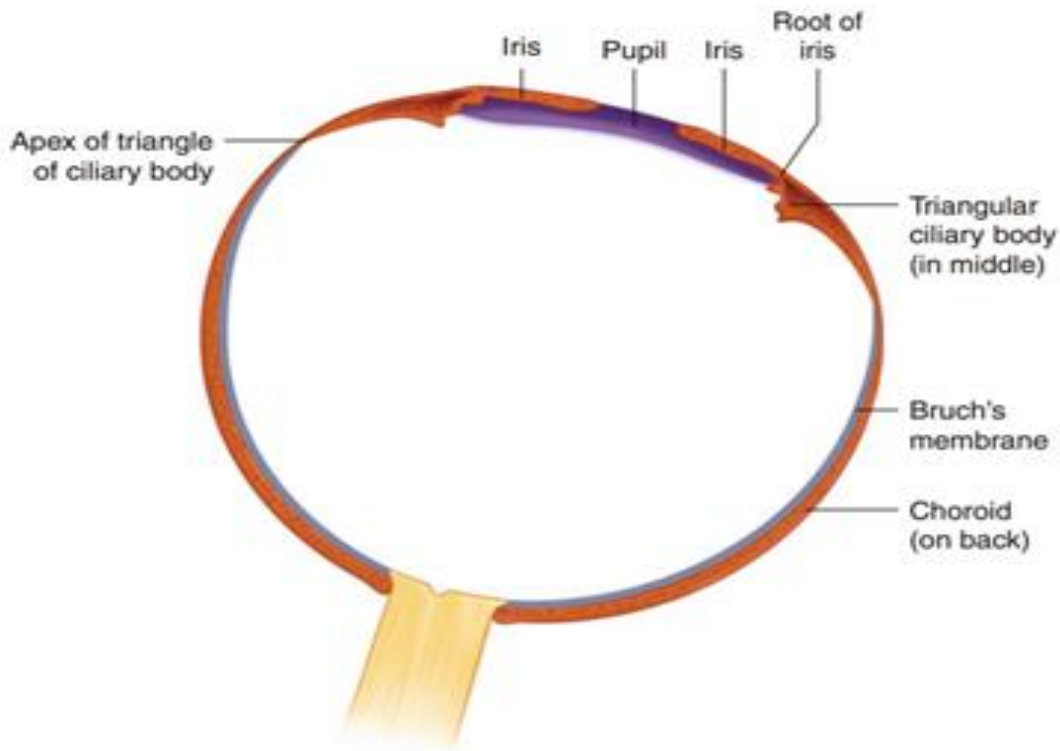
Úvea

La Úvea es la capa intermedia; tiene este nombre por su color oscuro (parecido a una uva negra). Esta capa tiene áreas con funciones diferentes:

- La coroides, que nutre a la retina y está en contacto directo con ella.
- El cuerpo ciliar produce el humor acuoso del ojo y da la tensión. En los casos en que la presión es alta puede aparecer glaucoma.
- El iris es visible a través de la córnea (da color a los ojos). En el centro está la pupila, que es una abertura para que pase la luz. Es de color negro y varía su tamaño en función de la cantidad de luz que llega al ojo.

14

La úvea se aprecia de la siguiente manera:



15

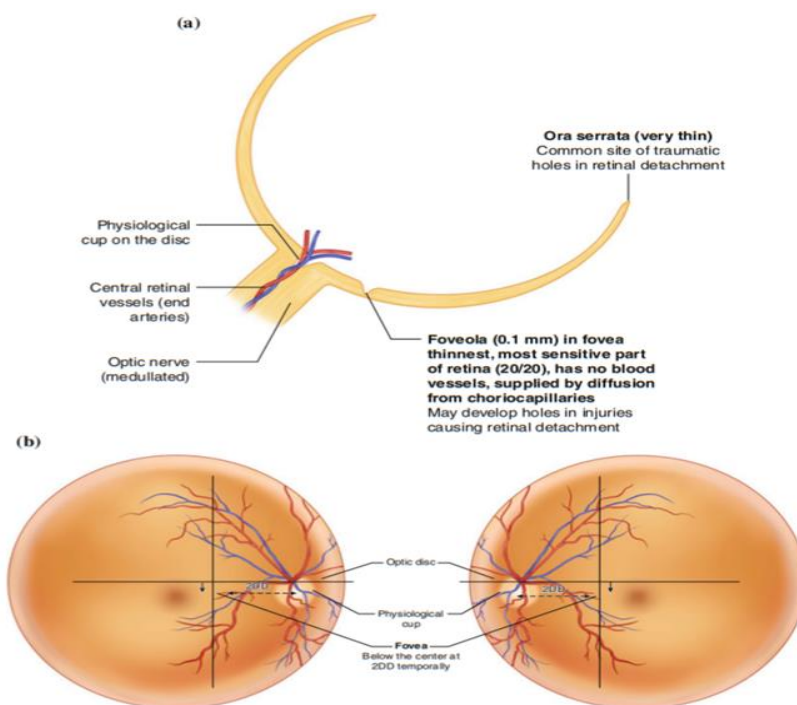
¹⁴ Ferreruella, Rafael, *op. cit.*, p. 19.

¹⁵ Wakeel Ansari, Mohammad y Nadeem Ahmed, *op. cit.*, p. 19.

Retina

La Retina es la capa más interna y delicada. Viene a ser como el cerebro del ojo. La rodean dos capas, la coroides para alimentarla y la esclerótica para protegerla. Cuando la luz llega a la retina, los receptores de ésta, los conos y bastones, la transforman en corriente eléctrica y la transportan a través de un cable o nervio óptico a los centros de interpretación en la zona occipital del cerebro. En el ejemplo de la cámara fotográfica, la retina es el carrete. Cuando se producen desprendimientos, trombosis o degeneraciones en la retina, se podría decir que el carrete se ha velado. Son patologías difíciles de solucionar. En la retina, además, hay un área con mayor número de receptores, y por ello más especializada en ver detalles y colores, es la mácula.¹⁶

Por último, la capa más interna que conforma el ojo humano se visualiza de la siguiente forma:



17

¹⁶ Ferreruella, Rafael, *op. cit.*, p. 19.

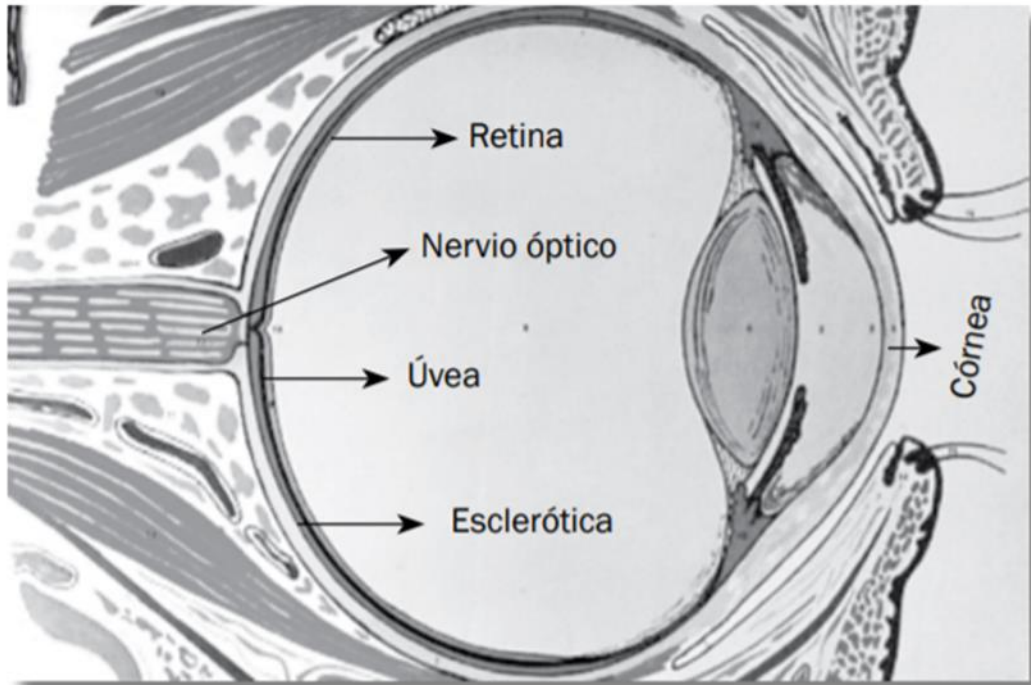
¹⁷ Wakeel Ansari, Mohammad y Nadeem Ahmed, *op. cit.*, p. 19.

En este contexto, el ojo del ser humano es un órgano complejo que se compone por diferentes estructuras que en su conjunto hacen posible el sentido de la vista. Este nos permite adentrarnos a conocer el mundo en la forma en la cual lo percibimos y sin él, sería complicado conocer e integrarse en el ambiente en el que nos situamos. La esclerótica o esclerocórnea, úvea y la retina, en el lenguaje médico se les denomina “capas”, las cuales se ordenan de exterior a interior; es decir, en orden de aparición podría señalar que la esclerótica o esclerocórnea es la primera de ellas seguida de la úvea y por último la retina, sin embargo, este órgano también contiene elementos internos, que son:

- El Humor acuoso es un líquido que da presión al ojo y nutre la córnea y el cristalino.
- El Humor vítreo es una gelatina que ocupa dos terceras partes del interior del globo ocular. Aquí se localizan los síntomas de las moscas volantes. Este gel tiene mucha relación con los desprendimientos de retina.
- El Cristalino es la lente que junto con la córnea se encarga de enfocar las imágenes en la retina. El cristalino tiene dos funciones importantes: la primera es la acomodación, que es enfocar automáticamente de lejos y cerca (como una Reflex automática). Normalmente, esta función se pierde progresivamente con la edad. A esta disminución del enfoque automático se le llama presbicia o vista cansada y suele afectar a las personas entre los 40 y los 45 años. Esta limitación que produce la presbicia se puede solucionar con cristales para enfocar de cerca. La otra función del cristalino la debe a su transparencia. El cristalino hace de lente para enfocar las imágenes y por ello tiene que ser transparente. Cuando esta lente se enturbia nos enfrentamos a lo que llamamos catarata y la solución para esto es cambiar esta lente. ¹⁸

¹⁸ Ferreruela, Rafael, *op. cit.*, p. 19.

Una imagen que representa las capas integrantes del órgano ocular referidas con anterioridad ensambladas para conformar el ojo humano es la siguiente:



19

De este modo se pueden apreciar de una forma transversal la composición del glóbulo ocular, dentro del cual cada parte que lo conforma debe de cumplir una función, para que el sentido de la vista se desarrolle con normalidad.

En términos generales, las capas enunciadas anteriormente conformar el ojo humano, sin embargo, no son los únicos elementos que participan para lograr que una persona pueda ver. Es decir, también existe una intervención neuronal, la cual se involucra mediante el nervio óptico; que, al captar la luz mediante las capas señaladas, viaja a través de este y con ayuda de las neuronas procesan la luz que se recibe y envían la información al cerebro quien es el encargado de interpretar y dar un significado de los datos que recibe.

El cerebro o sistema nervioso central es un tejido. Un tejido compuesto por células, como lo está cualquier tejido, pero más complejo, es decir,

¹⁹ Ferreruela, Rafael, *op. cit.*, p. 19.

con conexiones más intrincadas. Sus células, muy especializadas, funcionan siguiendo las leyes que rigen a todas las demás células. Sus señales eléctricas y químicas pueden detectarse, registrarse e interpretarse, y sus sustancias químicas identificarse. Finalmente, las conexiones que constituyen la urdimbre del cerebro pueden cartografiarse.²⁰

El cerebro es una de las partes del cuerpo que se ha venido estudiando a través del tiempo y del cual, se han descubierto muchos datos. Empero, aún queda mucha más información que estudiar del mismo. En lo que al sentido de la vista interesa es conocer la relación que tiene este con los ojos del ser humano, que como podemos ver es estrecha. Ya que, los ojos de las personas son el medio a través del cual, con la ayuda de las neuronas, podemos dar un significado y comprender las cosas que observamos. Por su parte las neuronas también tienen un papel fundamental dentro de la anatomía del hombre, dado que, existen millones de ellas en nuestro organismo, las cuales están diseñadas para cumplir determinadas funciones de acuerdo con el lugar donde se localicen.

Las neuronas o células nerviosas son, como hemos dicho, los elementos que articulados forman el sistema nervioso central o el cerebro. A pesar de tener la misma organización general y el mismo aparato bioquímico que las demás células del cuerpo, poseen también algunas características propias que hacen que las funciones nerviosas se lleven a cabo de una manera muy distinta a las del resto del cuerpo. Entre las especializaciones fundamentales de la neurona se tiene, como hemos dado a entender, (a) una forma celular característica, (b) una membrana externa capaz de generar impulsos nerviosos y un componente único, (c)

²⁰ Fraenza, Fernando *et al.*, *¿Cómo vemos? Una introducción a la visión de la forma y el color*, Córdoba Argentina, Brujas, 2013, p. 67.
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliodgbsp/reader.action?docID=3221551>

la sinapsis, para la transferencia de información de una neurona a la siguiente.²¹

Como se puede verificar, el sentido de la vista involucra diferentes partes del cuerpo humano, no sólo los ojos, aunque son indispensables para el adecuado funcionamiento de este sentido. Por otro lado, cuando se ve afectado cualquier estructura, órgano, tejido o parte que conforme el glóbulo ocular y contribuya al adecuado funcionamiento de la vista, trae como consecuencia, una enfermedad que puede ser curable, reversible o en su caso puede provocar hasta la pérdida de este sentido por completo. Por esta razón es importante conocer la anatomía de los ojos del ser humano, para que con ello podamos comprender todo lo relacionado con el mismo y la importancia de cuidar este sentido a quienes lo tenemos y podemos gozar de su funcionamiento adecuado. Caso diferente de quienes por diversas circunstancias se encuentran impedidos de conocer el mundo de la forma en la cual lo hacen las personas que no se encuentran restringidas de poder ver, observar y conocer su entorno. Siguiendo esta tesitura, es importante tomar conciencia de las necesidades de aquellos que se encuentran limitados y procurar incluirlos dentro de la sociedad, para que puedan tener una vida con más oportunidades y menos carencias.

1.2.2.- Educación.

El derecho a la educación se encuentra tutelado en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala que:

“Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

²¹ *Ibidem*, p. 80.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.”

Como se desprende de la lectura de los primeros párrafos de este artículo, se establece la obligación del Estado Mexicano a impartir educación dentro de su población, la cual además debe de ser obligatoria, hasta el nivel medio superior. Este es un derecho que se tiene desde la niñez y deben de existir en las comunidades los medios idóneos para llevar esto a cabo. También señala las características que debe de tener la educación que se imparte dentro de las escuelas, más adelante en la fracción II del mismo artículo en los siguientes incisos e) y f) establece lo siguiente:

e) “Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales. En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades. En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación” ...

El texto que se transcribe es importante para el tema que se estudia, ya que las personas con discapacidad visual requieren de una educación con características especiales. Esto en función de sus necesidades; es decir, la forma y método para aprender es diferente del que utilizamos quienes contamos plena

función del sentido de la vista, tanto el profesional en educación, como el aprendiz requieren herramientas que auxilien a la enseñanza y aprendizaje de la persona invidente. El Estado Mexicano, derivado de sus obligaciones como garante de derechos humanos, debe fomentar, proporcionar y poner al alcance de quienes lo requieran los medios y herramientas básicas para cumplir y otorgar cabalmente un adecuado y eficiente derecho de educación, en favor de las personas con discapacidad visual. Para ello, es indispensable conocer que características en particular se requieren para cumplir con esto. Por ello a continuación estudiaré los elementos y factores que deben de tomarse en cuenta para lograr la inclusión de las personas con discapacidad visual con relación a la educación que necesitan.

Una pieza clave para la educación de una persona con discapacidad visual es la familia, esto derivado de la convivencia y cercanía que se tiene con la persona discapacitada. Esta juega un papel importante dentro de la vida de una persona invidente, ya que son las personas que los auxiliaran a integrarse y conocer el ambiente en el cual se desarrollan, cuando la discapacidad visual es congénita. Por otra parte, cuando esta sea adquirida, de igual modo, las personas que integren la familia de quien es discapacitado visual, serán quienes lo apoyen a adaptarse a su nueva realidad. A su vez, los profesores o maestros de los niños con discapacidad visual deberían estar preparados y capacitados para hacer frente a las necesidades que tengan, es decir, se tiene que integrar al menor con discapacidad al grupo y enseñarle a convivir con los demás integrantes de la clase. De igual forma, requerirá mayor atención que un niño con completa funcionalidad de sus sentidos. Derivado del trance de adaptación que se realiza. Partiendo de esto, es importante señalar que el profesional en educación deberá de implementar estrategias que ayuden tanto a la incorporación de la persona con discapacidad visual dentro del aula, así como para evaluar el avance o evolución que tenga la persona respecto a su adaptación. Se debe de tomar en consideración los siguientes ámbitos, para lograr desarrollar estrategias adecuadas y correctas con relación al método de enseñanza, los cuales son: cognoscitivo, psicomotor y psicosocial.

Actividades para el ámbito cognoscitivo.

En el ámbito cognoscitivo, se ofrecen actividades para apoyar el desarrollo de habilidades y del pensamiento del niño con discapacidad. Asimismo, se indican las relaciones entre la actividad simbólica (imitación, imagen mental, juego, dibujo y lenguaje) y las habilidades del pensamiento (asociación visual y auditiva, memoria visual y auditiva), relaciones que se establecen por medio del juego, el cual es el eje central para el desarrollo de la conducta cognoscitiva.

Actividades para el ámbito psicomotor.

El niño ciego o con baja visión desarrolla su imagen corporal por medio de sus movimientos y experiencias con objetos, personas y acontecimientos. A partir de la conciencia de su propio cuerpo y sus movimientos es capaz de relacionarse con mayor autonomía en su espacio cercano. Las vivencias en la comunidad le permiten después conocer el espacio lejano, a partir de experiencias sensoriales. El niño sustituye las referencias visuales por referencias auditivas, táctiles u olfativas (por ejemplo, tal vez ubica que se encuentra cerca de la escuela cuando siente el olor de alguna planta), de acuerdo con el grado de disminución de la visión. Muchas veces, el desarrollo psicomotor del niño con discapacidad visual, comparado con el de otros niños, presenta un retraso que se manifiesta en los movimientos, la integración del esquema corporal o las nociones de tiempo y espacio, lo cual desemboca en dificultades de aprendizaje.

Actividades para el ámbito psicosocial.

El ámbito psicosocial del niño comprende las relaciones que establece con la familia, la escuela y la comunidad, en convivencia con sus padres, hermanos, instructor, compañeros y amigos. El niño con discapacidad visual, para relacionarse bien con los demás, tiene que respetar límites de convivencia y expresar gustos y emociones. Por lo general, experimenta dificultad para comunicar sentimientos y en ocasiones para controlar emociones; algunas veces, debido a una baja autoestima, no

reconoce su valor como persona, se torna retraído y se aparta de los juegos con otros niños. Las actividades para el ámbito psicosocial se dirigen hacia la expresión verbal o gestual de los gustos, los afectos y las emociones del niño. La respuesta del instructor a las expresiones del alumno debe ser de aceptación y acompañarse de muestras de afecto, por ejemplo: palmadas afectuosas o ademanes afectivos con expresiones como “tú puedes”, “bravo”, “así se hace, campeón”, “adelante” o “qué bien lo haces”. Es importante que el instructor reconozca el esfuerzo del alumno, ya que de esta manera le dará seguridad para elevar su autoestima.²²

Con relación al ámbito cognoscitivo, su relevancia proviene de la importancia de que la persona con discapacidad visual aprenda a desarrollar habilidades que le permitan pensar y en lo sucesivo tener la capacidad de resolver sus propios problemas y ser capaz de tomar decisiones importantes, lo cual trae en consecuencia independencia para el mismo. Además de adquirir la capacidad de tener control sobre sus pensamientos y con ello procesar la información que se le proporcione por parte de su profesor con el objetivo de educarlo, como al resto de la población. Con relación al segundo ámbito que se menciona, el psicomotor es trascendente, ya que en la medida que la persona invidente se adecue y conozca el ambiente en el que se mueve, tendrá mayor confianza del entorno que lo rodea, esto es indispensable a la hora de desplazarse en el lugar en el que toma clases. Derivado de la necesidad que presenta por conocer y descubrir el ambiente en el que se encuentra; en este sentido, auxiliarlo a explorar el espacio que lo rodea ayuda también a adquirir mejores habilidades con los demás sentidos que posee, lo cual da como resultado que exista mayor capacidad de adaptación en el ámbito escolar. De igual manera el tener certeza, confianza y seguridad del lugar que lo rodea, permite que se preste mayor atención al momento de tomar clases de las diferentes asignaturas, ya que el estudiante con discapacidad ya no tendrá distracción alguna o inseguridad, por el lugar en el que se encuentre, sino por el

²² Lobera Gracida, Josefina, (comp.), *op. cit.*, p. 9.

contrario, será de mayor ventaja que aprenda a moverse dentro de las aulas. Así como a reconocer su cuerpo y permitirle desplazarse sin necesidad de que requiera auxilio por alguien. Por último, con relación al ámbito psicosocial la persona con discapacidad visual debe de aprender a entablar lazos sociales con las personas con quienes convive, esto para implementar estrategias que hagan que se sienta incluido dentro de un grupo. Para que como se menciona anteriormente, refuerce su autoestima y permita estar en armonía con los compañeros que lo rodean. De este modo, evitaría comportamientos inadecuados por parte de la persona con discapacidad visual, dado que generaría un ambiente de confianza y seguridad dentro del lugar donde se encuentra, así como con las personas con quienes convive frecuentemente.

Por otra parte, el alumno con discapacidad visual debe de atravesar por diferentes niveles de educación, en este sentido las estrategias que se implementen por parte de los profesionales en educación tienen que ser acorde al grado en el cual se encuentre, para facilitar su aprendizaje. Para esto, es necesario una correcta coordinación entre el gobierno a través de las autoridades encargadas para ello y los profesores en educación pública o privada, ya que se requiere que las instalaciones de las escuelas cuenten con todo lo necesario para que las personas con discapacidad visual puedan con libertad acudir y acceder a ellas, con la seguridad de que contarán con los materiales y elementos necesarios para aprender tanto adquirir autonomía como conocimientos básicos que sirvan en el futuro para desenvolverse personalmente.

1.2.3.- Inclusión.

La inclusión de las personas con discapacidad es un tema que ha cobrado relevancia durante los últimos años en México, esto debido a ser considerado un grupo dentro de la sociedad que se encuentra vulnerable y en algunas ocasiones marginado. La inclusión abarca principalmente los siguientes sectores que son: social, educación y laboral. Cada uno de ellos aborda un enfoque distinto de la discapacidad en este caso visual. A continuación, procederé a estudiar la inclusión social de las personas con discapacidad visual. La inclusión social se vincula con

las relaciones que cotidianamente realizamos en nuestro día a día; la forma en la cual interactuamos con las personas, situación que es diferente con las personas que tienen alguna condición en particular. Esto es derivado de la limitación con la que cuentan, porque presentan problemas a la hora de entablar relaciones personales. Puesto que, el no conocer el entorno en el que se encuentran presenta un obstáculo al momento de socializar con las demás personas, esto dificulta enlazar relaciones con el resto de los individuos y en consecuencia obstruye el adecuado desarrollo de habilidades que permitirían en lo sucesivo adentrar a la persona con discapacidad a un ambiente con mayores oportunidades.

La discapacidad, entendida en su contexto social, es mucho más que una mera condición: es una experiencia de diferencia. Sin embargo, frecuentemente, es también una experiencia de exclusión y de opresión. Los responsables de esta situación no son las personas con discapacidad, sino la indiferencia y falta de comprensión de la sociedad. La forma en que una comunidad trata a sus miembros con discapacidad es reflejo de su calidad y de los valores que realza. Las personas con discapacidad y sus organizaciones son un desafío para al resto de la sociedad, la cual debe determinar qué cambios son necesarios para promover una vida más justa y equitativa.²³

Otro factor que considerar son los integrantes de la sociedad misma, quienes, por desconocimiento o prejuicios, excluimos de manera consciente e inconsciente a las personas que tienen una discapacidad en el caso en particular visual. Con lo cual aumentamos la desigualdad que existe entre la sociedad y las personas invidentes. Por esta razón es importante que los individuos que conforman una comunidad forjen el hábito de convivir e incluir a todas y cada una de las personas.

²³ UNICEF, *Seminario Internacional: Inclusión social, discapacidad y políticas públicas*, Santiago, Chile, Ministerio de Educación, 2005, p. 9. https://www.unicef.cl/archivos_documento/200/Libro%20seminario%20internacional%20discapacidad.pdf

Para que aprendan a integrarse unos con otros y exista una colectividad con mayor integración. “La participación representa un cambio positivo en la percepción de la vida de la persona con discapacidad, ya que accede a una mayor interacción con el medio y con posibilidades reales de inserción social y laboral, que le permiten ejercer sus derechos con autonomía”.²⁴ Tal y como puede verificarse un primer aspecto para abordar la inclusión lo es el social, esto es permitir que la persona con discapacidad visual tenga un sentimiento de integración y pertenencia dentro de su comunidad y el entorno que lo rodea, en donde se sienta aceptado por la misma y con ello pueda comenzar a conocer el lugar en el cual habita y tener la seguridad de desenvolverse en el mismo. En consecuencia, conocer el lugar y a las personas con quienes convive cotidianamente haría que la persona con discapacidad visual aumente su confianza en sí mismo y en sus habilidades. Mismas que permitirían un desarrollo personal más avanzado logrando en algún momento que sea autosuficiente y dependiera de terceras personas lo menos posible. Aumentando con ello su libertad a la hora de tomar decisiones importantes por cuenta propia, procurando en todo momento su beneficio. La inclusión social es una responsabilidad compartida entre los integrantes que no tienen limitación alguna y aquellos que tienen una condición en particular. Es por ello por lo que es necesaria la difusión de información con relación a la variedad de población que existe. Esto con el objetivo de saber cómo tratar a alguien que en algún momento sea diferente al resto de las personas y auxiliar en la medida de lo posible a sentirse parte dentro de la sociedad.

Si la sociedad es vista como un sistema equitativo de cooperación, las personas con discapacidad pueden desempeñarse como miembros cooperativos. Un ciudadano entonces es aquel que puede ser un participante libre e igual durante toda una vida, que puede decidir y llevar

²⁴ Calle, Ana, López, Amparito y Campillay, Maggie, “Inclusión social de las personas con discapacidad visual: Una revisión sistemática cualitativa”, *New Trends in Qualitative Research*, Chile, 2021, Vol. 8, núm. 617-629, julio 2021, pp. 617-619. <https://publi.ludomedia.org/index.php/ntqr/article/view/455/450>

adelante libremente el plan de vida que considere más atractivo. En otras palabras que tengan el derecho a tener derechos.²⁵

Es importante, crear una comunidad en donde todos tengamos acceso a las mismas oportunidades y nos encontremos en un plano de igualdad. En donde, aquellos que sean diferentes estén en posibilidad de integrarse y ser incluidos. Para ello debemos de trabajar en conjunto como sociedad, procurar el acceso y convivencia entre las personas, fomentar un ambiente en el cual, se puedan intercambiar ideas y pensamientos, sin represaría alguna. Escuchar las necesidades de todas y cada una de las personas y con ello evolucionar en beneficio de la humanidad misma. Las habilidades sociales nos permiten conocer diferentes tipos de personas, así como sus experiencias personales que en un determinado momento nos sirven como guía en vivencias particulares. Por este motivo es importante que pese a las diferencias ideológicas que tenga cada individuo aprenda a relacionarse con otras personas. Para que en el futuro pueda convivir con más individuos además de aquellos que integran su familia.

Una vez abordado el primer tipo de inclusión, procederé a estudiar la inclusión educativa, la cual, de igual forma juega un papel importante al momento de verificar la inclusión que requiere una persona con discapacidad visual dentro de la sociedad. Es decir, la educación es una herramienta para cualquier individuo dado que permite desarrollarse personalmente y tener mejores oportunidades en el futuro. En este sentido, es fundamental que se tenga acceso a la misma desde la niñez. Sin embargo, cuando se es diferente al resto de las demás personas se requieren condiciones especiales, apoyo tanto de profesores, padres de familia y el mismo alumnado. Para crear un ambiente que permita aprender a la persona con discapacidad visual, pero no solo eso, sino que además el aula de estudio cuente con el personal capacitado y el material necesario, para que se le otorgue educación

²⁵ Molina Bejar, Rocío, “La discapacidad y la inclusión social: Un asunto de justicia”, *Revista de la Facultad de Medicina*, Colombia, 2005, volumen 53, número 4, octubre, pp. 259-262. <https://www.redalyc.org/pdf/5763/576363931007.pdf>

de calidad y a su vez este en posibilidad de adquirir el conocimiento que le permita tener mayor autonomía.

La inclusión educativa se entiende como: “Una búsqueda incesante de mejores formas de responder a la diversidad. Se trata de aprender a vivir con la diferencia y de aprender a capitalizar las experiencias derivadas de las diferencias. De tal forma que estas últimas lleguen a considerarse más positivamente como incentivo para fomentar el aprendizaje, tanto de niños como de adultos”. La inclusión educativa exige una gran cantidad de cambios en el sistema educativo y en la sociedad misma. Requiere una comprensión global de la temática desde un modelo biopsicosocial, en el que se plantea un trabajo de cada uno de los ciudadanos para construir democracia dentro del marco de los derechos humanos y dentro de una sociedad abierta e inclusiva.²⁶

Aún queda mucho trabajo que hacer con relación a la inclusión educativa, en nuestro país, pues, aunque invariablemente se han implementado algunos programas con el objetivo de fomentar la inclusión e integración de las personas con diferentes tipos de discapacidad dentro de las aulas, lo cierto es que muchas de las personas con discapacidad son quienes, la mayoría de las veces cuentan con menos educación que el resto de la población. Esto es señal de que, las acciones emprendidas hasta ahora han sido poco eficaces y no han dado muchos resultados.

En México, la educación de quienes no cuentan con alguna condición en particular es ya de por sí deficiente, pues de acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2020:

En la República Mexicana existen 4 456 431 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno) personas

²⁶ Padilla Muñoz, Andrea, “Inclusión educativa de las personas con discapacidad”, *Revista Colombiana psiquiatría*, Colombia, 2011, Vol. 40, Núm. 4, pp. 670-699. <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v40n4/v40n4a07.pdf>

analfabetas; 89 320 723 (ochenta y nueve millones trescientos veinte mil setecientos veintitrés) personas alfabetas, es decir que sólo saben leer y escribir; además únicamente el 21.6% de la población cuenta con educación superior, lo que equivale a 27, 219, 029.18 (veintisiete millones, doscientos diecinueve mil veintinueve punto dieciocho);²⁷

A esto habría que sumar las dificultades con las que se encuentran las personas en condiciones y necesidades particulares. Eliminar la discriminación contra este sector de la población es otro de los retos que tiene el Estado Mexicano. Ya que, dentro de la inclusión se tiene que contemplar el hecho de que las personas en general puedan convivir con personas con discapacidad y se dejen de lado los prejuicios que actualmente existen. Para ello proporcionar herramientas mediante la educación a las personas con discapacidad visual, auxiliaría enormemente a su desarrollo personal y económico. Esto en consecuencia tendría efectos positivos, es decir, el permitir que un individuo con discapacidad visual pueda llegar a ser profesionista o en su caso aprenda a desarrollar algún oficio, daría pauta a obtener sus propios ingresos y recursos que le permitan ser independiente y explotar su potencial en la rama en la cual se desarrolle. Es importante mencionar que, las personas con discapacidad visual pertenecen a un sector que la mayoría de las veces es económicamente inactiva, situación que podría ser diferente, de proporcionarles los medios para que acceda a una educación de calidad.

Por su parte, dentro de este apartado es relevante señalar que el derecho humano a la educación se relaciona con el derecho humano a la cultura del cual gozan las personas con discapacidad visual. Asentando, que los principales materiales que requieren las personas con discapacidad visual, para acceder a una educación inclusiva lo es el sistema braille, este mecanismo es uno de los primeros

27

Cfr.

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_02_fa5c35ea-9385-41f0-86df-bf2bbfc929e3&idrt=15&opc=t y
<https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/>, consultado el 11 de febrero de 2022.

acercamientos para conocer su entorno. Toda vez que, derivado de su estado, les permite comenzar a explorar, descubrir y conocer el lugar en el que se encuentran. Es una herramienta funcional, para cualquier tipo de discapacidad visual que se padezca, ya sea adquirida o congénita. Ahora bien, para esto las escuelas públicas tendrían que contar primeramente con personal docente que tenga la habilidad de utilizar este sistema como método de enseñanza, dado que, de nada serviría contar con el material, sino se tiene personal suficiente que pueda implementarlo con el objetivo de enseñar a la persona con discapacidad visual.

La tecnología, actualmente también es considerada una nueva herramienta que podría auxiliar de gran manera a la inclusión escolar de las personas con discapacidad visual. Para ello, se requeriría de inversión económica por parte del Estado Mexicano para acondicionar las aulas de clases, adaptándolas a las necesidades de quienes por diferentes circunstancias no pueden ver el mundo como nosotros lo conocemos. La inclusión educativa, es un tema que ha cobrado relevancia durante los últimos tiempos, aún más con la importancia que han adquirido los derechos humanos durante la última década, no solo en nuestro país sino en todo el mundo. La educación es una de las formas que los seres humanos tenemos para conocer el mundo y no solo eso, sino además para saber cuáles son nuestros derechos y aprender a hacerlos valer cuando estos son vulnerados, incluso por el estado mismo. Contar con mecanismos de defensa y herramientas eficaces permite que la humanidad avance y evolucione como sociedad. Es por esta razón que tenemos que seguir trabajando en el desarrollo de métodos que permitan realizar adaptaciones y adecuaciones en los lugares que sean necesarios. Con el objetivo de incluir a todos.

Por último, existe otro tipo de inclusión que es importante estudiar y es la inclusión laboral de las personas con discapacidad visual. Como se ha venido analizando el sentido de la vista es de los más importantes del ser humano, toda vez que nos permite aprender, conocer y procesar variedad de información. Cuando alguien no cuenta con el mismo, generalmente tiene que adaptarse para lograr satisfacer sus necesidades básicas. En este orden de ideas, la persona con

discapacidad visual puede apoyarse con alguna otra persona para que lo auxilie a conducirse o existen otras que acorde a sus necesidades desarrollan aún más el resto de sus sentidos, para poder desplazarse y realizar sus actividades esenciales. De alguna u otra forma, al ser limitadas o encontrarse con diferentes barreras, las personas con discapacidad visual se adecuan al entorno y ambiente en el cual viven. Sin embargo, esto no quiere decir que no requieran de herramientas proporcionadas por el Estado Mexicano para su mejor inclusión dentro de la sociedad.

Generalmente las personas con discapacidad visual suelen depender de alguien más en diversos aspectos, es decir, para cubrir sus necesidades esenciales como lo pueden ser comer, bañarse, vestirse, entre otras tienen que auxiliarse de alguien más para lograr realizar sus tareas diarias. Otro tipo de dependencia lo es la económica, puesto que, al encontrarse impedidos para adquirir sus propios recursos monetarios, necesitan que alguien más se haga cargo de su manutención quienes usualmente suelen absorber este tipo de gastos son la familia más cercana a la persona con discapacidad visual, que es por ejemplo los papás o en su ausencia hermanos o familiares que puedan aportar para la manutención del discapacitado. Son pocas las ocasiones en las cuales la persona con discapacidad visual explota las habilidades que adquiere pese a su condición particular. Este escenario se suele dar cuando no existe posibilidad de que alguien más aporte a su manutención. En este sentido, el discapacitado visual requiere insertarse en el mundo laboral, para que pueda obtener efectivo que sea suficiente, para cubrir sus necesidades básicas como ser humano.

Por otra parte, el que una persona con discapacidad pueda encontrar un empleo es positivo no solo por el hecho de que permite contribuir a su manutención, sino que es una forma de encontrar autonomía personal, le permite sentirse útil. Ahora bien, derivado de diferentes circunstancias económicas, políticas e incluso sociales, el campo laboral actualmente es complicado para el pueblo mexicano. Existen empleos que suelen ser mal retribuidos incluso para personas que tienen profesiones, a esto hay que agregar el hecho de que las personas con discapacidad

visual necesitan afrontar diversas barreras sociales, culturales y en algunas ocasiones personales, para lograr integrarse propiamente a alguna actividad laboral. Aunado a esto se señala que para facilitar la integración de las personas con discapacidad visual dentro del ámbito laboral se debe de tomar en cuenta lo siguiente:

El trabajo se organiza en torno a tres ejes: una línea de fortalecimiento institucional, orientada a apoyar a las organizaciones de personas con esta problemática en distintos países; una línea de capacitación e intermediación laboral, que pone el acento en todas las actividades relacionadas con preparar a los postulantes para el trabajo, contactar empresas y abrir oportunidades laborales para lograr el cometido principal de insertar laboralmente. Y, por último, también se realizan acciones de apoyo para el trabajo independiente, tanto a través de microemprendimientos como de pequeños comercios; en este sentido, se trabajó en la forma de quioscos de ventas”²⁸

Estos ejes de trabajo corresponden a un programa implementado en Argentina, Chile y Uruguay, países que trabajaron en conjunto con el objetivo de integrar a las personas con discapacidad visual en el ámbito laboral. Este programa fue funcional para las personas con discapacidad visual de aquellos países, ya que arrojaron resultados positivos dentro de la población con este padecimiento. Cabe destacar que como ya se ha hecho mención otro de los factores importantes dentro de la independencia y autonomía de una persona con cualquier discapacidad; lo es el apoyo de la familia como se ha venido mencionando. Es decir, el que sea ausente o se encuentre presente durante el proceso de adaptación al entorno ambiental,

²⁸ Serrano, Claudia, *Capacitación e Inserción Laboral de Personas con Discapacidad Visual: Buenas Prácticas y Lecciones Aprendidas*, Buenos Aires, Buenos Aires: Federación Argentina de Instituciones de ciegos y ambliopes-FAICA, 2005, Vol. 1, p. 11. http://ciapat.org/biblioteca/pdf/121-Capacitacion_e_insercion_laboral_de_personas_con_discapacidad_visual.pdf

social y personal en el cual se desarrolla la persona con discapacidad, ayuda a definir enormemente el tipo de persona que será y como enfrentara las situaciones que se le presenten. Involucrar a los integrantes del núcleo familiar de la persona con discapacidad visual a la hora de enseñar al discapacitado a ser autónomo es ventajoso para todos. Pues permite que el mismo comience a desarrollarse de forma plena y se adapte a su propio ritmo, buscando soluciones a los conflictos que se le presenten. En México el programa más reciente respecto a la empleabilidad de las personas con discapacidad se denomina: “Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024”, mismo que se encuentra a cargo de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social. Dentro de este programa se refieren diferentes tipos de discapacidad, de los cuales también se hace referencia a la discapacidad visual.

En México, la causa principal de discapacidad, según los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, es la enfermedad (44.4%) y los problemas originados antes o durante el nacimiento —nació así— (27.2%), son las causas más declaradas. Resaltan las diferencias en la proporción de hombres que como causa, declaran edad avanzada (15%) o accidente (14.2%), en comparación a lo que se observa en las mujeres (10.9% y 7.7%, respectivamente). Otro elemento para considerar es la educación, ya que el promedio de escolaridad que registra la población de 15 años y más con alguna discapacidad es de 4.7 años, mientras que a nivel nacional el promedio es de 8.6 años. Esto se ve reflejado en la tasa de participación económica de dicha población, misma que alcanza 30% en comparación con la población sin discapacidad, que es de casi el 54 por ciento. El 18.3% de las mujeres con discapacidad participa en el mercado laboral, frente a 42.3% de hombres con discapacidad y 35.5% de sus homólogas sin discapacidad. Estas cifras revelan que la discriminación se concentra en los grupos de

mayor edad y en los más jóvenes, y afecta más a las mujeres en comparación con los hombres.²⁹

En primer lugar, el “Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024” establece las causas principales por las que se genera la discapacidad dentro de la población mexicana, señalando otros factores que influyen en el momento de buscar empleo, como lo es: la edad, educación y el género al cual pertenece la persona con discapacidad. Ahora bien, para lograr hacer frente a esta situación una de las acciones que se pretende implementar con este programa es la siguiente:

Entre las acciones por destacar se encuentra el establecimiento de la Red Nacional de Vinculación Laboral, que tiene por objetivo fortalecer la inclusión laboral de las personas en condiciones de menor empleabilidad, mediante la sinergia y articulación de las acciones que desarrollan las instituciones y organizaciones públicas, privadas y sociales participantes, en cada entidad federativa. Con los servicios que se otorgan por parte de las instituciones que integran las RNVL se fomenta el intercambio de información y la coordinación de acciones entre los participantes, generando con ellos una cooperación favorable para la inclusión laboral. Dentro de los servicios de inclusión laboral, se encuentran entre otros: proporcionar consejería, evaluación de habilidades y aptitudes laborales, así como talleres y asesorías para mejorar sus condiciones de empleabilidad.

En cuanto a los buscadores de empleo, se les proporciona asistencia personal y especializada, de acuerdo con la especificidad de cada caso, para que la vinculación laboral resulte exitosa, incrementando la empleabilidad de las personas en situación de vulnerabilidad,

²⁹ Secretaría de Trabajo y Prevención Social, *Programa Nacional de Trabajo y de Empleo para las personas con Discapacidad 2021-2024*, México, 2021, p. 8-9. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/651196/PNTEPD_2021-2024.pdf

enriqueciendo sus competencias laborales a través de talleres y asesorías que favorecen su desarrollo personal y laboral, y por tanto su permanencia en el empleo.³⁰

Estas son las principales acciones que el gobierno mexicano contempla para el periodo 2021-2024. Dentro de los principales objetivos se encuentra la capacitación tanto de la persona que busca empleo, así como del empleador. Para que, en lo posterior la persona con discapacidad empleada logre permanecer en el trabajo y con ello le permita comenzar a subsistir por sí mismo, dando como resultado en algún momento su independencia. Por otra parte, la referencia que se realiza en este programa con relación a la discapacidad visual es alentadora, dado que menciona lo siguiente:

Asimismo, dentro de las diferentes condiciones de discapacidad, la discapacidad visual es la que registra el menor nivel de rechazo laboral en México. Con base en datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, del total de personas con deficiencias para ver (incluyendo a las que utilizan lentes) 39.9% se encuentra en alguna actividad económica; quienes tienen incapacidad para mover o usar sus propias manos y brazos registran una tasa de participación económica de 30.2%, y del total de personas con discapacidades para comer, vestirse o bañarse, solo 16.1% se encuentra ocupado.³¹

Esta información es reconfortante respecto al tipo de discapacidad en cuestión, ya que, muestra que las personas con discapacidad visual cuentan con oportunidad de explotar su potencial siempre que cuenten con herramientas y capacitación que les permita realizarlo. Empero, el trabajo que tanto las instituciones como los individuos que conforman la sociedad deben de realizar para lograr cumplir los principales objetivos de este programa que se encuentra vigente es arduo y complicado. Puesto que, la concientización hacia la población; de que las personas

³⁰ *Ibidem*, p. 9 y 10.

³¹ *Ibidem*, p. 13.

con discapacidad visual son completamente capaces de desempeñar con eficacia un trabajo es una cuestión que actualmente debe de abordarse con profundidad. Tanto para las empresas que cuenten con la posibilidad de contratar personal con discapacidad visual, así como para el resto de las personas, quienes debemos aprender a convivir con quienes son diferentes de nosotros.

Por último, el trabajo para una persona es una de las cosas más importantes, en diversos aspectos, ya que dignifica al ser humano, aumenta su autoestima y da valor a la persona misma. Aún más cuando el camino para lograr insertarse en el aspecto laboral es atípico al de los demás.

Durante el transcurso de este apartado he abordado diversas perspectivas de la inclusión de las personas con discapacidad visual. De lo cual, se puede desprender que para que se logre una verdadera inclusión aún se deben de implementar una amplia variedad de programas y no solo ello, sino que los mismos sean eficaces y eficientes en favor de las personas beneficiarias y a quienes va dirigido. En este sentido, el trabajo coordinado que se dé entre instituciones, servidores públicos, que son quienes deberían verificar el adecuado cumplimiento de las acciones y programas implementados, además de la participación de los ciudadanos, podremos alcanzar en un momento una sociedad en donde las oportunidades sean equitativas para todos; independientemente de las condiciones o características particulares en las que se encuentre cada persona.

1.2.4. - Oportunidades.

Una persona que se encuentra preparada mental, personal y profesionalmente, puede tener mejores oportunidades sobre aquellas que no lo son. Realizo esta afirmación con base en un estudio realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en el año 2019, donde menciona lo siguiente:

La educación y las competencias son los pilares sobre los que México debe construir su crecimiento y prosperidad futura (OECD, 2017[4]). La educación superior es clave para el desarrollo de las competencias y los conocimientos avanzados, que son fundamentales para las economías

modernas. Gracias a la educación superior, los estudiantes desarrollan competencias y conocimientos técnicos, profesionales y disciplinares específicos avanzados, así como competencias transversales que les cualifican para una variedad de ocupaciones laborales.³²

Las personas con discapacidad visual cuentan con la ventaja de poder utilizar y explotar los demás sentidos, cuando no padecen alguna otra discapacidad. Sin embargo, para esto requieren de auxilio; es decir, se necesita una adaptación en su estilo de vida, cuando el sentido de la vista se pierde por alguna causa congénito-adquirida. Por el contrario, cuando el motivo por el cual la persona no tiene visión es derivado del propio nacimiento, la persona con discapacidad visual comienza a adaptarse desde ese momento. Lo cual, en algunas ocasiones permite integrarse de una forma más rápida al ambiente en el que se establece.

Actualmente existen asociaciones civiles en nuestro país, que sirven de ayuda a las personas con discapacidad o debilidad visuales, como lo son: Ojos que sienten, Asociación de Estudiantes Invidentes en México, Asociación Nacional para la Integración de Ciegos y Débiles Visuales, entre otras. Cabe señalar que cuando se habla sobre discapacidad visual, debemos de comprender que se refiere a la ausencia completa del sentido de la vista o en su caso a la debilidad visual que sea diagnosticada en una persona, esta tiene características en particular, pues para que sea considerada una discapacidad, debe de ser de tal grado y magnitud que intervenga, afecte y repercuta en las actividades cotidianas del que la padece; es decir, debe de impedir que la persona realice sus actividades con normalidad, pues de ser de otra forma no podría considerarse discapacidad visual, esto en razón de no obstruir sus actividades ordinarias y dentro de lo posible permitir que el individuo continúe viviendo con normalidad. En este sentido y derivado del aumento de personas que sufren de discapacidad visual, se han creado grupos de ayuda,

³² OCDE, *Higher Education in Mexico: Labour Market Relevance and Outcomes, Higher Education*, París, OECD Publishing, 2019, p. 8. https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/educacion_superior_en_mexico.pdf

algunos son dirigidos justamente por personas que atraviesan por esta discapacidad. Estas personas partiendo de su experiencia, integran a otras que tienen la misma condición, para enseñarles a ser autosuficientes, ya que como se mencionó anteriormente, la discapacidad visual, permite a la persona con las herramientas adecuadas, aprender a ser productivo. Sin embargo, se requiere disposición de aprender de quien tiene discapacidad visual, dado que si la persona no se encuentra en esta posición resultaría complicado el poder ayudarlo a ser autónomo.

Generalmente una persona con discapacidad visual para poder incluirse en el ámbito social, educativo e incluso laboral requiere de asistencia, ya sea por alguien que se encuentre en su misma posición o por alguien que pueda utilizar todos sus sentidos. En el aspecto social, es importante que desarrolle habilidades para poder relacionarse y convivir con otras personas; con relación a la educación lo principal es aprender a utilizar el sistema braille, el cual, es justamente desarrollado para que quienes tienen problemas con el sentido de la vista se encuentren en posibilidad de aprender y con ello puedan acceder a más información que les beneficie; por último, para incorporarse en el mundo laboral requieren de capacitación, esto con la finalidad de adquirir técnicas que permitan que el discapacitado visual sea apto para desempeñar el empleo que se le ofrezca. Es importante señalar que entre mejor preparada se encuentre la persona con discapacidad visual, es más probable que pueda enfrentar las barreras que la sociedad misma le impone.

Derivado de lo anterior existen variedad de asociaciones civiles, ya mencionadas, que imparten diversos cursos, talleres y clases con el objetivo de ayudar a la persona con discapacidad visual a adaptarse a su entorno. De igual manera se realizan programas que tienen como finalidad concientizar a la sociedad que no es discapacitada a ver con una perspectiva diferente a quienes sí lo son. Por otra parte, quien es encargado de generar oportunidades en favor de todas las personas, sin importar las diferencias que existan entre unas y otras lo es México; esto es mediante políticas públicas, se deben de crear condiciones que permitan

que quienes son diferentes sean tomados en cuenta a la hora de realizar sus actividades. Actualmente con las reformas que se han implementado en derechos humanos, la corte ha emitido algunos criterios que señalan principios que deben de tomarse en cuenta, respecto a la condición en particular de las personas con discapacidad. Algunas de ellas son las siguientes:

DERECHO A LA IGUALDAD SUSTANTIVA. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LO TRANSGREDEN CUANDO DESCONOCEN LAS NECESIDADES Y DESVENTAJAS A LAS QUE SE ENFRENTAN LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Hechos: En un juicio de amparo directo, una persona con discapacidad impugnó las Reglas de Operación 3.2.1 del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades y 3.3 del Programa de Apoyo Alimentario, vigentes en 2014, por considerar que los criterios de elegibilidad de éstos resultaban contrarios al derecho humano a la igualdad, ya que la autoridad administrativa debió otorgarle un trato especial en razón de su discapacidad.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, en ciertos casos, para cumplir con el principio de igualdad no basta con que las leyes y políticas públicas –como lo son los referidos programas sociales– otorguen un tratamiento igual para todas las personas –igualdad jurídica o formal–, sino que además es necesario que reconozcan las barreras o dificultades sociales, culturales y económicas a las que se enfrentan las personas con discapacidad y, en consecuencia, adapten las políticas públicas a tales necesidades especiales –igualdad fáctica o material–.

Justificación: Lo anterior, toda vez que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el principio de "igualdad de oportunidades", lo que constituye un paso importante en la transición de un modelo de igualdad formal a un modelo de igualdad sustantiva. Con base en tal principio, el Estado debe adoptar

medidas específicas para lograr la "igualdad de hecho" de las personas con discapacidad a fin de que puedan disfrutar realmente de todos los derechos humanos. En ese sentido, el Estado mexicano tiene que hacer más que simplemente establecer, a nivel normativo, la "igualdad de derechos" de las personas con discapacidad –igualdad formal–, pues al momento de diseñar, regular e implementar sus programas o políticas públicas, debe reconocer las necesidades, dificultades y desventajas que enfrenta tal grupo vulnerable en sociedad y, al efecto, tomar medidas especiales o afirmativas para abordar la discriminación indirecta y estructural que resienten tales personas, pues sólo de esa forma puede alcanzarse su "igualdad de hecho" –sustantiva o material–.

Amparo directo en revisión 8314/2019. Javier Ezra González Gómez. 23 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; votó con reservas José Fernando Franco González Salas; y se apartaron de consideraciones Javier Laynez Potisek y Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de noviembre de 2020 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación.³³

En esta tesis aislada que funge como un criterio orientador, se desprende de un amparo directo. En el cual, se impugnan diferentes reglas de operación de un programa social. Esto con motivo de la inobservancia de una condición particular de una persona con discapacidad. Por tal motivo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, señaló que; para no violar el principio de igualdad a este tipo de personas, se deben de adaptar en este caso los criterios de elegibilidad que se encuentran en las reglas de operación de los programas sociales. Con ello, se haría

³³ Tesis: 2a. XLVIII/2020 (10a.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, noviembre de 202, p. 1134.

efectiva la tutela del principio de igualdad. Dado que se tomarían en cuenta las condiciones particulares de un grupo vulnerable. Este principio se recoge de un tratado internacional del cual México es parte. Dicho tratado es la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, en el artículo 3°; con estas acciones se pretende que la igualdad de oportunidades se realice de hecho. Procurando una atención especial a quien así lo requiera.

Si bien es cierto, que este criterio sustentado por el máximo tribunal del país menciona forma genérica a las personas con discapacidad, también lo es que la discapacidad visual, tema de este trabajo, resulta involucrada y en su caso beneficiada con tesis como la asentada. Toda vez, que son principios que se pueden hacer valer, cuando por acción u omisión, ya sea por parte de las autoridades o por propios particulares, se ve vulnerado el mismo. Esto mediante actos tendientes a negar una igualdad de oportunidades, sin tomar en cuenta los obstáculos que tienen que enfrentar las personas con discapacidad. Con esto procura que los derechos humanos de este sector de la población se hagan realmente efectivos en los diferentes ámbitos en los cuales participan o se ven involucrados.

Por otra parte, resulta interesante la siguiente jurisprudencia:

DERECHO DE AUTOR. EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VIOLA LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD Y DE AUTOR, NI ES INCONVENCIONAL.

El precepto indicado establece que las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte su explotación normal, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterarlas, cuando su publicación sea sin fines de lucro para personas con discapacidad. Ahora bien, dicha norma, aunque no precise que las obras tendrán que adecuarse a formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, no viola los derechos a la propiedad y de autor, pues debe interpretarse conforme a los numerales 1o., 4o., 14, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo

que permite concluir que el uso de esas obras debe hacerse bajo los siguientes supuestos: 1) Siempre que no se afecte su explotación normal, lo que implica que tendrán que adecuarse a formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; 2) En estos casos, su uso podrá hacerse sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración; 3) En todos los casos deberá citarse invariablemente la fuente; y 4) No podrá alterarse su contenido. Además, lo anterior es concordante con los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, accesibilidad, participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad contenidas tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en que se refleja la proyección que debe tener el Estado para garantizar que las personas que presentan algún tipo de discapacidad que les impida apreciar o conocer la obra artística o literaria en su formato original, tengan acceso a ésta, a través de la adecuación a formatos accesibles y acordes a los diversos tipos de discapacidad existentes.

Amparo en revisión 1136/2015. TRZ Comunicación, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo en revisión 67/2016. Ediciones Castillo, S. A. de C. V. y otra. 27 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García.

Amparo en revisión 63/2016. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. y otros. 11 de mayo de

2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Eduardo Romero Tagle.

Amparo en revisión 120/2016. Video Universal, S.A. de C.V. 18 de mayo de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García.

Amparo en revisión 275/2016. SM de Ediciones, S.A. de C.V. y otros. 8 de junio de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Héctor Hidalgo Victoria Pérez.

Tesis de jurisprudencia 83/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.³⁴

Esta tesis se asentó por reiteración de criterios, lo cual generó que fuese jurisprudencia y en consecuencia da como resultado que sea obligatoria para los tribunales dentro del territorio nacional. Es importante para el tema que nos ocupa,

³⁴ Tesis: 2a./J. 83/2016 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, julio de 2016, p. 454.

puesto que menciona la posibilidad de modificar textos y obras artísticas, siempre que sean en beneficio de las personas con discapacidad y se procuren los principios de igualdad de oportunidades, así como el de no discriminación, de igual forma se permita la accesibilidad de las personas con discapacidad visual a la cultura y se incluya a las mismas en este aspecto. En este sentido, resulta positivo para las personas con discapacidad visual, dado que las obras artísticas y literarias pueden transformarse en formatos que les permitan conocer y acceder a su contenido; es decir, se puede cambiar el formato en el cual se encuentra fijada la obra originalmente, para que quienes no cuentan con el sentido de la vista, tengan acceso a ellas. Para esto, no se requiere el consentimiento del autor, sin embargo, la obra no debe de ser cambiada sustancialmente, esto es que sufra alteraciones respecto al contenido. También señala que, no se vulnera el derecho de propiedad del autor sobre la obra, puesto que se realiza sin fines de lucro; es decir, el objetivo de la modificación de la obra artística o literaria es únicamente para que las personas con diferentes discapacidades puedan tener acceso a las mismas. Por último, en todo momento se deben de respetar los derechos morales del autor, o sea, citarlo las veces que sean necesarias, para señalarlo como autor de la obra, respetando con ello los derechos morales que tiene sobre su creación.

Esta jurisprudencia responde tanto a principios que se encuentran en diferentes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de Tratados Internacionales. Los cuales se encaminan a forjar y proporcionar mayores oportunidades para acceder a diferentes tipos de obras culturales.

Finalmente, otro criterio que ejemplifica otro tipo de medidas que se deben implementar en beneficio de las personas con discapacidad, es el siguiente:

SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO.

De acuerdo con las Normas de Naciones Unidas sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, los Estados tienen la obligación de hacer accesible la información y documentación para las personas con discapacidad. A partir de las mismas, ha surgido el denominado "formato de lectura fácil", el cual se encuentra dirigido mayormente a personas con una discapacidad para leer o comprender un texto. Tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos, y empleando un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible. Para la elaboración de un texto de lectura fácil, es recomendable emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo. Así, el acceso pleno de las personas con diversidades funcionales intelectuales a las sentencias emitidas por los juzgadores, no se agota con permitir que tengan conocimiento de las mismas, sino que es un deber de los órganos jurisdiccionales implementar formatos de lectura fácil, a través de los cuales dichas personas puedan comprender lo resuelto en un caso que afecte su esfera jurídica. En consecuencia, a juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando un juzgador conozca de un asunto en el cual la resolución verse sobre una persona con alguna diversidad funcional intelectual, deberá redactar la misma bajo un formato de lectura fácil, el cual no será idéntico en todos los casos, sino que estará determinado por la discapacidad concreta, misma que no sustituye la estructura "tradicional" de las sentencias, ya que se trata de un complemento de la misma, lo cual es acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Amparo en revisión 159/2013. 16 de octubre de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular; Olga Sánchez Cordero de García Villegas

reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.³⁵

Este criterio orientador ha tenido relevancia durante los últimos tiempos, esto debido a ser novedoso. Es decir, se recomienda al juzgador que en el supuesto de conocer asuntos donde algún involucrado sea una persona con discapacidad, al dictar una sentencia, sea de “lectura fácil”, donde evite utilizar tecnicismos. Desde mi perspectiva, es una cuestión favorable. Puesto que, en la actualidad al leer una sentencia o resolución dictada por algún juzgador, lo más probable es que únicamente la comprenda una persona que tenga conocimientos jurídicos, esto procedente del lenguaje que generalmente se utiliza. Derivado de la variedad de pensamientos dentro del propio ámbito jurídico existirán juristas que no estén de acuerdo con esta situación. Sin embargo, considero que con este tipo de acciones se fomenta desde otra óptica el acceso a una justicia completa, tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, se cumplen con las obligaciones en materia de derechos humanos desprendidas de tratados internacionales de los cuales México forma parte.

Siguiendo este orden de ideas, si bien la tesis aislada anteriormente señalada, se refiere a las personas con discapacidad intelectual, también es cierto que hace una breve referencia a las personas que tienen una discapacidad para leer. Supuesto que nos atañe, dado que la discapacidad visual, no permite leer a la persona con normalidad. Lo ideal sería que en el futuro se implementaran sistemas como el braille, para que los discapacitados visuales pudieran de propia cuenta enterarse sobre sus propias resoluciones. O en su defecto con ayuda de la tecnología implementar programas de cómputo que auxilien a las personas con discapacidad a conocer el estado que guardan sus promociones. Empero, para ello

³⁵ Tesis: 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, p. 536.

se requiere de grandes inversiones principalmente económicas, así como de infraestructura de la cual, desafortunadamente en la actualidad los órganos jurisdiccionales carecen. Sin embargo, considero que poco a poco se pueden tomar medidas y acciones que dentro de lo posible permitan proporcionar mejores oportunidades a las personas con discapacidad en este caso visual.

Como se ha venido analizando, el proporcionar herramientas a las personas con discapacidad visual, se ha vuelto una tarea compartida entre el Estado Mexicano y algunos particulares, quienes, mediante asociaciones civiles otorgan herramientas a los mismos, para poder hacer frente a los obstáculos que se les presenten.

1.3.- Alcances de la discapacidad visual y enfermedades relacionadas.

La discapacidad visual genera limitaciones en las personas que la padecen, razón por la cual deben de adaptarse dentro de su entorno, para poder llevar a cabo sus actividades dentro de la normalidad.

De forma tradicional, la discapacidad visual se ha abordado desde una perspectiva biomédica, lo cual se refleja en el constructo que se tiene tanto de la ceguera como de la baja visión, ya que desde este modelo se desconoce e invisibiliza al individuo, sus capacidades, potencialidades y necesidades. En ese sentido, la baja visión, se ha definido como una categoría de deficiencia visual de moderada a grave en la que se presenta una dificultad para percibir luz, forma, tamaño o color de los objetos, en la cual las personas que la padecen experimentan limitaciones para el desarrollo de distintas actividades básicas de la rutina diaria como caminar, salir a la calle, cocinar, realizar pasatiempos, así como el desarrollo de tareas que requieran de la visión, tales como el estudio y el trabajo; trayendo como consecuencia restricciones en la participación del individuo, en el ejercicio de sus derechos, en la producción de ingresos, en la toma de decisiones, en el acceso a los espacios tecnológicos, arquitectónicos, entre otros, generándose así una condición de discapacidad visual. En cuanto a la ceguera, ésta

corresponde a aquellas personas con una agudeza visual que va desde 20/400 hasta la No Percepción Luminosa (NPL).³⁶

La discapacidad visual abarca diferentes aspectos con relación al sentido de la vista. Mismos que se han ido analizando durante este trabajo. A su vez, la discapacidad en sentido amplio ha sido estudiada desde diferentes perspectivas, en donde la que más evolución ha tenido es en el ámbito médico. Esto cobra sentido, toda vez que, si bien es una condición que afecta a las personas desde hace mucho tiempo, el avance de la medicina en conjunto con la ciencia y tecnología han hecho posible solucionar algunos problemas con relación a la vista. Esto es, en la actualidad cuestiones como la miopía pueden corregirse con cirugía; situación que anteriormente no era posible e incluso esta condición avanzaba empeorando la calidad de vida de la persona.

Sin embargo, en la medida en que se encuentran soluciones a los diferentes tipos de padecimientos de las enfermedades que existen en el transcurso del tiempo, cierto es que, las mismas cambian o mutan. Generando en consecuencia nuevos retos en la medicina y en la sociedad misma. Como se ha expuesto en páginas anteriores las barreras con las que se enfrentan las personas con discapacidad visual son varias, aunado a esto, existen diversos tipos de enfermedades relacionadas con el sentido de la vista, las cuales atendiendo a la gravedad de esta permite que la persona que la padece se desarrolle con normalidad o no en el ámbito en que se encuentra. Señalando que la más severa de estas es la discapacidad visual, puesto que, cuando alguien se encuentra en esta posición significa que ya no puede utilizar el órgano visual para conocer su entorno y llevar a cabo sus actividades. Empero, las demás que son de menor intensidad,

³⁶ Oviedo Cáceres, María del Pilar, Arias Valencia, Samuel Andrés, Hernández Quirama Andrea, “Configuración Histórica de la Discapacidad Visual y sus Implicaciones para la Salud Pública”, *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*, Colombia, 2019, V. 51, núm. 3, julio-septiembre, pp. 252-261. <https://www.redalyc.org/journal/3438/343862451008/html/>

puesto que permiten dentro de lo posible que la persona se desenvuelva, de acuerdo con sus posibilidades y características en particular.

“Cualquier trastorno de la estructura o función del cuerpo puede considerarse una enfermedad. Una enfermedad a menudo se asocia con cambios estructurales bien definidos, característicos, conocidos como lesiones, que se encuentran en varios órganos y tejidos”.³⁷

El ojo que es el órgano a través del cual podemos ver, puede sufrir alteraciones que den como resultado una enfermedad, por esta razón existen diferentes enfermedades relacionadas con el sentido de la vista. Para comprender con mayor claridad a continuación estudiaré las enfermedades más comunes que la mayoría de las veces genera una discapacidad visual.

De manera contextual, los términos empleados para denominar el deterioro visual ubicado entre la visión normal y la ausencia de función visual o ceguera, han sido la visión parcial, visión defectuosa, debilidad visual, visión subnormal y baja visión; este último término se deriva del *WHO Study group on the Prevention of Blindness*, estudio ejecutado en el año 1972. Tal estudio acuñó la definición clásica de baja visión, descrita como aquella alteración del funcionamiento visual, incluso después del tratamiento o corrección refractiva estándar, con una agudeza visual (AV) entre 20/60 (equivalencia en metros 6/18) a percepción de luz, o la presencia de un campo visual menor a 20° desde el punto de fijación, pero que aun, con los parámetros anteriores de manejo, AV o campimetría, utiliza o es capaz de utilizar su visión para planificar y ejecutar una tarea. En resumen, la baja visión representa una AV menor a 6/18 hasta 3/60 en el mejor ojo por cualquier causa. Sin

³⁷ Crowley, Leonard, *Una introducción a la enfermedad humana: correlaciones en patología y fisiopatología*, 9ª ed., trad. de Arias Rebatet Germán, México, McGraw-Hill Interamericana, 2014, p. 2.
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliodgbmhe/reader.action?docID=3225810>

embargo, habían ciertos tópicos y presupuestos que la definición de baja visión (del año 1972) no abarcaba y que el grupo consultor de WHO, a través del informe *Development of standards for characterization of vision loss and visual functioning*, revisó: la definición de las categorías de impedimento visual se basan en la visión mejor corregida, hay falta de aspectos en la categorización de ceguera, existen inconsistencias en la categorización diagnóstica en las sub categorías H54 de la Clasificación Internacional de Enfermedades 10 (CIE-10), y las ametropías no eran asumidas como causas relevantes de impedimento visual (discapacidad visual). A partir de la anterior revisión, el término baja visión fue removido de la CIE-10 en el año 2009 por los términos de discapacidad visual moderada, definida como una AV <6/18, y mayor a 6/60, y discapacidad visual severa que abarca una AV <6/60 y mayor de 3/60, independiente de la etiología.³⁸

En la actualidad los términos de discapacidad visual baja y severa, son consideradas categorías o clasificaciones de la discapacidad visual y la diferencia que existe entre una y otra, se define por la agudeza visual con la que la persona cuenta al momento de realizar su diagnóstico. “Las cinco principales causas de ceguera en el mundo reportadas por la OMS y asumidas por la Cátedra Unesco en Salud visual y desarrollo 2000 son la catarata (responsable del 39% de la etiología), las ametropías (18.2%), el glaucoma (10%), la degeneración macular (10%) y las opacidades corneales (4.2%).³⁹

De lo anterior, es importante verificar en qué consisten las principales causas que provocan ceguera en las personas, razón por la cual procederé a estudiar la catarata. “La catarata es una enfermedad crónica asociada al proceso de

³⁸ Suarez Escudero, Juan Camilo, “Discapacidad Visual y Ceguera en el Adulto: Revisión del tema”, *Medicina UPB*, Colombia, 2011, vol. 30, núm. 2, julio-diciembre, pp. 170-180. <https://www.redalyc.org/pdf/1590/159022496008.pdf>

³⁹ *Idem.*

envejecimiento”.⁴⁰ Esto quiere decir que este tipo de enfermedad es más común en las personas de edad avanzada y la misma una vez que se detecta afecta a la persona progresivamente.

Su definición clínica es la de la disminución de la agudeza visual provocada por la opacificación del cristalino y habitualmente se presenta de manera bilateral. Hasta ahora, el único tratamiento curativo, es el quirúrgico, el cual ha mostrado ser altamente coste efectivo. Éste consiste en el reemplazo del cristalino opaco por una lente intraocular. Esta intervención es la más frecuente entre la población de la tercera edad en países desarrollados y ha tenido un gran incremento durante los últimos años.⁴¹

La catarata de acuerdo con la información establecida actualmente cuenta con un tratamiento que hace a la enfermedad reversible. Sin embargo, únicamente es por cirugía, para ello una persona que tenga este padecimiento debe de tener los recursos económicos que sean suficientes para acceder a este procedimiento. También es importante destacar que la catarata puede darse en uno o ambos órganos visuales. Desde mi perspectiva el motivo por el cual es una enfermedad que suele provocar discapacidad visual, es el hecho de que pocas personas pueden acceder a la cirugía que corrige este padecimiento. Provocando que quienes no cuentan con los medios y recursos suficientes en algún momento padezcan discapacidad visual. Ahora bien, otra enfermedad que genera discapacidad visual, lo es las ametropías.

Los trastornos de refracción o ametropías son todas aquellas situaciones en las que, por mal funcionamiento óptico, el ojo no es capaz de

⁴⁰ Acosta R., Hoffmeister L, Román R., Comas M., Castilla M., Castells X., “Revisión Sistemática de Estudios Poblacionales de Prevalencia de Catarata”, *Archivos de la Sociedad Española de Oftalmología*, España, 2006, vol. 81, núm. 9, pp. 509-516. <https://scielo.isciii.es/pdf/aseo/v81n9/revision.pdf>

⁴¹ Idem.

proporcionar una buena imagen. Claro está que existen muchas otras circunstancias en que la imagen a nivel de la retina es defectuosa, pero que no dependen directamente de un mal funcionamiento óptico.⁴²

Estos problemas de refracción o ametropías son muy comunes y llegan a ser corregibles en algunos casos atendiendo a la clase de ametropía de la cual se trate. Dentro de las menos complejas, que probablemente muchas personas padecemos son las siguientes: miopía y astigmatismo. Estas pueden enmendarse con el uso de lentes o anteojos y utilizándolos permite que la visión sea más clara y la persona cuente con mayor enfoque. Derivado de esto se señalan las siguientes ametropías:

Ametropías Esféricas.

La miopía, hipermetropía y presbicia son ametropías esféricas. ¿Por qué? Simplemente porque corresponden a situaciones ópticas que se corrigen con lentes esféricas. ¿Y qué es una lente esférica?

Lentes esféricas

Una lente esférica puede definirse como una lente que tiene el mismo poder (o la misma curvatura) en todos sus meridianos. Si tomamos una esfera y la cortamos a la mitad, obtenemos dos lentes esféricas que tienen ambas una superficie plana (la superficie de corte) y una curva, convexa, que corresponde a la hemiesfera.

Cuando las lentes esféricas tienen una o dos superficies convexas se conocen como lentes convexas o positivas. El ejemplo que todos conocemos de una lente de este tipo es la lupa. Las lentes positivas hacen converger los rayos de luz que las inciden en un punto

⁴² Herreman Cornu, Rogelio, *De los anteojos a la cirugía refractiva*, 2ª ed., México, Fondo de cultura económica, 2000, p. IV http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx.pbidi.unam.mx:8080/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/076/htm/sec_7.htm

denominado foco. Cuanto mayor sea el poder de la lente, más cerca de ella estará el foco.

Ahora bien, si una lente tiene una o dos superficies cóncavas se conoce entonces como lente cóncava o negativa y tiene la propiedad óptica de hacer diverger los rayos de luz que la inciden.⁴³

Las ametropías más comunes son denominadas esféricas, dentro de la cual se contempla a la miopía, hipermetropía y presbicia. Estas enfermedades serán estudiadas en seguida:

La miopía es un defecto de refracción del ojo en la que las imágenes quedan enfocadas por delante de la retina. Esto da lugar a una visión borrosa de los objetos lejanos siendo necesaria la corrección óptica (con gafas o lentes de contacto) o quirúrgica para conseguir una visión correcta. La miopía de baja graduación o miopía simple es una alteración muy frecuente con la única repercusión ocular de tener que llevar gafas. Por el contrario, cuando la miopía es elevada (mayor de 6 dioptrías) se denomina miopía magna o miopía patológica. A diferencia de la miopía simple, la miopía magna es una enfermedad ocular en la que existe un alargamiento excesivo del globo ocular que da lugar a un estiramiento anómalo de todas las estructuras del ojo, especialmente de la retina que queda adelgazada y la predispone a tener alteraciones.⁴⁴

En principio la miopía cuando es simple no causa mayor problema que el de utilizar anteojos, los cuales pueden ser sustituidos por lentes de contacto en algunos casos. La miopía se vuelve grave cuando comienza a ser degenerativa, es decir, no basta con aparatos ópticos para que la misma se corrija, sino por el contrario, avanza y se comienza a repercutir en la vida del paciente. En este sentido, la

⁴³ *Idem.*

⁴⁴ Asociación de miopía magna con retinopatías, *Vivir con Miopía Magna*, Madrid, Amires, p. 12. <https://miopiamagna.org/wp-content/uploads/2018/09/GuiaMiopiaMagnaWeb.pdf>

persona que utiliza anteojos o lentes de contacto tiene un aumento de dioptrías en sus aparatos; comúnmente conocido como “graduación”. En consecuencia, se desarrollan enfermedades más graves, que con el paso del tiempo van deteriorando el sentido de la vista limitando a la persona para que pueda desarrollar con normalidad sus actividades.

Ahora bien, por su parte otra ametropía esférica a estudiar es la hipermetropía.

La Hipermetropía (Hp) se presenta cuando el poder refractivo del ojo es más negativo de lo necesario o su longitud axial es insuficiente, y su corrección es con lentes positivas. Los rayos de luz, procedentes de un objeto situado en el infinito, al ingresar al ojo hipermetrope lo hacen en forma más divergente, con lo cual en la retina se forma una imagen difusa.⁴⁵

En esta enfermedad la persona que la padece suele ver con mayor claridad y enfoque en distancias largas que en las cortas. Básicamente la sintomatología es contraria a la miopía. Esto también se corrige con anteojos o lentes de contacto e incluso cirugía. Sin embargo, si no se trata puede derivar en enfermedades de mayor gravedad que serán analizadas en lo sucesivo. En este sentido el tratamiento a tiempo es la solución para evitar enfermedades más graves relacionadas con el sentido de la vista. Empero, al igual que la ametropía estudiada anteriormente en algunos pacientes lejos de que cese la hipermetropía esta sigue avanzando. Actualmente, no existen causas específicas que logren establecer, los motivos por los cuales, en algunas personas basta el uso de aparatos ópticos para corregir estos problemas y en otras no. Lo que sí se sabe es que la detección oportuna, ayuda enormemente a mantener la calidad de vida que tiene la persona y poder continuar

⁴⁵ Toledo, Florencia *et. al.*, *Manual práctico: optometría clínica*, Buenos Aires, De la Universidad de la Plata, 2020, p. 22.
<https://libros.unlp.edu.ar/index.php/unlp/catalog/download/1454/1436/4680-1>

con el desarrollo de su vida con normalidad. Por último, otra ametropía esférica es la presbicia.

La presbicia es lo que popularmente se conoce como vista cansada. Ahora bien, con la edad el cristalino se endurece y pierde elasticidad. Si bien el músculo ciliar al contraerse lo relaja, la pérdida de elasticidad le impide abombarse y aumentar así su poder de refracción. El cristalino ya no es capaz de abombarse lo suficiente para enfocar la imagen de objetos cercanos en la retina. El resultado es que el individuo, aun con buena visión lejana, presenta una visión cercana defectuosa. Este fenómeno ocurre, en todo mundo sin excepción, después de los cuarenta años de edad.⁴⁶

Algunos padecimientos como este, por ejemplo, invariablemente se vuelven inevitables, por la edad misma. Los órganos con el transcurso del tiempo se van deteriorando, provocando que las funciones que originalmente realizaban se realicen con deficiencia. La ventaja de esta situación es que con el uso adecuado de anteojos o en su defecto lentes de contacto es corregible. Sin embargo, como he mencionado con anterioridad el no atender un caso como este puede acarrear problemas más serios. Por su parte:

El astigmatismo (As) se presenta cuando el poder refractivo del ojo no es igual en todos los meridianos. En este caso, los rayos de luz procedentes de un objeto situado en el infinito, al ingresar al ojo con astigmatismo, convergen en dos puntos focales: uno correspondiente al meridiano de mayor potencia (más curvo) o meridiano de máxima; y otro, perpendicular al primero, correspondiente al meridiano de mínima, de menor potencia (más plano). La distancia entre ambos puntos focales se denomina *Conoide de Sturm* y, a una distancia equidistante entre ambos meridianos, se encuentra el círculo de mínima confusión (CMC) que

⁴⁶ Herreman Cornu, Rogelio, *op. cit.*, p. 58.

corresponde a la zona donde la imagen posee la menor distorsión. El astigmatismo se corrige con lentes cilíndricas o esfero-cilíndricas.

El Astigmatismo se puede clasificar en función de la posición de las focales respecto a la retina: siendo compuesto (C) si las dos focales se forman alejadas de la retina; simple (S) si una de las focales se forma en la retina; miópico cuando las focales astigmáticas están por delante de la retina; Hp cuando los focos están por detrás; y mixto (Mx) cuando una focal cae por delante de la retina y otra por detrás.

También existe otra clasificación importante, que diferencia el astigmatismo en función de la ubicación angular de los meridianos principales y la prevalencia encontrada en la población con astigmatismo. Se distinguen 3 tipos: a favor de la regla o “*with the rule*” (Wr), en el cual el meridiano más plano es el horizontal ($0^\circ \pm 30^\circ$), y se presenta en el 70% de la población con As; en contra de la regla o “*against the rule*” (Ar), en el cual el meridiano más plano.⁴⁷

Las personas que sufren de astigmatismo suelen ver de forma borrosa los objetos y el entorno que observan, esto derivado de una curvatura que se forma en los ojos. Básicamente la razón por la cual un individuo sufre astigmatismo se encuentra planteada en líneas atrás; son términos técnicos, que se necesitan conocer, para lograr comprender la fuente del astigmatismo.

Las ametropías esféricas estudiadas con anterioridad son las más comunes dentro de la población y aunque son completamente tratables y en principio no son graves o afectan de forma considerable la salud del ser humano, la mayoría de las personas no pone atención a este tipo de padecimientos. Es por ello, por lo que con el transcurso del tiempo la salud visual se deteriora, dando como resultado afectaciones que en algunas ocasiones afecta de manera considerable el órgano visual. De tal forma que a pesar de que en principio las ametropías no causan una afectación mayor, la falta de atención por parte de las personas y el poco fomento

⁴⁷ Toledo, Florencia *et. al.*, *op. cit.*, 61.

que existe respecto al cuidado de la vista; da lugar a crear condiciones en las cuales las personas son poco responsables en cuanto a la atención y cuidado de su sentido de la vista. Dejando de lado su salud, provocando que algo tan simple como una ametropía esférica llegue a convertirse en discapacidad visual, situación que hasta ahora es permanente.

Otra enfermedad que es importante estudiar es el glaucoma, el cual es responsable de provocar ceguera en la población no solo de nuestro país sino del mundo. Por glaucoma se debe de entender lo siguiente:

Glaucoma

Es una enfermedad ocular cuyo cuadro clínico completo se caracteriza por incremento de la presión intraocular, excavación y degeneración del disco óptico y típico daño de las fibras retinales provocando característicos defectos en el campo visual. Al palpar con procedimientos bimanual los globos oculares de un sujeto sano se percibe una resistencia que se denomina “tensión normal”. Ella es consecuencia de que en el interior del ojo se mantiene una relación constante entre la cantidad de líquido que ingresa y simultáneamente sale del mismo. Este líquido está constituido principalmente por el humor acuoso que se genera constante a nivel de los plexos coroideos y se elimina a través del ángulo de la cámara anterior, y también por el flujo arteriovenoso responsable de la irrigación del globo ocular.

Como definición uniforme podemos concluir que Glaucoma no es una enfermedad sino un grupo de trastornos que tienen ciertas características comunes, como son: presión intraocular elevada frecuente, pero no invariablemente, excavación y atrofia del nervio óptico y pérdida del campo visual característica.⁴⁸

⁴⁸ Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Lima), Facultad de Medicina, Escuela Académico Profesional de Medicina Humana, Departamento Académico de

La gravedad de estos trastornos versa en la sintomatología, esto en virtud de considerarse una “enfermedad silenciosa”, es decir al afectar el campo visual la persona que lo padece se da cuenta o en su caso acude con el especialista hasta que advierte que su sentido de la vista ha disminuido. Caso en el cual, el glaucoma ya ha alterado el campo visual de la persona. En este sentido, los tratamientos para evitar que se continúe dañando el sentido de la vista son poco efectivos. Como en la gran mayoría de las enfermedades, trastornos o padecimientos la detección temprana hace la diferencia entre la vida y la muerte. En el caso en particular, el paciente no necesariamente pierde la vida, pero si es sumamente propenso a perder su sentido de la vista. Situación en la cual se ve obligada a adecuarse a su entorno en una forma en la que seguramente no se encuentra acostumbrado.

Existen dos principales tipos de glaucomas que son los que a continuación se explican.

Glaucoma de ángulo abierto.

En este caso apreciamos que la vía se mantiene normal hasta llegar al mismo seno camerular, el que mantiene separadas la raíz del iris y la cara posterior de la córnea en su extremo terminal (ángulo abierto). El problema se genera a nivel del trabéculo, cuya porosidad se encuentra disminuida, o más allá, en el canal de Schlemm o las venas acuosas, con retención del líquido y consiguiente aumento de la presión intraocular, la que en término medio aumenta entre 30-45 mm Hg.

Glaucoma de ángulo cerrado.

En este caso las estructuras descritas a nivel del ángulo camerular pueden estar normales, pero la raíz del iris se halla adosada a la cara posterior de la córnea bloqueando el ángulo o estrechándolo en diverso grado. Este plegamiento de la raíz del iris a la cara posterior corneal

Cirugía, *Cirugía: IV oftalmología*, Lima, 2000, p. 127-128.
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/medicina/cirugia/Tomo_IV/indice.htm

puede deberse a diversas causas, como a una laxitud del tejido iridiano, a trastornos vasculares, etc. La presión ocular aumenta en este caso por término medio entre 45-60 mm Hg.⁴⁹

Ambos tipos de glaucomas ejercen presión sobre el nervio óptico, mismo que es encargado de transmitir las señales que va a visualizar el cerebro. La presión deviene del líquido que se concentra en ambos órganos oculares, denominado humor acuoso como se mencionó con anterioridad. La diferencia que se podría establecer entre uno y otro es que el glaucoma de ángulo abierto se da paulatinamente, la persona no podría percibir que tiene un glaucoma hasta que pierde el campo visual. Mientras que, en el glaucoma de ángulo cerrado la presión que se ejerce sobre el nervio óptico es mayor, provocando dolor en el individuo, mismo que por la intensidad debe ser atendido de emergencia. En estos dos tipos de glaucomas es altamente probable que se pierda la vista. En virtud del daño que se causa al transmisor encargado de dirigir las imágenes que percibimos.

Por otro lado, otra causa de discapacidad visual es la siguiente:

La degeneración macular relacionada a la edad (DMRE) es la causa más frecuente de pérdida severa de visión en ambos ojos en personas mayores de 60 años. El aumento de la esperanza de vida en nuestra población se manifestará en un aumento exponencial de esta patología, ya que el riesgo de DMRE aumenta con la edad. En el *Framingham Eye Study*, 6.4% de las personas de 65-74 de edad y 19.7% de los mayores de 75 años tenían DMRE.

La mácula es un área pequeña de la retina posterior de 5 a 6 mm de diámetro, conocida como mácula lútea, por el color amarillo que imparten sus carotenoides, luteína y zeaxantina. Los carotenoides tienen propiedades antioxidantes y protegen a la mácula del componente azul de la luz, previendo el daño fótico. La mácula presenta una depresión en el centro denominada la fovea, anatómicamente configurada para

⁴⁹ *Idem.*

obtener la más alta resolución visual. Toda patología de la mácula afecta la visión fina, como es la lectura o el reconocimiento de los rostros. La DMRE, si compromete ambas máculas hará imposible la lectura y, por tanto, impactará severamente la calidad de vida de esa persona; el paciente podrá deambular, porque el campo visual periférico estará conservado, pero su acceso a la información y al entretenimiento y a la interacción social estará severamente limitado. De allí la importancia de las normas de prevención y tratamiento, por limitadas que éstas sean en sus resultados en la actualidad.⁵⁰

La degeneración macular está relacionada directamente con la edad, es decir es más probable que una persona de edad avanzada padezca esta enfermedad. La gravedad de este padecimiento radica en la afectación que tiene la persona al momento de realizar actividades cotidianas. Otro problema es la adaptación a la cual se enfrenta el individuo, puesto que el proceso de acoplarse a realizar de forma diferente sus actividades resulta complicado derivado de la edad misma además de otras limitaciones que pueda tener el adulto mayor. Aunque existan alternativas que permitan aprender a leer mediante el sistema braille, dando como resultado que pueda integrarse, es muy probablemente que el paciente de acuerdo con su situación particular no desee aprender a utilizar este sistema o le resulte más complicado de lo que le sería a otra persona de menor edad.

Los factores que generan el desarrollo de esta enfermedad son diversos y otra cuestión relevante para este caso en concreto, es la edad avanzada. Esto debido a que los glóbulos oculares se desgastan con el transcurso del tiempo y esto se ve reflejado en padecimientos de este tipo. Donde una vez diagnosticado es muy

⁵⁰ Verdaguer, Juan, "Degeneración macular relacionada a la edad", *Revista Médica de Clínica Las Condes*, Chile, 2010, vol. 21, núm. 6, noviembre, pp. 949-945. <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-medica-clinica-las-condes-202-pdf-S0716864010706209>

probable que la persona pierda el sentido de la vista considerablemente, requiriendo de asistencia para poder desarrollar sus actividades.

Por último, otra enfermedad que genera discapacidad visual es la que enseguida se estudiara:

Las opacidades corneales, “para que el funcionamiento óptico de la córnea sea el correcto, es imprescindible que ésta tenga una curvatura y tamaño adecuados, pero es igualmente indispensable que sea perfectamente transparente”.⁵¹ La opacidad de la córnea se relaciona con la transparencia de esta capa del ojo. En este sentido, para poder ver con claridad es importante que la misma se mantenga transparente.

Muchas son las causas que determinan que una córnea se opaque parcial o totalmente. La cicatrización producida por heridas, quemaduras, úlceras o infecciones severas invariablemente se traduce en la formación de un tejido opaco, que si bien es beneficioso en cuanto a la conservación del ojo, es terriblemente nocivo en cuanto a la función óptica. En otras palabras, el tributo que paga la córnea por salvar al ojo es su pérdida de transparencia.⁵²

Al restarle transparencia a la córnea, se tiene en consecuencia una visión deteriorada, la cual limita a la persona en sus actividades. Como se menciona con anterioridad, las causas de este padecimiento son diversas. Esta enfermedad potencialmente provoca discapacidad visual, toda vez que la visión se nubla, impidiendo que la persona vea con claridad o limitando extremadamente su panorama. Actualmente una solución a este padecimiento lo es el trasplante de córnea que ha tomado relevancia en los últimos años y las técnicas que se emplean han ido evolucionando, permitiendo que los casos de éxito respecto a esta cirugía aumenten. Para ello es importante examinar este procedimiento. El trasplante de órganos se define como: “la sustitución de un órgano enfermo que ha perdido su

⁵¹ Herreman Cornu, Rogelio, *op. cit.*, p. 58.

⁵² Herreman Cornu, Rogelio, *op. cit.*, p. 58.

funcionalidad, por un órgano sano procedente de un donador, donde la farmacología, la medicina y cirugía convencional han fracasado.”⁵³ Este procedimiento es considerado como una cura a padecimientos como la opacidad corneal. Ahora bien, dentro de las principales funciones que tiene el tejido que se aborda son las siguientes:

- 1.- Transmisión de la luz. Que debe lograrse con la mínima distorsión y absorción de la luz.
2. Refracción. La principal interfase de refracción es la que existe entre el aire y la película lagrimal precorneal. Esta superficie debe de estar libre de imperfecciones para evitar distorsión de la imagen visual.
3. Protección. De la porción anterior del globo ocular.⁵⁴

La córnea es una parte fundamental dentro del glóbulo ocular al momento de realizar la función de ver. Es por ello que cualquier afectación a este tejido pone en riesgo el sentido de la vista. Como se desprende, sus funciones son importantes de ahí deriva el cuidado que debe de existir respecto al órgano visual en general.

En síntesis, derivado del avance de la medicina aparentemente en la actualidad existe una solución o tratamiento para la mayoría de las enfermedades. Sin embargo, con relación al sentido de la vista, todavía hay padecimientos que provocan tal daño que resulta irreversible. Creando una condición en la persona permanente como lo es una discapacidad en este caso visual. Una vez, adquiriendo este tipo de discapacidad la persona requerirá adaptar su estilo de vida a su nueva realidad, situación que no es fácil. En esta tesitura, se requiere de auxilio no solo emocional, sino también de medios que sean idóneos y que permitan satisfacer sus necesidades principales.

⁵³ Hawa Montiel, Hurí, “Trasplante de córnea. Criterio clínico quirúrgico”, *Revista de Investigación Clínica*, México, 2005, vol. 57, núm. 2, marzo-abril, pp. 358-367. <http://scielo.unam.mx/pdf/ric/v57n2/v57n2a33.pdf>

⁵⁴ *Idem*.

Hoy por hoy y derivado de las diferentes circunstancias que causan discapacidad visual, existen organizaciones, no solo nacionales, sino también internacionales que en conjunto con otras organizaciones ayudan a los discapacitados que por razones congénitas o adquiridas tienen ya una discapacidad visual. Por ello a continuación procederé a examinar a la siguiente organización internacional.

1.4.- Unión Mundial de Ciegos.

La Unión Mundial de Ciegos se creó en 1984 por la unión de la Federación Internacional de Ciegos (FIC) y el Consejo Mundial para la Promoción Social de los Ciegos (CMPSC). La primera Asamblea General, la fundacional, tuvo lugar en Ryadh (Arabia Saudita) el 26 de octubre de 1984. Desde entonces, se llevaron a cabo otras ocho sucesivas Asambleas Generales cada cuatro años: Madrid, 1988; El Cairo, 1992; Toronto, 1996; Melbourne, 2000; Ciudad del Cabo, 2004; Ginebra, 2008; Bangkok, 2012; y Orlando, 2016.⁵⁵

Esta organización mundial, desde el inicio ha velado por los derechos de las personas con ceguera o discapacitados visuales. Procurando que los gobiernos de los diferentes países que la conforman, incluido México, tutelen de forma adecuada los derechos de estas personas e implementen acciones que permitan su inclusión dentro de la sociedad adecuadamente. La Unión Mundial de Ciegos, es de las organizaciones más importantes internacionalmente. Puesto que, desde el año de su fundación hasta el día de hoy ha trabajado de manera constante en conjunto con sus integrantes en todo el mundo, hasta la fecha esta organización se ha extendido por lo largo de los 5 continentes. Actualmente existen cuatro tipos de miembros dentro de esta organización, para ello se divide en seis regiones que son: África, Asia, Asia-Pacífico, Europa, América Latina, Norteamérica-Caribe. La primera

⁵⁵ <https://worldblindunion.org/es/about/history/> consultado el día 8 de diciembre de 2021.

categoría de miembros con la cual cuenta esta organización son los “Miembros Nacionales”, que se integra de la siguiente forma:

Son los países aprobados como miembros nacionales plenarios, especiales o agrupados. Son Miembros Especiales aquellos que no cuenten con una organización activa de personas ciegas. Se puede recurrir a la condición de Miembros Agrupados cuando se trata de países pequeños geográficamente relacionados y para los cuales esta categoría es más práctica.⁵⁶

Cabe señalar que nuestro país pertenece a la región de América Latina y se integra mediante la organización nacional denominada Asociación Mexicana para la Atención de Personas con Discapacidad Visual (AMADIVI).

Continuando con la clasificación de los miembros existe otro grupo que se denomina “Miembros Internacionales”, este tipo de integrantes “están involucrados en programas en beneficio de personas ciegas y deficientes visuales a nivel mundial”. Por otra parte, existen los “Miembros Honorarios”, estos integrantes “honra a las personas que han hecho contribuciones especiales a la comunidad de ciegos de su región o a nivel internacional. Los Miembros Vitalicios Honorarios se nominan por su país de residencia y la Asamblea General aprueba su incorporación”. Por último, existen los “Miembros Asociados”, y son aquellas “personas u organizaciones que no reúnen las condiciones para ser miembros nacionales o internacionales pero que están interesadas en formar parte de la Unión Mundial de ciegos, tienen a su disposición la categoría de Miembros Asociados”.⁵⁷

Cada tipo de miembro integrante de la Unión Mundial de Ciegos necesita requisitar un formulario para la incorporación de este a la organización. Mismo que

⁵⁶ <https://worldblindunion.org/es/members-and-partners/membership-information/> consultado el día 8 de diciembre de 2021.

⁵⁷ *Idem.*

se encuentra disponible en el siguiente apartado web de la página oficial <https://worldblindunion.org/es/members-and-partners/application-process/>. Los miembros atendiendo a la categoría que pertenezcan deben de pagar una cuota y esta se fija de acuerdo con la región a la cual pertenezca la parte que pretenda integrarse.

Ahora bien, esta organización tiene un plan estratégico, donde menciona sus metas a corto y largo plazo. Estas versan sobre temas como: mayor inclusión para las personas con discapacidad visual, así como la defensa de sus derechos humanos. De igual manera, contempla un plan de trabajo, donde abarca cuestiones relativas a su forma de organización interna, con el objetivo de llevar a cabo y cumplir sus estrategias. La Unión Mundial de Ciegos, es una organización relevante, para las personas ciegas o en su caso con debilidad visual, toda vez que, dentro de sus principales objetivos, se encuentra el de representación de las personas ciegas; es decir, hacer ver sus necesidades en los diferentes foros que organizan otras organizaciones internacionales. Esto es una tarea importante, puesto que pocas veces se visibilizan los problemas a los cuales se enfrentan las personas con discapacidad visual. De igual manera, continuamente emite publicaciones mediante su sitio web, donde los integrantes de esta organización pueden tomar como referencia sus recomendaciones, respecto a las acciones que implementan en sus países en beneficio de las personas con discapacidad visual.

Un programa implementado por la Unión Mundial de Ciegos se denomina “hambruna de libros”, este es crucial, para las personas con discapacidad visual, toda vez que su finalidad es tutelar su derecho de acceso a la cultura. Mediante el mismo se fomenta la creación de formatos accesibles, para que las personas con ceguera puedan acceder a la lectura. A su vez, promueve el intercambio transfronterizo de libros de diversos géneros. Esto se desprende del Tratado de Marrakech. El cual, se estudiará más adelante, sin embargo, ha sido de gran apoyo para esta organización. Toda vez que es el punto de partida, para impulsar la inclusión social, laboral, educativa y económica de las personas con discapacidad visual. En resumen, la Unión Mundial de Ciegos, ha sido creada con la finalidad de

lograr un ambiente en el cual, las personas con discapacidad visual tengan mejores oportunidades de desarrollarse, sin importar el lugar en el cual se encuentren. Para ello, se requiere trabajar en coordinación con los gobiernos de los estados que son integrantes de esta organización. Es evidente que el camino a recorrer para lograr el principal objetivo de Unión Mundial de Ciegos aún es largo. Pero con la participación tanto de la ciudadanía como del gobierno de cada estado es posible obtener en un momento una población en la cual las personas pese a sus diferencias logren sentirse aceptadas y sobre todo se encuentren en el mismo plano de igualdades y oportunidades que el resto de las personas. En nuestro país existen de igual forma organizaciones nacionales que tienen a su cargo la tarea de fomentar, promover e impulsar el derecho de acceso a la cultura para las personas con discapacidad visual. Las cuales se examinarán enseguida.

1.5.- Principales organizaciones nacionales en México.

1.5.1.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Actualmente el Instituto Nacional del Derecho de Autor, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura. Tal como lo señala el artículo 2, inciso b, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Cultura estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

B. Órganos administrativos desconcentrados:

IV. Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley Federal de Derecho de Autor, este órgano administrativo desconcentrado, tiene a su cargo el acervo cultural de la nación.

Artículo 1o.- La presente Ley, reglamentaria del artículo 28 constitucional, tiene por objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes,

así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

En este sentido, como se desprende del artículo transcrito el Instituto Nacional de Derecho de Autor se encuentra facultado para velar por el acervo cultural de México, para ello se compone de las siguientes direcciones: Dirección de Registro, Dirección de Reservas, Dirección Jurídica, Dirección de Arbitraje y Dirección de Protección. Con relación a la Dirección de Registro tiene por objeto lo siguiente, de conformidad al artículo 162 de la Ley Federal de Derecho de Autor.

Cada una de estas direcciones que integran el Instituto Nacional del Derecho de Autor tiene funciones específicas a su cargo, reguladas por la Ley Federal de Derechos de Autor, así como por su reglamento.

Este instituto adquiere relevancia pues en coordinación con la secretaria de Cultura, proporcionan certeza jurídica a cerca de sus obras a los autores en las expresiones culturales que su propia ley regula, además tiene a su cargo fomentar la cultura dentro de la república mexicana, sin embargo para llevar a cabo este tipo de funciones requiere de auxilio, dado que el territorio mexicano es bastante amplio y existen diversos aspectos culturales por cubrir, en razón de lo anterior, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, para cubrir lo referente al derecho a la cultura de las personas con discapacidad visual, delega la administración de los recursos en beneficio de estas personas al organismo que a continuación se estudia.

1.5.2.- Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral para los Discapacitados Visuales.

Este organismo es una institución de asistencia privada, su importancia radica en la denominación que tiene como entidad autorizada. De conformidad a lo estipulado en el artículo 2º, inciso c del Tratado de Marrakech del cual México es parte. Mismo que, señala lo siguiente:

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Tratado:

c) Por "entidad autorizada" se entenderá toda entidad autorizada o reconocida por el gobierno para proporcionar a los beneficiarios, sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. Se entenderá también toda institución gubernamental u organización sin ánimo de lucro que proporcione los mismos servicios a los beneficiarios, como una de sus actividades principales u obligaciones institucionales.

Una entidad autorizada establecerá sus propias prácticas y las aplicará

- i) a fin de determinar que las personas a las que sirve sean beneficiarios;
- ii) a fin de limitar a los beneficiarios y/o a las entidades autorizadas la distribución y puesta a disposición de ejemplares en formato accesible;
- iii) a fin de desalentar la reproducción, distribución y puesta a disposición de ejemplares no autorizados; y
- iv) a fin de ejercer la diligencia debida en el uso de los ejemplares de las obras, y mantener registros de dicho uso, respetando la intimidad de los beneficiarios de conformidad con el artículo 8.

El Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral para los Discapacitados Visuales, además de cumplir con los requisitos estipulados para ser una entidad autorizada en los términos del artículo transcrito, es quien regula por medio del Instituto Nacional del Derecho de Autor, las obras que actualmente se encuentran en formatos accesibles, para las personas con discapacidad visual. Estos pueden encontrarse directamente en la página web del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el siguiente enlace: <https://www.indautor.gob.mx/entidades-autorizadas.php>. Del cual se desprende un catálogo que cuenta con aproximadamente 155 obras en formato mp3. Mismas que se pueden reproducir para ser escuchadas. Ahora bien, por lo que respecta a los formatos en braille, estos actualmente no se encuentran disponibles, en la misma sección.

Es importante señalar que, aunque se han tomado medidas en favor de las personas con discapacidad visual, para tutelar su derecho de acceso a la cultura, respecto a las obras literarias. Los textos que se han adaptado en favor de estos son muy escasos. Dejando en desventaja a las personas con discapacidad visual, puesto que con las acciones que se han implementado hasta el día de hoy no han sido suficientes. En consecuencia, no se garantiza ni tutela adecuadamente el derecho humano de acceso a la cultura de las personas con discapacidad visual. Aunado a esto, en nuestro país, la lectura es un tema interesante y complejo, pues la promoción de la misma no ha alcanzado, para que la población se sienta atraída a forjar este hábito. Situación que se ve reflejada en la educación de las personas que integran la sociedad mexicana.

Retomando otra de las facultades como entidad autorizada que tiene el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral para los Discapacitados Visuales. Es la que se desprende del artículo 4, número 2, inciso a) del Tratado de Marrakech. Mismo que dispone lo siguiente:

Artículo 4

Excepciones y limitaciones contempladas en la legislación nacional sobre los ejemplares en formato accesible

2. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo 4.1) respecto de todos los derechos en él mencionados, mediante el establecimiento de una limitación o excepción en su legislación nacional de derecho de autor de modo que:

a) Se permitirá a las entidades autorizadas, sin la autorización del titular del derecho de autor, realizar un ejemplar en formato accesible de la obra, obtener de otra entidad autorizada un ejemplar en formato accesible, así como suministrar esos ejemplares a un beneficiario por cualquier medio, incluido el préstamo no comercial o mediante la comunicación electrónica por medios alámbricos o inalámbricos, y tomar cualquier medida intermedia para alcanzar esos objetivos, cuando se satisfagan todas las condiciones siguientes:

i) que la entidad autorizada que desee realizar dicha actividad tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de la misma;

ii) que la obra sea convertida a un formato accesible, que puede incluir cualquier medio necesario para consultar la información en dicho formato, pero no introduzca más cambios que los necesarios para que el beneficiario pueda acceder a la obra;

iii) que dichos ejemplares en formato accesible se suministren exclusivamente a los beneficiarios; y

iv) que la actividad se lleve a cabo sin ánimo de lucro; ...

Este artículo es relevante para el tema que se aborda, dado que, la importancia que tiene una entidad autorizada, como la que actualmente se estudia, es que derivado del artículo anterior. La entidad autorizada, puede cambiar el formato del libro o texto, para hacerlo accesible, a los beneficiarios del tratado en cuestión, donde se incluye a las personas con discapacidad visual. Luego entonces, la adaptación de formatos corresponde al menos en México al Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral para los Discapacitados Visuales. Es el encargado de llevar a cabo esta importante tarea, en la cual, según lo dispuesto, no se requiere el consentimiento del autor. Para ello, es importante destacar que esto no debe de realizarse de forma arbitraria; esto es, pese a que no exista consentimiento del autor, para que la obra sea transformada en un formato accesible. Es importante señalar que, deben de respetarse completa e íntegramente los derechos morales del titular de la obra. A su vez, la entidad autorizada, no debe lucrar con la obra objeto de adaptación, por lo cual, no se tendrán retribuciones por la adaptación de las obras que se realicen, respetando el derecho patrimonial de los autores.

En este sentido, si bien las facultades con las que cuenta una entidad autorizada son amplias, también es cierto que las mismas deben seguir puntualmente lo que expresa el Tratado de Marrakech. Con la finalidad de acercar a las personas con discapacidad visual a la lectura, sin vulnerar los derechos preexistentes de los autores respecto de cada una de sus obras. Ahora bien, otra

de las facultades con las que cuenta el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral para los Discapacitados Visuales, es la que se desprende del artículo 5, número 1 y número 2 inciso a y b. Los cuales, expresan lo siguiente:

Artículo 5

Intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible

1. Una Parte Contratante dispondrá que, si un ejemplar en formato accesible es realizado en virtud de una limitación o de una excepción o por ministerio de la ley, ese ejemplar en formato accesible podrá ser distribuido o puesto a disposición por una entidad autorizada a un beneficiario o a una entidad autorizada en otra Parte Contratante.

2. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo 5.1) mediante el establecimiento de una limitación o excepción en su legislación nacional de derecho de autor de modo que:

a) se permitirá a las entidades autorizadas, sin la autorización del titular de los derechos, distribuir o poner a disposición para uso exclusivo de los beneficiarios ejemplares en formato accesible a una entidad autorizada en otra Parte Contratante; y

b) se permitirá a las entidades autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.c), distribuir o poner a disposición ejemplares en formato accesible a los beneficiarios que se encuentren en otra Parte Contratante, sin la autorización del titular de los derechos ...

De este artículo podemos desprender que la entidad autorizada, tiene a su cargo el intercambio transfronterizo de formatos accesibles, para que las personas con discapacidad visual puedan aprovecharlo. De igual manera, los libros que hayan sido adaptados por la entidad autorizada en nuestro país pueden ser objeto de exportación para beneficiarios de otras entidades autorizadas que sean parte del Tratado de Marrakech. El objetivo de este tipo de acciones es incrementar el número de textos que actualmente se encuentran en formatos accesibles, los cuales pueden ser utilizados por personas con discapacidad visual. Esta es la razón por la cual,

tanto el Instituto Nacional del Derecho de Autor, como el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral para los Discapacitados Visuales, deben de trabajar en coordinación en favor de los discapacitados visuales.

En resumen, como puede desprenderse de las obligaciones asentadas con anterioridad para la entidad autorizada con la cual cuenta nuestro país, si bien esta dentro de sus facultades la organización que la misma realice sobre sí misma. También es cierto que, debe de atender principalmente la adaptación de libros o textos en formatos accesibles. A su vez velar por el intercambio transfronterizo entre entidades autorizadas de los estados parte del tratado en cuestión. Todo esto, con la finalidad de prestar un mejor servicio a las personas que cuentan con discapacidad visual y con ello procurar que tengan un adecuado acceso a la cultura.

Más adelante verificaré la eficacia de las acciones que se han implementado derivadas de estos y otros tratados internacionales, así como de la propia legislación mexicana. Mientras tanto, a continuación, estudiaré en Derecho humano de acceso a la Cultura.

1.6.- Derecho Humano de acceso a la Cultura.

En el primer informe emitido por la Asamblea General de la Organización Mundial de las Naciones Unidas publicado en el año 2010, se estableció el alcance de los derechos culturales, siendo este el siguiente:

- a) la creatividad humana en toda su diversidad, y las condiciones para que sea posible desplegarla, desarrollarla y tener acceso a ella;
- b) la libertad para elegir, expresar y desarrollar una identidad, incluido el derecho a elegir no pertenecer a un colectivo determinado, así como el derecho a cambiar de opinión o a abandonar un colectivo, y a participar en el proceso de definición de este en condiciones de igualdad;
- c) los derechos de las personas y de los grupos a participar, o a no hacerlo, en la vida cultural de su elección, y a ejercer sus propias prácticas culturales;
- d) el derecho a interactuar e intercambiar opiniones con otros, independientemente del grupo al que pertenezcan y de las fronteras;
- e) el derecho a disfrutar y acceder a las artes y al conocimiento, incluido el

conocimiento científico, así como a su propio patrimonio cultural y al de otros; y f) el derecho a participar en la interpretación, la elaboración y el desarrollo del patrimonio cultural, así como en la reformulación de sus identidades culturales⁵⁸

El derecho humano a la cultura es polifacético, toda vez que se puede estudiar y abordar desde diferentes perspectivas, con relación a los alcances que se desprenden del mismo. La cultura es un tema que involucra diferentes aspectos en la vida del ser humano, puesto que, a partir de diferentes expresiones del arte, las personas tienen acceso a una gran variedad de conocimiento y apreciación de obras que han sido creadas por diferentes personajes a lo largo de la historia de la humanidad. La vertiente que me interesa y abordaré en este punto es la expresión literaria; el acceso a textos que contienen toda clase de información y a la cual, todas las personas deberían tener acceso, pese a las condiciones en particular que pudieran presentar. Actualmente el derecho a la cultura es considerado un derecho humano, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los diferentes Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, uno de los cuales es la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del cual México forma parte.

Sin embargo, el estudio y análisis de este derecho ha sido deficiente y poco estudiado por nuestro sistema. “El objeto de protección de los derechos humanos culturales radica tanto en las propias manifestaciones expresivas como el mismo proceso en el que éstas se desenvuelven, en ambos casos desde las ópticas individual y colectiva, caracterizando como partícipes a sus creadores y la sociedad

58

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/010/55/PDF/G1901055.pdf?OpenElement>, consultado el 14 de noviembre de 2022.

como beneficiaria.”⁵⁹ Partiendo de lo importante que es proteger las obras de los autores, así como beneficiar a las personas; respecto al acceso a una vida cultural, es que se desprenden las siguientes vertientes, con relación a la participación de los individuos dentro del entorno cultural.

Participar en la vida cultural, que se refiere a la libertad para ejercer las prácticas culturales y acceder a sus expresiones materiales e inmateriales, como también protección y promoción de las mismas.

Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, entendido como el acceso a los conocimientos, métodos e instrumentos derivados de la investigación, al igual que la tecnología y aplicaciones que emanen de ellos; a fin de satisfacer las necesidades comunes a toda la humanidad y prever consecuencias adversas para la integridad y dignidad humana.

Protección de los intereses morales y materiales correspondientes a las producciones científicas, literarias o artísticas, a fin de reconocer la vinculación personal entre los individuos, pueblos, comunidades y otros grupos con sus creaciones o patrimonio cultural colectivo, al igual que los intereses materiales básicos necesarios para que contribuyan, como mínimo, a un nivel de vida adecuado.

Libertad para la investigación científica y la actividad creadora, cuyo objeto radica en asegurar que dichas actividades se realicen sin obstáculos, restricciones o censura de cualquier clase, garantizando máximo nivel de garantías éticas de las profesiones científicas.⁶⁰

⁵⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Los derechos humanos culturales*, México, 2016, p. 8. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH_Culturales.pdf

⁶⁰ *Ibidem*, p. 9 y 10.

El derecho humano de acceso a la cultura involucra diversos aspectos, como se puede verificar. En primer lugar, los individuos tenemos derecho a participar en las diferentes formas de expresión cultural que existen y que mejor nos apetezca. En el caso en concreto, contamos con la facultad de desenvolvernos como autores, derivado de la expresión literaria. A su vez, como sociedad podemos aprovechar el conocimiento que los mismos vierten en los textos que se publican continuamente en diferentes géneros, temas, ciencias y aspectos de la vida diaria. De igual manera se debe tener acceso a las obras, lo cual en primer término representa un obstáculo para las personas con discapacidad visual. Toda vez que las mismas, no siempre cuentan con los recursos para poder adquirir formatos que les permitan acercarse a la literatura como expresión cultural; es decir, para las personas con discapacidad visual, es complicado adquirir material que este en formato braille o audiolibros que son los principales sistemas que auxilian a estas personas a involucrarse con la lectura. Por esta razón, el estado es el encargado en poner a su disposición esta clase de formatos, resguardando y tutelando con ello, un adecuado acceso al derecho a la cultura.

Por otra parte, otro factor a considerar es la promoción y protección de las obras. Esto involucra de cierta forma más al autor, puesto que es quien verifica de acuerdo con sus intereses la explotación de su creación. Sin embargo, como se estudió anteriormente cualquier tipo de obra puede ser adaptada, sin consentimiento previo del mismo, sin embargo, para ello deben de cumplirse con los requisitos estipulados. Es importante mencionar, que el acatamiento adecuado de acceso, práctica, promoción y protección de los derechos culturales traería como consecuencia una población más adentrada y con conocimiento de los diferentes aspectos que involucra el derecho humano a la cultura.

En segundo lugar, se menciona que las personas tienen derecho a privilegiarse del uso de la tecnología lo cual se relaciona con el derecho humano a la cultura. Esto es sumamente benéfico en favor de las personas con discapacidad visual, esto en razón de ser la tecnología un tema de vanguardia, que ha permitido al ser humano desarrollar aparatos y herramientas tecnológicas que hacen más fácil

y sencilla la vida. Situación que puede ser aprovechada por los discapacitados visuales, ya que como se desarrollará más adelante, existen software desarrollados pensando en sus diferentes necesidades. Lo cual abre un rango mayor de adaptación a la vida cotidiana y auxilia a su integración e inclusión dentro de la sociedad, dando paso a obtener mejores oportunidades laborales, académicas e incluso sociales. Este es un aspecto importante, sin embargo, poco reconocido dentro del derecho humano de acceso a la cultura. Lo cual, es importante difundir, con el objetivo de beneficiar a quienes realmente lo necesitan y con ello proporcionar herramientas que les permitan tener una mejor calidad de vida.

Otro elemento que se involucra en el derecho de acceso a la cultura lo es la protección que requieren las personas que participan en la realización de expresiones artísticas. En este caso literarias, esto dado que quienes invierten tiempo y esfuerzo en realizar textos con información que aborda diferentes temas, tienen derecho a percibir una retribución de índole moral y económica. El conocimiento e información que se da a saber a la sociedad es a través de los libros los cuales han sido una pieza clave en la educación y formación de todo ser humano. Por esta razón es imprescindible que cada componente de la sociedad tenga acceso a toda clase de información y recursos para que pueda aprovechar y nutrirse de la información que contengan.

Por último, otro factor a considerar dentro del tema que se analiza es la libertad de pensamiento para investigar, escribir y plasmar información que aporte a la sociedad. Para ello, deben de existir mecanismos que hagan posible la expresión de ideas sin represarías por parte de persona o entidad alguna. En este sentido, la publicación, difusión e intercambio de ideas dentro de las diferentes disciplinas que existen hace más enriquecedora la literatura que se comparte entre las personas.

Como puede verificarse el derecho humano a la cultura contiene diferentes ámbitos, en su mayoría desconocidos por la sociedad misma. Estos no han sido aprovechados ni mucho menos explorados en su totalidad. Empero, los beneficios

que se pueden obtener en favor de los discapacitados visuales son amplios y no solo para ellos, sino para el resto de la población.

Ahora bien, el arribo del derecho humano a la cultura y sus alcances proviene de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto en respuesta a los tratados internacionales suscritos por México. Uno de los principales es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que en su artículo 27 contempla lo siguiente:

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

De ahí se desprenden las características abordadas con anterioridad. Actualmente las vertientes del derecho humano de acceso a la cultura y sus alcances se han regulado por otros artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecidos en esta. Así como por otros tratados internacionales. Sin embargo, como se ha venido mencionando la evolución que se ha realizado sobre este derecho humano ha sido muy poca dentro de nuestro sistema jurídico. Siendo que tiene un gran impacto dentro de la sociedad. Aún más cuando se desprenden beneficios en pro de personas que pertenecen a un grupo vulnerable; como lo son las personas con discapacidad visual. Siguiendo este orden de ideas, las reformas que se han venido realizando respecto a derechos humanos, son derivadas de tratados internacionales suscritos por nuestro país. En este sentido, con la suscripción de los mismos México adquiere obligaciones con su población. Mismas que deben de cumplirse para lograr tener una sociedad en la que prevalezcan la igualdad de oportunidades.

Partiendo de las observaciones anteriores y una vez abordados los conceptos básicos y principales en este tema de investigación, para comprender los alcances de la discapacidad visual. Así como los diferentes tipos de barreras a las cuales se enfrentan cotidianamente. Procederé a estudiar, el ordenamiento jurídico que nuestro país tiene y ha suscrito con relación al derecho humano a la cultura, respecto a la expresión literaria; todo esto con el objetivo de favorecer a las personas con discapacidad visual.

CAPÍTULO II.
LA PROTECCIÓN QUE OTORGAN LOS INSTRUMENTOS NACIONALES E
INTERNACIONALES Y LOS LIMITES Y EXCEPCIONES AL DERECHO DE
AUTOR.

Los mecanismos para que las personas con discapacidad visual puedan gozar de su derecho de acceso a la cultura en su manifestación literaria, deben de estar debidamente regulados por la legislación de México. Esto en respuesta a tratados internacionales que nuestro país ha suscrito a través de los años. En este sentido, para cumplir cabalmente con sus obligaciones; dentro de la legislación nacional deben de preverse los medios a través de los cuales las personas invidentes pueden hacer valer el derecho con el que cuentan para acceder a obras que les permitan leer. Partiendo de lo anterior, el primer ordenamiento que debe contemplar y tutelar el derecho de acceso a la cultura y en consecuencia a la lectura lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Misma que a continuación se analizará.

2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de la Constitución se encuentran tutelados diversos derechos humanos. Los cuales la mayor parte de las veces se relacionan entre sí, esto de acuerdo con los principios que los rigen. Mismos que se desprenden del artículo 1° de nuestra carta magna, en el párrafo tercero, que son: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. “Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos, en eso consiste el principio de universalidad, estrechamente relacionado con los derechos a la igualdad y no discriminación”.

118

¹¹⁸ Cord. Castañeda, Mireya, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, p. 10. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

De este principio se desprende la protección que otorgan los derechos humanos en favor de las personas, puesto que, son exclusivos de los seres humanos y deben de implementarse, así como aplicarse en beneficio de estos. Sin que exista diferencia entre unos y otros, es decir, el ejercicio de ellos y la protección que proporcionan debe de realizarse de manera uniforme, sin distinción de ninguna especie. “Los derechos humanos son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto”.⁶² La relación que existe entre los derechos humanos, es tal, que al afectarse uno en consecuencia se afectan otros derechos humanos, derivado de la estrecha relación que tienen entre sí. Por su parte, la indivisibilidad de estos radica como se menciona en la fragmentación de ellos, esto no se puede realizar, puesto que, bajo el supuesto de violación al afectarse a uno se vulnera de igual manera a los demás derechos humanos. Ahora bien, con relación a la progresividad debe de comprenderse lo siguiente:

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible”.⁶³

Partiendo de este orden de ideas, el objetivo de la progresividad es evitar dar pasos hacia atrás respecto a la protección que proporcionan los derechos humanos. En este sentido, se busca que sean eficaces y se logre una adecuada tutela y esta sea realmente eficiente. Todos estos cambios se desprenden de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diferentes artículos de esta en el año 2011. Los cuales han venido tomando forma desde su

⁶² *Idem.*

⁶³ Cord. Castañeda Mireya, *op. cit.*, p. 86.

implementación y actualmente son importantes a la hora de hacerse valer frente a los Tribunales establecidos para ello.

Por su parte, dentro de los principios más importantes establecidos dentro de la carta magna se encuentran los del artículo 1° en el párrafo segundo el cual menciona lo siguiente:

Artículo 1o. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” ...

Del párrafo anterior se desprenden los principios de “interpretación conforme”, así como “*pro persona*”. Con relación al primero de ellos se puede señalar lo siguiente:

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 trajo consigo una cantidad importante de cambios en el diseño constitucional y en la labor de aplicación e interpretación de las normas. La principal herramienta que nos ha legado es el principio de interpretación conforme, la cual persigue dos propósitos: asegurar la integración normativa de los derechos y resolver las tensiones, conflictos o antinomias que se presenten entre los mismos. La interpretación conforme constituye el principio por el cual las normas relativas a los derechos humanos son, en su carácter de estándares de mínimos, objeto de una remisión hacia la

Constitución y los tratados internacionales para efectos de su aplicación más protectora.⁶⁴

Con la implementación del principio de interpretación conforme, se busca proteger de mejor forma los derechos humanos. Partiendo de lo anterior, las personas pueden utilizar esta herramienta y petitionar al juzgador, que se realice una interpretación de conformidad con la Constitución o en su caso con los tratados internacionales, siempre que se refieran a derechos humanos y ellos otorguen protección más amplia a los individuos. Con lo anterior, el panorama se amplía en beneficio de los gobernados, puesto que, los derechos que se protegen no se acotan únicamente a los establecidos en la carta magna, sino que además se contemplan los que se desprenden de los tratados internacionales de los cuales México es parte. Este principio se encuentra estrechamente relacionado con el principio “*pro-persona*”, implementado de igual manera de la reforma en comento. Del cual a continuación se enuncia lo siguiente:

El *principio pro persona* puede ser comprendido como un principio de interpretación de las normas de derechos humanos que admitiendo dos interpretaciones válidamente posibles, pero contradictorias, debe preferirse aquella que sea más favorable a la protección de derechos de la persona o a la menos restrictiva cuando se trate de la restricción o suspensión de derechos; lo anterior acorde con el “*parámetro de control*”

⁶⁴ Caballero Ocho, José Luis, “La interpretación conforme en el escenario jurídico mexicano. Algunas pautas para su aplicación a cinco años de la reforma constitucional de 2011”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, México, 2016, núm. 3, julio-diciembre, pp. 37-62. https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/06_CABALLERO_REVISTA%20CEC_03.pdf

de regularidad constitucional”, que comprende las normas constitucionales y convencionales y jurisprudencia.⁶⁵

Ambos principios abordados previamente se vinculan entre sí, puesto que buscan ofrecer protección más amplia en materia de derechos humanos, favoreciendo a las personas. Ambos principios cobran relevancia en el caso en concreto, dado que, a la hora de exigir la tutela correcta del derecho humano de acceso a la cultura en su manifestación literaria, por parte de las personas con discapacidad visual, requieren de todas las herramientas posibles. Mismas que se desprenden de la protección que proporcionan las legislaciones, así como de los elementos con los que se cuentan para ejercitar sus derechos. En este orden de ideas, el derecho humano que se estudia se desprende principalmente de tratados internacionales. Por lo cual, de no ampararse adecuadamente por la legislación nacional, el gobernado tendría que acudir y peticionar la tutela que ofrece y proporcionan las convenciones internaciones. Sin embargo, para ello, se requiere de apoyo que encuentre sustento en la doctrina, jurisprudencia, así como de los principios estudiados con anterioridad, ya que, a la hora de hacerlo valer frente a las autoridades competentes se necesita, fundamentar y sobre todo argumentar adecuadamente, para que sean atendidas las solicitudes formuladas y con ello se cuente con mayor posibilidad de que se escuche a las personas con discapacidad visual.

Por otro lado, dentro de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentra directamente relacionado con el tema que se aborda lo es el artículo 4° párrafo décimo segundo. Mismo que establece lo subsecuente:

Artículo 4° . - ...

⁶⁵ Castañeda Hernández, Mireya, *El principio pro persona ante la ponderación de derechos*. Colección CNDH, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2017, pp. 66-67. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5619/8.pdf>

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En primer término, este artículo establece los derechos con los que cuenta la población respecto a la cultura, mencionando: el acceso, el disfrute y ejercicio de los derechos culturales, así como de los bienes y servicios. Por otra parte, dispone las cargas que corresponden al Estado, que son: promover, difundir y desarrollar, en sus diferentes manifestaciones y expresiones. Dentro de ello, se contempla a la literatura. Por último, se refiere a la implementación de mecanismos para el acceso y participación en la cultura de todas las personas. En este sentido, los individuos con discapacidad son beneficiarios de lo tutelado por este artículo en el párrafo décimo segundo. El derecho humano a la cultura es uno de los cuales pocas veces se habla o en ocasiones se aborda desde una perspectiva diferente de la cual se trata en este análisis. Dentro de la jurisprudencia que se ha emitido en nuestro país se encuentran las siguientes tesis aisladas, las cuales se relacionan con el tema que se estudia y refuerza las ideas que se establecieron en líneas anteriores. Por este motivo se asentarán a continuación:

DERECHO DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS CULTURALES. ES UNA VERTIENTE DEL DERECHO A LA CULTURA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como diversos organismos internacionales han sostenido que el derecho a la cultura es un derecho polifacético que considera tres vertientes: 1) un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y, 3) un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que la realización del derecho a

participar en la vida cultural requiere, entre otras cosas, la presencia de bienes y servicios culturales que todas las personas puedan aprovechar, como bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura y las artes en todas sus manifestaciones. De esta manera, esas fuentes son consistentes en entender que del derecho a la cultura se desprende un derecho prestacional a tener acceso a bienes y servicios culturales.

Amparo en revisión 566/2015. Miguel Ángel Arce Montiel y otros. 15 de febrero de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de septiembre de 2017 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁶⁶

De la interpretación que se realiza de la tesis aislada referida, se desprenden las vertientes del derecho a la cultura, que de conformidad a lo establecido son tres. Dentro de la primera de ellas, menciona que se debe de tutelar el acceso a los bienes y servicios culturales de los cuales se enuncian algunos ejemplos. Siguiendo esta tesitura, si la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a acceder a bienes y servicios culturales y por su parte la jurisprudencia menciona algunos ejemplos de estos, podemos manifestar lo siguiente: para acceder adecuadamente al derecho humano a la cultura, tenemos que contar con elementos que nos permitan hacerlo; es decir, en la vertiente que se analiza que es la literatura, se requerirían libros, revistas, bibliotecas etcétera para que se encuentre

⁶⁶ 1a. CXXI/2017, *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, septiembre 2017, p. 2016.

verdaderamente tutelado. Luego entonces, esta cobertura debería ser completa y extensiva a todas las personas que integran el pueblo mexicano, razón por la cual se incluye a las personas con discapacidad y para que su derecho se encuentre protegido, de igual manera deben de tener al alcance los elementos que les permitan acceder en este caso a la lectura. Señalando que, dado su condición, estos deben de encontrarse en formatos que les auxilie con ese acceso. Lo cual corresponde al Estado mismo, poner al alcance de estas personas las herramientas necesarias para que puedan ejercer con plenitud su derecho humano de acceso a la cultura. En segundo lugar, se menciona la protección al uso y disfrute de los bienes y servicios culturales; este sentido, para que se dé adecuadamente esta situación deben de existir elementos, herramientas y materiales que permitan a las personas aprovecharse de ellos. Respecto a este punto también es importante mencionar que los bienes y servicios que se proporcionen deben de estar en buen estado, para que con esto sean aprovechados de forma íntegra. Por último, se aborda lo respectivo a la producción intelectual, este punto es muy importante, pues, al relacionarse la cultura con diferentes vertientes y expresiones que en su mayoría surgen del intelecto humano, debe de proporcionarse protección a sus ideas y creación. Sin embargo, existe otra cuestión que provoca una colisión en este punto, es decir, evidentemente debe de existir protección a las obras que realizan las personas, correctamente denominadas autores, empero como se ha venido analizando todas las personas tenemos derecho a usar y disfrutar de ello. Como se ha reiterado contempla a las personas con discapacidad visual, para ello se requiere de obras especiales, adaptadas de tal forma que les permita conocer el contenido del bien o servicio que se le proporciona. Pero al transformar o cambiar la forma bajo la cual se fija la creación se podría interpretar que se vulneran los derechos autorales del propietario. Este punto en particular será objeto de análisis en el presente capítulo en páginas posteriores, donde aborde con mayor profundidad ambos puntos de vista y el sentido que actualmente regula la legislación nacional.

Con relación al artículo que se trabaja también resulta interesante estudiar la siguiente tesis aislada.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA.

El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.⁶⁷

De lo establecido por esta tesis aislada, como mencione en las primeras páginas el derecho humano de acceso a la cultura se vincula con los principios inherentes a los derechos humanos, establecidos en el artículo 1° de la Constitución

⁶⁷ 1a. CCVII/2012, *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, septiembre 2012, p. 502.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales fueron previamente estudiados. De igual manera se refiere a la garantía que debe de existir respecto al acceso a este derecho en todas sus formas y en beneficio de todas las personas. A su vez se refiere a los límites de este derecho, pues bajo el supuesto, en el cual no estuvieran ya delimitados, la limitación se realiza con el ejercicio de otros derechos humanos establecidos en la Carta Magna. Esto en virtud, de que, derivado de las diversas expresiones y manifestaciones culturales que existen, no se puede afectar algún otro derecho humano, previamente reconocido.

Como puede reflejarse de la información establecida, el derecho humano a la cultura implica y se ve relacionado con diferentes vertientes que guardan relación unas con otras. Por lo cual, puede decirse que es un derecho interdisciplinario, puesto que, concurren diferentes factores, para que se integre adecuadamente y con ello se satisfaga el ejercicio de este, por parte de todas las personas. Para que esto pueda realizarse de *facto*, es necesario que existan los medios idóneos para acceder a la cultura y con ello, aprovechar, conocer y aprender de la manifestación literaria que es la que se estudia.

Por otra parte, otro de los artículos de la Constitución que resulta relevante para este tema es el siguiente:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: ...

XXV. “De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, *de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones*; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el

ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma”; ...

Respecto a este artículo constitucional se desprende la facultad del Congreso de la Unión, para regular lo concerniente a los bienes y servicios culturales de los cuales se ha hablado anteriormente. Es notorio que México tiene una cultura basta y rica en diversos aspectos, por tal motivo es importante que exista una regulación jurídica de estos servicios con el objetivo de ser aprovechados en su totalidad por la población mexicana. En lo que interesa al tema del cual se trata es a cerca de los servicios bibliotecarios, pues generalmente el acceso a la cultura en su manifestación literaria se realiza mediante la lectura. Sin embargo, para las personas con discapacidad esto resulta diferente, puesto que requieren de material especializado, ya sea a través de libros que se encuentren en sistema Braille o en su caso audiolibros. Mediante este tipo de herramientas se puede acceder de forma más adecuada al derecho a la cultura en su expresión literaria para las personas con discapacidad visual. De ello proviene la importancia de que se legisle en esta materia.

Otra fracción del mismo artículo que se relaciona con el derecho humano a la cultura es la siguiente:

XXIX-Ñ. “Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución”.

Otra facultad que tiene el Congreso de la Unión es lo relativo a proporcionar las bases para que los diferentes órdenes de gobierno implementen estrategias y acciones respecto a la cultura en el ámbito de la competencia de cada uno. De igual manera refiere que se asentarán los mecanismos para que los sectores social y privado participen con el objetivo de proporcionar el acceso y disfrute de los bienes y servicios que pone a disposición el estado en materia cultural en las diferentes expresiones y manifestaciones que existen a toda su población.

Los artículos anteriores se relacionan con el derecho humano de acceso a la cultura, empero como se ve reflejado este derecho no se acota únicamente a lo establecido en el artículo 4° párrafo décimo segundo, sino que por el contrario se vincula con otros a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual para comprender los alcances de este derecho humano, debe de realizarse una interpretación armónica de los diferentes artículos constitucionales donde se aborda el tema de la cultura. Este derecho poco estudiado se caracteriza por ser interdisciplinario; es decir se relaciona con diferentes aspectos disciplinarios que a su vez tiene interacción con diversas ramas en varios temas. Lo anterior debido a que la lectura es el medio a través del cual una persona puede acceder a diferente tipo de conocimiento en temas que resulten de su interés. Esta situación resulta muy práctica en principio, el problema radica en cuando los individuos tienen barreras físicas que les impide realizar esta acción con normalidad. En este orden de ideas resulta interesante analizar la protección y mecanismos implementados en beneficio de las personas con discapacidad, pues como se puede verificar la protección que se implementa con relación al derecho humano a la cultura es genérica sin distinción para persona de alguna clase o género en particular.

Una vez estudiada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos continuaré verificando la perspectiva que tienen algunos instrumentos internacionales, así como organismos respecto al tema que se ha venido desarrollando.

2.2.- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

El nacimiento de este organismo internacional no fue espontáneo surge de la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual de los inventores, la cual fue cada vez más evidente con el transcurso del tiempo y el desarrollo de ideas que resultaban en inventos actualmente patentes. Estos requerían ser explotados, para la retribución del tiempo y dinero invertido. Un primer antecedente para la constitución de este organismo lo es el Convenio de París de 1883:

Este acuerdo internacional representa el primer paso tomado para asegurar a los creadores que sus obras intelectuales estén protegidas en otros países. La necesidad de protección internacional de la propiedad intelectual se hizo patente en 1873, con ocasión de la Exposición Internacional de Inventiones de Viena, a la que se negaron a asistir algunos expositores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarla comercialmente en otros países. El Convenio de París cubre: las invenciones (patentes), las marcas, dibujos y modelos industriales.⁶⁸

Esta convención en particular es uno de los primeros antecedentes en materia de regulación de la propiedad intelectual en general, pues protege diversas instituciones de la materia que fueron primordiales en esos años para generar certeza en beneficio de los inventores. Cabe destacar que las figuras que regula pertenecen a la propiedad industrial, señalando que la propiedad intelectual tiene dos grandes ramas que son la propiedad industrial y los derechos autor. Aunque principalmente se regularon figuras de la primera de estas, esto dio pauta para crear convenios internacionales en materia de derechos de autor que para el tema que se aborda resultan trascendentes y serán objeto de análisis en lo posterior.

⁶⁸ <https://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html>, consultado el 20 de enero de 2022.

En el año de 1886 que se adoptó el Convenio de Berna, mismo que funge como otro antecedente a cerca de la creación de este organismo internacional. De dicho convenio se puede señalar lo siguiente:

Fue gracias al impulso del escritor francés Víctor Hugo, y su *Association littéraire et artistique internationale*, que se adoptó el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Su objetivo es dar a los creadores, en el plano internacional, el derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso. Las obras protegidas por el Convenio son: las novelas, los cuentos, los poemas, las obras de teatro; las canciones, óperas, revistas musicales, sonatas, y los dibujos, las pinturas, esculturas y obras arquitectónicas.⁶⁹

Este convenio establece las reglas mínimas de protección con las que deben de contar los autores, respecto de sus obras literarias y artísticas con esto poco a poco fueron adquiriendo mayor seguridad y certeza respecto de ellas.

Como el Convenio de Paris, para el Convenio de Berna se creó una Oficina Internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas, por lo que en 1893 esas dos pequeñas oficinas se unieron para formar las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (Organización más conocida por sus siglas en francés: BIRPI). Establecida en Berna (Suiza) y con siete funcionarios, esa organización fue la precursora de la actual OMPI.⁷⁰

El Convenio de la OMPI, el instrumento constitutivo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), fue firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, entró en vigor en 1970 y fue enmendado en 1979. La OMPI es una organización intergubernamental que en 1974 pasó a

⁶⁹ *Idem.*

⁷⁰ Solorio Pérez, Óscar Javier, *Derecho de la propiedad intelectual*, 5ª ed., México, Oxford University Press, 2014, p. 145.

ser uno de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas.⁷¹

Dentro de este instrumento internacional se encuentra establecido el objeto de la Organización Mundial de la Propiedad, en el artículo 3° el cual refiere lo siguiente:

Artículo 3

Fines de la Organización

Los fines de la Organización son:

- i) fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional, y
- ii) asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones.

Como principal fin de esta organización se señala la protección intelectual en todas sus instituciones, esto debe de realizarse con el auxilio de los Estados parte de este convenio que son en la actualidad 193 estados miembro. México se unió a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en 1975 y se ha ostentado como miembro hasta ahora. Por su parte las funciones con las que cuenta esta organización se encuentran establecidas en el artículo 4° del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Artículo 4

Funciones

Para alcanzar los fines señalados en el Artículo 3, la Organización, a través de sus órganos competentes y sin perjuicio de las atribuciones de cada una de las diversas Uniones:

⁷¹ <https://www.wipo.int/treaties/es/convention/>, consultado el 21 de enero de 2022.

(i) fomentará la adopción de medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo y a armonizar las legislaciones nacionales sobre esta materia;

(ii) se encargará de los servicios administrativos de la Unión de París, de las Uniones particulares establecidas en relación con esa Unión, y de la Unión de Berna;

(iii) podrá aceptar el tomar a su cargo la administración de cualquier otro acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual, o el participar en esa administración;

(iv) favorecerá la conclusión de todo acuerdo internacional destinado a fomentar la protección de la propiedad intelectual;

(v) prestará su cooperación a los Estados que le pidan asistencia técnico-jurídica en el campo de la propiedad intelectual;

(vi) reunirá y difundirá todas las informaciones relativas a la protección de la propiedad intelectual y efectuará y fomentará los estudios sobre esta materia publicando sus resultados;

(vii) mantendrá los servicios que faciliten la protección internacional de la propiedad intelectual y, cuando así proceda, efectuará registros en esta materia y publicará los datos relativos a esos registros;

(viii) adoptará todas las demás medidas apropiadas.

En general sus funciones se encaminan a brindar mayor protección a la propiedad intelectual mediante los diferentes tratados internacionales. De igual manera se encuentra facultado para proporcionar asesoría a los diferentes estados en materia de propiedad intelectual. A su vez está encargada de realizar estudios con relación a la protección que se proporciona respecto a la propiedad intelectual. Por último, se menciona que puede tomar las medidas que sean apropiadas con el objetivo de cumplir sus fines.

El estudio de este organismo internacional resulta trascendente para el tema del cual se trata pues tiene un estrecho vínculo con diferentes tratados internacionales relacionados con el derecho de acceso a la cultura en su manifestación literaria, en beneficio de las personas con discapacidad visual. De igual forma ha sido pionera en la búsqueda de métodos para proteger la propiedad intelectual en sus diferentes ámbitos buscando de esta forma generar mayor certeza jurídica respecto de las diferentes creaciones de los artistas e inventores. Esta organización ha ido evolucionando desde su creación y a través del paso del tiempo, pues los descubrimientos que anteriormente se realizaban son diferentes a los actuales, ya que vivimos en una época con mayor desarrollo científico y tecnológico lo cual da como resultado nuevos retos en materia de protección a las diferentes figuras con las que cuenta la propiedad intelectual. De esto se desprende la razón de ser de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, pues al proporcionar protección a la misma da como resultado el fomento de la creatividad del ser humano, abriendo paso a indagar en las diferentes ciencias que existen dejando la posibilidad de realizar nuevas aportaciones a la humanidad en beneficio de la sociedad.

2.3.- Tratado de Marrakech

El Tratado de Marrakech, que fue adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech, forma parte de un cuerpo de tratados internacionales sobre derecho de autor administrados por la OMPI. Posee una clara dimensión de desarrollo humanitaria y social, y su principal objetivo es crear un conjunto de limitaciones y excepciones obligatorias en beneficio de las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.⁷²

Este convenio internacional, es sumamente trascendente para la investigación que se realiza pues aborda y tutela el derecho de acceso a la cultura,

⁷² <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/marrakesh/index.html>, consultado el 25 de enero de 2022.

específicamente para las personas con discapacidad visual, con ceguera o en su caso que cuenten con dificultades para acceder a formatos de texto impreso. Otra característica a cerca de este tratado es que implementa la imposición de límites y excepciones en materia autoral con el objetivo de que, los beneficiarios de este tratado puedan acceder a obras culturales, mismas que deben encontrarse en formatos accesibles.

Este convenio cuenta con 84 estados que son miembros de este tratado. Por lo que respecta a México, “firmo el Tratado de Marrakech el 25 de junio del año 2014, fue ratificado el 29 de junio de 2015 y entro en vigor el 30 de septiembre de 2016”.⁷³ En la actualidad se encuentra vigente conforme al ordenamiento de nuestro país. Este acuerdo internacional cobra relevancia no solo en México sino en todo el mundo, puesto que aborda un tema de trascendencia e interés social, al contemplar como beneficiarios a personas que cuentan con una determinada discapacidad, como lo es la visual. Teniendo en cuenta que tutela principalmente derechos humanos, como lo son el derecho a la cultura, educación, acceso a la información entre otros. De igual manera proporciona amplias facultades al gobierno de los estados miembro respecto a los límites y excepciones que deben de implementar en derechos de autor. Para ello es importante verificar quienes son beneficiarios de este tratado internacional.

2.3.1.- Beneficiarios y alcances.

En el artículo 3° del Tratado de Marrakech se menciona quienes son beneficiarios de este acuerdo internacional, estipulando lo siguiente:

Artículo 3

Beneficiarios

Será beneficiario toda persona:

⁷³

https://wipolex.wipo.int/es/treaties/ShowResults?search_what=C&treaty_id=843, consultado el 25 de enero de 2022.

a) ciega;

b) que padezca una discapacidad visual o una dificultad para percibir o leer que no puede corregirse para que permita un grado de visión sustancialmente equivalente al de una persona sin ese tipo de discapacidad o dificultad, y para quien es imposible leer material impreso de una forma sustancialmente equivalente a la de una persona sin esa discapacidad o dificultad; o

c) que no pueda de otra forma, por una discapacidad física, sostener o manipular un libro o centrar la vista o mover los ojos en la medida en que normalmente se considera apropiado para la lectura; independientemente de otras discapacidades.

Como puede verificarse del artículo transcrito con anterioridad en primer lugar señala como beneficiarios a las personas con ceguera. Para esto, es importante señalar que existen principalmente dos clases de esta. La primera es considerada: “Ceguera total”, “más específicamente, las personas ciegas o con ceguera son aquellas que no ven nada en absoluto o solamente tienen una ligera percepción de luz (pueden ser capaces de distinguir entre luz y oscuridad, pero no la forma de los objetos).”⁷⁴ Es a esta clase de la población a la cual beneficia el Tratado de Marrakech, pues derivado de su condición son incapaces de acceder al texto en su forma impresa, de igual manera para poder leer requieren de material especial pues aunque en algunas ocasiones algunos de ellos pudieran percibir algo de luz no es suficiente para llevar a cabo todo el procedimiento que realiza nuestro cerebro para poder entender las letras que se desprenden de los textos. Por esta razón es que fue necesario celebrar un convenio internacional para velar por los derechos humanos de estas personas.

Por otra parte, con relación al segundo tipo de ceguera esta se denomina: “Ceguera parcial” y consiste en lo siguiente:

⁷⁴ <https://www.once.es/dejanos-ayudarte/la-discapacidad-visual/concepto-de-ceguera-y-deficiencia-visual>, consultado el 27 de enero de 2022.

Son personas con deficiencia visual aquellas que con la mejor corrección posible podrían ver o distinguir, aunque con gran dificultad, algunos objetos a una distancia muy corta. En la mejor de las condiciones, algunas de ellas pueden leer la letra impresa cuando ésta es de suficiente tamaño y claridad, pero, generalmente, de forma más lenta, con un considerable esfuerzo y utilizando ayudas especiales.⁷⁵

Respecto a las personas que se consideran con ceguera parcial o deficiencia visual no avanzada, si bien es cierto que presentan dificultades para desarrollar sus actividades e incluso llevar a cabo una lectura con normalidad, también lo es que esto se corrige con ayuda de herramientas ópticas, mismas que pueden ser más especializadas que las que utiliza cualquier otra persona que cuente con una condición óptica, sin embargo, permite llevar a cabo una vida con las menores dificultades. Atendiendo al caso en concreto, se valora si la persona afectada en algún punto llegará a ser ciega total, empero, esto depende de diversos factores como lo son: edad, otras enfermedades y el padecimiento en particular del cual se trate. De lo anterior puede interpretarse que efectivamente quienes tienen esta condición necesitan de material especializado para facilitar su lectura, empero es diferente del cual se proporciona mediante las entidades autorizadas por el Tratado de Marrakech. Por lo cual, no podrían ser beneficiarios, dadas las características descritas.

Por otro lado, en el apartado b) antes señalado se menciona como beneficiarios a los discapacitados visuales, esta discapacidad ya se analizó en el capítulo I, de este trabajo. Sin embargo, para evitar una confusión entre los términos de ceguera y discapacidad visual, se hace hincapié en que: una persona que es considerada ciega de acuerdo con las características antes señaladas también es discapacitada visual, puesto que se encuentra bajo una condición que no le permite desempeñar con normalidad sus actividades cotidianas; es decir, está en una posición en la cual derivado de su padecimiento no puede realizar las mismas

⁷⁵ *Ibidem.*

actividades y funciones que una persona que cuenta con el sentido de la vista plenamente desarrollado. Siguiendo este orden de ideas, se encuentra incapacitada respecto al resto de las personas. Por su parte quienes son afectadas por deficiencia visual, para que esta sea considerada como discapacidad debe ser a tal grado que impida al individuo desempeñar sus tareas cotidianas, en este caso referentes al derecho humano a la cultura, como lo es principalmente leer. De lo anterior puedo afirmar que una persona con ceguera es discapacitada visual, pero no todas las personas con discapacidad visual son ciegas, puesto que, como puede desprenderse también pueden padecer deficiencia visual grave. Situación que las convierte en beneficiarias de este Tratado Internacional.

Dentro del artículo 3 de la legislación en comento, se puede interpretar que protege a las personas que cuentan con discapacidad visual e incluso aborda más discapacidades, pues menciona a quienes no pueden acceder al texto en formato impreso, de esto se desprenden diversidad de padecimientos. Debido a existir diferentes enfermedades que afectan al ser humano y en lo posterior terminan siendo discapacidades, algunas de ellas son tratables, sin embargo, siguen existiendo afectaciones que desafortunadamente no tienen cura y solo son controladas mediante diversos métodos. A su vez, también se hace referencia a discapacidades físicas que impidan a las personas manipular de forma adecuada los libros. Para esto, es importante verificar cual es el formato que más conviene al beneficiario, derivado de su condición en particular.

Ahora bien, es importante mencionar que el encargado de verificar que los beneficiarios de este convenio internacional cuenten realmente con las características requeridas; esto es, estén afectados de ceguera, discapacidad visual o en su caso dificultades para acceder al texto impreso, son las entidades autorizadas por cada estado miembro. En el caso de México, es a través del Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales es quien se encuentra facultado para atender a cada beneficiario mexicano en concreto y asegurarse que haga buen uso del material que se le proporciona.

El Tratado de Marrakech busca tutelar los derechos humanos principalmente de personas con discapacidad no solo visual sino también contempla otro tipo de afectaciones que padecen las personas en todo el mundo. La importancia de este tratado radica justamente en la perspectiva social que aborda, pues mediante sus disposiciones faculta a los estados parte a implementar límites y excepciones en materia de derechos de autor, todo esto para otorgar material adaptado a los beneficiarios y con ello puedan adentrarse a conocer a cerca de diferentes materias, disciplinas e incluso adquirir herramientas en el futuro que les permita tener mayor autonomía e independencia.

2.3.2.- Límites al Derecho de Autor.

El tratado de Marrakech cuenta con aspectos novedosos, pues es un convenio que tutela derechos humanos en beneficio de personas que pertenecen a un grupo vulnerable que derivado de sus características y condiciones no pueden desarrollarse e integrarse de forma correcta dentro de la sociedad, puesto que tienen obstáculos físicos que vuelven complicada su integración. Otro aspecto relevante de este acuerdo es el hecho de facultar a los estados que forman parte de él a tomar medidas en materia autoral, con el objetivo favorecer a los beneficiarios de este instrumento. Este punto se contempla dentro del artículo 4° de este ordenamiento que señala lo siguiente:

Artículo 4

Excepciones y limitaciones contempladas en la legislación nacional sobre los ejemplares en formato accesible

1. a) Las Partes Contratantes establecerán en su legislación nacional de derecho de autor una limitación o excepción relativa al derecho de reproducción, el derecho de distribución y el derecho de puesta a disposición del público, tal y como se establece en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), para facilitar la disponibilidad de obras en formato accesible en favor de los beneficiarios. La limitación o excepción prevista en la legislación nacional deberá permitir los cambios necesarios para hacer accesible la obra en el formato alternativo.

b) Las Partes Contratantes podrán también prever una limitación o excepción relativa al derecho de representación o ejecución pública para facilitar el acceso a las obras por los beneficiarios.

2. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo 4.1) respecto de todos los derechos en él mencionados, mediante el establecimiento de una limitación o excepción en su legislación nacional de derecho de autor de modo que:

a) Se permitirá a las entidades autorizadas, sin la autorización del titular del derecho de autor, realizar un ejemplar en formato accesible de la obra, obtener de otra entidad autorizada un ejemplar en formato accesible, así como suministrar esos ejemplares a un beneficiario por cualquier medio, incluido el préstamo no comercial o mediante la comunicación electrónica por medios alámbricos o inalámbricos, y tomar cualquier medida intermedia para alcanzar esos objetivos, cuando se satisfagan todas las condiciones siguientes:

i) que la entidad autorizada que desee realizar dicha actividad tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de la misma;

ii) que la obra sea convertida a un formato accesible, que puede incluir cualquier medio necesario para consultar la información en dicho formato, pero no introduzca más cambios que los necesarios para que el beneficiario pueda acceder a la obra;

iii) que dichos ejemplares en formato accesible se suministren exclusivamente a los beneficiarios; y

iv) que la actividad se lleve a cabo sin ánimo de lucro; y

b) Un beneficiario, o alguien que actúe en su nombre, incluida la principal persona que lo cuide o se ocupe de su atención, podrá realizar un ejemplar en formato accesible de la obra para el uso personal del beneficiario, o podrá ayudar de otra forma al beneficiario a reproducir y utilizar ejemplares en formato accesible cuando el beneficiario tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar de la misma.

3. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo 4.1)

mediante el establecimiento de otras limitaciones o excepciones en su legislación nacional de derecho de autor conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11.

4. Una Parte Contratante podrá circunscribir las limitaciones y excepciones previstas en el presente artículo a las obras que, en el formato accesible en cuestión, no puedan ser obtenidas comercialmente en condiciones razonables por los beneficiarios en ese mercado. Toda Parte Contratante que opte por esa posibilidad deberá declararlo en una notificación depositada ante el Director General de la OMPI en el momento de la ratificación o de la aceptación del presente Tratado o de la adhesión al mismo o en cualquier otro momento ulterior.

5. Corresponderá a la legislación nacional determinar si las limitaciones y excepciones previstas en el presente artículo están sujetas a remuneración.

Con relación al primer apartado de este artículo es importante destacar que el autor de una obra adquiere derechos sobre ella al realizarla. Estos derechos se encuentran divididos principalmente en dos que son: derechos morales y derechos patrimoniales, por lo que respecta al primero de ellos puede señalarse lo siguiente:

El derecho moral consiste en una serie de prerrogativas que buscan proteger la personalidad del autor a través de su obra, su finalidad última es la protección de la dignidad intelectual de los autores. La expresión “moral” se usa para dar a entender que se trata de derechos “no económicos”.

El derecho moral es un derecho personalísimo que, de acuerdo con nuestra ley autoral, se considera unido al autor, siendo inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. Por lo tanto, en un contrato, los autores no pueden renunciar ni transmitir sus derechos morales; y si lo hacen, la cláusula resultará nula. Es una medida para

proteger algo tan importante para los autores como es su reputación y el fruto de su intelecto.⁷⁶

El derecho moral que los autores tienen sobre sus obras permite al público en general identificar la relación que existe entre la creación y el autor, puesto que se genera un vínculo entre ambos con características específicas de las cuales goza el autor. Aunado al derecho moral, se desprenden las siguientes facultades:

- a) “Facultad de divulgación o “derecho” a decidir la divulgación.
- b) Facultad de paternidad o “derecho” de paternidad.
- c) Facultad de integridad o “derecho de integridad.
- d) Facultad de retirada de la circulación o “derecho” de retirada de la circulación.”⁷⁷

Las facultades establecidas se desprenden sólo del derecho moral que tienen los autores y corresponde a ellos únicamente decidir si ejercen o no las mismas, esto de conformidad al criterio que cada persona física que realiza sobre su creación.

Por otra parte, también están los derechos patrimoniales o derechos de explotación y consisten en lo siguiente:

Por lo que se refiere al derecho de explotación – la ley le llama “derecho patrimonial”-, se caracteriza por ser un derecho de exclusiva o monopolio legal, que faculta al autor para autorizar o prohibir a terceros la utilización pública de sus obras; esa es la esencia del derecho de explotación: una

⁷⁶ Parra Trujillo, Eduardo de la, *Derechos de los autores, artistas e inventores*, 3° ed., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 11 y 12. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4019/5.pdf>.

⁷⁷ *Ibidem*.

prohibición que permite al autor controlar los usos públicos de su obra. El ejercicio del derecho de explotación y sobre todo, el uso de la obra por terceros, nunca debe de afectar a los derechos morales.

El derecho de explotación durara toda la vida del autor y 100 años posteriores a su muerte; después de ese plazo, la obra puede ser libremente utilizada por cualquier persona sin necesidad de autorización, pues ingresa al dominio público.⁷⁸

Respecto al derecho de explotación se busca que el autor obtenga una retribución económica, en virtud de su obra, de igual manera gestionar la utilidad que le den a la misma. Este derecho también viene acompañado de facultades que son las que a continuación se enuncian:

- a) “Facultad o “derecho de reproducción”.
- b) Facultad o “derecho de distribución”.
- c) Facultad o “derecho” de comunicación pública.
- d) Facultad o “derecho” de transformación”.⁷⁹

Respecto a estas facultades derivadas del derecho de explotación, se hace mención dentro del primer párrafo del artículo 4° del Tratado de Marrakech, donde menciona que los estados miembros del convenio en cuestión deben de implementar un límite o excepción con relación al derecho de reproducción, distribución y puesta a disposición del público. Con relación al derecho de explotación se puede manifestar lo siguiente:

El derecho que tiene el titular a impedir que terceros hagan copias de su obra sin su autorización es el derecho fundamental amparado en la legislación de derecho de autor. A su vez, el derecho a controlar el acto de reproducción se trate de la reproducción de libros por un editor o la fabricación por casas discográficas de discos compactos de

⁷⁸ *Ibidem.*

⁷⁹ *Ibidem.*

interpretaciones y ejecuciones grabadas de obras musicales, constituye la base jurídica de muchas formas de explotación de las obras protegidas.⁸⁰

Esta facultad proporcionada al autor da pauta a que pueda tener control respecto de su obra y la cantidad de piezas que van a realizarse para que en lo conducente sean distribuidas al público hacia el que va dirigido. Ahora bien, se menciona que debe de implementarse un límite o excepción en este aspecto, puesto que al otorgar material que se encuentre adaptado a los beneficiarios del Tratado de Marrakech se hacen copias de diferentes obras, sin embargo, estas se transforman en cuanto a su fijación; es decir, la forma en la cual fue expresada originalmente por el autor cambia al momento de ser transformada en un “formato accesible”. Por esta razón es que se faculta al estado que forma parte de este convenio a restringir este derecho con el que cuenta el autor con la finalidad de favorecer a la persona que cuenta con discapacidad visual.

Con relación a la facultad de distribución se asienta lo siguiente:

El derecho de reproducción tendría escaso valor económico si el titular del derecho de autor no pudiera controlar la distribución de los ejemplares efectuados con su consentimiento. Por lo general, el derecho de distribución expira con la primera venta o cesión de la titularidad de un ejemplar específico en papel. Eso significa, por ejemplo, que si el titular del derecho de autor de un libro vende o cede por otros medios la titularidad de un ejemplar del libro, el propietario de dicho ejemplar podrá regalar dicho libro o incluso revenderlo sin precisar nuevamente autorización del titular del derecho de autor. La posible aplicación de ese

⁸⁰ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Principios básicos del derecho de autor y derechos conexos*, 2° ed., Ginebra, OMPI, 2016, p. 11. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf.

concepto a los archivos digitales es una cuestión que se está examinando en varios sistemas jurídicos nacionales.⁸¹

El derecho de distribución se vincula con la puesta a disposición de los ejemplares realizados por el autor hacia el público en general, independientemente de la forma en la cual se haya realizado la transmisión de esta; esto es, invariablemente del acto jurídico que se haya celebrado por el autor o su autorizado para transmitir la obra a diferentes individuos, el derecho de distribución únicamente alcanza a quien adquiere el producto en primer término, puesto que en lo sucesivo el adquirente ya no tendrá necesidad de solicitar autorización a el autor para transmitir el ejemplar adquirido. Con relación a esta facultad, resulta importante el límite o excepción que se implemente por el estado, pues una vez que se transforme la obra en un formato que puedan aprovechar las personas con discapacidad visual, este mismo ejemplar va a ser distribuido entre la población que cuente con esta condición. El encargado de la distribución para estas personas se deja a cargo de las denominadas “entidades autorizadas”, ya que ellas son quienes dentro de sus obligaciones tienen que cerciorarse de la condición verídica con la que cuenten aquellos que pretendan ser beneficiarios de la distribución de las obras adaptadas.

Por último, se hace referencia al derecho de puesta a disposición del público con el que cuenta el autor, en este sentido se puede señalar lo conducente:

En el artículo 8 del WCT⁸² se aclara que esta actividad debería quedar amparada mediante un derecho exclusivo, descrito en el Tratado en tanto que derecho del autor a autorizar la puesta a disposición del público de sus obras, “de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento en que cada uno de ellos elija”. En la mayor parte de las legislaciones nacionales se recoge ese

⁸¹ *Ibidem.*

⁸² Se refiere al Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor.

derecho como parte del derecho de comunicación al público, y en otras se entiende que forma parte del derecho de distribución.⁸³

Este derecho se encuentra mayormente encaminado al que se desprende de interpretaciones o ejecuciones públicas, dado que, respecto a este tipo de obras, quienes acuden a presenciarlas no necesariamente adquieren un ejemplar de la misma, sino por el contrario aprecian y visualizan las actuaciones que se llevan a cabo, de acuerdo con el contexto del cual se trate. Con relación a la expresión cultural de la que se trata principalmente en este trabajo no ahondare en este punto, pues estaría cambiando el enfoque que me encuentro abordando.

En otro sentido, en el artículo 4° del Tratado de Marrakech en el numeral 2 se hace referencia a una opción que puede contemplar el estado miembro del tratado para satisfacer lo estipulado por el numeral 1 del mismo artículo; que es la implementación de una limitante o excepción en la legislación nacional sobre los derechos del autor con relación al derecho de reproducción, distribución y puesta a disposición del público, justamente lo estudiado en párrafos anteriores. Para ello, se marcan las pautas que deben de seguirse para satisfacer esto. Señalando principalmente que debe de facultarse a la entidad autorizada por la parte contratante para realizar ejemplares en formatos accesibles, sin la autorización del autor de la obra. Aquí es justamente donde se establece el límite en materia autoral, puesto que en principio nadie se encuentra facultado para alterar las creaciones de los autores, sin que previamente manifieste su consentimiento. A su vez se menciona que esta entidad debe de permitir el intercambio de formatos accesibles con sus semejantes en otros estados. De igual manera se señala que la entidad autorizada debe de suministrar el material a los beneficiarios, en este caso a las personas con discapacidad visual. Sin embargo, para que se pueda llevar a cabo la entidad autorizada debe de tener acceso legal a la obra que desee transformar en un formato accesible, además no debe de realizar más cambios que los que sean estrictamente necesarios para su adecuación. De igual forma, como se ha

⁸³ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *op. cit.*, p. 112.

mencionado los destinatarios tienen que ser únicamente los beneficiarios del Tratado de Marrakech, por último, estas actividades se deben de llevar a cabo sin ánimo de lucro, es decir la entidad autorizada no está facultada en ningún ámbito para recibir retribuciones económicas por parte de ninguna persona, pues esto representaría un perjuicio en contra del autor.

Ahora bien, en el inciso c) del punto que se está tratando, se da la opción al beneficiario de que a través de la persona que se encargue de su cuidado o por sí mismo realice una adaptación de una obra en el formato accesible que mejor le favorezca de conformidad al tipo de discapacidad que tenga, empero se requiere principalmente tener acceso legal a la obra.

En el número 3 del artículo en cuestión se contempla la opción de implementar otro tipo de límites o excepciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tratado de Marrakech, para lo cual debe de atenderse a lo que establecen los artículos 10 y 11, respectivamente del convenio internacional en comento. Mismos que estipulan lo siguiente:

Artículo 10

Principios generales sobre la aplicación

1. Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del presente Tratado.

2. Nada impedirá a las Partes Contratantes determinar la vía más adecuada para aplicar las disposiciones del presente Tratado de conformidad con sus propios ordenamientos jurídicos y prácticas legales.

3. Las Partes Contratantes podrán hacer valer los derechos y cumplir con las obligaciones previstas en el presente Tratado mediante limitaciones o excepciones específicas en favor de los beneficiarios, otras limitaciones o excepciones o una combinación de ambas, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos y prácticas legales nacionales. Estas podrán incluir toda resolución judicial o administrativa o disposición reglamentaria en favor de los beneficiarios relativa a las prácticas, tratos o usos justos que permitan satisfacer sus necesidades de conformidad con los

derechos y obligaciones que las Partes Contratantes tengan en virtud del Convenio de Berna, de otros tratados internacionales y del artículo 11.

Este artículo faculta al estado parte a implementar límites o excepciones en materia de derecho de autor pudiendo ser estos diferentes a los señalados en párrafos anteriores del artículo 4° del Tratado de Marrakech. De igual forma se hace referencia a cerca de la posibilidad de ser unos u otros o una combinación de ambos, esta decisión se deja a discreción del estado, pues es quien realizará las modificaciones pertinentes dentro de su legislación. Además, no debe perder de vista lo establecido por otros acuerdos internacionales como lo es el Convenio de Berna, pues dentro de este se establecen las reglas que deben seguirse para no afectar los derechos que los autores tienen sobre sus obras.

Por otro lado, el artículo 11 del mismo ordenamiento menciona lo siguiente:

Artículo 11

Obligaciones generales sobre limitaciones y excepciones

Al adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación del presente Tratado, una Parte Contratante podrá ejercer los derechos y deberá cumplir las obligaciones que dicha Parte Contratante tenga de conformidad con el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, incluidos los acuerdos interpretativos de los mismos, de manera que:

a) de conformidad con el artículo 9.2) del Convenio de Berna, una Parte Contratante podrá permitir la reproducción de obras en determinados casos especiales, siempre que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor;

b) de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, una Parte Contratante circunscribirá las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten a la explotación normal

de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos;

c) de conformidad con el artículo 10.1) del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, una Parte Contratante podrá prever limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores en virtud del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor;

d) de conformidad con el artículo 10.2) del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, una Parte Contratante restringirá, al aplicar el Convenio de Berna, cualquier limitación o excepción impuesta a los derechos a ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

Este artículo establece los diferentes ordenamientos que deben de tomarse en cuenta a la hora de implementar límites y excepciones, por los estados que son parte del Tratado de Marrakech. Esto se realiza con la finalidad de que las medidas que sean implementadas afecten lo menos posible al autor, señalando que esto se realiza con el objetivo de favorecer a los beneficiarios del convenio internacional que se estudia.

Ahora bien, en el numeral 4 del artículo 4° del Tratado de Marrakech, menciona la posibilidad del estado miembro de delimitar, ya sea la excepción o límite impuesto, por razón de comercialización, empero para que esta situación pueda llevarse a cabo debe de ser notificada ante la Dirección General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, en el momento en el cual el estado que pretenda formar parte de este acuerdo internacional lo ratifique, acepte o se adhiera al mismo.

Por último, con relación al apartado número 5 del artículo en estudio, deja a criterio de cada estado miembro la posibilidad de retribuir al autor por la

transformación que se realiza de su obra en un formato accesible, en virtud de los límites o excepciones que se implementen en la legislación nacional.

Como puede desprenderse de la información asentada, son diferentes las formas mediante las cuales los estados integrantes de este tratado internacional pueden dar cumplimiento a sus obligaciones desprendidas de este instrumento. El factor común que se encuentra en cada una de las opciones que estipula el Tratado de Marrakech es implementar ya sea un límite o excepción en materia de derecho de autor, con el objetivo de favorecer a los beneficiarios de este convenio dentro de los cuales se encuentran las personas con discapacidad visual.

2.3.3.- Obligaciones de los Estados integrantes.

En la actualidad el Tratado de Marrakech cuenta con 84 estados integrantes, dentro de los cuales se encuentra México, cuando un estado manifiesta su voluntad de querer suscribir un convenio internacional deben de cumplirse determinados requisitos o condiciones para formar parte de él. Con relación al acuerdo internacional que se estudia, en el artículo 15 se menciona que se requiere para ser parte.

Artículo 15

Condiciones para ser parte en el Tratado

1. Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Tratado.
2. La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado, que declare tener competencia, y su propia legislación vinculante para todos sus Estados miembros, respecto de las cuestiones contempladas en el presente Tratado, y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser parte en el presente Tratado.
3. La Unión Europea, habiendo hecho la declaración mencionada en el párrafo anterior en la Conferencia Diplomática que ha adoptado el presente Tratado, podrá pasar a ser parte en el presente Tratado.

Se puede observar que en primer término se determina que cualquier estado que forme parte de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, se encuentra facultado para formar parte del Tratado de Marrakech. En segundo lugar, se faculta a la asamblea general de la OMPI, para determinar la admisión respecto de organizaciones intergubernamentales, un ejemplo de este tipo de organizaciones es la “Organización de Estados Americanos”, del cual México también es parte. A su vez, cuando se realice la suscripción del Tratado en cuestión mediante una organización intergubernamental esta necesita estar debidamente autorizada de conformidad a los procedimientos internos bajo los cuales se rija. Por último, hace referencia a las condiciones que debe de cumplir la Unión Europea, para ser parte de este convenio internacional.

Además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 15 del Tratado de Marrakech, los estados que ya forman parte de este convenio adquieren derechos, pero también obligaciones que deben de cumplir en virtud de la suscripción del acuerdo. Dentro de las obligaciones que se desprenden de este tratado son las que derivan de los siguientes artículos:

El primer artículo que hace referencia a las obligaciones que se adquieren con la suscripción del Tratado de Marrakech lo es el 4°, sin embargo, el mismo fue estudiado a profundidad en páginas anteriores. Por lo cual es este apartado, procederé a explicar que debe de entenderse por limite o excepción.

De entrada, hay que aclarar que las expresiones “limites”, “limitaciones” y “restricciones” se predicen respecto de los *derechos subjetivos*, mientras que el vocablo “excepciones”, se predica, más bien, respecto de *normas* (i.e. se “limita” el derecho X, porque la norma Y es un caso de “excepción”). Por lo tanto, la contraposición entre “excepciones”, por un lado, y “limites”, “limitaciones” y “restricciones”, por el otro lado, es más bien aparente o ficticia, pues se trata de cuestiones aplicables a distintos objetos. Veamos

Excepción se refiere a un tipo de particular norma: una norma de excepción (la cual se contrapone a las normas generales); en cambio, los

límites, limitaciones o restricciones se refieren a una afectación a un derecho subjetivo, como veremos a continuación. Así las cosas, de momento dejaremos a un lado la expresión “excepción”, y nos centraremos en “límites”, “limitaciones” y “restricciones”.

Por lo tanto, al hablar de un derecho en sí, resulta adecuado utilizar la expresión “límite”, *i.e.* “el límite del derecho subjetivo”; en cambio, “limitación” se utiliza cuando nos refiramos al *efecto* de limitar un derecho – “el titular X no puede realizar tal conducta, dada la limitación a su derecho” – o al *acto* mismo de imponer el límite – “el legislador hizo una limitación de los derechos de propiedad”-.⁸⁴

Es importante realizar esta distinción entre la terminología planteada, pues en lo sucesivo se verificará que, en México, se ponen límites en materia de derecho de autor y este término es el adecuado para referirse a las medidas que implementa nuestro estado para cumplir con sus obligaciones derivadas del Tratado de Marrakech. Además, como puede verificarse cuando se habla de “límites”, se hace referencia a una afectación de un derecho subjetivo en este caso del autor.

Ahora bien, continuando con las obligaciones que se desprenden del acuerdo internacional que se estudia podemos señalar las que se desprenden del artículo 5° del mismo ordenamiento que a la letra dicen:

Artículo 5

Intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible

1. Una Parte Contratante dispondrá que, si un ejemplar en formato accesible es realizado en virtud de una limitación o de una excepción o por ministerio de la ley, ese ejemplar en formato accesible podrá ser distribuido o puesto a disposición

⁸⁴ Parra Trujillo, Eduardo de la, *Derechos humanos y derechos de autor, las restricciones al derecho de autor*, 2° ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015, número 721, p. 413. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3975/10.pdf>

por una entidad autorizada a un beneficiario o a una entidad autorizada en otra Parte Contratante.

2. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo 5.1) mediante el establecimiento de una limitación o excepción en su legislación nacional de derecho de autor de modo que:

a) se permitirá a las entidades autorizadas, sin la autorización del titular de los derechos, distribuir o poner a disposición para uso exclusivo de los beneficiarios ejemplares en formato accesible a una entidad autorizada en otra Parte Contratante; y

b) se permitirá a las entidades autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.c), distribuir o poner a disposición ejemplares en formato accesible a los beneficiarios que se encuentren en otra Parte Contratante, sin la autorización del titular de los derechos;

siempre y cuando, antes de la distribución o la puesta a disposición, la entidad autorizada originaria no supiera, o no hubiera tenido motivos razonables para saber que el ejemplar en formato accesible sería utilizado por personas distintas de los beneficiarios.

3. Una Parte Contratante podrá satisfacer lo dispuesto en el artículo 5.1) mediante el establecimiento de otras limitaciones o excepciones en su legislación nacional de derecho de autor de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4), 10 y 11.

4. a) Cuando una entidad autorizada de una Parte Contratante reciba ejemplares en formato accesible de conformidad con el artículo 5.1) y dicha Parte Contratante no tenga obligaciones dimanantes del artículo 9 del Convenio de Berna, se asegurará de que, de conformidad con su propio ordenamiento jurídico y prácticas legales, los ejemplares en formato accesible sólo sean reproducidos, distribuidos o puestos a disposición en favor de los beneficiarios en la jurisdicción de dicha Parte Contratante.

b) La distribución y la puesta a disposición de ejemplares en formato accesible por una entidad autorizada conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1) se limitará a esa jurisdicción, a menos de que la Parte Contratante sea parte en el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor o circunscriba por otros medios las limitaciones y excepciones en la aplicación del presente Tratado al derecho de distribución y al derecho de puesta a disposición del público en determinados casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.

c) Nada de lo dispuesto en el presente artículo afecta la determinación de lo que constituye un acto de distribución o un acto de puesta a disposición del público.

5. No se hará uso de ninguna disposición del presente Tratado en relación con la cuestión del agotamiento de los derechos.

La obligación principal que se desprende de este artículo es el intercambio transfronterizo que debe de realizarse del material previamente transformado en formato accesible, ya sea en virtud de una limitación o excepción o derivado de la propia legislación del estado miembro. Además se marcan las reglas que deben de seguir los estados que sean parte del Tratado de Marrakech para implementar el intercambio mediante las entidades autorizadas, quienes a su vez deben de verificar que los destinatarios de este tipo de material sean realmente los beneficiarios del acuerdo internacional; es decir, que los individuos a quienes se les proporcionen los recursos adaptados necesitan ser ciegos, discapacitados visuales o en su caso que cuenten con alguna dificultad que les impida acceder al texto impreso. El hacer caso omiso de este requisito iría en contra no solo del Tratado de Marrakech sino de otros acuerdos internacionales y estaría infringiendo con los derechos del titular de la obra que se otorgue a persona distinta de quien es beneficiario.

De igual manera se faculta a las entidades autorizadas para modificar las obras de los autores, sin el consentimiento de estos con el objetivo de realizar más formatos accesibles. Sin embargo, para que se dé este supuesto dentro del margen de la ley, es indispensable seguir la regla de los tres pasos, estipulada en el Convenio de Berna y la cual abordaré más adelante. Ahora bien, cuando la parte

que suscriba el Tratado de Marrakech no tenga obligaciones que se desprendan del Convenio de Berna, el estado al que le sean proporcionados los formatos accesibles adquiere la obligación de vigilar que el material sea distribuido únicamente a beneficiarios del tratado en cuestión y también que este sea utilizado solo en dentro de su jurisdicción. También existe la posibilidad de que el material adaptado se proporcione a entidades de diferente jurisdicción siempre que esta última se someta y adquiera las obligaciones del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derecho de Autor o en su defecto atienda a lo dispuesto por el Tratado de Marrakech y no afecte los derechos del titular de la obra que previamente se adaptó. Esta obligación es importante para los estados parte pues cumplir con ella fomenta el intercambio de ejemplares que favorecen a las personas con discapacidad visual a conocer a cerca de diferentes temas y disciplinas.

Por su parte, otro artículo que hace referencia a las obligaciones con las que deben de cumplir los estados que forman parte del Tratado de Marrakech lo es el artículo 6° del mismo ordenamiento el cual menciona lo siguiente:

Artículo 6

Importación de ejemplares en formato accesible

En la medida en que la legislación nacional de una Parte Contratante permita a un beneficiario, a alguien que actúe en su nombre o a una entidad autorizada realizar un ejemplar en formato accesible de una obra, la legislación nacional de esa Parte Contratante les permitirá también importar un ejemplar en formato accesible destinado a los beneficiarios, sin la autorización del titular de los derechos.

Este artículo menciona la facultad que tiene el beneficiario, siempre que la legislación de su estado lo autorice a modificar una obra en un formato accesible, ya sea mediante una persona que lo realice en su representación o mediante una entidad autorizada, realizado lo anterior cuenta con la posibilidad de importar a su vez un ejemplar que ya se encuentre en un formato accesible, para lo cual no es necesario que tenga la autorización de la persona que sea titular de los derechos de la obra previamente adaptada.

Ahora bien, el siguiente artículo también menciona obligaciones con las que cuentan los estados parte y son las siguientes:

Artículo 7

Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas

Las Partes Contratantes adoptarán las medidas adecuadas que sean necesarias para garantizar que, cuando establezcan una protección jurídica adecuada y unos recursos jurídicos efectivos contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas, dicha protección jurídica no impida que los beneficiarios gocen de las limitaciones y excepciones contempladas en el presente Tratado.

Esta disposición faculta a los estados a implementar herramientas tecnológicas a efecto de verificar que se respeten los límites o excepciones en favor de las personas con discapacidad visual, cuando a su vez se contemplen medidas tecnológicas con el objetivo de proteger las obras de los autores. Permitiendo que se continúe con la realización de formatos accesibles.

Por último, otro artículo que menciona las obligaciones que tienen los estados miembros lo es el 12 del Tratado de Marrakech y refiere lo siguiente:

Artículo 12

Otras limitaciones y excepciones

1. Las Partes Contratantes reconocen que una Parte Contratante podrá disponer en su legislación nacional, en favor de los beneficiarios, otras limitaciones y excepciones al derecho de autor distintas de las que contempla el presente Tratado, teniendo en cuenta la situación económica y las necesidades sociales y culturales de esa Parte Contratante, de conformidad con sus derechos y obligaciones internacionales, y en el caso de un país menos adelantado, teniendo en cuenta sus necesidades especiales, sus derechos y obligaciones internacionales específicos y las flexibilidades derivadas de estos últimos.

2. El presente Tratado se entiende sin perjuicio de otras limitaciones y excepciones que se contemplen en la legislación nacional en relación con las personas con discapacidades.

Dentro del primer apartado se concede a los estados la posibilidad de implementar dentro de sus legislaciones otra clase de límites o excepciones diferentes a las que se desprenden del Tratado de Marrakech, esto de conformidad a sus circunstancias en particular; es decir, debe atender aspectos: económicos, sociales, culturales e incluso políticos, de igual manera se debe tener en cuenta los derechos y obligaciones que se contemplen en otros acuerdos internacionales. Además, de considerar a los países en desarrollo como México quienes deben de atender de igual forma sus circunstancias específicas. Básicamente esta disposición autoriza a los países que forman parte del Tratado de Marrakech a poner en práctica otro tipo de límites o excepciones diferentes a los estipulados por el propio acuerdo, sin embargo, no deben ser de tal magnitud que transgreda de forma directa los derechos de los cuales goza el autor.

Durante el desarrollo de este apartado se pudo verificar que la suscripción de este convenio internacional, si bien trae como consecuencia beneficios en favor de las personas con discapacidad visual, también se desprenden obligaciones, las cuales se deben de cumplir. Cabe destacar que el Tratado de Marrakech tiene estrecha relación con otros acuerdos internacionales, aunque es autónomo es indispensable analizar el contenido de otros tratados con el objetivo de implementar límites o excepciones que sean adecuados y realmente beneficien a las personas con discapacidad visual.

Por este motivo procederé a estudiar el siguiente acuerdo internacional:

2.4.- Convenio de Berna

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas es uno de los Tratados Internacionales administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Con relación a este convenio internacional, se puede mencionar lo siguiente:

El Convenio de Berna, que fue adoptado en 1886, trata de la protección de las obras y los derechos de los autores. Ofrece a los creadores como los autores, músicos, poetas, pintores, etc., los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones. Se fundamenta en tres principios básicos y contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima que ha de conferirse, así como las disposiciones especiales para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas.⁸⁵

Este acuerdo internacional se caracteriza por ser uno de los primeros en ser administrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Además, es un instrumento que ha servido de base para dar a conocer los aspectos mínimos que deben de ofrecer las legislaciones de los estados que forman parte de este acuerdo, a todo tipo de creadores; en este sentido marca una pauta con relación a la tutela que se deben de ofrecer hacia los autores. Cabe mencionar que los países parte pueden ofrecer mayor protección que la mínima establecida por este acuerdo internacional. Es “adoptado en 1886, el Convenio de Berna fue revisado en París (1896) y en Berlín (1908), completado en Berna en 1914 y revisado nuevamente en Roma (1928), en Bruselas (1948), en Estocolmo (1967) y en París (1971), y por último, fue objeto de enmienda en 1979.”⁸⁶ Este convenio, a través del tiempo ha sido revisado en múltiples ocasiones, respondiendo a las necesidades de protección que requieren los autores con relación a sus creaciones. Por su parte, “México se adhirió como miembro del Convenio de Berna el 9 de mayo de 1967 y entro en vigor el 11 de junio del mismo año”.⁸⁷ Respecto a este tratado nuestro país ha realizado algunas reservas en cuanto al mismo, entendiendo por reservas lo siguiente:

⁸⁵ <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/index.html>, consultado el 9 de febrero del 2022.

⁸⁶ https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html, consultado el 9 de febrero del año 2022.

⁸⁷ Cfr. <https://wipolex.wipo.int/es/treaties/parties/remarks/MX/15>, consultado el 9 de febrero del 2022.

La reserva a los tratados internacionales es una institución jurídica que permite, a quien se dispone a prestar su consentimiento en obligarse por un tratado internacional de carácter multilateral, excluir o modificar los efectos jurídicos de determinadas cláusulas o disposiciones convencionales en relación a su autor.⁸⁸

Por su parte la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el artículo 2° inciso d), menciona lo conducente:

ARTICULO 2

Términos Empleados

1.- Para los efectos de la presente Convención ...

d) se entiende por "reserva" una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.

Para este efecto México, realizo reservas en cuanto al contenido que se presenta a continuación:

Adhesión al Acta de Bruselas (1948) con la siguiente reserva: El artículo 8 del Acta queda sustituido por el artículo 5 del Convenio de Berna (1886), modificado por el artículo 1, número III, del Acta adicional de París (1896), respecto del derecho exclusivo de traducción.

⁸⁸ Velázquez Borjes, Sudis María, "Las reservas en los tratados internacionales. Una necesaria y general fundamentación jurídico- institucional", *Anuario de Derecho Año 30*, Venezuela, 2013, núm. 30, enero-diciembre, pp. 127-156.
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/38438/articulo5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Acta de París (1971): De conformidad con el artículo I del anexo del Acta de París, el 8 de marzo de 1984 se depositó una notificación en la que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos renovaba la declaración formulada el 20 de mayo de 1976 en la que hacía valer las facultades previstas en los artículos II y III de dicho anexo. La declaración correspondiente permaneció en vigor hasta el 10 de octubre de 1994.

Acta de París (1971): De conformidad con el artículo I del anexo del Acta de París, el 20 de mayo de 1976 se depositó una notificación en la que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos declaraba hacer uso de las facultades previstas en los artículos II y III del mencionado anexo. La declaración correspondiente permaneció en vigor hasta el 10 de octubre de 1984.

Acta de París (1971): El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos depositó una notificación en la que indicaba su voluntad de invocar las disposiciones del artículo 38.1 del Acta de París del Convenio de Berna. Esta notificación entró en vigor en la fecha de su recepción, es decir, el 18 de septiembre de 1973. De conformidad con las disposiciones del mencionado artículo, México, miembro de la Unión de Berna, podía ejercer durante cinco años a partir del 26 de abril de 1975, fecha de entrada en vigor del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), los derechos consagrados en los artículos 22 a 26 del Acta de Estocolmo del Convenio de Berna como si estuviese obligado por esos artículos.⁸⁹

El estado mexicano, con relación a las reservas realizadas en diferentes actas del Convenio de Berna ha manifestado su voluntad para para modificar algunas disposiciones de las diferentes actas que integran este convenio y regirse por lo dispuesto en otros artículos de estas, para armonizar lo dispuesto entre dichas

⁸⁹ <https://wipolex.wipo.int/es/treaties/parties/remarks/MX/15>, consultado el 14 de febrero del 2022.

actas y la legislación local. A su vez, ha hecho uso de sus facultades desprendidas del propio convenio con relación a asentar los artículos que le serán aplicables, así como la durabilidad de ellos.

Como puede verificarse ha sido bastante la influencia que este convenio internacional ha ejercido sobre nuestro país, sin embargo, ahora procederé a estudiar la regla de los tres pasos, pues es fundamental su análisis para la comprensión del vínculo que existe entre los derechos que tiene el autor, respecto a su creación, así como los derechos con los que cuentan los beneficiarios del Tratado de Marrakech, dentro de los cuales están las personas con discapacidad visual.

2.4.1.- Regla de los tres pasos.

La regla de los tres pasos se desprende del contenido del artículo 9.2 del Convenio de Berna, donde menciona las causas bajo las cuales pueden implementarse límites al derecho de autor. Este aspecto es importante para el tema que se estudia, pues, además de relacionarse con los diversos puntos abordados sobre el Tratado de Marrakech, se establecen las bases para que los estados miembros del Convenio de Berna puedan implementar límites en su legislación nacional. El contenido de esta disposición es el que a continuación se enuncia:

Artículo 9

[Derecho de reproducción: 1. En general; 2. Posibles excepciones; 3. Grabaciones sonoras y visuales]

2) Se reserva a las legislaciones de los países de la Unión la facultad de permitir la reproducción de dichas obras en determinados casos especiales, con tal que esa reproducción no atente a la explotación normal de la obra ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor ...

De este artículo se derivan los siguientes elementos que conforman esta regla que son:

1. Tratarse de casos especiales.

2. Que no atente a la explotación normal de la obra
3. Que no cause un perjuicio injustificado.

Estos son los principales aspectos que se deben de tener en cuenta a la hora de fijar un límite en la legislación nacional del país del que se trate. Ahora bien, partiendo de los elementos señalados, procederé a estudiar cada uno en concreto; con el objetivo de interpretar el alcance del mismo y verificar el nexo que tiene con los derechos culturales de las personas con discapacidad visual, en su manifestación literaria.

Antes de comenzar y para lograr una mejor comprensión, es importante recalcar que el límite que se implementa generalmente es sobre los derechos patrimoniales o de explotación con los que cuenta el autor, así como de las facultades que se desprenden de este derecho que son: reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, estos han sido previamente analizados, sin embargo es importante tener en cuenta a que tipo de derechos se dirige el límite que debe de implementarse en favor de las personas con discapacidad visual.

Retomando los elementos que integran la regla de los tres pasos, en primer lugar, se menciona que debe de tratarse sobre “casos especiales”, en este contexto se hace referencia sobre la necesidad que existe de implementar el límite o excepción cuando se trate de cuestiones que no sean “comunes”; es decir que al momento de establecerla en la legislación tenga como objetivo principal el beneficiar a una parte de la población, pues en caso contrario resultaría contradictorio aplicar “restricciones” al derecho de explotación de los autores, si únicamente se beneficia a unas cuantas personas. El enfoque que debe procurarse cuando se menciona que el límite tiene que versar sobre un “caso especial”; “implica que la restricción al derecho debe de estar justificada por una clara razón de políticas públicas o por alguna otra circunstancia excepcional”⁹⁰, esto quiere decir, que únicamente van a establecerse límites por cuestiones que sean excepcionales no se pueden asentar en la legislación nacional de los estados que sean parte, límites o en su caso

⁹⁰ Parra Trujillo, Eduardo de la, *op. cit.*, p.120.

excepciones por voluntad de una sola persona, para esto debe de analizarse el alcance de la restricción que se pretenda poner en marcha, para verificar la viabilidad de la misma y con ello no perjudicar innecesariamente los derechos de explotación de los autores, respecto al contenido que realizan. Este paso indica la primera regla para aplicar límites en los derechos patrimoniales de los autores y como puede desprenderse estos tienen que responder a políticas públicas que se lleven a cabo posterior al límite, además se establecen de forma excepcional no como una regla general. Ahora bien, por lo que respecta a las personas con discapacidad visual, estas cumplen con el primer elemento de la regla de los tres pasos, pues por lo que respecta a sus derechos humanos e intereses se trata de un “caso especial”, en virtud de su discapacidad misma y de encontrarse dentro de condiciones diferentes al resto de las personas, que dadas sus características necesitan de instrumentos y herramientas específicas para poder tutelar de forma adecuada e integrar su derecho humano de acceso a la cultura, destacando que esta necesidad se cubre cuando limitando los derechos de explotación con los que cuentan los autores se abren puertas para que las personas invidentes se encuentren en posibilidad de acceder a este derecho humano, permitiendo mejorar su calidad de vida en diversos aspectos, pues partiendo del límite que se establezca al autor, la persona con discapacidad visual cuenta con acceso no solo a su derecho a la cultura, sino también a la educación e incluso a la información; por este motivo resulta necesaria la implementación de límites o excepciones a los derechos de los autores, pues el beneficio que acarrea a los derechos humanos de las personas con discapacidad visual es sumamente benéfico y les permite además con las herramientas que adquieren comenzar a incluirse dentro de la sociedad.

Por su parte, con relación al segundo elemento que es: “no atentar contra la normal explotación de la obra”, a continuación, se establece la siguiente jurisprudencia:

DERECHO DE AUTOR. EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA NO VIOLA LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD Y DE AUTOR, NI ES INCONVENCIONAL.

El precepto indicado establece que las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte su explotación normal, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterarlas, cuando su publicación sea sin fines de lucro para personas con discapacidad. Ahora bien, dicha norma, aunque no precise que las obras tendrán que adecuarse a formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad, no viola los derechos a la propiedad y de autor, pues debe interpretarse conforme a los numerales 1o., 4o., 14, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que permite concluir que el uso de esas obras debe hacerse bajo los siguientes supuestos: 1) Siempre que no se afecte su explotación normal, lo que implica que tendrán que adecuarse a formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; 2) En estos casos, su uso podrá hacerse sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración; 3) En todos los casos deberá citarse invariablemente la fuente; y 4) No podrá alterarse su contenido. Además, lo anterior es concordante con los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, accesibilidad, participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad contenidas tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en que se refleja la proyección que debe tener el Estado para garantizar que las personas que presentan algún tipo de discapacidad que les impida apreciar o conocer la obra artística o literaria en su formato original, tengan acceso a ésta, a través de la adecuación a formatos accesibles y acordes a los diversos tipos de discapacidad existentes.

Amparo en revisión 1136/2015. TRZ Comunicación, S.A. de C.V. 2 de marzo de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Miguel Ángel Burguete García.

Amparo en revisión 67/2016. Ediciones Castillo, S. A. de C. V. y otra. 27 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García.

Amparo en revisión 63/2016. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. y otros. 11 de mayo de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Eduardo Romero Tagle.

Amparo en revisión 120/2016. Video Universal, S.A. de C.V. 18 de mayo de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García.

Amparo en revisión 275/2016. SM de Ediciones, S.A. de C.V. y otros. 8 de junio de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Héctor Hidalgo Victoria Pérez.

Tesis de jurisprudencia 83/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis.⁹¹

Esta jurisprudencia hace alusión a la constitucionalidad del artículo 148 fracción VIII, de la Ley Federal del Derecho de Autor, además señala que la misma no es inconvencional y no va en contra del derecho de propiedad de los autores. Si bien aborda una problemática local, es decir, correspondiente a la legislación interna de México, es importante señalarla en este apartado pues hace referencia al segundo elemento que conforma la regla de los tres pasos, al mencionar que: “1) Siempre que no se afecte su explotación normal, lo que implica que tendrán que adecuarse a formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad”; en esta jurisprudencia se marca una pauta sobre lo que debe de comprenderse al hablar de la no afectación a la explotación normal de una obra de un autor. En primer término, se menciona que para atender a lo dispuesto por la segunda regla de los tres pasos deben de adecuarse los textos previamente publicados; esto es, se requiere de una transformación respecto al formato en el cual se encuentre fijada la obra, para lo cual se puede hacer uso de la tecnología y con ello cambiar las obras en formatos que sean accesibles. Ahora bien, el artículo 2° del Tratado de Marrakech en su inciso b), establece la definición de lo que debe de entenderse por “ejemplar en formato accesible”:

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Tratado:

b) Por "ejemplar en formato accesible" se entenderá la reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad

⁹¹ Tesis 2a./J. 83/2016, *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, julio de 2016, p. 454.

visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso. El ejemplar en formato accesible será utilizado exclusivamente por los beneficiarios y debe respetar la integridad de la obra original, tomando en debida consideración los cambios necesarios para hacer que la obra sea accesible en el formato alternativo y las necesidades de accesibilidad de los beneficiarios.

Partiendo de las consideraciones vertidas, cuando se plasma la segunda regla consistente en “la no afectación a la explotación normal de obra”, esta se cumple al verificar que los límites o excepciones que se implementen en el ordenamiento jurídico de los estados que son miembros de la Convención de Berna, al transformar las obras que existen en formatos accesibles esto se realice mediante el auxilio de la tecnología o en su caso a través de cualquier otro método que permita que la distribución a las personas con discapacidad visual se lleve a cabo mediante distintas formas de fijación, diferentes a la cual el autor publicó su obra originalmente, dejando en posibilidad a los individuos invidentes aprovechar esos recursos y procurar al mismo tiempo su derecho humano de acceso a la cultura en su expresión literaria. En esta tesitura, no se vulnera la explotación que primigeniamente realiza el autor de su creación literaria, pues en principio el creador del contenido por vía de su editorial o de quien este legitimado para realizar la reproducción de su obra y ponerla a disposición del público a quien va dirigido es quien se encarga de fijar el material en un soporte en particular el cual la mayoría de las veces son textos impresos; en este sentido cuando se transforma esta forma de expresión literaria a una que puedan utilizar personas con discapacidad visual, no se afecta el derecho de explotación con el que cuenta el autor, pues es indispensable que su escrito cambie de formato, pues de no hacerlo las personas con discapacidad visual no podrían aprovechar el material aunque les fuera otorgado, esto en razón de encontrarse con un obstáculo físico el cual no les permite acceder a la lectura como lo realiza el grueso de la población.

En conclusión al cambiar el formato en que se encuentra materializada la obra de su creador en beneficio de un grupo vulnerable, el público a quien se dirige la obra no es el mismo a quien pretende dirigirlo en principio el autor y con la

adaptación únicamente se busca que las personas invidentes puedan acceder a la lectura, permitiendo acercarse a un plano de igual semejanza al del resto de la población que no cuenta con una limitante sensorial y no requiere de asistencia especial para poder ejercer su derecho humano a la cultura. Por este motivo es que se establece esta segunda regla, dado que el implementarla de la manera correcta beneficia a las personas con discapacidad visual y además no restringe los derechos de explotación con el que cuentan los autores.

Por último, el elemento final que compone esta regla menciona que no debe de causarse perjuicio injustificado, lo que debe de comprenderse por “perjuicio”, es lo siguiente:

Lucro cesante, toda ganancia o provecho que deja de percibirse a consecuencia de un acto ilícito; se usa la expresión daños y perjuicios comúnmente. Mientras en el daño se destruye algún bien y se disminuye el patrimonio de la víctima, en el perjuicio se impide que el patrimonio se incremente lícitamente por los frutos que normalmente debe producir la cosa dañada o se priva de los intereses que el propietario podría haber recibido de no ser por la conducta ilícita del autor del perjuicio.⁹²

Con relación a la definición que se señaló previamente, se comprende que, al materializarse un perjuicio en contra de los intereses legítimos del autor, esto daría como resultado un acto ilícito, pues estaría afectando su patrimonio, dado que dejaría de percibir los ingresos que legalmente le corresponden debido a la explotación de su obra. Con este último paso con el cual se integra la regla, se desprende que con la puesta en marcha del límite o excepción que realice el estado que forme parte del Convenio de Berna, no se debe afectar el patrimonio del autor, pues se estaría atentando en contra de sus intereses; en el caso que nos ocupa con relación a la discapacidad visual, las personas que se benefician de la imposición de límites al derecho del autor, no caen en el supuesto de perjudicar los derechos

⁹² Baqueiro Rojas, Edgard, *Diccionarios jurídicos temáticos derecho civil*, México, Oxford, 2000, t. I, p. 82.

patrimoniales del creador de la obra que se llegase a transformar en un formato accesible. Pues el fin de dicha adaptación no se realiza con la intención de obtener un lucro sobre esta, sino por el contrario el principal objetivo de esto es favorecer a las personas con discapacidad visual a acceder a su derecho a la cultura en su manifestación literaria.

Ahora bien, de acuerdo con la redacción que se desprende de este último paso, desde mi perspectiva implícitamente se autoriza a causar un perjuicio, sin embargo, este debe de encontrarse justificado y a su vez, esta debe de ser tal magnitud que encuentre sustento para afectar los intereses patrimoniales del autor; siguiendo este orden de ideas se faculta a los estados y se deja a su consideración el establecimiento ya sea de un límite, excepción o una combinación de ambos, para lo cual únicamente se pone la condicionante de seguir esta regla denominada de los tres pasos, que forma parte del ordenamiento del Convenio de Berna, que como se ha señalado ha sufrido algunas enmiendas a lo largo del tiempo, pues es una de las primeras convenciones respecto a la propiedad intelectual específicamente en derechos de autor. Es importante destacar que como justificación no podría argumentarse obtener algún beneficio en detrimento de los derechos que adquiere el autor respecto de la creación de su obra.

Por lo que puede verificarse de la información asentada a lo largo de este apartado, la principal afectación que pudiera tener el autor respecto a la adaptación de sus obras radica en el ámbito económico, más no en sus derechos morales, pues sin excepción debe de otorgarse el crédito al autor cuando se utilice una parte de su obra para cualquiera que sea el fin, esto a través de la cita. Para sustentar esta afirmación me permito agregar el siguiente criterio orientador:

DERECHO A CITAR. CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE QUE ES NECESARIO OBTENER AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DEL DERECHO DE AUTOR CUYA OBRA SE UTILIZA O REPRODUCE PARCIALMENTE, QUE SE JUSTIFICA EN FUNCIÓN DE SITUACIONES DE ORDEN PÚBLICO Y NO LUCRATIVAS, CUYA

CONCRECIÓN DEBE RESPETAR LA ESENCIA DEL DERECHO AUTORAL.

La normativa internacional y nacional de la propiedad intelectual, en su vertiente de derecho autoral, que protege las expresiones y producciones científicas, literarias o artísticas, reconoce y manda garantizar a favor de los creadores los derechos morales y patrimoniales sobre sus obras; de modo que, en general, el sistema normativo está construido en torno a hacer efectivos sus derechos en ambas vertientes, estableciéndose como manifestación de este derecho humano la regla de que las obras no puedan ser reproducidas o utilizadas sin autorización de sus titulares, así como lo consecuente respecto al derecho patrimonial inherente. No obstante, la legislación establece hipótesis en las que tales autorizaciones o remuneraciones no son necesarias, mismas que, por lo antes dicho en torno a la protección de los creadores, deben ser consideradas normas de excepción, con todo el rigor interpretativo y de aplicación que ello supone. Estos casos persiguen el propósito de permitir o contribuir a la expresión y propagación de las ideas, del conocimiento, del arte y la cultura en la sociedad o algún otro objeto no lucrativo y de interés público y, correlativamente, resultan limitativas de los derechos de los creadores, en tanto que sus obras sean utilizadas para tales objetivos. En este contexto, a modo de norma de excepción, es que el artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor permite que las obras literarias y artísticas ya divulgadas puedan utilizarse, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra y, particularmente, en la fracción I del mismo precepto, establece el llamado "derecho de cita", que permite la utilización de obra ajena siempre que la cantidad tomada no pueda considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra. Por lo antes dicho, el derecho a citar debe ser interpretado de manera que su concreción en los casos particulares no

lo aparte de su sentido y fin último, así como procurando hacer efectivo, respetar y garantizar el derecho humano detrás, lo que supone tener presente en todo momento que estas normas de excepción del derecho autoral tienen en su esencia que no se lucre con la creatividad o pensamiento ajeno y que quien aprecie la obra que hace la cita (la segunda obra) pueda identificar y reconocer qué es creación o pensamiento propio del presentador y qué es de otros, y dar así el crédito y reconocimiento a quien lo originó.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 43/2019. 29 de agosto de 2019. Mayoría de votos. Disidente: Froylán Borges Aranda. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretaria: Maribel Castillo Moreno.⁹³

Esta tesis aislada constituye un criterio con relación al derecho de cita con el que cuenta el autor respecto de su obra, donde menciona que este derecho es una excepción a la regla general consistente en solicitar la autorización del creador de una obra a efecto de utilizar una parte de la misma, esto encuentra justificación en razones de orden público y en aspectos no lucrativos, sin embargo para que se de este supuesto también se condiciona a que la obra que se pretenda citar no sea alterada y guarde en todo momento su naturaleza misma; es decir, que se respeten las opiniones o pensamientos vertidos en la misma por el autor. De esta forma se busca tutelar de igual manera y fomentar la creatividad de los autores reconociendo sus ideas plasmadas y vertidas en sus libros, mismas que además se pretende sean aprovechadas por la mayoría de la población incluyendo a aquellas que se encuentran en un plano de desigualdad y condiciones diferentes al resto, pero para ello es necesario establecer un ambiente de respeto hacia al trabajo de los autores.

⁹³ Tesis: I.6o.A.9 A, *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. VI, agosto de 2020, p. 6010.

En conclusión, desde mi perspectiva la regla de los tres pasos funge como un instructivo para los países integrantes del Convenio de Berna a efecto de establecer límites en sus legislaciones internas y con ello beneficiar a grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad visual. Además de este acuerdo internacional es importante analizar otros, que se mencionan a continuación.

2.5.- Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor (WCT).

El Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) es un arreglo particular adoptado en virtud del Convenio de Berna que trata de la protección de las obras y los derechos de sus autores en el entorno digital. Además de los derechos reconocidos en el Convenio de Berna, se conceden determinados derechos económicos. El Tratado también se ocupa de dos objetos de protección por derecho de autor: i) los programas de computadora, con independencia de su modo o forma de expresión, y ii) las compilaciones de datos u otros materiales ("bases de datos").⁹⁴

Este acuerdo internacional surge en respuesta a los avances de la tecnología, pues en la actualidad los libros ya no son únicamente impresos, sino que también se realizan en formatos digitales, en virtud de ello surge este tratado internacional, pues resulta necesario regular este ámbito partiendo de lo estipulado por el Convenio de Berna. Además, también se incorpora como medio de protección los programas de computación, los cuales cada vez son más utilizados en diferentes ámbitos, también comienzan a regularse lo relativo a las bases de datos y los derechos, así como obligaciones que se desprendan de ambas herramientas para los autores y creadores de este tipo de contenido.

94

<https://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/index.html#:~:text=El%20Tratado%20de%20la%20OMPI,se%20conceden%20determinados%20derechos%20econ%C3%B3micos>, consultado el 21 de febrero de 2022.

Por lo que respecta a México este “firmo dicho acuerdo internacional el 18 de diciembre de 1997, lo ratifico el 18 de mayo del año 2000 y entro en vigor el 6 de marzo del 2002”⁹⁵ Ahora bien, derivado de la implementación de este instrumento internacional en el artículo 10 del mismo ordenamiento hace referencia a los límites y excepciones que se pueden establecer respecto a formatos digitales donde se menciona lo conducente:

Artículo 10

Limitaciones y excepciones

1) Las Partes Contratantes podrán prever, en sus legislaciones nacionales, limitaciones o excepciones impuestas a los derechos concedidos a los autores de obras literarias y artísticas en virtud del presente Tratado en ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

2) Al aplicar el Convenio de Berna, las Partes Contratantes restringirán cualquier limitación o excepción impuesta a los derechos previstos en dicho Convenio a ciertos casos especiales que no atenten a la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor.

Como puede interpretarse la facultad que se otorga a los estados que forman parte de este tratado internacional, son básicamente las mismas que contempla el Convenio de Berna, sin embargo, en el caso en concreto se refiere a los límites o excepciones que se puedan implementar con relación a formatos digitales, pues aunque previamente existan estos, cabe la posibilidad que de los mismos sean ampliados o en su caso adaptados con el objetivo de seguir manteniéndolos en beneficio de las personas con discapacidad. Empero, es importante hacer hincapié en que debe de seguirse la regla de los tres pasos, que proviene del Convenio de

95

Cfr.

https://wipolex.wipo.int/es/treaties/ShowResults?search_what=C&treaty_id=16, consultado el 21 de febrero de 2022.

Berna y sirve justamente como guía para los estados que deseen implementar, ya sean límites o excepciones en su legislación interna. Por su parte también se derivan de este acuerdo obligaciones respecto a medidas tecnológicas, como se verifica del contenido del artículo 11 del tratado en comento, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 11

Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas

Las Partes Contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Tratado o del Convenio de Berna y que, respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados por los autores concernidos o permitidos por la Ley.

En este punto, cada estado miembro debe de establecer medidas tecnológicas que auxilien a los autores a gozar con plenitud de sus derechos que se desprenden de sus creaciones y con ello evitar que se realicen actos tendientes a eludir dichas acciones en perjuicio de los intereses del autor.

Respecto a este tratado internacional es importante mencionar que cobra relevancia pues se busca que proteja los intereses del autor frente a las prácticas de terceras personas que pudieran afectar los derechos del autor, esto en virtud del avance de la tecnología que cada vez es más veloz y se requiere implementar medidas que no obstaculicen a los autores obtener retribuciones económicas principalmente y con ello también se fomenta la creatividad y seguridad entre los creadores, pues adquieren certeza de que su obra llegará a los destinatarios y estos adquirirán las obras de forma legal. Ahora bien, por lo que respecta a las personas con discapacidad visual, estas requieren de formatos que sean accesibles y permitan que de acuerdo con su condición puedan acceder a la información que contengan los textos que se publican, este tratado al contemplar la regla de los tres pasos proveniente del Convenio de Berna, se comprende que al momento en el cual

un estado miembro implemente límites o excepciones en su legislación local con relación a lo estipulado por este tratado que aborda cuestiones tecnológicas los beneficios se hacen extensivos también; es decir, los textos que sean publicados mediante plataformas con auxilio de la tecnología también podrían ser objeto de la aplicación de la regla de los tres pasos, de acuerdo con el límite que pretenda implementar el estado, con esto se buscaría beneficiar a la persona con discapacidad y no solo eso sino que también amplia más el material que pudiera ser transformado para el aprovechamiento de este grupo vulnerable.

Ahora bien la transformación de este material en formatos tecnológicos accesibles en beneficio de las personas con discapacidad visual, no trae en consecuencia violaciones en perjuicio de los autores, dado que, tal y como se desprende de la regla de los 3 pasos, se trata de un caso especial, pues las adaptaciones se hacen con el objeto de tutelar derechos humanos de este grupo de la población, además dichas adaptaciones no atentan contra la explotación normal de la obra y por último con esto no se materializa ningún perjuicio injustificado en los intereses del autor de la obra.

2.6.- El Acuerdo sobre los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC).

A diferencia de los tratados internacionales estudiados con anterioridad este no es administrado por la Organización Internacional de la Propiedad Intelectual, sino por la Organización Mundial de Comercio y dentro de sus disposiciones regula instituciones tanto de derechos de autor como de propiedad industrial con relación a la materia comercial; este aspecto resulta importante pues se necesitaba regular las cuestiones comerciales con relación a la propiedad intelectual entre los diferentes estados que integran actualmente la Organización Mundial del Comercio, denominación que se adoptó posterior al Acuerdo de Marrakech (diferente del Tratado de Marrakech), que dio origen a esta organización.

La OMC es el marco jurídico e institucional para la administración y el desarrollo de las relaciones comerciales entre sus 164 Miembros a nivel multilateral. Su finalidad es crear condiciones justas y estables para que

el comercio internacional se lleve a cabo de forma que promueva el intercambio y las inversiones que aumenten los niveles de vida en todo el mundo. La OMC sucedió al antiguo Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), un acuerdo comercial multilateral concluido en 1947. En el período transcurrido desde entonces hasta 1994, bajo los auspicios del GATT se trató de conseguir una mayor liberalización del comercio y se trabajó en la elaboración de normas comerciales mediante "rondas comerciales" que tenían por objeto recortar más los aranceles y adoptar normas más firmes. La Ronda Uruguay fue la octava serie de negociaciones comerciales y, de lejos, la de mayor alcance: se inició en 1986 y concluyó en 1994.⁹⁶

Como puede verificarse la Organización Mundial de Comercio regula lo concerniente a las condiciones que rigen el comercio internacional, esto se realiza mediante lo que se denomina "rondas comerciales", estas son reuniones que se hacen con el objetivo de estudiar dichas condiciones que prácticamente versan sobre los aranceles que se implementan por los diferentes países.

A principios de los años ochenta, los negociadores trabajaron en un mandato de negociaciones para una nueva Ronda, incluidos aspectos de la propiedad intelectual. Los Ministros de Comercio se reunieron en Punta del Este (Uruguay) en septiembre de 1986 y adoptaron una decisión sobre las negociaciones comerciales futuras que, bajo el título "Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, incluido el comercio de mercancías falsificadas", incluía el siguiente mandato:

A fin de reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo, y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y

⁹⁶ https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/modules1_s.pdf, consultado el 23 de febrero de 2022.

de velar por que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo, las negociaciones tendrán por finalidad clarificar las disposiciones del Acuerdo General y elaborar, según proceda, nuevas normas y disciplinas. Las negociaciones tendrán por finalidad la elaboración de un marco multilateral de principios, normas y disciplinas en relación con el comercio internacional de mercancías falsificadas, habida cuenta de la labor ya realizada en el GATT. Estas negociaciones se entenderán sin perjuicio de otras iniciativas complementarias que puedan tomarse en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual o en cualquier otro foro para tratar de resolver estas cuestiones.⁹⁷

Desde los años ochenta surge la necesidad de proteger la propiedad intelectual en el ámbito del comercio internacional, pues se utilizaba desde entonces mercancía falsa o comúnmente conocida como “pirata”, esta es una práctica que se ha abordado desde entonces y que hasta nuestros días no ha podido erradicarse. Dentro de la negociación de estas rondas se retoma lo dispuesto por el Convenio de Berna, con relación a sus disposiciones en materia de derecho de autor, pero abordadas desde una perspectiva comercial, en donde se utilizaron diversas de sus disposiciones para armonizar lo dispuesto por ambos acuerdos internacionales, en virtud de ello es que, dentro del Acuerdo sobre los ADPIC, se menciona lo siguiente:

Artículo 13

Limitaciones y excepciones

Los Miembros circunscribirán las limitaciones o excepciones impuestas a los derechos exclusivos a determinados casos especiales que no atenten contra la explotación normal de la obra ni causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.

⁹⁷ *Idem.*

Este artículo que se encuentra vigente en los diferentes convenios internacionales estudiados previamente y se traslada también a este acuerdo internacional, donde autoriza a los estados que son miembros suscribir límites o excepciones respecto de los derechos que los autores tienen sobre sus obras, sin embargo, para ello se establecen las mismas condiciones que se han venido analizando, esto da pauta a trabajar y favorecer a los discapacitados visuales, derivado de la autorización que mencionan diversos tratados internacionales relacionados con la propiedad intelectual, donde legitima a los estados a implementar dichos límites en beneficio de estas personas. Sin embargo, con ello no se busca perjudicar los intereses de los creadores de expresiones literarias, únicamente se tiene la finalidad de establecer un ambiente bajo el cual las personas sin importar sus diferencias se encuentren en igualdad de oportunidades que el resto de las personas.

2.7.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Este instrumento internacional es de suma importancia respecto a los derechos de las personas con discapacidad en general, pues establece los derechos humanos de los cuales son titulares y que además deben de tenerse en cuenta por los gobiernos de los estados que adoptaron este convenio, dentro de sus normas, se establecen variedad de ellos, pues son los principales derechos humanos que se deben de garantizar en favor de las personas con discapacidad, para ofrecerles un ambiente con mejores condiciones e inclusión.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo fueron aprobados durante la 76^o sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU celebrada el 16 de diciembre de 2006 y promulgada mediante la resolución No. A/RES/61/106 de fecha 24 de enero de 2007.

México adoptó dicho tratado el 30 de marzo de 2007 y lo ratificó a través del Senado de la República el 27 de septiembre del mismo año, publicándose el Decreto Promulgatorio respectivo en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Mayo de 2008. En ese ordenamiento se reconocen

los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y se establecen medidas para que el Estado los garantice conforme al enfoque de Derechos Humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.⁹⁸

Las disposiciones que contiene este acuerdo son importantes, pues además de señalar los derechos humanos con los que cuentan las personas que tienen discapacidad también se enuncian los mecanismos o medidas que deben de implementar los estados miembros para tutelar adecuadamente el derecho. Así es que el artículo 2° hace referencia a las definiciones a cerca de los términos empleados por dicho instrumento, donde se destaca lo siguiente:

Artículo 2

Definiciones

A los fines de la presente Convención:

La “comunicación” incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; ...

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

98

<https://mecanismodiscapacidad.cndh.org.mx/Main/Historia#:~:text=La%20Convenc%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos,24%20de%20enero%20de%202007,> consultado el 25 de febrero de 2022.

Con relación a estas definiciones se relacionan con el tema que nos ocupa, pues respecto al primer párrafo se hace referencia a la comunicación que debe de implementarse en beneficio de las personas con discapacidad donde hace referencia al Braille, comunicación táctil, así como macrotipos, los cuales se vinculan con la discapacidad visual, pues son los instrumentos que requieren estas personas para comenzar a tener un acercamiento con su derecho humano a la cultura. Por su parte el siguiente párrafo que se señala hace mención de “ajustes razonables”; estos deben de implementarse realizando cambios dentro de los sistemas de cada gobierno con el objetivo de garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad para proporcionar o mantener un ambiente en el cual se den las mismas herramientas a personas que son diferentes al resto, sin embargo para ello no se deben de establecer imposiciones que afecten severamente a el resto de la población o a determinadas personas.

Por otro lado, el artículo 4° de la convención que se estudia estipula lo siguiente:

Artículo 4

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; ...

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

Este artículo aborda principalmente las obligaciones que adquieren los estados cuando suscriben este convenio en el primer punto se hace hincapié respecto a la obligación que tiene un estado con las personas con discapacidad, pues debe de promover el ejercicio de sus derechos en un ambiente en el cual no exista discriminación por razón de su condición en particular; siguiendo esta tesitura, se menciona que debe de implementar en su legislación interna todas las medidas que sean necesarias a efecto de garantizar los derechos que se desprenden de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; de igual manera se hace mención a cerca de las políticas y programas que los estados que son parte de esta convención realicen, ya que tienen que prever la inclusión de personas con discapacidad. De igual manera se refiere al uso de la

tecnología en beneficio de las personas con discapacidad, pues sería una herramienta bastante útil a efecto de auxiliarlas a incluirse dentro de la sociedad, además de poder facilitar la realización de algunas actividades, en el caso en concreto sobre la discapacidad visual el uso de la tecnología ayudaría a que más personas con esta condición en particular, pudieran acceder a su derecho humano a la cultura en su expresión literaria este aspecto será mejor desarrollado en los siguientes capítulos, sin embargo, es importante hacer mención de esto pues propiamente es una obligación de México hacer uso de utensilios tecnológicos para favorecer a las personas con discapacidad, aunado a lo anterior cada estado no solo debe de utilizar la tecnología sino que además debe de realizar difusión a cerca esta y fomentar su utilización cuando el país cuenta con ella, es importante asentar que una vez que se implementen herramientas tecnológicas estas sean puestas a disposición de las personas con discapacidad, dado que de otra forma no tendrían razón de ser y estarían además obsoletas, pues sería ineficaz la implementación de este tipo de material, sino se aprovecha por las personas para quienes fue implementado.

Otra obligación que es fundamental para el desarrollo adecuado de la persona con discapacidad es que se cuente con profesionales capacitados para atender y satisfacer sus derechos, verbigracia el derecho de educación pues para que se tenga acceso efectivo a él es indispensable contar con personal que comprenda las necesidades pedagógicas que requiere la persona con discapacidad, ya que de otro modo el método de enseñanza- aprendizaje sería complicado, siendo más difícil para el discapacitado, pues es quien tendría que adaptarse al sistema del profesional para poder aprender. En el mejor de los casos es que la persona con discapacidad logre encontrar una forma de educarse como lo realiza el grueso de la población y en el peor es que deserte de su educación situación en la cual, es evidente que existe una falla con respecto a las medidas que adopta el estado para proporcionar y garantizar los derechos del discapacitado. Ahora bien, con relación al apartado número 2 de este artículo se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales; el cual refiere que se deben de implementar todas las medidas hasta el máximo de los recursos del estado parte,

señalando que cuando así se requiera se debe de hacer uso de la cooperación internacional, sin dejar de observar los demás derechos con los que cuentan las personas con discapacidad derivado del propio tratado internacional. Otro artículo que es importante estudiar de esta convención es el siguiente:

Artículo 5

Igualdad y no discriminación

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella, y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo ...

Este artículo hace referencia a la vida libre de discriminación de la cual deben de gozar todas las personas sin distinción, y en consecuencia se encuentran facultadas a aprovecharse de las leyes que se expidan con relación a los derechos que de ellas emanen. De igual forma se exhorta a los estados a prohibir cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad, además debe de proporcionárseles protección en contra de ello. Desde mi perspectiva la finalidad de estas acciones es dar a las personas con discapacidad un entorno en el cual su condición no sea un obstáculo para poder ejercer sus derechos, sin embargo este es un aspecto que corresponde tanto al estado en este caso México como a la población, pues debe de existir empatía y sensibilización por parte de esta, para poder lograr que las personas con discapacidad visual puedan sentirse incluidas en la sociedad y establecer un ambiente en el cual puedan ejercer sus derechos plenamente como lo haría cualquier otra persona.

Por su parte el artículo 8° enuncia lo que a continuación se establece:

Artículo 8

Toma de conciencia

1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad ...

Este artículo contenido en esta convención resulta importante y trascendente para el tema que se aborda, pues se solicita a los estados que forman parte de este tratado internacional implementar medidas que sean efectivas respecto a la sensibilización de las personas con discapacidad hacia la sociedad, en donde se incluye a la familia de estas personas, en este sentido se busca fomentar el respeto y dignidad de los derechos con los que cuentan los discapacitados. Además, también se menciona que se debe de hacer frente a los estereotipos con los cuales viven los discapacitados sean estos de cualquier clase u origen que tuvieren y por último promover las habilidades o aportaciones que puedan realizar las personas con discapacidad. Con relación a la discapacidad visual, quienes la padecen cuando tienen las herramientas adecuadas pueden llegar a autosuficientes, pues ellos mismos se adaptan a su entorno con ayuda del resto de sus sentidos que son funcionales y partiendo de ello son capaces de aprender a sostenerse por sí mismos.

Por otro lado, el artículo 9° del instrumento en estudio menciona lo siguiente:

Artículo 9

Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas ...

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

Este artículo es relevante pues establece las condiciones que deben de prevalecer en la sociedad respecto a infraestructura y oportunidades para las personas con discapacidad, pues señala que se deben de adoptar medidas que sean pertinentes para proporcionarles accesibilidad, donde se presten servicios que favorezcan la inclusión de las personas con discapacidad, además deben de implementarse este tipo de medidas en zonas urbanas y rurales. Con este tipo de medidas se busca eliminar las dificultades a las cuales hacen frente los discapacitados día con día, facilitando la realización de sus actividades cotidianas.

De igual forma, el estado parte debe de verificar que las entidades privadas suministren en sus instalaciones medidas que permitan a las personas con discapacidad acceder a los servicios que proporcionen. Ahora bien, otro artículo que es imprescindible estudiar es el que a continuación se establece:

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin

discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre ...

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y ...

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

Uno de los derechos que se reconoce expresamente por la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, es el de la educación y en primer término señala que esta debe de ser efectiva y sin discriminación hacia las personas con discapacidad esto con el objetivo de conceder las mismas oportunidades a todas las personas sin importar su condición, de igual manera se debe de asegurar que la educación que se imparta a los discapacitados sea inclusiva y esto tiene como principal finalidad lo siguiente: explorar las habilidades con las que cuentan las personas con discapacidad que en consecuencia traería beneficios en el autoestima de la persona, pues se sentiría útil para ellas desarrollarse, partiendo de las herramientas que puedan adquirir de la educación que se les suministre.

De igual manera se busca desarrollar la personalidad y creatividad con la que cuenta la persona con discapacidad y con ello desenvolver sus actividades físicas y mentales. Por último, con las medidas previamente establecidas se busca obtener un resultado consistente en la inclusión de las personas con discapacidad dentro de la sociedad en donde se sientan con la libertad y confianza de participar y ejercer libremente sus derechos. El siguiente punto se refiere a la obligación consistente en proporcionar a los discapacitados la posibilidad de adquirir habilidades que les permitan integrarse dentro de la sociedad libremente, sin embargo para ello deben de establecerse medidas consistentes por ejemplo en la enseñanza e implementación del sistema Braille, este es un medio de comunicación importante para el tipo de discapacidad que ocupa esta investigación, además de aquellos mecanismos similares que puedan ser aprovechados por un discapacitado visual. Por su parte el inciso c) del numeral 3 del artículo que se estudia exhorta a emplear medidas que aseguren la educación de los menores con discapacidades como lo es la visual, donde se utilicen métodos y herramientas que enseñen al menor a desarrollarse académica y socialmente habilidades que en el futuro le serán de gran ayuda, pues tendrá la posibilidad de adaptarse al entorno en el que se sitúa con mayor facilidad. Otro punto que es importante considerar es el asentado en el numeral siguiente, ya que partiendo de lo establecido se menciona que se debe de optar por contratar a profesionales que sepan utilizar sistemas de lenguaje como el

Braille, pues estos estarían preparados para poder atender las necesidades de personas con discapacidad visual, además se busca crear conciencia en la sociedad respecto a quienes presentan una discapacidad, pues es necesario hacerlos visibles, para que poco a poco logren incluirse dentro de la sociedad.

Ahora bien, otro de los derechos humanos recogidos por esta convención es el derecho humano a tener una vida cultura, situación que es sumamente relevante para el tema que se estudia en la presente investigación, pues establece la posibilidad para que los discapacitados visuales puedan desarrollar y explotar lo que la cultura tiene que ofrecerles, en el artículo 30 de la convención en estudio se menciona lo siguiente:

Artículo 30

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; ...

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

Esta disposición hace referencia a la posibilidad con la que cuentan las personas con discapacidad a participar en el aspecto cultural dentro de un plano de igualdad respecto al resto de la población para lo cual deben de emplearse medidas que sean pertinentes; dentro de las cuales se menciona que se debe de tener acceso a material en formatos que sean accesibles, este tipo de formatos como se ha venido estudiando deben de encontrarse de tal forma que la persona con

discapacidad pueda acceder al contenido e información que el material contenga, para poder aprovecharlo. Con relación a la discapacidad visual este derecho es fundamental para el adecuado acceso a la cultura en su expresión literaria, dado que de no existir un formato accesible que se encuentre adaptado para poder ser utilizado por la persona con esta clase de discapacidad sería muy complicado que la misma pueda aprovechar un recurso literario, pues derivado de su condición y si solo tuviera a su alcance recursos en texto impreso, no habría forma para que conozca la información que el documento contenga, por esta razón es necesario que se proporcione y ponga a disposición de los discapacitados visuales material que pueda ser útil y aportar al desarrollo de la persona con discapacidad. Por otra parte, en el punto número 3 expresamente se manifiesta que la propiedad intelectual no debe de fungir como una barrera para que las personas con discapacidad puedan acceder y gozar de su derecho a la cultura, para ello se deben de adoptar medidas que abran paso para que no se materialicen barreras o en su caso se discrimine a las personas con discapacidad para poder disfrutar del derecho a la cultura. Esta es una de las razones por las cuales deben de implementarse límites en materia autoral, pues para la expresión cultural que se estudia es importante que estos además de regularse por el ordenamiento mexicano, sean eficaces para poder ser utilizados por los discapacitados visuales.

De las manifestaciones anteriormente realizadas se puede verificar que al menos dentro del ordenamiento internacional suscrito por México se desprenden diversos derechos humanos que protegen el derecho a la cultura de las personas con discapacidad visual, en virtud de dicha suscripción nuestro gobierno debería contemplar en la legislación nacional dichas medidas para beneficiar a las personas con ceguera, sin embargo a continuación estudiaré las providencias que se han asentado en las legislaciones principales que deben regular lo concerniente a los derechos de las personas con discapacidad.

2.8.- Convención Americana de Derechos Humanos.

México se adhiere a esta convención el 24 de marzo de 1981, este ordenamiento resulta trascendente pues aborda lo concerniente a los Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, señalando que estos deben de tener un desarrollo de forma progresiva.

Artículo 26. Desarrollo Progresivo Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Primeramente, la progresividad se materializa en las medidas que el Estado debe de adoptar con la finalidad de tutelar el derecho humano de que se trate, en el caso en concreto el derecho a la cultura, puesto que es el derecho humano en comento, esto de forma interna, así como mediante la cooperación internacional, adoptando las medidas que sean necesarias hasta donde los recursos del estado lo permitan. Por su parte, la progresividad también implica un aspecto de no regresión, es decir, una vez que mediante políticas públicas o mediante la legislación vigente se proporciona en favor de una persona con discapacidad visual o cualquier otro beneficiario de este ordenamiento un parámetro de protección de los derechos humanos, no deben de tomarse acciones sucesivas tendientes a disminuir la tutela de dicho derecho. Ahora bien, bajo el supuesto en el cual deba de establecerse alguna regresión esta debe de estar completamente justificada, siendo que la medida implementada tenga como resultado un efecto negativo dentro de la población hacia la cual va dirigida.

Además de este ordenamiento que hace un primer avistamiento respecto de los derechos económicos, sociales y culturales, existen otras legislaciones internacionales que abarcan otros principios que rigen a estos derechos.

2.8.1.- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

Este protocolo facultativo se adopta por México el 17 de noviembre de 1988, ratificándose por el senado en 16 de abril de 1996, entrando en vigor el 16 de noviembre de 1999.

Dentro de articulado de este protocolo resulta relevante el artículo 15, pues establece el derecho a los beneficios de la cultura, de la siguiente forma:

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

- a. Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
- b. Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
- c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

El presente artículo establece el reconocimiento que debe de realizar el estado, respecto a la participación en la vida cultural a la cual tienen derecho todas

las personas, en este sentido deben de implementarse los medios que permitan dicha participación en las respectivas comunidades; por su parte, se manifiesta el derecho a gozar del progreso tanto científico como tecnológico, de tal forma que los individuos cuentan con la posibilidad de utilizar y aprovechar los métodos, productos y servicios tecnológicos y científicos de los cuales disponga el estado, sin implementar restricciones que impidan acceder a este beneficio; por último, también se establece que las personas tienen derecho a obtener los beneficios que deriven de aquellos denominados como derecho patrimoniales y morales, los cuales corresponden a los autores, cuando estos descubren o desarrollan algún instrumento u obra novedosa susceptible de ser utilizado por el ser humano.

Además, este artículo establece que se deben de adoptar medidas con la finalidad de asegurar la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia, la cultura y arte, pues como se ha venido mencionando, la cultura tiene una faceta múltiple lo cual implica una relación con diferentes expresiones que se relacionan con la ciencia y el arte, para ello es necesario que se implementen ajustes en este sentido. A su vez, se señala la necesidad de respetar la libertad creativa de las personas, puesto que esta resulta indispensable al momento de materializar sus ideas en expresiones culturales. El último párrafo de este artículo advierte el compromiso que requiere el estado parte con la finalidad de propiciar una mayor cooperación internacional respecto al fomento y desarrollo de aspectos científicos, artísticos y culturales.

2.10.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este pacto fue aprobado el 16 de diciembre de 1996, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; por lo que respecta al Estado mexicano, este se adhirió el 23 de marzo de 1982, entrando en vigor el 12 de mayo del mismo año.

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los

recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos ...

Este artículo resulta importante toda vez que establece el compromiso que adquieren los estados que forman parte de este pacto internacional, con la finalidad de ejercer medidas para la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, para lo cual, es importante que el estado disponga del máximo de los recursos económicos, con los cuales cuenta para atender esta situación, en este sentido, es importante que se destine parte del presupuesto del estado miembro con el objetivo de satisfacer la tutela respecto de estos derechos, pues establecer un límite afectaría la realización de esta clase de derechos. El gobierno debe ser capaz de justificar la designación presupuestaria que destine para la materialización de estos derechos y además justificar por qué no se encuentra apto para destinar mayor cantidad de recursos hacia los derechos económicos, sociales y culturales. Es importante destacar que nuevamente se menciona la progresividad, entendida esta como las acciones continuas e ininterrumpidas que deben de implementar los países con la finalidad de satisfacer los derechos que regula dicho pacto internacional.

Por su parte, otro artículo que resulta interesante para el tema que se aborda es el siguiente:

Artículo 15

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Parte en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Este artículo aborda lo respectivo al derecho a la cultura que contempla el propio pacto internacional, donde establece el derecho con el que cuentan las personas a participar en la vida personal que como se refiere con anterioridad aborda gran diversidad de facetas, siento que los individuos sin distinción alguna tiene la facultad de participar, gozar y además aprovecharse de los beneficios científicos y culturales con los cuales cuente el estado. Para ello, es indispensable que se tomen medidas con el objetivo de asegurar ejercicio de este derecho en sus múltiples expresiones y manifestaciones culturales. Por lo que respecta a las personas con discapacidad visual, es importante implementar ajustes suficientes para que puedan acceder a la cultura sin limitación alguna, ya sea como participes dentro de alguna expresión o en su caso como beneficiarios de las distintas manifestaciones culturales.

2.11.- Legislaciones nacionales.

2.11.1.- Ley Federal de Derechos de Autor.

La Ley Federal de Derechos de Autor, regula lo concerniente a los derechos de autor con los que cuenta el mismo, en este punto es importante señalar que debe de entenderse por derechos de autor, lo cual se encuentra estipulado por el artículo 11 del mismo ordenamiento:

Artículo 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de

prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Como puede verificarse, posterior al reconocimiento que el estado mexicano hace de las obras que se encuentran tuteladas y están sujetas a registro por la dirección en cargada de ello, el autor se encuentra legitimado para ejercer sus derechos morales, así como patrimoniales. Ahora bien, es importante mencionar, quienes pueden ser autores de una obra, ya sea esta literaria o artística y esto se desprende del siguiente artículo:

Artículo 12.- Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.

La condición más importante para ser autor es que lo creado sea por una persona física, esto quiere decir que las personas morales al menos en la actualidad no podrían ser autores de obras. Señalando en este punto que nuestro derecho regula las personas físicas o jurídico colectivas, también conocidas como personas morales, de las cuales se puede decir lo siguiente:

Se le da el nombre de *sujeto*, o *persona*, a todo ente capaz de tener facultades y deberes.

Las personas jurídicas divídense en dos grupos: *físicas y morales*. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Como ambas designaciones son ambiguas preferimos decir *persona jurídica individual* y *persona jurídico colectiva*.

⁹⁹

Por su parte, la dirección que se encuentra facultada para proporcionar protección y seguridad jurídica respecto a las obras que se creen por las personas

⁹⁹ García Máynez, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 50a ed., México, Porrúa, 1999, p. 271.

físicas denominadas autores lo es el Registro Público de Autor, que se encuentra a cargo del Instituto Nacional del Derecho de Autor, del cual dentro del ordenamiento que se estudia en la disposición siguiente se menciona su objeto:

Artículo 162.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

Como objeto principal de esta dirección que forma parte del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se encuentra el de dar certeza jurídica a las distintas obras realizadas por los autores; esto se materializa con la inscripción de las mismas, ante esta Dirección. Además, tutela la seguridad jurídica de los titulares de los derechos conexos. De igual manera otro de sus objetivos es el de dar publicidad a las inscripciones que se realizan ante esta dirección frente a terceros. Ahora bien, todas las obras que conforman el acervo cultural de la nación deberían estar inscritas en este registro. Esta inscripción no solo da certeza al autor o titular del derecho conexo, sino que también es una forma de llevar un orden sobre los distintos tipos de obras que se registran ante este instituto. La dirección de registro de cuenta con las siguientes obligaciones de acuerdo con el artículo 164, del ordenamiento el comento.

Artículo 164.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene las siguientes obligaciones:

I. Inscribir, cuando proceda, las obras y documentos que le sean presentados;

II. Proporcionar a las personas que lo soliciten la información de las inscripciones y, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes, de los documentos que obran en el Registro.

Tratándose de programas de computación, de contratos de edición y de obras inéditas, la obtención de copias sólo se permitirá mediante autorización del titular del derecho patrimonial o por mandamiento judicial.

Cuando la persona o autoridad solicitante requiera de una copia de las constancias de registro, el Instituto expedirá copia certificada, pero por ningún motivo se permitirá la salida de originales del Registro. Las autoridades judiciales o administrativas que requieran tener acceso a los originales deberán realizar la inspección de los mismos en el recinto del Registro Público del Derecho de Autor.

Cuando se trate de obras fijadas en soportes materiales distintos del papel, la autoridad judicial o administrativa, el solicitante o, en su caso, el oferente de la prueba, deberán aportar los medios técnicos para realizar la duplicación. Las reproducciones que resulten con motivo de la aplicación de este artículo únicamente podrán ser utilizadas como constancias en el procedimiento judicial o administrativo de que se trate, y

III. Negar la inscripción de:

- a) Lo que no es objeto de protección conforme al artículo 14 de esta Ley;
- b) Las obras que son del dominio público;
- c) Lo que ya esté inscrito en el Registro;
- d) Las marcas, a menos que se trate al mismo tiempo de una obra artística y la persona que pretende aparecer como titular del derecho de autor lo sea también de ella;
- e) Las campañas y promociones publicitarias;
- f) La inscripción de cualquier documento cuando exista alguna anotación marginal, que suspenda los efectos de la inscripción, proveniente de la notificación de un juicio relativo a derechos de autor o de la iniciación de una averiguación previa, y
- g) En general los actos y documentos que en su forma o en su contenido contravengan o sean ajenos a las disposiciones de esta Ley.

Como puede desprenderse de la lectura del artículo anterior, son limitadas las causas bajo las cuales el registro, puede negar la inscripción de una obra ya sea literaria o artística. Para el tema que nos ocupa la Dirección de Registro del Instituto Nacional de Derecho de Autor, es importante, toda vez que el mismo, cuenta con los datos necesarios para identificar una obra literaria. Información que se necesita al momento de realizar una adaptación en formatos que sean accesibles. Mismos que requieren las personas con discapacidad visual a efecto de poder ejercer adecuadamente a su derecho de acceso a la cultura. Situación que se encuentra a cargo de este instituto. Por su parte las demás direcciones señaladas con anterioridad realizan funciones particulares y complementarias a las obligaciones de este instituto. Sin embargo, para el análisis que nos ocupa su estudio no es relevante, para el caso en concreto.

Ahora bien, con relación a los límites que deben de establecerse en materia de derecho de autor, en beneficio de las personas con discapacidad se menciona lo conducente en el Título VI, denominado De las Limitaciones al Derecho de Autor y de los Derechos Conexos en el capítulo II, de las Limitaciones a los Derechos Patrimoniales en el artículo 148, fracción VIII, que a la letra dice:

Artículo 148.- Las obras literarias y artísticas ya divulgadas podrán utilizarse, siempre que no se afecte la explotación normal de la obra, sin autorización del titular del derecho patrimonial y sin remuneración, citando invariablemente la fuente y sin alterar la obra, sólo en los siguientes casos: ...

VIII. Publicación y representación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad. Las entidades autorizadas o reconocidas podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción, bajo los términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, para el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles, incluida su importación.

Este artículo representa una limitación a los derechos con los que cuenta el autor, en particular a los patrimoniales, tal y como se desprende del título de este ordenamiento. Ahora bien, al ser la Ley Federal de Derechos de Autor la encargada

de regular los privilegios y prerrogativas con las que cuentan los mismos, es menester que la misma regule los límites que se les impongan a ellos, razón por la cual se encuentra establecida esta limitante, en beneficio de las personas con discapacidad. En este sentido, el artículo referido da pauta a poder utilizar a las obras que se encuentren divulgadas, con la salvedad de no afectar la normal explotación de la obra, sin embargo, esto puede realizarse sin el consentimiento del autor y sin tener la obligación de proporcionarle remuneración alguna, empero debe de citarse la fuente; lo que busca tutelar adecuadamente los derechos morales del autor, pues estos en ningún momento pueden verse afectados. Por su parte, el beneficio para las personas con discapacidad deviene de la fracción VIII, dado que se establece que se pueden publicar y representar obras artísticas y literarias, para lo cual no se debe tener como finalidad obtener lucro alguno, además esto debe de realizarse mediante las entidades autorizadas que en el caso de México lo es el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales I.A.P., este organismo, no solo se encuentra facultado por lo dispuesto por este ordenamiento, sino que además puede aprovecharse de lo establecido por los ordenamientos internacionales analizados con anterioridad. De igual manera se encuentra facultado, para regular el intercambio transfronterizo de formatos accesibles, mismos que requieren las personas con discapacidad visual a efecto de poder acceder adecuadamente a su derecho humano a la cultura.

Es importante en este punto señalar que este artículo en esta fracción es el único límite que se establece en beneficio de las personas con discapacidad por lo que a la legislación mexicana respecta, donde se incluye a aquellos que son discapacitados visuales. Las características que se requieren para poder utilizar las obras divulgadas, que se desprenden del artículo 148 de la ley en comento, han sido estudiadas cuando se analizó la regla de los tres pasos en el Convenio de Berna, pues como puede verificarse este artículo establece los mismos requisitos para dar cumplimiento al artículo 9.2 de la convención en comento, ya que menciona tal cual que, no debe de afectarse la normal explotación de la obra, además se señala que no se debe de alterar esta, lo que corresponde a no causar un perjuicio injustificado y por último debe de tratarse de un caso especial, situación que se

cumple cuando se menciona que se permite el límite en beneficio de personas con discapacidad.

Como puede verificarse la Ley Federal de Derechos de Autor, no ahonda más con relación a los límites autorales que deben de establecerse en beneficio de los discapacitados visuales, únicamente se acota a señalar los requisitos que integran el límite, así como el órgano que se encuentra facultado para llevar a cabo el ejercicio de dicho límite.

2.11.2.- Reglamento de la Ley Federal de Derechos de Autor.

Este ordenamiento es reglamentario de la Ley Federal de Derechos de Autor, también aborda lo relativo al límite que se implementa en los derechos patrimoniales de los autores, en beneficio de las personas con discapacidad visual, pues en la siguiente disposición menciona lo conducente:

Capítulo II

De La Limitación a los Derechos Patrimoniales

Artículo 44.- No constituye violación al derecho de autor la reproducción de obras completas o partes de una obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución o edición, siempre que se realice sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerla accesible a invidentes o sordomudos; la excepción prevista en este artículo comprende las traducciones o adaptaciones en lenguajes especiales destinados a comunicar las obras a dichas personas.

Como puede verificarse este artículo complementa el 148 de la Ley Federal de Derechos de Autor, señalando que la reproducción de diferentes expresiones culturales no representa violación alguna a los derechos de los autores, cuando se trata ya sea de una obra completa o partes de ella, además vuelve a señalarse que esto debe de realizarse sin fines de lucro; es decir, no se debe de obtener compensación o retribución económica alguna derivado de la adaptación o transformación del material que se proporcione a las personas con discapacidad visual, ya que realizar esta conducta si sería violatoria de los derechos patrimoniales del creador.

Ambos ordenamientos regulan el límite que se pone al derecho autoral para lograr tutelar el derecho humano de acceso a la cultura en beneficio de las personas con discapacidad visual, es importante recalcar que dentro de ambas legislaciones son los únicos artículos que hacen referencia a esta situación, exhortando a las entidades autorizadas a que partiendo de la facultad con la que cuentan derivada de ambas disposiciones se encuentren legitimadas para poder fomentar, promover y proporcionar el material que requieran las personas con discapacidad visual a efecto de encontrarse en la posibilidad de acceder a recursos que estén disponibles en un formato que les permita aprovechar el contenido de los mismos y con ello no solo proteger su derecho a la cultura, sino también se estarían tutelando de manera conjunta el derecho con el que cuentan las personas con discapacidad visual a la educación e incluso al acceso a la información. Por estas razones es importante que se verifique y cumpla adecuadamente lo dispuesto por ambos artículos, dado que no se afectan los derechos con los que cuenta el autor sobre sus obras, sino por el contrario, a través de este límite se abre la posibilidad de que personas con condiciones diferentes también puedan nutrirse y utilizar sus publicaciones de las cuales podrían llegar a realizar aportaciones que tomen en cuenta un enfoque y perspectiva diferente.

Estos ordenamientos son importantes, puesto que pretender dar cumplimiento a lo dispuesto por diferentes convenios internacionales previamente estudiados y que en la actualidad se encuentran suscritos por México, también es relevante asentar que existen otros ordenamientos que se enfocan mayormente a la inclusión que se debe de llevar a cabo respecto a las personas con discapacidad donde como se ha venido estudiando se debe tener en cuenta a las personas con discapacidad visual.

2.11.3.- Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Este ordenamiento resulta importante, pues regula lo concerniente a los derechos culturales de los cuales goza el pueblo mexicano, así como el acceso a los bienes y servicios que debe de ofrecer el gobierno federal principalmente, donde además menciona los mecanismos vigentes para el ejercicio de los derechos

culturales. En este sentido, resulta de vital importancia estudiar esta legislación, para ello es indispensable estudiar los siguientes artículos:

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Dentro de este artículo se menciona la composición de las manifestaciones culturales: en este sentido se establecen cuáles son los elementos que conforman estas y además se reconoce el derecho con el que cuentan las personas para acceder a este tipo de recursos. Ahora bien, dentro de esta disposición no se realiza ninguna distinción entre las personas que pueden acceder a este tipo de material, por lo cual debe de entenderse que todos y cada uno de los individuos se encuentran facultados a hacer uso de los diferentes bienes y servicios culturales, siguiendo esta tesis, las personas con discapacidad visual también tienen la posibilidad de disfrutar de esta clase de servicios, ya sea consumiendo la información que de ellos se desprenda o creando contenido para ser aprovechado por diferentes personas.

Ahora bien, otra disposición que resulta relevante es la siguiente:

Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

En este artículo se establece la responsabilidad de la Secretaría de Cultura para dirigir la política nacional en material cultural, para lo cual debe de trabajar en

conjunto y coordinación con las diferentes entidades, dependencias que dentro del ámbito de sus competencias se encuentren facultadas para desarrollar labores relativas a la política nacional en materia cultural. Esto es importante, puesto que es la autoridad que en conjunto con otras tiene la obligación de tutelar este derecho humano, que es el acceso a la cultura todo ello en beneficio de las personas.

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Aquí se hace referencia a la participación que debe de existir entre los diferentes entes que participan en el desarrollo de la cultura, señalando que deben de tomarse en cuenta los diversos ámbitos de estudio que se encuentran vigentes y que se relacionan de alguna forma con la cultura, de esta manera se debe de formar un vínculo entre estos sectores y otras disciplinas que se relacionan con la misma, como lo son: educación, turismo, desarrollo social entre otros sectores que se desprenden de la sociedad, tal y como lo refleja el artículo en comento.

Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Esta disposición establece la obligación de las instituciones que conforman el Estado a tomar medidas que tengan como objetivo hacer verdaderamente efectivo el ejercicio de los derechos culturales, para lo cual es importante utilizar los medios que se tengan al alcance de dichas instituciones y lograr que se tenga acceso y se ponga a disposición del público los recursos necesarios para ejercer el derecho a la cultura de los individuos.

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Este artículo resulta importante pues establece que todas las personas tienen derecho a ejercer y disfrutar de sus derechos culturales, para ello no debe de tomarse en consideración las condiciones en particular con las que cuenten las personas y dentro de estas características se señala a la discapacidad en términos generales, donde evidentemente se puede catalogar a la discapacidad visual, la finalidad de esta disposición es proporcionar un ambiente bajo el cual cada una de las personas cuenten con las mismas oportunidades y se encuentren en un plano de igualdad y libre de discriminación.

Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Aquí se señala la obligación por parte de los servidores públicos para respetar, promover, proteger y garantizar mediante los diferentes programas, acciones o ajustes razonables los derechos culturales de los usuarios, de conformidad a la política pública que para ello se emita. Esto tiene relación con el artículo 1° párrafo tercero, donde establece la obligación de las autoridades dentro de su ámbito de competencia a velar por los derechos humanos.

Por su parte el artículo 12 de la ley en comento dispone lo siguiente:

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos: ...

II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;

III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;

IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad; ...

XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Dentro de las fracciones que componen este artículo se señalan las acciones que deben de tomarse en consideración por las diferentes autoridades que integran la Federación a efecto de garantizar el ejercicio de los derechos culturales de los individuos. Para esto, en primer término, en la fracción número II, se menciona que debe de fomentarse y además promover el acceso a las bibliotecas, ahora bien, con relación a las personas con discapacidad visual, estas deberían poder asistir a este tipo de lugares y encontrar material que sea susceptible de ser utilizados por ellos, en este sentido tendrían que existir recursos en formato Braille o en su caso audiolibros que puedan ser aprovechados por personas ciegas o con debilidad visual severa. La fracción III, señala lo relativo a la lectura lo cual también es importante para las personas con discapacidad visual, pues para que esto verdaderamente se materialice es necesario contar con formatos que sean accesibles, ya que de otra forma sería prácticamente imposible poder acceder a la lectura. Por su parte, la fracción IV, faculta la celebración de convenios con instituciones privadas que proporcionen para la obtención de descuentos al momento de acceder a los diferentes bienes y servicios culturales, dentro de ello se busca tener prioridad por los grupos vulnerables como lo son las personas con discapacidad. Por último, la fracción XI, señala la inclusión de las personas con discapacidad.

Artículo 14.- Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Este artículo señala la responsabilidad de las autoridades para promover el ejercicio de los derechos culturales de las personas con discapacidad, en un ambiente que verse sobre la igualdad y no discriminación. Cabe destacar que para que se tenga acceso al derecho humano a la cultura en su manifestación literaria, como se ha venido estudiando es indispensable que existan y se establezcan los elementos necesarios para ello, como lo son la implementación de facto de ajustes razonables en beneficio de los discapacitados visuales.

En resumen, estos artículos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, da muestra de la facultad con la que cuentan las autoridades en sus diferentes ámbitos para proteger, respetar, garantizar y además fomentar los derechos culturales de todas las personas en donde se da prioridad a quienes padecen una discapacidad, dado que integran un grupo que se encuentra vulnerable ante actos de discriminación e incluso violencia, razón por la cual se debe de prestar atención a este sector de la población y proporcionarle las herramientas que sean necesarias para lograr no solo su inclusión dentro de la sociedad, sino también hacer efectivo su derecho humano de acceso a la cultura en su manifestación literaria.

2.11.4.- Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

Ahora bien, el presente reglamento viene a ahondar más sobre la legislación previamente estudiada, donde resulta interesante analizar el contenido del artículo siguiente:

Artículo 9.- Toda persona, a título individual o colectivo, tiene derecho a: ...

VI. A una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural, siempre que se respeten los derechos de los demás y la diversidad cultural; el derecho mencionado en esta fracción comprende:

a) El conocimiento y el aprendizaje de los derechos culturales, y ...

Se establece el derecho con el que cuentan todas las personas a formarse culturalmente, donde se debe de respetar el derecho de terceros y la diversidad que ofrece la cultura, dentro de este derecho se contempla el conocimiento y aprendizaje de los derechos culturales; lo cual involucra los diferentes bienes y servicios que se desprenden de la cultura y de sus manifestaciones. Una de ellas es la literatura de la cual, se desprende variedad de conocimiento e información misma que es susceptible de ser aprendida por los individuos, sin embargo, para ello requiere estar a su alcance y tener acceso a esta, incluso cuando las personas tienen una condición o limitación particular como lo es el caso de quienes padecen discapacidad visual. De lo anterior, es importante proporcionar las herramientas que sean adecuadas para no vulnerar el derecho humano a la cultura de las personas con discapacidad y en consecuencia limitar la posibilidad de adquirir conocimiento y aprender sobre diversas disciplinas que están contenidas en la literatura.

Artículo 10.- Todas las autoridades pertenecientes a la Administración Pública Federal tienen la obligación de proteger, respetar y promover los derechos culturales, debiendo hacer uso de los medios jurídicos que estén a su disposición.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior se sancionará conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

Por su parte el artículo 10 del reglamento en estudio, establece la obligación de las autoridades que pertenecen a la Administración Pública Federal a promover, respetar y además proteger los derechos culturales, para ello se encuentra facultado a hacer uso de los medios jurídicos con los que cuenten; en este sentido, es importante advertir que los servidores públicos de las distintas entidades o dependencias de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus

competencias tendrían a su cargo la responsabilidad de verificar que justamente se proteja, promueva y respeten los derechos culturales, pues de no llevar a cabo esto podrían caer en responsabilidad de conformidad a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y aquellas que establezcan alguna sanción derivado de la omisión o acción que se desprenda de la conducta del servidor.

Por último, otra disposición que resulta importante estudiar es la siguiente:

Artículo 11.- La Secretaría promoverá, a través de los acuerdos de coordinación previstos en el artículo 4 de este Reglamento, que las autoridades locales correspondientes, establezcan en sus respectivos sistemas normativos lo siguiente: ...

II. La forma en la cual las personas con discapacidad ejercerán sus derechos culturales con base en los principios previstos en el artículo 14 de la Ley; ...

El artículo 14 fue estudiado en el apartado anterior, donde básicamente establece que las personas con discapacidad deben gozar del ejercicio de los derechos culturales bajo los principios de igualdad y no discriminación. Ahora bien, por lo que respecta a los acuerdos de coordinación estos mencionan la forma, distribución y organización del trabajo para dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo.

Como puede verificarse la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, así como su reglamento pretenden regular lo concerniente a la estructura de los derechos culturales, así como la protección y difusión que se realizara sobre estos derechos y además señalar que de no dar cumplimiento a lo dispuesto por ambas legislaciones puede traer como consecuencia responsabilidad por parte de los servidores públicos.

2.11.5.- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Esta legislación resulta importante, pues aborda diversos aspectos a cerca de la inclusión de las personas con discapacidad, donde se mencionan las diferentes variantes que se deben de tomar en cuenta a efecto de lograr una

adecuada inclusión. Por su parte el primer artículo de este ordenamiento menciona lo conducente:

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar en el ámbito de la Administración Pública Federal, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y orientar el reconocimiento pleno de los derechos de las personas con discapacidad, incluido el de su capacidad jurídica, bajo el principio de igualdad y no discriminación y la equiparación de oportunidades, con irrestricto apego a los instrumentos nacionales e internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos que resulten aplicables, para lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal procurarán una debida coordinación con las instituciones públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios, así como con la participación de los sectores privado y social. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Este primer artículo menciona el objeto que tiene el ordenamiento, señalando que se busca regular los derechos de las personas con discapacidad bajo los principios de igualdad y no discriminación; esto quiere decir que se pretende proporcionar mediante los mecanismos que regula dicho ordenamiento un ambiente con igual de oportunidades, así como evitar que las personas con discapacidad sufran de exclusión por el resto de la población derivado de sus condiciones en particular. Para esto se toma en cuenta lo dispuesto por diversos tratados internacionales suscritos por el estado mexicano, además debe de existir una coordinación de trabajo entre las diferentes entidades, dependencias e instituciones tanto públicas como privadas con el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta ley, de igual forma todas las autoridades en el ámbito de sus competencias están obligadas a participar en la inclusión de las personas con discapacidad.

Ahora bien, el artículo 2° de esta ley, establece diferentes conceptos que son relevantes tener en cuenta para complementar y comprender el alcance de la discapacidad y los diferentes ámbitos que involucra.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; ...

V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; ...

XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos; ...

XX. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población; ...

XXVIII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley; ...

XXXIII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, ...

Las fracciones que se establecen con anterioridad contemplan definiciones que son importantes para el tema que se estudia, con relación a la fracción I; esta hace referencia a la accesibilidad, donde señalan los diferentes aspectos en los cuales se debe de contemplar el acceso de las personas con discapacidad y como puede verse son sectores esenciales, que cualquier persona requiere para satisfacer sus necesidades básicas, dentro de ellos se menciona lo siguiente: transporte, comunicación, tecnología, entre otros, los cuales deben de estar al alcance de las personas con discapacidad que se ubiquen en zonas urbanas y rurales. La fracción II; habla sobre los ajustes razonables y la definición que se asentó en esta ley, es prácticamente la misma que se encuentra en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dicha definición fue estudiada en su oportunidad en el apartado correspondiente, es por ello abordaré el siguiente concepto que se encuentra en la fracción V; con relación a la comunicación se encuentra bajo el mismo supuesto señalado con anterioridad, pues la definición proviene de la convención mencionada y también fue estudiada en el apartado dedicado a dicho instrumento internacional.

Ahora bien, con relación a la fracción XVII; aborda lo relativo a la educación inclusiva y establece que esta debe de fomentar la integración de la persona con discapacidad en las instalaciones de educación básica, partiendo de métodos, técnicas y materiales que sean oportunos para las personas con discapacidad. Respecto a la fracción XX; se refiere a la igual de oportunidades que necesitan tener los individuos discapacitados esto se debería poner en funcionamiento a través de adaptaciones o ajustes consistentes en acciones afirmativas en los distintos aspectos sociales, jurídicos e incluso culturales de los diversos bienes y servicios que se ofrecen por el estado y que a su vez faciliten la inclusión de la persona con discapacidad en un plano en el que cuente con las mismas oportunidades que el resto de la población. La fracción XXVIII; habla sobre las políticas públicas,

comprendiendo por ellas los planes, acciones y programas que se desarrollen con el objetivo de cumplir por lo ordenado por la Ley en comento. Por último, la fracción XXXIII; se refiere al sistema de escritura Braille, señalando que es un sistema de comunicación conformado por relieves, los cuales son utilizados de forma táctil por las personas invidentes.

Otro artículo que es importante considerar es el 5° de la misma legislación que menciona lo siguiente:

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

I. La equidad;

II. La justicia social;

III. La igualdad de oportunidades;

IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

VIII. La accesibilidad;

IX. La no discriminación;

X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;

XI. La transversalidad, y

XII. Los demás que resulten aplicables.

Este artículo contiene los principios básicos que deben de contemplarse al momento de establecer políticas públicas en beneficio de las personas con

discapacidad, como puede verse son varios, sin embargo, responde a las diferentes necesidades que provienen de las diferentes discapacidades que se encuentran reguladas en la misma legislación. Cada uno de ellos tiene como finalidad establecer un plano de igual respecto a las personas que no cuentan con una discapacidad, así como proteger los derechos humanos de los cuales son titulares los discapacitados. De igual manera con la implementación de políticas públicas se fomenta la autonomía de aquellos discapacitados que se encuentren en la posibilidad de valerse por sí mismos. Empero, para que se dé esta situación deben concurrir diversas variantes que creen un ambiente en el cual, los individuos con condiciones diferentes al resto de las personas tengan acceso a distintas herramientas que les permitan integrarse en la sociedad.

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a su clasificación, en el sector público o privado, que protejan la capacitación, empleo, contratación y derechos sindicales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado; ...

VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado; ...

Este artículo es importante pues se refiere al empleo y al derecho de trabajo con el que cuentan las personas con discapacidad, pretende mediante acciones proporcionar oportunidades laborales a este sector de la población en las fracciones anteriores se mencionan mecanismos que buscan adentrar a las personas con discapacidad al aspecto laboral, en la fracción I; aborda lo relativo a la discriminación por motivo de la discapacidad misma la cual no debe de representar un obstáculo al momento de que una persona con discapacidad preste sus servicios a su contratante, además se tienen que facilitar condiciones bajo las cuales sea seguro laborar. Con relación a la fracción II; hace mención sobre la puesta en marcha de políticas públicas que permitan a las personas con discapacidad incluirse en el ámbito laboral, esto de conformidad a su discapacidad y puede ser en el sector público o privado. Por su parte la fracción III; habla sobre el programa nacional de trabajo y empleo, donde se tiene que tomar en cuenta desde la capacitación hasta la contratación de las personas con discapacidad y esto puede ser tanto en el sector público como privado e incluso social. Por último, la fracción VI, también resulta relevante, dado que señala la capacitación y sensibilización que debe de existir por parte de las personas que laboren en conjunto con individuos con discapacidad.

El siguiente artículo se refiere a la educación de las personas con discapacidad:

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos

y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional; ...

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos

En las diferentes fracciones de este artículo se contemplan diferentes aspectos con relación a la educación de las personas con discapacidad; en este sentido la fracción I; se refiere al Sistema Nacional de Educación y señala que debe de tomar en cuenta la educación inclusiva para las personas con discapacidad. La fracción II; con ella se busca incluir a la persona con discapacidad en los diferentes niveles del Sistema Nacional de Educación procurando evitar la discriminación mediante el desarrollo y aplicación de reglamentos y normas, mismas que además tendrán que facilitar el acceso a las personas con discapacidad de las instalaciones y se tendrá que proporcionar los recursos y materiales que sean necesarios para satisfacer su derecho a la educación. Respecto a la fracción III; este numeral aborda lo relativo al derecho con que cuentan los menores con discapacidad a ser admitidos en los centros educativos, así como centros de desarrollo y guarderías públicas y privadas, donde se cuente con atención especializada para atender las necesidades que se deriven de su discapacidad. La fracción IV; trata sobre la capacitación que

debe de tener el personal docente en la educación básica, pues señala que se busca integrar a personal que capacite a quienes tienen contacto con personas con discapacidad. La fracción número V; se refiere a la transmisión de programas educativos mediante televisión donde se recurra al auxilio de la tecnología con el objetivo de utilizar medios de comunicación como descripción o lenguaje de señal, para mantener comunicación con el público que requiera de este tipo de intérpretes. La siguiente fracción VI; señala la necesidad de los centros educativos de contar con material que sea adecuado para la discapacidad de que se trata, con la finalidad de proporcionar una educación de calidad a la persona con discapacidad. Por su parte la fracción VII; aborda la necesidad de incluir la enseñanza de formas de comunicación como lo es: el sistema Braille y en su caso la Lengua de Señas Mexicana, además de tener al alcance de las personas con discapacidad libros en formato Braille, macrotipos, audiolibros, este tipo de recursos son los que utilizan las personas con discapacidad visual y auxilia enormemente a su inclusión no solo dentro de las aulas, sino también en su entorno social. Ahora bien, la fracción VIII; menciona que se deben de proporcionar becas educativas y de capacitación en el Sistema Nacional de Educación para personas con discapacidad visual. La fracción XI; en este apartado se pretende investigar y fomentar formas de comunicación que utilicen y requieran las personas con discapacidad visual. La fracción que continua XII; establece que la necesidad de emitir lineamientos para que las entidades facultadas para ello investiguen sobre métodos o instrumentos tecnológicos que permitan el desarrollo e implementación de bienes y servicios que puedan ser utilizados por personas con discapacidad. Además, la siguiente fracción XIII; Exhorta a los estudiantes a ayudar a personas con discapacidad visual, cuando así lo requieran lo cual también les permitirá prestar su servicio social. Por último, en la fracción XIV; remite a las demás obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos.

Como puede verificarse este artículo y sus fracciones establecen las bases para la promoción y tutela del derecho a la educación de las personas con discapacidad. Ahora bien, otro artículo de este ordenamiento que es importante estudiar es el siguiente:

Artículo 13. En el Sistema Nacional de Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad.

Este artículo es sumamente importante para las personas con discapacidad visual, pues da pauta para acceder a su derecho humano a la cultura, mediante los bienes y servicios que se otorguen a través de las diferentes bibliotecas las cuales deben de contar con recursos adaptados y útiles a efecto de poder ser utilizados por personas invidentes.

Este ordenamiento también regula el acceso a la cultura que deben de tener las personas con discapacidad visual y faculta a la Secretaría de Cultura a lo siguiente:

Artículo 25. La Secretaría de Cultura promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, el desarrollo de sus capacidades artísticas y la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. Establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad;
- II. Impulsar que las personas con discapacidad cuenten con las facilidades necesarias para acceder y disfrutar de los servicios culturales, y
- III. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

El artículo que se cita deja a cargo de la Secretaría de Cultura promover el derecho a la cultura de las personas con discapacidad, donde menciona que a su vez debe de protegerse el desarrollo que realicen estas personas de acuerdo con sus habilidades artísticas y partiendo de eso es necesario que se proteja su propiedad intelectual, de conformidad a lo que realicen. Para esto también se estipula la necesidad de implementar programas para facilitar el desarrollo de habilidades tanto artísticas como culturales, a su vez verificar que este sector de la

población cuente con la posibilidad de acceder y disfrutar de servicios culturales, situación que resulta relevante para las personas con discapacidad visual, ya que para acceder adecuadamente a su derecho de acceso a la cultura en su manifestación literaria, es indispensable que cuenten con los instrumentos y herramientas necesarias para ello, dado que de no contar con el material necesario para acceder a la información que contienen libros, revistas y documentos que se encuentren en formatos como Braille, macrotipos o audiolibros se encontrarían limitados y afectados, puesto que para ellos es sumamente importante contar con material de este tipo a efecto de poder conocer el contenido de los diferentes recursos a los cuales tiene derecho.

Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;

II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;

III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

IV. Difundir las actividades culturales; ...

VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;

VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles, y

VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Este artículo también faculta a la Secretaria de Cultura a poner en marcha programas y políticas públicas que tengan como objetivo fomentar entre las personas que conforman la sociedad el resto hacia los individuos con discapacidad

a participar en las diferentes actividades culturales, así como implementar circunstancias que den paso a la inclusión de los discapacitados con el fin de conseguir un entorno de igualdad en el goce y desarrollo de servicios tanto artísticos como culturales, además es importante realizar adaptaciones a la infraestructura de donde se lleven a cabo actividades culturales, para que con ello las personas discapacitadas se encuentren en la posibilidad de acudir a ellas sin mayores dificultades, también es relevante realizar difusión de actividades culturales, capacitar a quienes estén en constante interacción con personas con discapacidad, pues de esta forma será más fácil auxiliarlas a su integración en las diferentes actividades que realicen, esto con el apoyo de la tecnología y los recursos que se tengan al alcance, además se busca impulsar el material de lectura que se encuentre en sistema Braille y formatos similares que puedan ser aprovechados por personas con discapacidad visual. Por último, se remite a los demás ordenamientos que contengan disposiciones similares.

La ley en comento contiene diferentes artículos que buscan tutelar diversos derechos humanos con los que cuentan las personas con discapacidad, para que esto pueda llevarse a cabo es indispensable el trabajo coordinado con diferentes entidades y organismos a los cuales se les faculta con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes y beneficiar a quienes tienen una discapacidad. A lo largo de este ordenamiento se contemplan diferentes medidas que, aunque genéricamente son dirigidas para las personas con discapacidad en general, es notorio que pueden ser aprovechadas por los discapacitados visuales quienes para lograr ser autónomos en algún punto es importante que tengan acceso a todos los recursos, bienes y servicios que las legislaciones señalan, pues de otra forma no se estaría tutelando adecuadamente su derecho de acceso a la cultura. Otro ordenamiento que es importante revisar es el reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

2.11.5.- Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Este ordenamiento viene a complementar lo dispuesto por la legislación estudiada con anterioridad, de la cual se pueden desprender los siguientes artículos, mismos que resultan de interés para el tema que se estudia:

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se entenderá por:

- I. Deficiencia o limitación en las personas: Son disminuciones en las funciones o estructuras corporales, que restringen la actividad o la participación de una persona al interactuar con el entorno;

Esta definición es relevante, puesto que dentro de la discapacidad visual se encuentra también contemplada la deficiencia o debilidad visual, misma que fue explicada en páginas anteriores, esta definición refuerza el que la deficiencia visual, sea catalogada como discapacidad, pues a pesar de que la persona puede ver aún, este sentido se encuentra ya tan afectado que repercute en las actividades cotidianas de la persona que la padece.

Ahora bien, otras de las disposiciones que se relacionan estrechamente con el derecho humano de acceso a la cultura de las personas con discapacidad visual son las siguientes:

Artículo 45. El Sistema Nacional de Bibliotecas elaborará un listado de las bibliotecas ubicadas en el territorio nacional que cuenten con acervos especiales con facilidades para usuarios con discapacidad, debiendo conformar un catálogo general de acervos que son accesibles para usuarios con discapacidad visual con que cuentan las bibliotecas incorporadas al Sistema y orientar a quienes laboran en las bibliotecas, respecto de los adelantos tecnológicos existentes, que puedan incorporarse para sus usuarios con discapacidad.

Esta disposición señala que debe de existir una lista con las bibliotecas que cuenten con material adaptado y que sea susceptible de ser utilizado por las

personas con discapacidad visual, donde además se debe de proporcionar información a quienes laboran en dichas bibliotecas a efecto de conocer los avances tecnológicos que surjan con el objetivo de poder incorporarse en beneficio de las personas que utilizan y requieren de esos servicios.

Por su parte el siguiente artículo menciona lo siguiente:

Artículo 71. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes fomentará la elaboración de materiales accesibles e incluyentes que puedan ser utilizados en las distintas bibliotecas públicas del país.

Para tal efecto, dichas bibliotecas públicas propiciarán que se cuente con libros impresos en el Sistema de Escritura Braille, disponibles en macrotipos, en medios magnéticos o cualquier otro formato o medio, que garantice su uso a personas con discapacidad visual.

Asimismo, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes promoverá la celebración de círculos de lectura, talleres literarios y la integración y formación de lectores voluntarios para personas con discapacidad visual.

En esta disposición queda a cargo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, impulsar la elaboración de recursos que se encuentren al alcance de las personas con discapacidad y que puedan ser utilizados en las bibliotecas públicas de México. Para ello, estos lugares deberán de contar con material en formato Braille, para las personas ciegas y en macrotipos para quienes son débiles visuales o en formato alguno que permita ser utilizado por quienes tienen discapacidad visual. De igual manera se deja a cargo de este consejo la colaboración con personas voluntarias interesadas en impulsar actividades literarias en favor de las personas con discapacidad visual.

Como puede verificarse en este ordenamiento se reitera la responsabilidad y obligación que tiene el estado mexicano con las personas con discapacidad visual, pues ellas requieren de asistencia especial; para lograr acceder a los servicios y bienes culturales que proporciona México; es decir, se necesita dar a estas personas materiales que se encuentren en formatos adaptados para que se logre

tutelar adecuadamente el derecho de acceso a la cultura del cual son titulares, esto en su manifestación literaria, que se desprende de los artículos previamente estudiados, debería de existir material y espacios destinados a ser aprovechados por las personas con discapacidad visual, lo cual representaría una forma de inclusión dentro de la sociedad y traería en consecuencia un ambiente con mayores oportunidades, ya que estarían en posibilidad de aprender y conocer variedad de disciplinas contenidas en los libros y textos a los que tengan acceso. En este sentido dar cabal cumplimiento a las obligaciones y además a través de políticas públicas atender las necesidades en materia de cultura de las personas con discapacidad visual sería benéfico para toda la sociedad, pues de esta manera abre paso para establecer un entorno con igualdad de oportunidades.

2.12.- Equilibrio entre formatos accesibles y limitaciones en materia de Derecho Autoral.

Hasta aquí se ha venido analizando el contenido de diferentes ordenamientos jurídicos internacionales como nacionales, donde hasta ahora se ha podido verificar que México, mediante la suscripción de diferentes tratados internacionales ha adquirido obligaciones con diferentes grupos vulnerables, donde se encuentran las personas con discapacidad, específicamente aquellas que padecen discapacidad visual a quienes se les tiene que proporcionar herramientas adecuadas a efecto de poder acceder a su derecho humano a la cultura. Ahora bien, también se ha mencionado que para poder dar acceso a dichos recursos es necesario establecer límites o en su caso excepciones, aunque propiamente dentro de nuestra legislación se establecen límites y no excepciones; esto se encuentra regulado por la Ley Federal de Derechos de Autor y su reglamento, donde se implementa un límite respecto a los derechos de los autores, específicamente en sus derechos patrimoniales. En este sentido, resulta interesante estudiar, la naturaleza de este límite, así como la repercusión que tiene respecto a los intereses de los autores. Empero para llegar a ello, es importante mencionar la perspectiva desde la cual se abordan los derechos de las personas con discapacidad visual.

En este orden de ideas, para comprender a fondo los derechos de las personas con discapacidad resulta importante mirarlos desde el modelo social -en el cual nos situamos-, mismo que desplazó al antiguo modelo médico. El modelo social opera contra los prejuicios y los modos históricos de abordar la discapacidad, al presuponer a la persona con discapacidad como sujeto de derechos, capaz de emplear su propia voz, de optar por sí mismo y de asumir el riesgo de vivir, dejando a un lado la mirada de la persona con discapacidad como mero objeto de protección, en donde su capacidad y su posibilidad de decidir era subestimada.¹⁰⁰

Comprender los derechos humanos de quienes tienen alguna discapacidad desde una perspectiva social, implica hacer frente a todos los estigmas bajo los cuales se les ha tratado durante los últimos años, pretendiendo que los discapacitados sean capaces de tomar decisiones por sí mismos, de acuerdo con sus posibilidades, dando oportunidad a que desarrollen sus habilidades y sean competentes dentro de la sociedad y además logren ser autónomos. Por otra parte, se encuentran los derechos de los autores quienes gozan de derechos morales y derechos patrimoniales, estos últimos son los que se limitan por los tratados internacionales con la finalidad de beneficiar con sus creaciones a personas con discapacidad visual; de esto se puede mencionar lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, limitar el derecho exclusivo de los autores y de titulares de otros derechos de propiedad intelectual tiene por objeto facilitar el acceso a obras impresas y, por ende, el acceso a la educación y a la cultura de las personas con discapacidad. Ello, además, incrementa el desarrollo de otros derechos fundamentales de las mismas, como el derecho a la no discriminación, el derecho a la información -pieza clave

¹⁰⁰ Calderón García, Jessica, “El acceso de las personas con discapacidad visual a las obras literarias o artísticas, desde una perspectiva pro persona”, *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, año 2019, vol. 3, pp. 156-174. <http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/149>

en la formación de una opinión pública fuerte-, el derecho al sufragio, entre otros. Asimismo, no se puede dejar de tener en cuenta que ese límite también impulsa la creación literaria, artística o científica de las propias personas que se enfrentan a las barreras en el acceso a obras intelectuales, en cuanto el autor con discapacidad, en especial con imposibilidad o dificultad de lectura, se beneficia de un más elevado nivel de contenidos a su disposición.¹⁰¹

Al implementar un límite en los derechos de los autores, se busca de igual manera que este sea lo menos restrictivo posible para ellos en sus derechos, siendo que de verse afectados sería en su patrimonio, respecto a las regalías que obtienen por la venta de su material; sin embargo en este punto, es importante reiterar que su patrimonio se vería afectado de forma mínima, pues para que las personas con discapacidad visual pueda hacer uso de diferentes ejemplares literarios, los mismos requieren ser adaptados para su aprovechamiento, dado que de otra forma, no serían útiles los textos por sí mismos para ellos, pues necesariamente se requieren recursos en formatos como lo son: Braille, audiolibros o macrotipos. Ahora bien, en principio los textos de cualquier clase y género no son publicados y puestos a disposición en este tipo de formatos, por el contrario, generalmente son dirigidos a público que no presenta complicación alguna para leer y adquirir ejemplares que se encuentren en texto tal cual. Es por ello que no se perjudica al autor en este sentido, cuando se trata de beneficiar a las personas con discapacidad visual, ya que en principio no es el sector de la población a la cual va dirigida la publicación. Por otro lado, el que se transformen los libros de texto en formatos dirigidos para discapacitados visuales, trae en consecuencia enormes ventajas pues les permite acceder al mundo de la lectura y aprender diversidad de temas, con lo cual además se protegen diferentes derechos humanos, tal es el caso del de acceso a la cultura.

¹⁰¹ Espín Alba, Isabel, “Límites del derecho de autor en favor de personas con discapacidad visual”, *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, España, 2020, vol. 22, pp. 95-119. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7484114.pdf>

Aunque en principio pudiera interpretarse que existe una perpetración a los derechos de los autores, si se verifica esto desde una perspectiva social se puede dar cuenta que la restricción a los derechos patrimoniales de los autores es mínima en contraste con la enorme aportación que se realiza cuando se adaptan sus obras con el objetivo de ser aprovechadas por las personas con discapacidad visual. Esto resulta posible al menos jurídicamente derivado de los diversos ordenamientos internacionales que han visibilizado las necesidades que tienen las personas con discapacidad visual en diferentes aspectos uno de ellos la necesidad de acceder a la lectura, con herramientas que sean útiles y de provecho para ellos, siendo que la información que contienen los textos es de provecho para estas personas, pues mediante estas son capaces de aprender sobre diversos temas que nutren su intelecto y además dan pauta que poder explorar y explotar sus demás sentidos, con los cuales puedan aprender habilidades que les ayuden a lo largo del desarrollo de sus vidas. Por las razones señaladas, es que el límite que se implementa en la legislación mexicana, establecida en el artículo 148 fracción VIII, en la Ley Federal del Derecho de Autor, viene marcar un equilibrio entre la transformación y adaptación de formatos considerados accesibles y entre el derecho humano de acceso a la cultura de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III
OBLIGACIÓN DEL ESTADO MEXICANO DE OTORGAR E IMPLEMENTAR
MECANISMOS A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE
ACCESO A LA CULTURA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
VISUAL.

3.1.- Acciones y programas implementados por el Estado mexicano en favor de las personas con discapacidad visual y entidades autorizadas.

De los capítulos anteriores puede verificarse que México ha adquirido una serie de compromisos con diferentes grupos vulnerables, en el caso en concreto con personas con discapacidad específicamente con discapacidad visual dentro de las cuales se sitúan aquellas que tienen ceguera total o en su caso deficiencia o debilidad visual severa a quienes mediante políticas públicas se les deben de proporcionar todas las herramientas que sean necesarias con el objetivo de tutelar y darles acceso a su derecho humano a la cultura en su expresión literaria. Esto derivado de las obligaciones que se desprenden de diferentes tratados internacionales suscritos debidamente por nuestro país, así como de diferentes ordenamientos estudiados con anterioridad; siguiendo este orden de ideas es importante destacar que las instituciones, dependencias, entidades y organismos públicos deben de realizar y ejercer acciones en beneficio de las personas con discapacidad visual, para lograr que el acceso y goce de su derecho humano a la cultura se encuentre íntegramente tutelado. Ahora bien, actualmente deberían de encontrarse implementados en México una serie de acciones, programas y mecanismos que permitan a las personas con discapacidad visual acceder a formatos accesibles, para ello a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia” correspondiente al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), realice una consulta a las diferentes autoridades encargadas de desarrollar, implementar y aplicar las medidas y ajustes razonables en beneficio de las personas con discapacidad visual; esto a través de una serie de cuestionamientos con el objetivo de conocer las medidas que actualmente se han tomado y se encuentran vigentes, para cumplir cabalmente con las obligaciones que se desprenden de los diferentes ordenamientos vigentes por el estado mexicano.

En primer lugar, una autoridad que se encuentra estrechamente vinculada con el derecho humano a la cultura, lo es la Secretaría de Cultura, pues es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que de conformidad a su reglamento en el artículo primero señala lo subsecuente:

Artículo 1.- La Secretaría de Cultura es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones que emita el Presidente de la República.

La Secretaría de Cultura se compone de diferentes direcciones y a su vez cuenta con algunos órganos desconcentrados que auxilian en el cumplimiento de sus atribuciones y facultades. En este sentido las direcciones que atendieron la solicitud de información con número de folio 330025622000201, realizada en fecha 28 de marzo de 2022, misma corre agregada a esta investigación como ANEXO A, fueron las siguientes:

- 1.- Dirección General de Administración,
- 2.- Dirección General de Vinculación Cultural,
- 3.- Dirección General de Promoción y Festividades Culturales,
- 4.- Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas,
- 5.- Dirección General de Bibliotecas y
- 6.- Programa de Estímulos a la Creación Artística, Reconocimientos a las Trayectorias y Apoyo al Desarrollo de Proyectos Culturales (FONCA).

A estas se les realizó un pliego de preguntas con la finalidad de conocer el trabajo que se está realizando en favor de las personas con discapacidad visual y para que ellas puedan acceder a la lectura, las interrogantes fueron las siguientes:

1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?
2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?

3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?
4. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?
5. ¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?
6. ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?
7. ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?
8. ¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?
9. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?
10. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?
11. ¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?
12. ¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?

Partiendo de lo referido con anterioridad la Dirección de Administración y la Dirección General de Vinculación Cultural, señalaron no contar con la información que se petitionó. Por su parte la Dirección General de Promoción y Festividades Culturales, se señaló que no contaba con la mayor parte de la información, sin embargo, asentó que:

Durante la 47 edición del Festival Internacional Cervantino (FIC) y como parte del programa de beneficio social “FIC incluyente” por primera vez el FIC contó con materiales promocionales en lenguaje braille; el cual se implementó con la colaboración del Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad y Secretaría de Desarrollo Social y Humano del gobierno del Estado de Guanajuato.¹⁰²

En esta edición del festival referido, se proporcionó a los asistentes material promocional en un formato que puede ser utilizado por las personas con discapacidad visual, esta iniciativa si bien apuesta por la inclusión, es muy débil dado que propiamente es un evento que fomenta la cultura en diversas manifestaciones incluida la literaria, donde podría aprovecharse de mejor manera para beneficiar a las personas con discapacidad visual, situación que no se realiza, pues para que esto se lleve a cabo se requiere de inversión económica de la cual carecen la mayoría de las autoridades encargadas de coordinar este tipo de acontecimientos culturales.

Por su parte la Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas, señaló que parte del personal con el que cuenta en educación ha sido capacitada en sistema Braille, empero este no ha sido implementado derivado de la falta de presupuesto. Además, al cuestionársele a cerca de las acciones implementadas en favor de las personas con discapacidad visual, menciona lo siguiente:

Desde el área educativa del Museo, hemos establecido comunicación con Paseo a Ciegas AC para realizar proyectos en conjunto dirigido a sus beneficiarios. El pasado 4 de diciembre en el marco del Día Internacional

¹⁰² Información obtenida a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, mediante solicitud con número de folio 330025622000201, realizada en fecha 28 de marzo de 2022.
<https://drive.google.com/file/d/1zSet8EOuCgeFdybBQn-Itgd6BUkE5v6B/view?usp=sharing>

de las Personas con Discapacidad llevamos a cabo una jornada lúdica, y sensorial en conjunto con museos cercanos al MNCP.

Dependerá de la asignación de presupuesto para realizar sesiones para la atención a personas con discapacidad visual con una especialista y continuaremos con las jornadas lúdicas para personas con discapacidad, por ejemplo, está programado un taller para promover la escritura dirigido a personas con discapacidad visual.

Además, somos parte de la Red de Museos para la atención a Personas con Discapacidad en dónde se realizan acciones específicas durante todo el año.¹⁰³

Esta Dirección se enfoca en verificar las cuestiones que atañen a la parte de los museos, donde se menciona la colaboración con una asociación civil, se contemplan programas lúdicos y sensoriales dirigidos a personas con discapacidad visual, pero se puede observar que estos son específicamente para integrantes de la asociación con la cual trabajan, no se menciona que se atienda al público en general y se justifican en la falta de presupuesto para realizar este tipo de acciones abiertas a los discapacitados visuales que no forman parte de alguna asociación civil. Si bien es cierto que los recursos económicos la mayoría de las veces son una limitante para lograr obtener infraestructura y herramientas para lograr sus objetivos planteados, también lo es que las acciones implementadas en primera instancia son insuficientes para siquiera intentar implementar o cumplir con los ajustes razonables que deben de existir en favor de las personas con discapacidad visual.

Con relación a la Dirección General de Bibliotecas, al emitir su respuesta estableció la siguiente información:

En el caso de la Biblioteca Vasconcelos, ofrece a las personas ciegas servicios bibliotecarios específicos, como: lectura en voz alta, transcripción de textos de negro a Braille o audio libro, impresión en

¹⁰³ *Idem.*

Braille, búsqueda y recuperación de información, así como préstamo de libros y audiolibros. Así también se pone a disposición equipo tiflotecnológico.

La Biblioteca de México cuenta con una sala especializada en atender a las personas con discapacidad visual o ceguera. Dicha sala cuenta en la actualidad con libros en braille, audio libros, cabinas con equipo tiflotecnológico y con servicios personalizados como la lectura y apoyo en grabaciones. El servicio que pueden obtener en la biblioteca no se limita a la sala, el usuario puede acceder a cualquier espacio y ser atendido por bibliotecarios capacitados, así como desplazarse con facilidad pues contamos con las líneas guías y señalizaciones en braille.

Asimismo, la Biblioteca de México, en colaboración con Gestión y Acompañamiento de Atención Prioritaria de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, desarrollaron en 2019 el taller, “¿Quién cuenta a quién? Laboratorio de crónica de la Ciudad”.

Son dos las bibliotecas que cuentan con material en formato accesible para ser aprovechado por las personas con discapacidad visual, la Biblioteca Vasconcelos, la cual se encuentra ubicada en: Eje 1 Nte. S/N, Buenavista, Cuauhtémoc, 06350 Ciudad de México, CDMX, de conformidad con lo establecido por su sitio web: <https://bibliotecavasconcelos.gob.mx/>. Este lugar es reconocido por la basta cantidad de libros en diferentes formatos con los que cuenta sobre diversas disciplinas, los cuales están disponibles para ser consultados, por su parte también existe la Biblioteca de México, al igual que el anterior es un lugar reconocido en la Ciudad de México, pues además de albergar libros en formatos accesibles, tiene una gran cantidad de textos que pueden ser consultados, este lugar se encuentra ubicado en: De La Ciudadela 4, Colonia Centro, Centro, Cuauhtémoc, 06040 Ciudad de México, CDMX, según su página oficial, <https://www.bibliotecademexico.gob.mx/>.

En este punto es importante destacar que si bien dentro de la capital del país se encuentran dos grandes bibliotecas que cuentan con espacios específicamente

diseñados para personas con discapacidad visual, es menester señalar que tan solo en la Ciudad de México existen 304 406 personas con discapacidad visual, de los cuales 126 208 son hombres y 178 198 son mujeres, esto de conformidad a los datos que se desprenden del censo de población y vivienda del año 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).¹⁰⁴ En este orden de ideas, dos bibliotecas como las referidas con anterioridad si bien cuentan con material disponible para personas con discapacidad visual, es importante destacar que, de acuerdo con las cifras establecidas, los programas que ofrecen y con los cuales cuentan actualmente difícilmente satisfacen las necesidades literarias de las personas con discapacidad visual o al menos esa impresión reflejan en primer término, empero esto será mayormente estudiado en páginas consecutivas.

Con relación a los programas y acciones vigentes con los que cuenta o en su caso desarrolla, la Secretaría de Cultura a través de la Dirección General de Bibliotecas, para fomentar la inclusión de las personas con discapacidad visual, se mencionó lo siguiente:

¹⁰⁴ Está información fue consultada el 28 de agosto de 2021, aproximadamente a las 17:33 minutos, de lo cual se obtuvo un documento en formato Excel, donde se arrojan las cifras establecidas, sin embargo, en una consulta diferente realizada en fecha 8 de junio de 2022 aproximadamente a las 15:21, se verifico que las cifras obtenidas con anterioridad habían sido sujetas a ajustes en diciembre de 2021, lo cual se corrobora con la consulta que se realizó al correo electrónico: atención.usuarios@inegi.org.mx, quedando establecido que existe un total de 12,727,653 con limitación o discapacidad para ver aún usando lentes, de donde 5,648,231 son hombres y 7,079,422 son mujeres; siendo que para la Ciudad de México, existe un total de 1,035,943 personas con la misma condición en donde 450,114 son hombres y 585,829, son mujeres. Lo anterior puede corroborarse en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/drive/folders/1jn5OAOOnUJMGsy1tFDpHYFleKzu18gZLU?usp=sharing>.

La Biblioteca de México desarrolla un amplio programa de actividades culturales y de fomento a la lectura dirigidas a personas con discapacidad (que incorpora a las personas con ceguera o baja visión), con la finalidad de acrecentar la inclusión social, educativa y cultural para atender las obligaciones de la Secretaría de Cultura consideradas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en sus artículos 25 y 26, su reglamento en los artículos 69 y 70 y el Procedimiento Interno en Materia de Servicios Bibliotecarios, Apéndice Art. 4.

En la Biblioteca Vasconcelos, los servicios y actividades permanentes se hacen extensivos a personas con discapacidad.¹⁰⁵

Las actividades que se llevan a cabo se realizan con el objetivo de cumplir con lo establecido en las legislaciones mencionadas, sin embargo, no se señala de forma fehaciente cuales son estas y en qué consisten, solo se menciona que se desarrollan. Ahora bien, con relación al acceso a estos recursos se estableció lo que a continuación se enuncia:

En la Biblioteca Vasconcelos, el acceso a los recursos de la biblioteca está disponible a través de la Sala Braille, espacio donde se encuentra el equipamiento y los materiales documentales disponibles.

Por su parte, las instalaciones de la Biblioteca de México están diseñadas con criterios de accesibilidad. Cuenta con un servicio de información que atiende en un amplio horario y días de servicio a la comunidad de personas con discapacidad visual. Asimismo, difunde su oferta de actividades culturales y de fomento a la lectura a través de materiales impresos (macrotipo y braille) y digitales.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Información obtenida a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, mediante solicitud con número de folio 330025622000201, *op. cit.*, p. 199.

¹⁰⁶ *Idem.*

En principio las actividades se encuentran disponibles para todas las personas con discapacidad que las solicite, lo cual es una buena iniciativa pues, aunque el material es limitado existen personas con discapacidad visual que pueden aprovechar los recursos con los que cuentan ambos lugares. Por lo que respecto al público con discapacidad visual que atienden señalaron que:

La Biblioteca Vasconcelos atiende anualmente a un promedio de 5,000 personas en la Sala Braille, mismas que hacen uso de los servicios para ellos o familiares que padecen ceguera total, mientras que, en la Biblioteca de México, la sala ha llegado a recibir hasta 3,000 usuarios anuales.¹⁰⁷

Retomando las cifras que se mencionaron con anterioridad respecto a la cantidad de discapacitados visuales que existen tan solo en la Ciudad de México que son un total de 304 406 personas con esta condición, se desprende que anualmente ambos lugares ubicados en la misma entidad, atienden alrededor de 8,000 personas; es decir, de un 100% personas con discapacidad visual los servicios que prestan tanto la Biblioteca Vasconcelos como la Biblioteca de México son prestados o utilizados por aproximadamente 8,000 personas de acuerdo a sus registros, en este sentido únicamente acuden a estos lugares un estimado del 2% del total la población con discapacidad visual de la capital de nuestro país.¹⁰⁸ Esto puede ser por diferentes factores, pues aunque los servicios que se prestan son gratuitos existen otras variantes que se deben de tomar en cuenta al valorar el por qué tan pocos habitantes con discapacidad visual en la Ciudad de México utilizan estos recursos, algunos de ellos pueden ser: falta de recursos para trasladarse a cualquiera de los dos lugares, el desconocimiento acerca de la existencia de este material en su favor, o en su caso las nulas campañas de difusión sobre las actividades culturales que se hacen en beneficio de las personas con discapacidad visual.

¹⁰⁷ *Idem.*

¹⁰⁸ Está información fue consultada el 28 de agosto de 2021, *op. cit.*, p. 202.

Siguiendo esta tesitura, la Dirección General de Bibliotecas, manifiesta que para acceder a las herramientas diseñadas para los individuos con discapacidad visual se necesita lo que a continuación se enuncia:

En la Biblioteca Vasconcelos, los servicios y actividades son gratuitas, solo para el caso de servicio de préstamo a domicilio se solicita que presenten la credencial de la biblioteca, la cual no tiene ningún costo y las personas ciegas o débiles visuales tienen preferencia de atención.

La Biblioteca de México, al igual que la Vasconcelos, es una biblioteca pública. La entrada y las actividades son gratuitas, únicamente se requiere registrarse al acceder a la Sala para personas con discapacidad visual y solicitar su servicio.¹⁰⁹

Los servicios bibliotecarios que ambos lugares ofrecen no requieren mayor requisito que un registro y no en todos los casos, esto sin duda es alentador dentro de la realidad que se refleja, pues agilizar y proporcionar material adecuado y adaptado a las personas con discapacidad visual es el primer paso para una verdadera tutela de su derecho humano de acceso a la cultura, en su manifestación literaria. Ahora bien, con relación a otro tipo de servicios que ofrecen estas bibliotecas a personas con discapacidad visual se encuentran los siguientes talleres:

Los talleres básicos de aprendizaje Braille que ofrece la Biblioteca Vasconcelos se basa en un método analítico para el aprendizaje de la lectoescritura, es decir letra a letra o, como mucho, sílaba a sílaba.

La Biblioteca de México realiza un taller braille cada año con el propósito de que las y los participantes puedan escribir y leer textos sencillos en

¹⁰⁹ Información obtenida a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, mediante solicitud con número de folio 330025622000201, *op. cit.*, p. 199.

sistema braille, así como talleres de capacitación del uso del equipo tiflotecnológico.

En la Sala Braille de la Biblioteca Vasconcelos, están disponibles equipos de cómputo con software parlante o equipos de reproducción de audio de forma gratuita.

La Biblioteca de México desarrolla año con año un Taller de Alfabetización Digital dirigido a personas con discapacidad visual para que los participantes cuenten con los conocimientos necesarios para utilizar una computadora de manera autónoma e independiente, haciendo uso de un lector de pantalla parlante, también de forma gratuita.¹¹⁰

Este tipo de clases son imprescindibles para una persona con discapacidad visual, dado que independientemente de la forma bajo la cual contrajo la discapacidad, sea congénita o adquirida, es necesario que se aprenda a utilizar un sistema como lo es el Braille, pues a pesar de que existen otros métodos para conocer información, este es uno de los más utilizados y a través de él, la lectura de los libros que se encuentren disponibles bajo este formato pueden ser aprovechados por alguien con discapacidad visual. Ahora bien, cada una de estas bibliotecas cuentan con ejemplares en formatos accesibles, como lo son: sistema Braille, audiolibros, CD's o cassettes, de los cuales existen en sistema Braille en "la Biblioteca Vasconcelos cuenta con un total de 1,125 volúmenes, la Biblioteca de México cuenta con 2,216 libros y 570 revistas en Braille, mientras que en formatos de audio la Biblioteca Vasconcelos cuenta con 6,465 volúmenes y la Biblioteca de México tiene 857 Audio libros y CD's y 624 cassettes".¹¹¹ El material con el que cuentan ambas bibliotecas se encuentra disponible en ambos lugares respectivamente, para ser utilizados por las personas con discapacidad visual. Además, "la Biblioteca de México presenta mes con mes en el Jardín de los Aromas

¹¹⁰ *Idem.*

¹¹¹ *Idem.*

(espacio diseñado para las y los usuarios con discapacidad visual) el Audiorama literario: Nuestra biblioteca de la A a la Z, con fragmentos de un audiolibro tomado del acervo de la Sala para Personas con Discapacidad Visual".¹¹² Como puede verificarse la información proporcionada hasta ahora da pauta de las acciones que se han venido implementando en favor de quienes tienen alguna discapacidad visual; sin embargo, la cantidad de personas que tienen esta condición supera en gran número los ajustes que se tienen hasta la fecha, dejando en evidencia la insuficiencia de estos, pese a ser una obligación. México debe de atender las necesidades en materia de lectura que requieren las personas con discapacidad visual. Por último, respecto a esta consulta el Programa de Estímulos a la Creación Artística, Reconocimientos a las Trayectorias y Apoyo al Desarrollo de Proyectos Culturales (FONCA), manifestó que en la actualidad se encuentra en proceso de extinción, derivado de las instrucciones que se desprenden del Mandato presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril del año 2020; empero durante su vigencia se autorizaron 7 proyectos que benefician a los discapacitados visuales, los cuales consisten en lo siguiente:

¹¹² *Idem.*

PROYECTOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL
 Ámbito literario

Programa	Emisión/año	Disciplina	Beneficiario	Proyecto	Descripción del proyecto	Producto cultural comprometido	Monto autorizado (en pesos mexicanos)
Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales	14/1999	Letras	León Jiménez Adriana Laura	Cuentos infantiles en braille. Propuesta editorial para niños ciegos y débiles visuales	Transcripción y publicación de cuatro cuentos infantiles en braille y caracteres grandes para niños ciegos y débiles visuales, además de talleres recreativos con esta población.	Transcripción/publicación/talleres	\$120,000.00
Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales	21/ 2005	Proyectos para niños	Robles Cuéllar Camerina	Algo más que seis puntos. Literatura infantil y juvenil en Braille	Transcribir literatura infantil y juvenil en Braille y caracteres comunes (impresión dual), para que niños y jóvenes ciegos y normovisuales, compartan la cultura de la lectura, a través de la impartición de talleres en el Centro de Convivencia Infantil de Chapultepec y dentro de las instalaciones de Discapacitados Visuales, I.A.P.	10 publicaciones	\$150,000.00
Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales	26/ 2010	Proyectos para niños	Lago Vázquez Bredna Itzel	Cali y Mona	Producción editorial de un libro ilustrado para niños que acaban de aprender a leer con braille y texturas para que niños invidentes también puedan disfrutarlo.	Publicación	\$200,000.00
Jóvenes Creadores	2018-2019	Letras	Diana Elizabeth Garza Islas	Safunariya, Isfannariya, Isfannariya, Safanaria	Este libro parte de una indagación estética sobre los procesos experimentados en la pérdida progresiva de la vista. Se abordará la ceguera desde varios puntos: los cambios en mi percepción visual como una alegoría de la recepción poética como un modo de ver al sesgo; monólogos de personas invidentes que describirán objetos y colores desde la memoria; el aspecto mítico del ciego como una especie de vidente, y otros. Además del libro textual haré una versión en braille y en audio del proyecto.	Libro	\$102,386.40
Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales	34/ 2018	Interdisciplina	Sánchez Poitevin Rafael Daniel	Revista La Peste	Es una revista gratuita impresa en tinta y braille bimensual de literatura, ilustración y fotografía fundada en 2011 que publica el trabajo de autores emergentes y de trayectoria consolidada.	Revista 6 números	\$250,000.00

PROYECTOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL
 Ámbito literario

Programa	Emisión/año	Disciplina	Beneficiario	Proyecto	Descripción del proyecto	Producto cultural comprometido	Monto autorizado (en pesos mexicanos)
Jóvenes Creadores	2019-2020	Letras	Bernardo Barrientos Domínguez	Todas las botellas del mar encuentran su interlocutor	Es un libro de 12 cuentos cuyos protagonistas enfrentan las barreras de los niños y adolescentes atendidos en el servicio de Educación Especial en la Escuela Regular (Discapacidad Intelectual, Auditiva, Visual, Matriz, Problemas de Lenguaje y conducta, Aptitudes Sobresalientes, migrantes y o en situación de calle). Dicho producto, siendo congruente con la propuesta, será traducido a Lengua de Señas Mexicana y video, así como a sistema braille.	Libro	\$102,386.40
PECDA Veracruz	2020	Literatura	Delia de Jesús Domínguez Morales	Difusión de poesía totonaca en Lengua de Señas Mexicana y en Braille. Inclusión del arte.	Se retoman 10 poemas escritos en español y totonaco del poeta totonaco Manuel Espinosa Sainos, para su difusión se elaborarán 10 videos en Lengua de Señas Mexicana y 10 textos en sistema Braille, un video y un texto por cada poema. Los materiales, videos y textos en sistema Braille, se difundirán por mes, en un periodo de diez meses a partir de julio del presente año, a asociaciones civiles de personas sordas y ciegas de la ciudad de Xalapa, así como a la Biblioteca de la Ciudad y a la Biblioteca Carlos Fuentes; asimismo, los videos de los poemas estarán disponibles en Youtube, en el canal El Aleph Xalapa, y se difundirán en la página cultural www.elalephxalapa.com.mx y en sus redes sociales de Facebook y Twitter @elalephxalapa. Además de la difusión, el producto cultural resultante se le entregará al Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico del Estado de Veracruz, los 10 videos en Lengua de Señas Mexicana y los 10 textos en sistema Braille, uno por cada poema.	Videos/Textos	\$60,000.00

Este tipo de programas se realizó con la finalidad de beneficiar a los discapacitados visuales, también se les proporcionó presupuesto para llevarlos a cabo. La mayoría de ellos se basa en la transcripción en Braille de diversos documentos literarios, por lo cual pueden ser aprovechados por personas con discapacidad visual. La materialización de estos últimos proyectos propiamente no se ha concluido, pues únicamente se publicaron las convocatorias y se llevó a cabo la designación de los proyectos, empero con la desaparición del FONCA, lo más probable es que estos queden inconclusos, pues como se refirió con anterioridad se encuentra en proceso de extinción. Ahora bien, como se pudo verificar a lo largo de estas páginas, la Secretaría de Cultura es la dependencia que cuenta con facultades bastantes para desarrollar políticas públicas, implementar ajustes razonables y llevar a cabo acciones que realmente protejan y permitan el acceso a personas con discapacidad visual a la literatura en un formato que les sea susceptible de ser utilizado. En este sentido, como pudo reflejarse mediante este trabajo, poca ha sido la labor de la Secretaría en beneficio de quienes tienen discapacidad visual, pues, aunque aparentemente los recursos con los que cuentan son bastos, la realidad es que los usuarios son los menos, en consecuencia demuestra el rezago que se tiene en el cumplimiento de las obligaciones que México adquirió a través de la suscripción de los diferentes tratados internacionales estudiados en el capítulo anterior; lo cual advierte de la necesidad de implementar nuevas estrategias con la finalidad de atender las necesidades culturales de los individuos con discapacidad visual.

Por su parte, nuestro país cuenta con un organismo público descentralizado denominado Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, cuya regulación se encuentra establecida en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Este organismo resulta trascendente para las personas con discapacidad pues como se desprende del artículo 39 de la ley referida su objeto es el siguiente:

Artículo 39. El Consejo tiene por objeto el establecimiento de la política pública para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional; así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector

privado, en las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la presente Ley y demás ordenamientos.

Como puede verificarse, el Consejo es el encargado de estructurar política pública en beneficio de las personas con discapacidad, además la misma se encuentra facultada para coordinarse con instituciones tanto públicas como privadas con la finalidad de llevar a cabo y desarrollar programas y acciones que implementen la inclusión de quienes padecen discapacidad visual. Por tal motivo, es que al igual que a la Secretaría de Cultura, se le solicitó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia información tendiente a conocer el trabajo que actualmente están realizando con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y además a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En este sentido, se le formularon las mismas interrogantes que a la Secretaría de Cultura, pues de la información que pudieran proporcionar se verificaría la existencia de programas, acciones o asistencia que se otorgue a las personas con discapacidad visual, específicamente. A esta solicitud recayó el número de folio siguiente: 330011222000023, se realizó en fecha 28 de marzo de 2022, la cual se encuentra adjunta como ANEXO B, donde a su vez la Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Análisis de Información, Promoción de Estudios y Publicaciones; Dirección de Vinculación con Entidades Federativas y Participación Ciudadana y a la Dirección de Vinculación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal del CONADIS, responder a las interrogantes planteadas y establecidas en páginas anteriores.

Por lo que respecta a la primera Dirección, es decir a la Dirección de Análisis de Información, Promoción de Estudios y Publicaciones, esta manifestó no contar con algún mecanismo vigente en favor de las personas con discapacidad visual, sin embargo, mencionó que es de conocimiento de esa Dirección que la Biblioteca de México cuenta con material susceptible de ser utilizado por personas con discapacidad visual, el cual ya ha sido estudiado. Ahora bien, también se informó que actualmente no se cuenta con algún programa vigente relacionado con la promoción de la inclusión social de las personas con discapacidad visual y a su vez no se tiene conocimiento de algún programa público de orden federal que cumpla ese propósito. Más adelante se mencionó que por lo que a ellos

respecta no proporcionan ningún recurso en beneficio de las personas con discapacidad visual, empero, se conoce que la Secretaría del Bienestar es responsable del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, el cual, otorga un apoyo económico a las personas con discapacidad permanente. Además, se estableció que dicha Dirección no cuenta con los porcentajes solicitados en las preguntas que se formularon, pues de su base de datos y después de una búsqueda exhaustiva se advierte que no cuentan con la información peticionada, según la respuesta que emitieron.

Luego entonces, las siguientes Direcciones: Dirección de Vinculación con Entidades Federativas y Participación Ciudadana y a la Dirección de Vinculación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal del CONADIS, tuvieron a bien, emitir prácticamente la misma respuesta a cada una de las interrogantes planteadas, señalando que en la actualidad pese a que su objetivo es el desarrollo de políticas públicas en beneficio de las personas con discapacidad no cuentan con ajustes razonables en este momento a nivel federal, estableciendo que la Secretaría del Bienestar es la encargada de proporcionar una “beca” que consiste en un monto económico que se entrega al discapacitado.¹¹⁴

Posterior a la consulta y la información que se proporcionó, resulta alarmante la respuesta de este Consejo, pues la existencia de este organismo público descentralizado es justamente velar por la inclusión de las personas con discapacidad en general. Es importante destacar que si bien es cierto materializar ajustes razonables en beneficio de este sector conlleva tiempo, lo cierto es que derivado de esta consulta, el Consejo no cuenta ni pone en marcha acciones tendientes a tutelar los diferentes derechos humanos con los que cuentan las personas con discapacidad. Siguiendo este orden de ideas el trabajo por parte del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), al menos en la actualidad es deficiente por no mencionar

¹¹⁴ Información obtenida a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, mediante solicitud con número de folio 330011222000023, realizada en fecha 28 de marzo de 2022.
<https://drive.google.com/file/d/1iMBL7a666RNgtNiftXSJt8cQ9QA2rhcl/view?usp=sharing>

nulo. Realizo esta afirmación con base en lo proporcionado, dado que de contar con elementos objetivos tendientes a demostrar que el organismo está laborando de conformidad con sus obligaciones, habrían mencionado cuales son las actividades que se están realizando, pues no se encontraban impedidos en manifestar los actos que se llevan a cabo tendientes a velar por los derechos humanos de las personas con discapacidad, más aún el resaltarlos beneficia al Consejo mismo, dado que sería una muestra en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por otro lado, otra autoridad a la cual se consultó lo fue el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el cual es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Cultura que tiene a su cargo el acervo cultural de nuestro país. Por lo que hace a la consulta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia mediante solicitud con número de folio 331000522000030, realizada en fecha 28 de marzo de 2022, misma que se agrega como ANEXO C; y de conformidad a las mismas interrogantes planteadas, este organismo se limitó a señalar lo conducente:

La única función del Instituto relacionada con discapacidad es cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, en términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con cuál es el total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual, ponemos a su disposición los catálogos de obras que se encuentran disponibles para su consulta y descarga en la siguiente página de internet

<https://www.indautor.gob.mx/entidades-autorizadas.php> ¹¹⁵

Con relación al enlace proporcionado y al ser consultado, se verifica que es una página que se encuentra dentro del sitio web oficial del Instituto Nacional del Derecho de Autor, donde contiene diferentes catálogos y se encuentran los títulos de algunos formatos accesibles, para ser utilizados por personas con discapacidad visual la información de dichos catálogos es la siguiente:

Formato accesible.	Número de ejemplares.
Braille	173
E-PUB	83
PDF	24
WORD	26
Audio voz sintética	22
Total:	328

¹¹⁶

Estos datos representan el número de ejemplares que se encuentran señalados en el catálogo, los géneros y disciplinas son variados, también dentro del mismo se establece el nivel de dificultad de acuerdo con el tema o grado de estudios de la persona beneficiaria. Es evidente que los formatos accesibles en la actualidad, ya no se limitan únicamente a sistemas como el Braille y el audio, sino por el contrario ya existen formatos accesibles en versiones como el PDF e incluso Word, lo cual es un avance en la inclusión de las personas con discapacidad visual, dado que este tipo de documentos pudieran ser más rentables y

¹¹⁵ Información obtenida a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, mediante solicitud con número de folio 331000522000030, realizada en fecha 28 de marzo de 2022.
<https://drive.google.com/file/d/1XjNQESkKDGhOQpyFXA07UwFI2UpS0uct/view?usp=sharing>

¹¹⁶ <https://www.indautor.gob.mx/entidades-autorizadas.php>, consultado el 11 de mayo de 2022.

además encontrarse con mayor facilidad a diferencia de otra clase formatos accesibles. En este punto es importante mencionar que, aunque se encuentra disponible el catálogo referido, no se menciona en dicho enlace como es que una persona con discapacidad visual puede tener acceso a las obras con las que cuentan, sólo existe un audio que refiere algunas legislaciones que son: Tratado de Marrakech y la Ley Federal del Derecho de Autor, sin embargo la información que se desprende del mismo versa sobre el contenido de la carta compromiso que adquiere el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, con la finalidad de salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad visual de conformidad a las legislaciones referidas. La instauración de este catálogo sin duda es benéfica para las personas con discapacidad visual, pues hace de su conocimiento las obras que les permiten acceder a la literatura a través de formatos accesibles.

Otro organismo que fue consultado para la materialización de esta investigación lo es la única entidad autorizada con la cual cuenta México en términos del Tratado de Marrakech, a la cual al igual que a las autoridades se le formuló las mismas preguntas establecidas en las primeras páginas de este capítulo. Con relación las funciones que desarrolla el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, está mencionó lo siguiente:

- A. Servicio complementario, no es una escuela a la cual llegan las personas con discapacidad a tomar o a hacer uso de sus servicios, pues existen personas con discapacidad que ya se encuentran en escuelas o trabajos. Los servicios se ofrecen de manera complementaria, para que ellos puedan tener particularmente acceso a la información, lo cual se realiza mediante servicios.
- B. Apoyo psicopedagógico: Se capacita en Braille a la persona que solicita el servicio, ya sea personas con discapacidad visual e incluso profesores que trabajan con personas con discapacidad visual para poder interactuar con ellos en el aula.
- C. Impresión Braille.

D. Impresión Dual. Impresión en tinta y Braille al mismo tiempo en un mismo formato, los servicios son a solicitud de personas, no se realiza material homologado a toda la población, pues cada usuario tiene requerimientos y necesidades particulares.

E. Libro hablado digital. Esto es derivado de la extensión del material y por facilidad funciona mejor en formato de audio, derivado de los costos de producción que se realiza en Braille, pues la extensión incrementa el valor de la impresión y aunque actualmente gracias a la tecnología es más bajo, sigue siendo considerable.

Se ofrecen opciones y la persona con discapacidad elige el formato accesible que requiere. Los servicios se pueden solicitar por correo electrónico, sin necesidad de acudir directamente a la oficina, sin embargo, para el Braille, realiza un “boceto”.

F. Informática adaptada. Capacitación en computación (lectores de pantalla), algunas personas con discapacidad no conocen o saben utilizar el sistema Braille, para ellas están diseñadas los lectores de pantalla, pues son más prácticos.

Los servicios que se ofrecen tienen una cuota de recuperación que fluctúa entre 10% y 12 % del valor real del material. Aunque no persiguen fines de lucro se pueden obtener cuotas de recuperación por los servicios que ofrecen.

Se les enseña a trabajar en Word y Powerpoint, además los siguientes Software:

G. Software JAWS (Job Access With Speech). -Es un software lector de pantalla para ciegos o personas con visión reducida. El programa convierte el contenido de la pantalla en sonido, de manera que el usuario puede acceder o navegar por él sin necesidad de verlo.

H. Software NVDA. - También conocido como Non Visual Desktop Access, es un lector totalmente gratuito con el que los invidentes y personas que sufren de algún tipo de deficiencia visual puedan tener un acceso no visual al Escritorio.

- I. Se imparten cursos de dactilografía. Técnica para utilizar un teclado.

Actualmente también se elabora EPUB, PDF y Word accesible, para las personas con discapacidad, en los últimos 3 años se ha tomado capacitación para trabajar y desarrollar este tipo de material. Tienen la ventaja de leer títulos, textos alternativos, encabezados, tablas y descripción de imágenes, esta es la diferencia entre una versión accesible y una versión coloquial del material.

También se tiene que proporcionar: Información, flyers, manuales, capsulas informativas de conformidad al contexto en que se emplee.¹¹⁷

Con la información proporcionada se puede verificar que, como entidad autorizada en términos del Tratado de Marrakech, cuentan con diferentes modelos de formatos accesibles, pues como bien manifestaron estos atienden las necesidades específicas de la persona con discapacidad visual. En este sentido el contar con un diseño diferente de formato accesible, da mayor posibilidad de integrarse a quienes requieren utilizar dicho material. La entidad autorizada menciona que lo que realiza versa principalmente en la prestación de estos servicios los cuales denomina complementarios, pues instruye a las personas con discapacidad visual a conocer y aprender a utilizar los formatos con los que cuentan lo cual les permite acceder a la cultura en su manifestación literaria, dado que los libros de texto normales son transformados en una versión susceptible de ser utilizada por personas con discapacidad visual.

Por lo que respecta a los mecanismos que se emplean en beneficio de las personas con discapacidad visual, para que estas puedan acceder a la cultura se manifestó lo que a continuación se enuncia:

La gente con discapacidad tiene que conocer sus derechos y sensibilizarse sobre de ellos y no solo las personas con discapacidad, sino también aquellas

¹¹⁷ Información recopilada de la entrevista realizada con las Maestranteras: Robles Cuéllar, Camerina Ahideé y Pérez Esteban, Lizbeth en fecha 19 de abril de 2022. https://drive.google.com/file/d/1DBSIdN8oofOW6ABJhEud92zy_SXg7aKZ/view?usp=drive_sdk

que realicen acciones que los involucren, deben de conocer sus derechos a nivel de sensibilización y esto se logra con el acercamiento a la población. Además, hacer conciencia de que todos los servicios que se les otorgan no son un favor son un derecho que tienen las personas con discapacidad y a partir del reconocimiento de estos derechos se lleva a la acción. Todas las actividades se encuentran fundamentadas en la legislación nacional como internacional, en este sentido se busca dar respuesta a las necesidades de las personas con discapacidad, se implementa lo que señalan los instrumentos nacionales como internacionales.¹¹⁸

En este punto se manifiesta la necesidad de llevar a cabo una verdadera inclusión respecto de las personas con discapacidad visual, pues las medidas que se han materializado son en respuesta a la garantía de los derechos humanos de los cuales son titulares. Siguiendo este orden de ideas y de conformidad a lo expuesto es necesaria la implementación de acciones enfocadas no solo hacia personas con discapacidad sino también al resto de la sociedad, para que con ello se conozca como es que podemos contribuir a su inclusión y a la protección de sus derechos, pues como hasta ahora se ha expuesto, aún se requiere trabajar en el desarrollo de acciones que den pauta a darles acceso real y efectivo en la protección de sus derechos. Ahora bien, con relación a los programas y acciones vigentes en favor de este sector de la población que se estudia, el organismo expresó:

Formar parte de la junta de asistencia privada de la Ciudad de México, esta tiene un catálogo con todas las instituciones en materia de discapacidad e incluso otros aspectos. La junta los ubica en seis rubros en el catálogo de instituciones, para que la gente con o sin discapacidad se pueda acerca para conocer los servicios que ofrecen las instituciones de asistencia privada, con estos mecanismos de difusión se desprende que la organización trabaja de manera vinculada, con el INDISCAPACIDAD, que es un instituto para discapacitados de la Ciudad de México. La población que se acerca con estos

¹¹⁸ *Idem.*

organismos hace de conocimiento los servicios que tienen las organizaciones, sin embargo, esto no es una afiliación solo un trabajo en manera conjunta.

En la junta de asistencia privada, existen cerca de 400 instituciones que trabajan en rubros diferentes, entre ellos el tema de discapacidad. La Secretaría del Bienestar absorbe a CONADIS, sin embargo, su trabajo es muy poco. Cada 4 años México tiene que reportar a la ONU, las acciones que se han implementado en beneficio de las personas con discapacidad, en 2012 emitió 63 recomendación y actualmente no las ha llevado a cabo, a su vez México fue evaluado durante este año y surgieron nuevas recomendaciones por parte de la Organización de las Naciones Unidas, señalando que se está replicando el modelo de asistencia respecto de la atención a las personas con discapacidad, no se contempla un modelo de derechos humanos, pues aún se considera y trata a las personas con discapacidad como sujetos de caridad, sólo se proporciona un apoyo económico, pero no se está generando política pública en beneficio de las personas con discapacidad. Con el gobierno actual, se podría señalar un retroceso.¹¹⁹


El Organismo Promotor Mexicano del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, refiere que trabaja en coordinación con otros órganos de asistencia privada con la finalidad de lograr difusión de las actividades que realizan, esto se lleva a cabo principalmente con la junta de asistencia privada de la Ciudad de México quien auxilia a divulgar los servicios que ofrece la entidad autorizada, con la finalidad de que llegue a más personas que lo requieran y puedan aprovecharse y beneficiarse de estos. En este apartado también se menciona la omisión que el estado mexicano ha tenido respecto al cumplimiento de las recomendaciones realizadas por parte del Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas; estas recomendaciones se hacen con base al cumplimiento que lleva a cabo el estado parte, en el caso en particular México, con relación a la Convención Internacional sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad. En este sentido, se manifiesta que no se han llevado a

¹¹⁹ *Idem.*

cabo las mismas, sino por el contrario la protección en favor de este sector de la sociedad se ha visto afectada, pues en la actualidad se muestra una tendencia que denota un retroceso, pues se regresa a un modelo de asistencia, hacia las personas con discapacidad visual y no uno de derechos humanos, lo cual de conformidad a los avances legislativos que se han ido implementando debería de estar vigente y encontrarse materializado, empero, esto no acontece. Además, se menciona que, con la administración en turno, no se está generando política pública, sino por el contrario, con las acciones que se han implementado se está provocando que no exista un avance en favor de las personas con discapacidad visual.

Existen diferentes tipos de modelos con relación a las personas que presentan discapacidad visual, para lo cual se muestran algunos de ellos:

Cuadro comparativo: Modelos sobre discapacidad y enfoque en derechos humanos¹²⁰

Modelo caritativo	Modelo Médico	Modelo Social	Enfoque en Derechos Humanos
			

¹²⁰ El presente cuadro comparativo de modelos en discapacidad fue elaborado por Gatiens Astorga, Luis Fernando, Director Ejecutivo del Instituto Interamericano sobre Discapacidad y Desarrollo Inclusivo (IIDI), basándose en “Guía de Capacitación sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, *Serie de Capacitación Profesional, ONU*, Nueva York y Ginebra, 2012, N ° 19.

			
<p>Dentro del modelo caritativo trata a las personas con discapacidad como sujetos pasivos de actos de bondad o de la asistencia social y no como individuos potenciados social y políticamente ("empoderados") con derecho a participar en la vida política y cultural de su sociedad y comunidad y en su propio desarrollo.</p> <p>Lo que caracteriza a este enfoque es que las personas con discapacidad no se consideran capaces de mantenerse a sí mismas debido a su deterioro, por lo cual, la sociedad debe proporcionar ayuda a estas personas que son dependientes.</p> <p>Las condiciones ambientales no son consideradas bajo este enfoque; la discapacidad es un problema individual.</p> <p>Desde esta perspectiva, las personas con discapacidad son objeto de lástima y dependen de la buena voluntad de la sociedad. Además, las personas con discapacidad dependen de las instituciones altruistas, como lo son: Las casas de caridad, los asilos, fundaciones, iglesias, instituciones a las que la sociedad delega políticas en materia de discapacidad y gran peso de la</p>	<p>En el modelo médico, la atención se centra en gran medida de la deficiencia de la persona, que se representa como la fuente de la discapacidad.</p> <p>Las necesidades y los derechos de la persona son absorbidos o identificados con el tratamiento médico proporcionado (y, en ocasiones, impuesto) al paciente.</p> <p>En el modelo médico, las personas pueden ser "recuperadas", a través de los tratamientos médicos y de la rehabilitación para volver a la sociedad. En particular, para las personas con deficiencias mentales (psicosociales), el tratamiento médico puede ser una oportunidad para que un paciente "malo" (personas con discapacidad mental a menudo se consideran peligrosos) se convierta en un "buen" paciente. Para ser consideradas capaces de valerse por sí mismas, las personas con discapacidad tienen que ser "curadas" del deterioro o, al menos el deterioro, se debe reducir tanto como sea posible.</p> <p>Las condiciones ambientales no son consideradas bajo este enfoque y la discapacidad es enfocada como un problema individual. Las personas con</p>	<p>El modelo social introduce un pensamiento muy diferente: La discapacidad es reconocida como la consecuencia de la interacción del individuo con un entorno que no da cabida a las diferencias (funcionales y orgánicas) de ese individuo. La falta de accesibilidad en el entorno impide la participación del individuo en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La desigualdad no se debe a la deficiencia, sino a la incapacidad de la sociedad para eliminar los obstáculos que obstaculizan la inclusión de las personas con discapacidad.</p> <p>Este modelo pone a la persona en el centro, no a su deficiencia y reconoce los valores y derechos de las personas con discapacidad como parte de la sociedad.</p> <p>El pasar del modelo médico al modelo social no niega, de ninguna manera, la importancia de la atención, asesoramiento y asistencia, a veces prolongada, proporcionada por expertos médicos y las instituciones médicas. En muchos casos, las personas con discapacidad requieren tratamiento médico, que incluye la atención, los exámenes, la vigilancia constante y medicamentos.</p>	<p>El enfoque de derechos humanos de la discapacidad parte y se basa en el modelo social, mediante el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos y el Estado y otros agentes tienen la responsabilidad de respetar a estas personas y sus derechos.</p> <p>Se valora a las barreras en la sociedad como discriminatorias y ofrece vías a las personas con discapacidad a quejarse cuando se enfrentan a este tipo de barreras.</p> <p>Pongamos un ejemplo: El derecho al voto. Una persona ciega tiene derecho a votar al igual que cualquier otra persona en la sociedad. Sin embargo, si el material de votación no está en formatos accesibles, tales como el Braille y la persona no puede tomar una persona de confianza dentro de la cabina de votación para ayudar a indicar su candidato preferido, la persona ciega no puede votar. Un enfoque de derechos humanos de la discapacidad reconoce la falta de material electoral y la imposibilidad de contar con la asistencia en la votación como discriminatoria, y coloca la responsabilidad en el Estado de garantizar que tales barreras discriminatorias, se eliminen. Si</p>

<p>responsabilidad hacia las personas con discapacidad.</p> <p>Bajo este modelo, las personas con discapacidad no tienen poder, no tienen el control de sus vidas y tienen poca o ninguna participación social. Ellas y ellos son considerados una carga para la sociedad. En vista de que la caridad procede de la buena voluntad, la calidad de "cuidado" no es necesariamente importante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si la respuesta de la sociedad a la discapacidad, se limita a la atención y asistencia de las personas con discapacidad a través de programas de caridad y el bienestar, las oportunidades de ascenso social serán muy limitadas. El riesgo -como en el modelo médico- es que las personas con discapacidad se mantendrán al margen de la sociedad. Este enfoque no es compatible con su participación social y política activas. • Si las personas con discapacidad son consideradas dentro de una visión de lo "lamentable" y que lo que requieren es compasión, su vida dependerá de las contribuciones y la asistencia y de la buena voluntad de los demás; consecuentemente sus oportunidades de potenciación social y política ("empoderamiento") van ser muy limitadas. <p>El enfoque de la caridad aumenta la distancia y el desfase entre las personas con discapacidad y la sociedad, en lugar de promover la igualdad y la inclusión.</p>	<p>discapacidad están enfermas y tienen que ser tratadas (proceso rehabilitador) para que recuperen o alcancen la normalidad.</p> <p>Si la discapacidad es manejada principalmente como un problema médico, expertos como médicos, psiquiatras y enfermeras tienen un amplio poder sobre las personas con discapacidad: El personal de la institución toma las decisiones por los pacientes, cuyas aspiraciones se tratarán dentro de un marco médico. Si la rehabilitación completa no es posible, las personas con discapacidad no podrán volver a la sociedad y se mantendrán aisladas en instituciones o en sus hogares.</p> <p>Los logros y fracasos experimentados dentro de las paredes de la institución se valoran en relación con el deterioro y, por lo tanto, son justificados. En el peor de los casos, este tipo de enfoque puede legitimar la explotación, la violencia y el abuso.</p> <p>Este modelo médico se mezcla a menudo con el de caridad. Por ejemplo, las organizaciones de caridad para recaudar fondos y desarrollar los centros de rehabilitación. Un ejemplo concreto de esta mezcla la constituyen las Teletones de los países iberoamericanos, que realizan campañas caritativas para recoger fondos, cuyo destino son la construcción de centros para la rehabilitación física.</p> <p>Los titulares de obligaciones en este modelo son la industria médica y el Estado. Cuando se combina con un enfoque de caridad, casas de caridad, asilos, fundaciones e instituciones religiosas también juegan un</p>	<p>En el modelo social, las personas con discapacidad siguen yendo a los hospitales y centros que ofrecen tratamiento específico, si es necesario. La diferencia está en el enfoque global del tratamiento, ya que responde a las expectativas del paciente y no a las de la institución. Las atribuciones y roles de las enfermeras, médicos, psiquiatras y administradores alcanzan un carácter social. Su relación con las personas con discapacidad se basa en un diálogo. El médico no aparece en un pedestal de superioridad sino al lado de la persona con discapacidad. La igualdad comienza en el hospital, no fuera. La libertad, la dignidad, la confianza, la evaluación y la autoevaluación son todas características del modelo social.</p> <p>Con el modelo social, la discapacidad no es un "error" de la sociedad, sino un elemento de su diversidad. La discapacidad es una construcción social, el resultado de la interacción en la sociedad entre los factores personales y los factores ambientales. La discapacidad no es un problema individual, sino el resultado de una organización equivocada de la sociedad. Como consecuencia de ello, la sociedad debe reestructurar las políticas, las prácticas, las actitudes, la accesibilidad del medio ambiente, las disposiciones legales y de las entidades públicas en función de eliminar las barreras sociales y económicas que impiden la plena participación de las personas con discapacidad.</p> <p>Este modelo se opone a los enfoques caritativos y médicos, estableciendo que todas las políticas y leyes</p>	<p>eso no se cumple, la persona tiene la potestad de presentar un reclamo judicial.</p> <p>Un enfoque basado en los derechos de la persona con discapacidad no es impulsado por la compasión, sino por la dignidad y la libertad. Se busca la manera de respetar, apoyar y celebrar la diversidad humana, creando las condiciones que permitan una participación significativa de una amplia gama de personas, incluidas las personas con discapacidad.</p> <p>En lugar de centrarse en las personas con discapacidad como sujetos pasivos de los actos de caridad, lo que busca es apoyar a las personas con discapacidad para que se valgan por sí mismos, con el fin de que puedan participar en la sociedad, en la educación, en el trabajo, en la vida política y cultural, y defender sus derechos a través de acceso a la justicia.</p> <p><u>El enfoque de derechos humanos es un acuerdo y un compromiso por parte de las personas con discapacidad, los Estados y el sistema internacional de derechos humanos para poner en práctica los aspectos principales del modelo social.</u></p> <p>Este enfoque es vinculante para todos los Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Los Estados deben eliminar y prevenir los actos discriminatorios.</p> <p>El enfoque de derechos humanos establece que todas las políticas y leyes deben ser diseñados con la participación de las personas con discapacidad y se debe incluir los derechos de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la acción política y la construcción de la política pública. Siguiendo este modelo, no deben existir</p>
--	---	--	---

	<p>papel importante.</p> <p>Bajo este modelo, las personas con discapacidad no tienen poder, en el control de sus vidas y tienen poca o ninguna participación social. La industria médica, los profesionales y las organizaciones benéficas suelen representar los intereses de las personas con discapacidad, ya que son vistos como poseedores del conocimiento de lo que es mejor en el interés de sus pacientes.</p>	<p>deben ser diseñados con la participación de las personas con discapacidad.</p> <p>El titular de deberes bajo este modelo es el Estado, con la participación de todos sus estamentos (Gobierno, Parlamento, Poder Judicial) y de la sociedad, en general.</p> <p>Bajo este modelo, las personas con discapacidad tienen poder, el control de sus vidas y el derecho a disfrutar de la plena participación social en igualdad de condiciones con los demás. La responsabilidad de la discapacidad no es de las personas (con deficiencias) sino de la sociedad.</p>	<p>políticas "especiales" diseñados para personas con discapacidad, ya que las políticas generales deben atender las particularidades necesarias para cumplir con el principio de plena participación.</p> <p>El responsable principal, en virtud de este enfoque es el Estado, a través de sus distintos estamentos. Hay algunas disposiciones que involucran al sector privado y hay una función específica para la sociedad civil, en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que les representan.</p> <p>Bajo este modelo, las personas con discapacidad tienen derechos y cuentan con los instrumentos que pueden potenciar el reclamo de sus derechos. Tienen las herramientas para estar en control de sus vidas y participar en la sociedad, plenamente, en igualdad de condiciones con los demás. El enfoque de derechos humanos establece que las personas con discapacidad estarán estrechamente involucradas en la formulación de las políticas públicas.</p>
--	--	--	---

De esta información obtenida a través de las Maestranteras Camerina Ahideé Robles Cuéllar quien es directora del Organismo Promotor Mexicano del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales y Lizbeth Pérez Esteban, se puede verificar que el modelo más vanguardista y protector en favor de las personas con discapacidad visual, lo es el que contempla el enfoque en derechos humanos, pues no sólo busca soluciones para lograr una inclusión plena dentro de la sociedad, sino que además se contempla la posibilidad de proporcionar mayor autonomía en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Desafortunadamente en el punto bajo el cual nos encontramos, nuestro país no otorga suficientes elementos para que esto se lleve a cabo en la actualidad.

Ahora bien, respecto al porcentaje de personas con discapacidad visual, que son beneficiadas por la entidad autorizada se cuentan con los siguientes datos:

1.- Dentro de la institución se tiene un estimado de 4800 personas de manera anual que acceden a los servicios complementarios que ofrece el organismo y se benefician de ellos.

2.- Se trabaja en conjunto con otras instituciones que son: Programa suplementario del ABC, (propiedad intelectual); Organizaciones de Sociedad Civil, Centros de Readaptación Social Federales, a estos se les proporciona material accesible. Por último, beneficiarios directos.

3.- Respecto a los centros de adaptación federales: Son 21 centros se beneficia a 6580 personas, proporcionándoles material adaptado en formatos accesibles.

4.- Instituciones y sociedades civiles: El organismo trabaja con 44 de ellas, lo cual, beneficia a un aproximado de 5,000 a 20,000 personas pues se contempla a las bibliotecas y benefician a la Biblioteca de México, que se encuentra en la Ciudadela.

5.- Beneficiarios directos: 72 personas que van desde los 15 a los 80 años, a quienes se les ha acompañado durante su trayectoria escolar.

Existe otra clasificación que se compone de lo siguiente:

6.- Categorización flotantes:

- Dependencias y funcionarios de gobierno,
- Personas físicas,
- Sector restaurantero,
- Dependencias públicas educativas de la Secretaría de Educación Pública,

Da un número aproximado de 3000 instituciones beneficiadas directas que trabajan con el Organismo. Con ellas se proporciona material adaptado mediante contratos o convenios.¹²¹

Aunque no se contemplan porcentajes, se asienta un estimado de la población a la cual se beneficia, ya sea de forma directa o a través de instituciones, dependencias públicas o privadas e incluso centro de readaptación federales. Por su parte, para que los beneficiarios tengan acceso a este tipo de material, el organismo solicita lo siguiente:

Diagnóstico. Para identificar el tipo de apoyo que requiere la persona con discapacidad visual y de esta manera se le dé el material que mejor le acomode de conformidad a las necesidades que esta requiera. Se solicita información básica que permita identificar cual es el sistema de apoyo que se va a brindar, es importante saber si cuenta con apoyo en su casa, escuela y como se desenvuelve en esos contextos. Esto se logra también mediante una entrevista, cuando son menores.

A la gente adulta se le solicita el INE, diagnóstico y también la entrevista, además de conocer si es que tiene el apoyo de un familiar que le auxilie en el estudio y aprendizaje de los servicios complementarios que ofrecen.

https://docs.google.com/forms/d/1WbguFmqkxOoHoxXz4TPzeXZCe1NUQYIHTRngYrnK5k4/viewform?edit_requested=true

Este formulario permite tener más información sobre la discapacidad con la que cuenta la persona que requiere el material, para proporcionárselos. Además, se debe entender la causa de la pérdida de visual, para implementar apoyos o ajustes razonables.¹²²

Los requisitos que solicita la entidad autorizada se realizan con la finalidad de ofrecer un mejor servicio que sea adecuado a las necesidades de cada persona con

¹²¹ Maestranter: Robles Cuéllar, Camerina Ahideé y Pérez Esteban, Lizbeth, *op. cit.*, p. 217.

¹²² *Idem.*

discapacidad visual y además para cerciorarse que los formatos accesibles que se proporcionen realmente sean aprovechados por los beneficiarios del Tratado de Marrakech previamente estudiado. Por lo que respecta al formulario requiere información básica, como lo es: nombre, domicilio, edad, género entre otros. Este a su vez puede ser consultado en el enlace establecido con anterioridad.

Por otra parte, un programa que se ha implementado por la administración vigente es la entrega de un apoyo económico, denominado “beca”, como se refirió en la entrevista realizada con la directora del Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral, por los discapacitados Visuales. Partiendo de esto en una consulta, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante solicitud con número de folio 330025822001228, realizada en fecha 7 de abril de 2022, agregada como ANEXO D. Se consultó a la Secretaría del Bienestar lo siguiente:

1. ¿Existe algún programa federal que se encuentre vigente en beneficio de las personas con discapacidad visual?
2. ¿Cuáles son las prerrogativas, condiciones o requisitos para acceder a algún programa en favor de las personas con discapacidad visual?
3. ¿En qué consiste el apoyo que se proporciona a los discapacitados visuales a través de la Secretaría del Bienestar?
4. ¿Cuentan con algún porcentaje de la población (discapacitada visual) que se vea beneficiada con la implementación de los programas vigentes?
5. ¿Cuál es el principal objetivo de implementar los programas y/o acciones vigentes en favor de las personas con discapacidad visual?
6. ¿Qué medidas o mecanismos se están llevando a cabo para lograr la inclusión de las personas con discapacidad visual dentro de la sociedad?

Para lo cual se remitió a la Dirección General para la Validación de Beneficiarios, quien tuvo a bien responder lo que a continuación se señala:

Respecto al primer cuestionamiento se declaró que: “Se informa que a cargo de esta Secretaría de Bienestar se encuentra el Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, aclarando que no es un programa exclusivo para personas con discapacidad visual”.¹²³

Con relación a la pregunta número 2, se señaló: “De conformidad con el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, vigente para el ejercicio fiscal 2022, los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso son los siguientes.”¹²⁴

¹²³ Información obtenida a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, mediante solicitud con número de folio 330025822001228, realizada en fecha 7 de abril de 2022.

https://drive.google.com/file/d/17Zd0j83Pvj0kIYc8vhSz5hOK_UdfuxBY/view?usp=sharing

¹²⁴ *Idem.*

Criterios de Elegibilidad	Requisitos de Acceso
Apoyos Económicos	
<p>ORDEN DE PREFERENCIA</p> <p>1. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes de cero a veintinueve años de edad cumplidos.</p> <p>2. Personas de treinta y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad, que habiten en municipios y localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto o muy alto grado de marginación.</p>	<p>Cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar copia y original para cotejo los siguientes documentos comprobatorios:</p> <p>Persona solicitante con Discapacidad Permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de nacimiento. 2. Documento de Identificación vigente. <p>-Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente.</p> <p>A falta de identificación del solicitante, identificación oficial de la persona adulta auxiliar de la persona con discapacidad permanente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Clave Única de Registro de Población (CURP). 4. Certificado y/o constancia médica que acredite la discapacidad permanente emitido por alguna institución pública del sector salud federal, estatal o municipal. <p>El cual deberá contener los requisitos mínimos de certificado médico por la institución pública y en el que se señale la discapacidad permanente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local. 6. Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).
	<ol style="list-style-type: none"> 7. Cédula de Verificación de Discapacidad debidamente llenada (Anexo 4 de las presentes Reglas de Operación). <p>Personas Adultas Auxiliares:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de nacimiento. 2. Documento de Identificación vigente: <p>-Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Clave Única de Registro de Población (CURP). 4. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local. 5. Documento que acredite el parentesco con la persona con discapacidad permanente, de acuerdo con lo establecido en el Formato Único de Bienestar (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).

Hasta este momento se ha dado a conocer que a cargo de dicha secretaría se encuentra la distribución de una denominada “pensión”, la cual se proporciona a personas con discapacidad permanente y no es exclusiva de las personas con discapacidad visual. Además, en la siguiente pregunta se establecen los criterios de elegibilidad para este programa, así como los requisitos de acceso que como puede verse son documentos personales del interesado. De igual manera se solicita el diagnóstico de su discapacidad mismo que debe emitirse por una institución del sector de salud pública, a su vez se requieren documentos de la persona que auxilie al individuo con discapacidad y, por último, el llenado de algunos formatos los cuales no se adjuntan.

Con la siguiente interrogante, se menciona en qué consiste el programa que proporciona la Secretaría del Bienestar en beneficio de las personas con discapacidad permanente, para lo cual menciona lo siguiente:

El Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, otorga apoyos económicos, en especie o ambos de manera directa. De conformidad con el numeral 3.5.1 de las citadas Reglas de Operación, el monto de la pensión será de \$1,400.00 Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos bimestralmente de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación autorizando para el ejercicio fiscal 2022, el cual, se actualizará a partir del año 2023, para aquellas personas incorporadas en el padrón de beneficiarios y que no se encuentren en algún supuesto de retención, suspensión, o baja de acuerdo con lo establecido en las presentes reglas de operación.¹²⁵

Esta información establece como es que se conforma el apoyo que se da en beneficio de las personas con discapacidad, donde se incluye a aquellas que sufren de discapacidad visual. En este sentido, se maneja una ayuda económica, la cual se proporciona bimestralmente, si bien es cierto que el proveer un monto económico a este sector de la sociedad de cierta manera los auxilia en la satisfacción de necesidades básicas para ellos, también lo es que con ello no se da cumplimiento a los diferentes tratados internacionales suscritos por México en beneficio de las personas con discapacidad, así como de las diversas legislaciones estudiadas, pues no es suficiente suministrar un monto económico, sino que se tienen que realizar otro tipo de acciones que permitan integrar a las personas con discapacidad visual dentro de la sociedad y además promover, velar y fomentar por su autonomía dentro de las posibilidades y capacidades de cada uno de ellos. Lo cual, no se lleva a cabo con la implementación de este programa, por el contrario, en concordancia con lo manifestado con anterioridad, se maneja a los individuos con discapacidad como entes de caridad y no se fomenta un ambiente bajo el

¹²⁵ *Idem.*

cual puedan ejercer libremente sus derechos humanos, dado que no se conceden las herramientas necesarias para ello por parte del estado mexicano.

En esta tesitura y siguiendo con los cuestionamientos, con relación a los registros en porcentajes que establezcan los beneficiarios del programa social en cuestión se dijo: “Como se manifestó con anterioridad el Programa en comentó no es exclusivo para personas con discapacidad visual.”¹²⁶ En este punto es importante asentar que reiteradamente se deja en claro el hecho de que el programa es para personas con discapacidad permanente, sin embargo, para ser beneficiario del mismo, se solicita a los postulantes como “Requisito de Acceso”, un diagnóstico, el cual debe de ser emitido por una institución pública. Esta información se desprende de las mismas reglas de operación proporcionadas, siguiendo este orden de ideas, dicho diagnóstico permite realizar una clasificación de discapacidad, la cual podría tomar como base la asentada en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que se dividen en: discapacidad física, discapacidad mental, discapacidad intelectual y por último sensorial, que es donde se encuentra la discapacidad visual.

A su vez, cuando se cuestiona sobre el objetivo del programa en estudio se manifiesta lo siguiente:

El objetivo del Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, es contribuir a mejorar el ingreso monetario de los hogares de las personas mexicanas con discapacidad permanente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años de edad y personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad, que habiten en municipios y localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto o muy alto grado de marginación.

Sin dejar de observar que es un programa de apoyo a personas con discapacidad permanente, no exclusivo con discapacidad visual.¹²⁷

¹²⁶ *Idem.*

¹²⁷ *Idem.*

De la información asentada, se desprende que como objetivo se encuentra mejorar la situación económica de las personas con discapacidad, sin embargo, el intentar contribuir a la mejora económica de ellas no soluciona los problemas de inclusión a los cuales se enfrentan y además no promueve la autonomía de este sector de la población. Desde mi perspectiva, este tipo de acciones, lejos de ayudar a las personas con discapacidad, da pauta a que las mismas se hagan dependientes de apoyos sociales como estos lo cual no da una solución permanente a quienes sufren alguna discapacidad. Ahora bien, cuando se cuestiona a la Secretaría del Bienestar a cerca de los mecanismos tendientes a lograr la inclusión de las personas con discapacidad se manifestó lo siguiente:

Uno de los mecanismos que se lleva a cabo para lograr la inclusión de las personas con Discapacidad Permanente, dentro de la sociedad es la creación del Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, vigente para el ejercicio fiscal 2022, que contribuye a su inclusión dentro de la sociedad.¹²⁸

Aunque desde el punto de vista de esta autoridad el suministrar un apoyo económico a quienes tienen discapacidad es una acción tendiente a incluir a las mismas dentro de la sociedad, desde la óptica bajo la cual se está realizando esta investigación resulta lo contrario, toda vez que la inclusión de las personas con discapacidad va más allá de solo proporcionar ayuda monetaria, si bien es cierto que esta es necesaria, también lo es que no es todo lo que se requiere para lograr una verdadera inclusión. Se necesita además educar al resto de la población a convivir en un ambiente en conjunto con personas con discapacidad, para auxiliarlas en las diferentes problemáticas que se suscitan día con día, en este sentido, es importante que el estado cree mecanismos donde se generen oportunidades para las personas con discapacidad visual, que van desde la educación hasta la introducción en el mundo laboral, lo cual trae como consecuencia que la persona con discapacidad adquiera herramientas con las cuales podrá desarrollarse e interactuar con el resto de las personas sin necesidad de que otra que no tenga discapacidad alguna lo auxilie.

¹²⁸ *Idem.*

En síntesis, como hasta ahora se ha venido estudiando las acciones y programas en beneficio de las personas con discapacidad visual, que se han realizado por las autoridades obligadas a ello resultan ineficientes, toda vez que la falta de difusión, infraestructura, personal capacitado y recursos económicos limita a que se implementen verdaderos mecanismos que enseñen habilidades y proporcionen conocimiento a quienes tienen discapacidad visual a efecto de lograr su independencia y autonomía. Esta afirmación la realizo con base en los datos estadísticos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, pues como se señaló en páginas anteriores, tan sólo para la Ciudad de México, en la consulta que se realizó para el año 2020, existen 304 406 (Trescientas cuatro mil cuatrocientas seis) personas con discapacidad visual, de donde 126 208 (Ciento veintiséis doscientos ocho) son hombres y 178 198 (Ciento setenta y ocho mil ciento noventa y ocho) son mujeres.¹²⁹ Estos números contrastados con los recursos y material con el que cuentan los diferentes organismos, dependencias y entidades consultados no cubren ni satisfacen las necesidades de acceso a la literatura, dado que se requieren más ejemplares en formatos accesibles, para que las personas con discapacidad visual logren tener acceso a ellos.

3.2.- Profesionales en la educación mexicana.

Un factor importante dentro de la educación que se imparte en nuestro país lo son los profesionales que enseñan en los diferentes niveles de educación en México, quienes tienen a su cargo la responsabilidad de transmitir la enseñanza de diferentes disciplinas a la población mexicana la cual se integra por sectores de diferentes edades, quienes en principio de acuerdo a su edad es el grado que deben de cursar en la escuela, sin embargo, esto no siempre es así, pues derivado de diferentes factores: económicos, políticos, sociales entre otros, la situación de cada individuo en particular varía de conformidad a sus posibilidades para tener educación. En este sentido, las personas que enseñan en las aulas, comúnmente conocidos como profesores o maestros, deben de adquirir a través de capacitación diferentes habilidades para lograr lidiar y hacer frente a las necesidades del alumnado. Ahora bien, respecto a las personas con discapacidad visual estas requieren profesionales que comprendan los métodos de enseñanza que necesitan para lograr

¹²⁹ Está información fue consultada el 28 de agosto de 2021, *op. cit.*, p. 202.

aprender las diferentes disciplinas que se enseñan en las aulas; pues al tener el sentido de la vista limitado la forma en la cual procesan la información es diferente, dado que no pueden observar el ambiente en el cual se sitúan, a sus compañeros de clase o los libros de texto que se les proporciona para su educación. Para ello, es necesario personal capacitado, maestros y profesores que cuenten con habilidades suficientes para incluir a la persona con discapacidad visual dentro de los salones al igual que al resto de las personas que no tienen discapacidad alguna.

Siguiendo este orden de ideas y con la finalidad de conocer los elementos con los cuales cuenta el estado mexicano a efecto de hacer frente a las diferentes necesidades en materia de educación para las personas con discapacidad visual, es que realicé una consulta a la Secretaría de Educación Pública, principalmente, pues de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, está tiene a su cargo lo siguiente:

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...

XII. Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación; ...

Como puede observarse la Secretaría de Educación Pública, tiene a su cargo la capacitación de su planta docente y los directivos de las diferentes escuelas que componen el sistema educativo, con la finalidad de lograr una adecuada profesionalización de los docentes. Por esta razón, es que solicité la información que se describe más adelante a esta autoridad mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos. Dicha solicitud se realizó en fecha 28 de marzo de 2022 y recayó en número de folio 330026022001237 y se encuentra adjunta como ANEXO E. Para esto, dicha secretaría remitió la solicitud a las siguientes direcciones:

- Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial (DGGEyET),

- Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC),
- Subsecretaría de Educación Superior (SES),
- Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI),
- Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM),
- Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP),
- Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS),
- Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM),
- Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI) y
- Dirección General de Bachillerato (DGB).

Dentro de la solicitud de información se plantearon las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?
2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?
3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?
4. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?
5. ¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?
6. ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?
7. ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?

8. ¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?
9. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?
10. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?
11. ¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?
12. ¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?

En este orden de ideas, la primera dirección a la cual se le remitió la solicitud que fue Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial (DGGEyET), manifestó lo siguiente: “Al respecto y con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial, manifiesta que la información solicitada no es de su competencia.”¹³⁰ Por otro lado, la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC), respecto a la primer interrogante expresó: “Con relación a esta información y considerando las atribuciones de la DGDC, no se cuenta con registros que dé cuenta de ello.”¹³¹. Sin embargo, respecto a la segunda interrogante se expresó:

¹³⁰ Información obtenida a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, mediante solicitud con número de folio 330026022001237, realizada en fecha 28 de marzo de 2022, <https://drive.google.com/file/d/1byAscfp0mtyDMsl4as0qxsQykJXqQ19T/view?usp=sharing>.

¹³¹ *Idem*.

El S295 Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE), el cual cuenta con tres componentes: Componente

1: Fortalecimiento de agentes educativos Componente

2: Equipamiento específico de los Servicios de Educación Especial Componente

3: Vínculos interinstitucionales

Se puede encontrar en la siguiente liga:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639628&fecha=29/12/2021

132

El programa referido, tiene como objetivo general el siguiente:

Fortalecer los Servicios de Educación Especial con acciones dirigidas a sus Agentes educativos, equipamiento específico y establecimiento de Vínculos interinstitucionales, para que brinden una atención educativa equitativa e inclusiva acorde a las necesidades de educandos con discapacidad y/o con aptitudes sobresalientes en Educación Básica.¹³³

Como puede verificarse se encuentra enfocado principalmente a los docentes a quienes se le suministra material a efecto de poder utilizarlo y aplicarlo en las personas con discapacidad, sin embargo, también se contemplan a individuos con actitudes sobresalientes. Además, se busca establecer vínculos con otras instituciones, las cuales en colaboración conjunta puedan proporcionar mejor educación a las personas beneficiarias de este programa. La convocatoria para dicho programa corresponde al año 2022, por lo cual, en la actualidad aún no existen registros de los resultados de este. Ahora bien, con relación a la tercera interrogante planteada, respecto al acceso a los recursos que proporcionan la dirección respondió lo siguiente: “A partir del recurso que se le asigna a cada uno de los gobiernos de los Estados, la Autoridad Educativa Local (AEL) focaliza a

¹³² *Idem.*

133

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639628&fecha=29/12/2021#gsc.tab=0, consultado el 25 de mayo de 2022.

los servicios de educación especial que atienden a estudiantes con discapacidad y aptitudes sobresalientes.”¹³⁴ Manifiesta esto, pues de dicho programa se proporcionan recursos económicos a las entidades con la finalidad de utilizarlos en beneficio de las personas con discapacidad y además en alumnos sobresalientes. Siguiendo con el cuestionario planteado ante la dirección en estudio, en el interrogante número cinco, en el cual se le cuestionó sobre el porcentaje de la población que utiliza dicho programa señaló:

Se comparte la siguiente información estadística que se recaba a través del formato 911, y que se publica en “Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2020–2021” el cual se puede consultar en la siguiente liga: [http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2020_2021_bolsillo.pdf](http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_principal es_cifras_2020_2021_bolsillo.pdf)

Condición	No. de estudiantes
<i>Ceguera</i>	2,124
<i>Baja visión</i>	6,254
Total	8,378

¹³⁵

De acuerdo a esta información entre en año 2020 y 2021, existen en total 8, 378 estudiantes con discapacidad visual, entre aquellos que tienen ceguera y baja visión. Además de esto, esta dirección proporcionó la siguiente información que de igual manera resulta trascendente para este trabajo de investigación, misma que se establece a continuación:

¹³⁴ Información obtenida a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, mediante solicitud con número de folio 330026022001237, *op. cit.*, p. 235.

¹³⁵ *Idem.*

Dentro de los cuestionamientos planteados se preguntó acerca de la capacitación que deben de tener los profesionales en la educación con la finalidad de atender las necesidades de los estudiantes con discapacidad visual y además el porcentaje con el que cuentan dentro de sus registros, respecto al número de docentes que existen para atender esta situación, para lo cual se mencionó que:

Las y los docentes de la educación que atienden a las niñas y niños con discapacidad visual deben contar con las herramientas, estrategias, métodos y metodologías específicas para la atención actual, puntual y necesaria para estos estudiantes.

Con base en la información que se obtiene a través del formato estadístico 911 y de acuerdo con la información que se publica en “Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional, ciclo escolar 2020-2021” a nivel nacional se cuenta con un total de 42,165 docentes de Educación Especial. http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2020_2021_bolsillo.pdf ¹³⁶

Aunque se mencionan de forma generica las características con las cuales debe de contar un docente en educación que atienda a personas con discapacidad visual, no se establece sobre que versan dichas herramientas, estrategias, métodos y demás cuestiones que se manifiestan. Por su parte con relación a los docentes se dice que a nivel nacional se cuenta con un total de 42, 165 profesionales en educación especial. En este sentido, aparentemente cuentan con los elementos necesarios para enseñar a individuos con discapacidad visual, siguiendo este orden de ideas y señalando que en México existen 3 752 800 (Tres millones setecientos cincuenta y dos mil ochocientas)¹³⁷ personas con discapacidad visual, es importante señalar que contrastando las cifras, el personal para atender la educación de las personas con discapacidad visual, es muy bajo y si bien podría argumentarse que del total de personas con discapacidad visual no todos asisten la escuela, esto de igual manera resulta alarmante, pues derivado de su condición es

¹³⁶ *Idem.*

¹³⁷ Está información fue consultada el 28 de agosto de 2021, *op. cit.*, p. 202.

importante que reciban educación de alguna forma, además es indispensable asentar que de los profesionales con los que actualmente se cuentan, no atienden únicamente a personas con discapacidad visual, sino también a aquellos que presentan un tipo de discapacidad diferente, lo cual, implica que el docente necesita distribuir sus métodos de enseñanza entre las diferentes personas con discapacidad que se atiendan, sin dejar de lado que cada persona en lo particular aprende de diferente manera. Esta información demuestra que por lo que respecta a los docentes capacitados en atender a personas con discapacidad es necesario aumentar el personal, pues en la actualidad resulta insuficiente atender las necesidades educativas de personas con cualquier tipo de discapacidad.

Por su parte con relación a los diferentes formatos que utilizan con la finalidad de dar acceso a las personas con discapacidad visual a la lectura, en formatos que sean susceptibles de ser utilizados por estos, se menciona que cuentan con los siguientes:

→ Audiolibros. → Libros electrónicos. → Juegos de Mesa en lenguaje Braille.
→ Software OCR-multilingüe Programa para el Reconocimiento Óptico de Caracteres cuyo propósito es hacer accesible la información —tanto en tinta como en forma electrónica— a las poblaciones de gente ciega como a las poblaciones con debilidad visual. → Realizador de gráficas táctiles, realiza cualquier dibujo o gráfico de alto contraste, sobre un papel especialmente tratado, empleando cualquiera de los métodos siguientes: fotocopiado, impresión por láser, inyección de tinta, dibujo manual con marcadores negros o con plumas térmicas. → Pluma USB (SUPERNOVAS). Permite a los usuarios ciegos y con problemas de visión de alrededor del mundo, buscar cualquier computadora personal y hacer que su programa de acceso corra automáticamente, configurado de la manera que el mismo usuario está acostumbrado a utilizarlo. Suministra el programa completo desde un dispositivo de almacenamiento magnético conocido como memoria USB. → Ampliador de caracteres y lector de pantalla. Software totalmente en español que permite a las personas ciegas o con debilidad visual utilizar la computadora personal sin dificultad. Convierte la información que aparece en el monitor de la computadora en texto audible. → Impresora de interpunto para Braille, con características

especiales como → escritura en ambas caras del papel y comandos audibles para usuarios con discapacidad visual con software WinBraille de conversión de texto a caracteres en sistema Braille y de Braille a texto. (Complementario de la impresora). → Lector óptico de CCTV. Permite la lectura de documentos a todo color, blanco y negro, positivo de alto contraste, o negativo de alto contraste. Sistema de ampliación de CCTV que incorpora conectividad a una computadora personal y a un monitor VGA, monitor de TV, o cámara externa de video.” Por otra parte, la Coordinación Sectorial Académica y de Desarrollo adscrita a esta Dirección General, informa lo siguiente: “Información Las universidades desde el comienzo de sus operaciones consideran espacios adecuados para la accesibilidad de su comunidad educativa, debido a la visión inclusiva del propio proyecto educativo (ejemplo las universidades BIS). En 2020, un 80.3% de las universidades cuentan acciones para el acceso y atención a personas con discapacidad debilidad visual o ceguera, auditiva, problemas de lenguaje o mudes, física o motriz y se han presentado casos de asperger, autismo, parálisis cerebral, sensorial, paraplejia, intelectual, psicosocial, hiperactividad, déficit de atención, dislexia y discapacidad múltiple. En general dicha infraestructura consiste en rampas, barandales guía o líneas de ayuda, baños con pasamanos, salidas de emergencia, así como cajones de estacionamiento con señalética exclusiva para personas con alguna discapacidad, destinados a facilitar el acceso y la movilidad de todas las personas dentro de los campus universitarios. En específico algunas universidades (del 14.8%), cuentan con señalética en braile en edificios y oficinas, maquetas 3D, impresoras braile, pantallas aumentadoras de imagen y salas tiflotécnicas para apoyo académico de personas con deficiencia visual; elevadores para personas con discapacidad motriz; adaptación de mesas y butacas; sillas de ruedas (en un caso motorizada, o se tienen bastones, andadores y muletas) y manuales de accesibilidad¹³⁸

Como puede verificarse de la información asentada, los formatos con los que cuentan para hacer accesible el texto a las personas con discapacidad visual es diverso y

¹³⁸ *Idem.*

se apoya bastante en la tecnología, pues hasta ahora ha sido una herramienta que hace eficiente el uso de este tipo de material. Los números que aporta esta dirección son alentadores, pues da muestra de la actualización con la que cuentan en relación al equipo que necesitan las personas con discapacidad visual para lograr acceder a la información que contienen los textos. Por su parte, también se busca en cuanto a su infraestructura hacerla inclusiva con la finalidad de que se pueda acceder a la misma. Es importante destacar con relación a esta dirección que a su cargo tienen la coordinación de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas, es esto un factor importante a la hora de verificar el porque los mecanismos que tienen pudieran ser bastos y amplios en beneficio de las personas con discapacidad visual. Además, quienes tienen acceso a estos recursos son los alumnos que estudian en esas universidades, lo cual indica que no es un común denominador entre los diferentes planteles que imparten educación superior en la República Mexicana, sin embargo, si debe de reconocerse el esfuerzo que ha hecho esta dirección en conjunto con las universidades con la finalidad de adquirir el material necesario para ser proporcionado a las personas con discapacidad visual.

Además de la información que se asentó, también se proporciona la que a continuación se establece, respecto a los mecanismos establecidos, en beneficio de las personas con discapacidad visual para hacer efectivo su derecho humano de acceso a la cultura en su manifestación literaria se expresó que:

Las personas con discapacidad visual que desean acceder a las diversas expresiones literarias enfrentan, en gran medida, una barrera de falta de acceso a la información, ya que la literatura plasmada en tinta constituye un formato no accesible para esta población. Sin embargo, se implementan los siguientes mecanismos para dar acceso a la literatura a las personas con discapacidad: impresión de obras literarias en sistema de lectoescritura Braille; impresión de literatura en Braille y tinta, a fin de que ésta pueda ser leída por personas con y sin discapacidad visual; impresión de literatura en tamaño grande (los denominados macrotipos); conversión de textos académicos y obras literarias a formatos accesibles, tales como documentos Word, mediante el uso de software

OCR; asimismo, se realiza conversión de textos académicos y literarios a formato audio, mediante el uso de síntesis de voz.¹³⁹

Como se menciona y se ha desprendido de los datos asentados, la escases de formatos accesibles y susceptibles de ser utilizados por personas con discapacidad visual ha sido un factor determinante en las limitaciones de acceso a la lectura, empero, en el párrafo anterior se mencionan algunos de los formatos que se utilizan con la finalidad de lograr que las personas con discapacidad visual accedan a los diferentes textos que existen. Por su parte, dichos formatos se materializan de la siguiente forma:

Algunos ajustes razonables de acuerdo al tipo de discapacidad del alumno, específicamente se da Atención a alumnos de bachillerato (CECyTEQ) con discapacidad para ayudarlos a transitar de mejor forma por la educación media superior y poder acceder fácilmente a la universidad (UP de Santa Rosa Jáuregui); Programa Piloto de Universidad incluyente Estado de Coahuila (UPde Ramos Arizpe); Elaboración del Programa de capacitación de Inclusión Educativa Universitaria y Diagnóstico sobre orientación en materia de educación inclusiva implementado por la Universidad Tecnológica de Santa Catarina, en Monterrey N.L. Líder en el país en Inclusión Educativa a nivel Universitario; adecuaciones al reglamento de evaluación y acreditación en flexibilizar la temporalidad de estudios por parte de personas con discapacidad para que puedan tomarse el tiempo necesario para concluir sus estudios (UP de Santa Rosa Jáuregui); la UT de Nezahualcóyotl con el objetivo de beneficiar a personas que desean superarse o continuar con sus estudios de nivel superior se implementó un plan y programa de estudios adaptable, donde las aspirantes puedan estudiar en sus tiempos libres y fines de semana para obtener su título y cédula profesional. Un ejemplo la Universidad Tecnológica Santa Catarina realiza las siguientes acciones enfocadas a dicho fin: • Programa de Inclusión Educativa y Laboral. Dicho programa tiene como objetivo proporcionar las herramientas y apoyos tecnológicos necesarios, a fin de que las personas con

¹³⁹ *Idem.*

discapacidades sensoriales o intelectuales cursen su educación en igualdad de condiciones que los estudiantes sin discapacidad. Además, una vez concluidos los estudios en nuestra institución, se brinda la asesoría y el apoyo requerido para una inclusión laboral exitosa, mediante pláticas orientativas con las empresas en las que se les informa sobre los apoyos utilizados por personas con discapacidad visual, tales como software lector de pantalla o ayudas técnicas para personas con baja visión. • Impartición de cursos de normas básicas de interacción y toma de consciencia sobre la discapacidad visual, tanto a personal interno de la universidad como a empresas y organismos públicos y privados solicitantes. • Revisión de páginas Web de organismos públicos y privados, a fin de verificar que éstas cumplan con niveles básicos de accesibilidad a software de apoyo utilizadas por personas con discapacidad visual; emisión de recomendaciones para mejorar el nivel de accesibilidad de dichas páginas.¹⁴⁰

Estas medidas son realizadas a nivel medio superior, en las Universidades referidas, las cuales se encuentran en entidades federativas ubicadas al norte de México, dentro de las actividades que realizan además de proporcionar material accesible a personas con discapacidad visual, también ayudan en su inserción laboral a través de pláticas y enseñandoles a desarrollar habilidades que les ayuden a desempeñar su empleo, a través de software que al instalarse en equipos de cómputo auxilian a la persona con discapacidad visual a realizar sus actividades. Esta acción es sin duda de gran beneficio para quienes son discapacitados visuales, ya que, mediante ella aprenden a desarrollar destrezas que les permiten iniciar con su autonomía como personas y seres independientes. Para tener acceso a los recursos con los que cuentan estas universidades se menciona que:

Se designó un área especializada para el desarrollo e implementación de programas educativos incluyentes; se implementaron procesos y protocolos para el diagnóstico e inscripción de personas con discapacidad. Todos los

¹⁴⁰ *Idem.*

recursos tecnológicos y herramientas de apoyo se proporcionan de manera automática a los estudiantes ciegos y con baja visión que pertenecen al Programa de Inclusión Educativa y Laboral de la UTSC. Al ingreso de cada estudiante, se le realiza una evaluación diagnóstica para determinar si requiere algún recurso específico, por ejemplo licencia de software lector de pantalla.¹⁴¹

Estas universidades cuentan con un programa especializado y previamente desarrollado para atender las necesidades educativas de las personas con discapacidad visual. Emplean técnicas y herramientas tecnológicas, las cuales se aplican en el proceso de aprendizaje de los alumnos y también durante la inserción de estos en el mundo laboral, para esto se auxilian de una evaluación en donde se advierte si el estudiante requiere de equipo especializado dentro del aula, para aprender las diferentes disciplinas que le son enseñadas durante su estancia. Respecto al porcentaje de su población con discapacidad visual manifestaron:

En general en enero del 2021, el 3.09% de la población estudiantil de las 184 UTyP (10 161 estudiantes) presentan alguna discapacidad. Aproximadamente un 18% de esa población presenta debilidad visual o ceguera, quienes reciben atención por parte de las universidades. Por ejemplo en la Universidad Tecnológica Santa Catarina el 100% de los estudiantes, tanto del grado técnico superior universitario como de ingeniería que cuentan con ceguera total y baja visión, tiene acceso a los apoyos mencionados con anterioridad; asimismo, nuestra institución estableció un convenio de colaboración con el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) plantel Rayones, mediante el cual, la totalidad de estudiantes con discapacidad de dicho plantel reciben las herramientas tecnológicas y de adaptación de materiales ofrecidas por la universidad. Por último, se ofrecen también dichos apoyos a estudiantes ciegos y con baja visión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).¹⁴²

¹⁴¹ *Idem.*

¹⁴² *Idem.*

Del total de su población con discapacidad, aproximadamente 1,829 personas padecen discapacidad visual, de conformidad a los datos proporcionados. En este entendido, en las diferentes Universidades Tecnológicas y Politécnicas que son 184, se atiende a este estimado de personas con discapacidad visual, y se menciona que otras universidades también tienen acceso a los recursos con los que cuentan para los alumnos que lo requieran. Además de ofrecer su apoyo a quienes estudian a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Para acceder a los diferentes apoyos que ofrece esta dirección mediante las universidades referidas se solicita:

- Cumplir con la entrega de la documentación necesaria para la inscripción al grado y carrera a la que se desea acceder.
- Realizar una evaluación psicopedagógica, como herramienta de detección de necesidades educativas y posibles apoyos a requerir por el aspirante.
- Entregar constancia de discapacidad, o bien documentación que especifique el diagnóstico de la condición que presenta la persona aspirante.¹⁴³

Estos son los requisitos con los que debe de cumplir la persona que pretenda estudiar alguna carrera dentro de estas universidades, como puede verificarse son básicos y se solicitan con la finalidad de ofrecer al estudiante una atención más especializada y acorde a sus necesidades. Este tipo de escuelas, por naturaleza utilizan medios tecnológicos para facilitar la inserción del alumno dentro de las aulas y el ámbito laboral, por lo cual, cuando se les cuestionó a cerca de los métodos que utilizan para enseñar Braille, se refirió:

Al tratarse de instituciones de educación superior, se exhorta a los estudiantes con discapacidad visual a migrar del uso del Braille al uso de tecnologías informáticas como lectores de pantalla, tanto en computadoras como en teléfonos móviles, y utilizar dicha tecnología como medio de trabajo y comunicación con el docente. En los casos puntuales en los que se enseña el sistema Braille, el estudiante aprende su escritura mediante el uso de regleta y punzón en un primer momento, para después migrar a la utilización de la

¹⁴³ *Idem.*

máquina Perkins para la adquisición de una mayor rapidez. Tanto la lectura como la escritura se enseñan de manera progresiva, estudiando el alfabeto por grupos de letras, para una mayor facilidad de aprendizaje.¹⁴⁴

El uso de herramientas tecnológicas auxilia a la enseñanza de este sistema para que los alumnos de estas universidades puedan utilizar los recursos que se ponen a su disposición.

En general las personas con discapacidad visual utilizan una gran cantidad de herramientas que pueden clasificarse como auditivas, debido a que su principal canal de recepción de información es el sentido del oído. Una herramienta auditiva es el software lector de pantalla, el cual verbaliza en voz alta el contenido mostrado en la pantalla de una computadora o teléfono celular. Dichos revisores de pantalla pueden ser gratuitos o de paga, y en el caso de las computadoras pueden descargarse fácilmente desde la página web de su desarrollador. Los celulares con sistema iOS y Android ya contienen dicho lector integrado, por lo que el usuario sólo debe configurarlo de acuerdo a sus necesidades particulares. Algunas universidades, como la Universidad Tecnológica Santa Catarina, cuentan con licencias de lectores de pantalla a disposición de sus alumnos ciegos. Otra herramienta auditiva son los audiolibros, los cuales pueden conseguirse en plataformas de Internet que ofrezcan dicho servicio, así como en la biblioteca virtual para personas con discapacidad visual llamada Tiflolibros. Por último, una gran cantidad de museos y servicios de entretenimiento ofrecen descripción en audio del contenido de películas, programas y series.¹⁴⁵

Como bien se hace referencia, las herramientas auditivas son de gran ayuda para las personas con discapacidad visual, pues a través de ellas pueden conocer información contenida en formatos que sean susceptibles de ser reproducidos. En este contexto, son imprescindibles para la formación académica de los estudiantes, pues su uso trae grandes

¹⁴⁴ *Idem.*

¹⁴⁵ *Idem.*

ventajas a estos. La universidad cuenta con herramientas auditivas, sin embargo, se señala que estas también pueden ser adquiridas por otras personas, pues según la información que se proporciona, los lectores de pantalla son útiles y eficientes y estos son públicos o gratuitos de acuerdo a la forma de adquisición. Con relación a la capacitación que requiere un profesional en educación que trabaja con personas con discapacidad visual, se menciona:

Las universidades que dan atención a estudiantes con alguna discapacidad, cuentan con un área de psicopedagogía para el acompañamiento de estudiante y docentes. A los profesores que imparten clases a estudiantes con discapacidad, se les forma, capacita y asesora sobre técnicas que les permitan apoyar al estudiante en su proceso de enseñanza- aprendizaje. Cabe destacar que el apoyo psicológico es un pilar que destaca el trabajo de inclusión para personas con discapacidad en el proceso académico y pedagógico dentro de nuestras instituciones, para que los estudiantes desde un principio al establecer el nivel de discapacidad y la capacidad con la que cuentan y de la que se pueden apoyar en su ingreso, proceso y egreso de la educación superior. En general en las universidades la atención psicológica se basa en la impartición de pláticas, talleres y actividades artísticas con la intención de desarrollar habilidades psicosocioemocionales entre la población estudiantil, son diversos temas que influyan en el desarrollo emocional de las y los jóvenes. Se implementan cursos de inclusión educativa, estrategias de intervención, equidad e igualdad para docentes y estudiantes; encuestas de satisfacción de los servicios o jornadas de salud mental. La persona que da atención a estudiantes con baja visión o ceguera, debe contar con estudios en pedagogía o psicopedagogía. Asimismo, debe poseer licenciatura en educación inclusiva, de ser posible con acentuación en discapacidad visual. Debe tener conocimiento, al menos básico, del sistema de lectoescritura Braille, software lector de pantalla, y diversas tecnologías de apoyo como software OCR, realizadores de gráficos y magnificadores de

pantalla. Se recomienda también conocimientos sobre orientación y movilidad, y actividades de vida independiente.¹⁴⁶

Aquí se puede verificar que la inclusión que se pretende realizar con relación a los alumnos con discapacidad visual, se realiza en conjunto con personal especializado en psicología, además de los docentes, quienes como se señala deben de contar con conocimiento en diversos formatos accesibles, los cuales serán utilizados por personas con discapacidad visual. Por otra parte, respecto al número de ejemplares con los que cuentan en formatos accesibles tanto en Braille como en audio se mencionó que:

En general algunas de las universidades cuentan con ejemplares de contenido, particularmente en referencia a asignaturas de INEA y folletería sobre derechos humanos y discapacidad. El contenido escolar de las asignaturas de los TSU es en su gran mayoría electrónico, éste sólo se imprime en Braille a petición expresa del estudiante.¹⁴⁷

Esta respuesta resulta ambigua y un tanto incongruente, pues de los datos aportados con anterioridad, hacen saber que son escuelas vanguardistas las cuales cuentan tanto con personal como con equipo y herramientas suficientes, para atender a su población con discapacidad visual, tanto así que ofrecen y ponen a disposición sus recursos a otras escuelas, empero, no tienen registros aproximados, sobre el material con que disponen en este tipo de formatos para ser utilizados por personas con discapacidad visual.

Siguiendo con el análisis de esta consulta, la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), expresó no ser la instancia correspondiente para contar con la información solicitada.

Respondiendo la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM) lo subsecuente:

¹⁴⁶ *Idem.*

¹⁴⁷ *Idem.*

Los planteles de esta Unidad Administrativa atiende a una población estudiantil de 3657 personas con algún tipo de discapacidad, de los cuales en el sistema escolarizado hay 1,471 alumnos y de ellos 1003 alumnos tienen discapacidad visual, 424 son hombres y 579 son mujeres.

De los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad CAED, pertenecientes a la DGETAyCM, se atienden a 2,186 alumnos, 253 de los cuales tienen discapacidad visual, 141 mujeres y 112 hombres.

Con lo cual esta Dirección General atiende una totalidad de 1256 alumnos con discapacidad visual en ambas modalidades, para la atención de este tipo de población estudiantil se utiliza audiolibros y sistema braille en material y equipamiento se remitió un acervo de 296 audiolibros a todos los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad, bibliotecas en planteles y club de lectura de esta Dirección General.¹⁴⁸

Los planteles que se mencionan son específicamente para personas con discapacidad, donde se atiende a individuos con discapacidad visual y además se les proporcionan algunos formatos accesibles necesarios para su educación.

Del resto de información que aportó esta Dirección, se puede destacar que:

De conformidad con sus estadísticas el .080% de su población estudiantil utiliza los programas y acciones que implementa, donde se imparte educación básica y no media superior, además para tener acceso a sus recursos se solicita ser estudiante de los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad. Por su parte, los profesores que atienden a esta población necesitan capacitación en Braille y sensibilización a la discapacidad, la dirección también señaló que cuenta con 103 profesionales para atender a la población con discapacidad visual. Por último manifestó tener a su disposición 296 ejemplares de audiolibros para su utilización en los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad.

¹⁴⁸ *Idem.*

De los datos aportados se manifiesta que esta dirección atiende a 1256 estudiantes con discapacidad visual, para lo cual cuenta con 103 docentes para atender sus necesidades educativas, aunque propiamente no se aportan más datos, un profesor de un Centro de Atención a Estudiantes con Discapacidad atendería en promedio alrededor de 12 a 13 estudiantes con discapacidad visual, aunado a aquellos que presenten otro tipo de discapacidad diferente de la visual, aunque en principio pudieran aparentar pocos alumnos lo cierto es que la población estudiantil con discapacidad tiene métodos diferentes para aprender a procesar la información que se les suministra, derivado de la discapacidad misma, a quienes se les debe de poner especial atención, pues como se ha venido revisando, cada uno en particular cuenta con necesidades específicas. En este sentido, es importante que los docentes en educación especial e inclusiva, además de contar con la capacitación adecuada sea personal suficiente para lograr proporcionar una educación de calidad a las personas con discapacidad visual, pues de este modo las habilidades que desarrollen serán suficientes para promover su autonomía en la sociedad.

La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), proporcionó la siguiente información:

Con relación a los mecanimos que se utilizan en beneficio de las personas con discapacidad visual mencionó: “En los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad, se cuenta con obras en Braille y audiolibros.”¹⁴⁹, estos centros fueron abordados con un poco mayor de detalles en líneas anteriores. Respecto a los métodos que ocupan para enseñar Braille, se dijo: “En los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad (CAED), con los que cuenta esta Dirección General el método utilizado es a través del uso de una regleta y un punzón, para que el alumno aprenda a escribir en el Sistema Braille.”¹⁵⁰ Ahora bien, con relación a las herramientas auditivas que ofrecen y acerca de los profesionales en educación expresarán: “En los CAED se cuenta con lectores de CD para audiolibros. La Dirección General de Bachillerato es la instancia que tiene a

¹⁴⁹ *Idem.*

¹⁵⁰ *Idem.*

cargo a los instructores, ya que en los CAED sólo se oferta Bachillerato General”¹⁵¹. Por último, cuenta con 758 obras en formato Braille y 1510 en audiolibro.

La última de las direcciones que fue consultada es la Dirección General de Bachillerato (DGB), la cual, también hizo referencia a los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad e informó que el método de enseñanza que se practica en estos centros es no escolarizado y los exámenes tienen un costo de \$83.00 pesos MN, además que para el 2019 el 8% de los estudiantes activos de estos centros, presentaban discapacidad visual. Por lo que respecta al resto de información aportada, es similar a la ya asentada hasta este punto.

Con esta consulta y con los datos proporcionados mediante las diferentes direcciones de la Secretaría de Educación, a quienes les fue remitida la solicitud de información se puede verificar que las cifras aportadas son poco alentadoras, pues para que exista una real y verdadera inclusión también debe de existir personal suficiente, para atender las necesidades educativas de las personas con discapacidad visual, lo cual como se refleja hasta ahora las acciones tomadas e implementadas no han alcanzado para cubrir esta necesidad, el número de personas con discapacidad visual, rebasa por mucho el número de docentes preparados para proporcionarles educación académica, con esto no es que necesariamente deba de existir un profesor para cada individuo con discapacidad visual, pero al menos deben ser los necesarios para atender un número razonable de alumnos, donde tanto la persona que toma clases como el profesional cuenten con tiempo y elementos suficientes que permitan una relación de coordinación en su trabajo y desarrollo escolar, lo cual aporte resultados positivos para ambas partes, donde el alumno conozca y aprenda las diferentes disciplinas que se imparten generalmente al resto de los alumnos que no son discapacitados de ninguna forma.

También es importante destacar que aunque el progreso ha sido lento algunas otras direcciones mostraron cifras un poco más alentadoras, como lo fue Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP), pues de acuerdo a lo establecido, tienen herramientas suficientes para sus alumnos con discapacidad visual e incluso para

¹⁵¹ *Idem.*

otros alumnos que no forman parte directamente de su matrícula, como se asentó los instrumentos que se les proporcionan son en su mayoría desarrollados bajo el uso de tecnología y las carreras que imparten son inclusivas, pues de necesitarlo al alumno se le suministran los formatos accesibles que sean necesarios para su educación, empero, el nivel educativo que se imparte es de licenciatura a lo cual muchas personas con discapacidad visual no tienen acceso, dado que al no contar con formatos accesibles en niveles básicos, difícilmente llegan a cursar la universidad cuando no se tuvo acceso a este tipo de material durante los primeros años escolares.

En síntesis, evidentemente en materia de educación se han ido implementando medidas, mecanismos y acciones en beneficio de las personas con discapacidad visual, simplemente hasta ahora éstas no han sido eficientes, pues la falta de docentes que cuenten con habilidades suficientes para atender las necesidades educativas de las personas con discapacidad visual es una constante en la educación mexicana, aunado a que los formatos accesibles para algunas personas también son escasos; lo cual dificulta aún más el proporcionar una educación de calidad a este sector de la población.

3.3.- Lenguaje Braille.

El sistema Braille, ha sido una herramienta bastante útil para personas con discapacidad visual, dado que a través de ella pueden leer cuando existen formatos en este sistema, esto les permite tener acceso a la lectura, educación y cultura. Situación que es fundamental en el desarrollo de una persona con discapacidad visual, pues al encontrarse impedida para ver el mundo, debe de buscar un método alternativo para informarse y enterarse sobre lo que acontece en su alrededor día con día. La existencia y desarrollo del Braille ha sido explorado desde hace ya bastante tiempo.

Elaborado a principios del siglo XIX por un joven ciego, Louis Braille, cuyo patronímico se ha convertido en nombre común, este sistema tardará unos cincuenta años en convertirse en norma en materia de comunicación escrita en el mundo de los ciegos. Desde el punto de vista de la historia contemporánea

es sorprendentemente largo, pero muy corto desde la óptica de la historia de la ceguera.¹⁵²

Como puede verificarse desde el siglo que se refiere Louis Braille, comenzó a trabajar en el sistema que más tarde llevaría su nombre, el cual como se señaló ha sido de gran utilidad para personas con discapacidad visual, en particular para aquellos que tienen ceguera o baja visión grave, sin embargo, este sistema fue perfeccionándose con el transcurso del tiempo; dado que como todo para ser útil este debía ser probado, para verificar justamente que auxilia a las personas con discapacidad visual, lo cual una vez comprobado impulso enormemente la lectura de aquellos que tienen problemas visuales, lo cual repercute hasta nuestros días, pues es una herramienta utilizada para enseñar a personas con discapacidad visual a leer, empero, para lograr esto, es necesario que aprendan a utilizar este sistema. Para comenzar a abordar este sistema de lectura y escritura, es importante mencionar que para esto existe un alfabeto, en Braille, el cual evidentemente tiene adaptaciones y variantes, derivado de los diferentes idiomas que se hablan en el mundo, sin embargo, el que se estudiará, es el relativo al idioma español, ya que es el idioma oficial de México.

Alfabeto braille

Se trata de un sistema que parte de seis puntos que se ubican y numeran de la siguiente forma:

1 4

2 5

3 6

¹⁵² Liesen, Bruno, "El braille: Origen, aceptación y difusión" *Entre Dos Mundos: Revista de Traducción Sobre Discapacidad Visual*, Madrid, 2002, núm. 19, agosto, pp. 5-35.

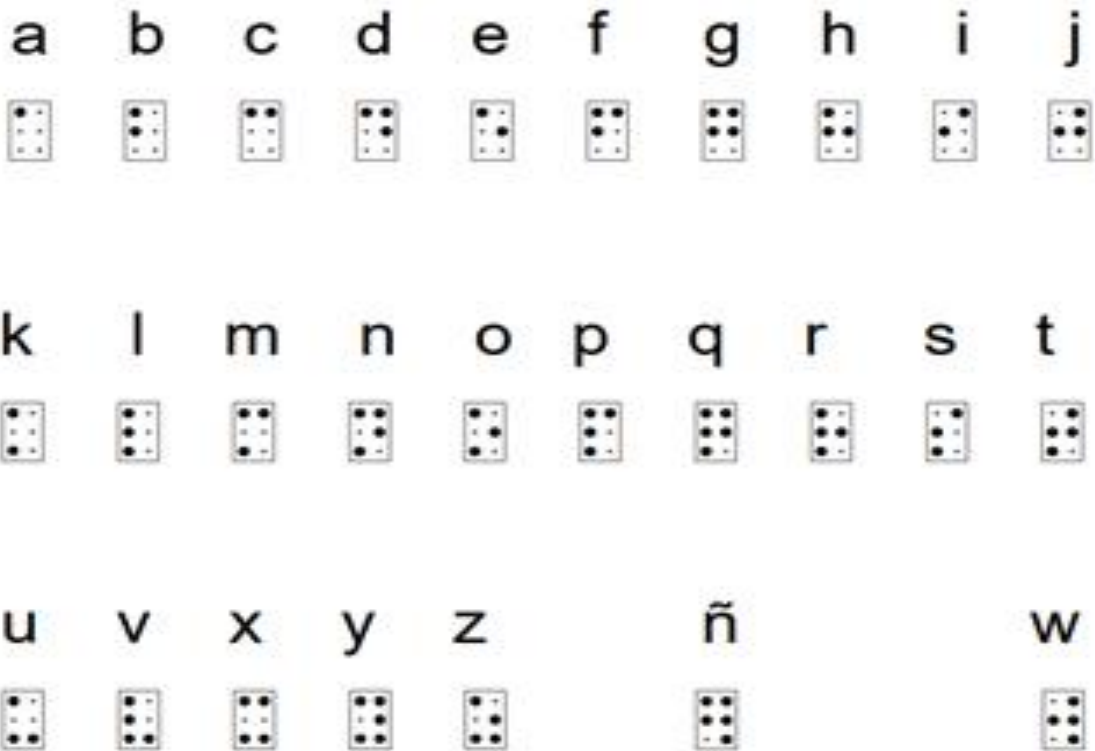
https://www.researchgate.net/publication/267025288_El_braille_origen_aceptacion_y_difusion.

La combinación de los seis puntos permite obtener 64 combinaciones diferentes, incluyendo la que no tiene ningún punto, que se utiliza como espacio en blanco para separar palabras, números, etc. La presencia o ausencia de puntos determina de qué letra se trata.¹⁵³

De esto se puede desprender que la forma bajo la cual las personas con discapacidad visual aprenden a leer es diferente de la que se utiliza para individuos que no presentan algún problema visual, además es importante mencionar que el sentido del tacto es indispensable para lograr aprender a utilizar este sistema, pues mediante este se hace contacto con los relieves que conforman el sistema Braille, con la finalidad de que mediante los puntos que integran el alfabeto puedan conformarse letras, palabras, frases y textos. Un ejemplo de los puntos que hacen las veces de letras en este alfabeto es el siguiente:

¹⁵³ <https://www.once.es/servicios-sociales/braille>, consultado el 31 de mayo de 2022.

Alfabeto braille



154

Está es una muestra de cómo luce el alfabeto en Braille, el cual como puede reflejarse se integra mediante puntos, los cuales de conformidad a su posición y número de estos integran una letra y a través de ellos una persona con discapacidad visual puede leer textos, cuando se encuentran en formatos de este tipo, empero, para llegar a este punto es necesario que el individuo aprenda a utilizar este sistema, es importante señalar lo que debe de entenderse por Braille, para lo cual se señala lo siguiente:

El sistema de escritura y lectura principalmente empleado por las personas ciegas y por las que tienen deficiencias visuales graves es el braille. Este sistema está diseñado para poder ser explorado de forma táctil y su unidad básica está constituida por la celdilla. Dentro de cada celdilla se pueden situar

¹⁵⁴ *Idem.*

un conjunto de puntos en relieve en seis posiciones diferentes. Las distintas combinaciones de puntos dan lugar a diferentes letras, pudiéndose así representar todas las letras del alfabeto, los números y también los diferentes signos de puntuación.¹⁵⁵

La creación de este modelo para enseñar a leer a las personas con discapacidad visual, es de gran ayuda hasta nuestros días, pues cuenta como un método para que en la actualidad este sector de la población pueda tener acceso a la cultura, dado que mediante esta forma de lectura son capaces de leer textos lo cual se materializa como una manifestación literaria, pues sin auxilio de alguien más logran conocer la información que contienen los diferentes libros u obras que se adaptan previamente para ser utilizados por las personas con discapacidad visual. Ahora bien, para aprender a utilizar este formato accesible, existe un sistema denominado sensoperceptivo, el cual se relaciona en primera instancia con la enseñanza de este método y consta de lo siguiente:

Conocimiento espacial

La vista es el sentido espacial por excelencia (Martínez Liébana, 1999-2000). De forma natural y espontánea, este sentido abre al sujeto cognoscente a todo tipo de relaciones espaciales: distancia, situación, posición, forma, tamaño, etcétera. Por tanto, la carencia de este sentido ha de traer necesariamente consecuencias importantes en el proceso de aprehensión cognoscitiva de tales relaciones. En general, la audición y el tacto no son suficientes para interpretar la información espacial. A la persona con discapacidad visual le va a costar más tiempo que al que ve comprender las relaciones espaciales de proximidad, orden, separación, cerramiento, ángulos, paralelismos, etcétera.¹⁵⁶

¹⁵⁵ Simón, Cecilia, Ochaíta Esperanza, Huertas Juan Antonio, “El sistema Braille: bases para su enseñanza- aprendizaje”, *Comunicación Lenguaje y Educación CL&E*, Madrid, 1995, núm. 28, pp. 91-102.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2941799.pdf>

¹⁵⁶ Martínez-Liébana, Ismael y Polo Chacón, Delfina, *Guía didáctica para la lectoescritura braille*, Madrid, ONCE, Dirección de Cultura y Deporte. Departamento de

Con esta información se explica la desventaja con la que tienen que lidiar las personas con discapacidad visual, ya que al verse afectadas en su sentido de la vista se topan con una barrera al reconocer y explorar el espacio que los rodea, lo cual repercute en el proceso de aprendizaje de ellos, pues no están habituados a diferenciar distancias y formas, esto es diferente para una persona que no cuenta con discapacidad visual, pues en la medida que es consciente de su entorno va captando las diferencias que existen en el entorno en el cual se desarrolla. A su vez también se puede destacar lo siguiente:

Percepción cinestésicatáctil

El tacto y la percepción háptica (o tacto activo) y, por supuesto, el sistema auditivo van a ser las vías prioritarias de información y desarrollo que compensen la discapacidad visual. Debemos estimular al alumno para que aprenda a coordinar los movimientos y a tener contacto con gran diversidad de texturas diferentes. Esto es de vital importancia a la hora de percibir táctilmente los puntos braille y su ubicación en el cajetín.

Percibimos el braille a través del tacto activo, cuando movemos los dedos. (Justo al contrario que en la lectura en vista, donde la información visual es captada cuando el ojo está parado, entre los movimientos sacádicos que realizamos al leer). La lectura con el sistema braille consiste, precisamente, en la decodificación a través de la percepción háptica de una serie de puntos dotados de significado y la representación mental de dicho significado (Ochaíta y otros, 1988).¹⁵⁷

De esta información se establece que los sentidos que mayormente auxilian a las personas con discapacidad visual, en ausencia de este último lo son el tacto y el oído. El sentido del tacto resulta importante, pues a través de él, las personas con discapacidad visual, son capaces de aprender a utilizar el sistema Braille el cual más adelante va a servir para leer textos en este formato, por su parte el sentido del oído ayuda mayormente para

Recursos Culturales, 2004, p. 25 y 26.
http://bibliorepo.umce.cl/libros_electronicos/diferencial/edtv_30.pdf

¹⁵⁷ *Idem.*

conocer e identificar el lugar en el cual se sitúan, esto resulta trascendente pues es indispensable que la persona con discapacidad visual conozca cual es el lugar en el cual se encuentra, para que de este modo lo identifique y se sienta con la confianza de desarrollarse y llevar a cabo sus actividades. El conocimiento espacial y la percepción cinestésicatáctil son elementos importantes para enseñar a la persona con discapacidad visual a aprender a utilizar el sistema Braille. Este método sin duda ha evolucionado desde su creación a través del tiempo y es un claro ejemplo de un formato que permite a quien lo requiere tener mayor accesibilidad no sólo a la información sino también a la cultura, pues da pauta para acceder a diferente tipo de conocimiento que se encuentra establecido en libros de texto, los cuales no son útiles para las personas con discapacidad en ese formato, sin embargo, cuando son transformados son susceptibles de ser utilizados y aprovechados.

El contar con diversos ejemplares de libros en este sistema beneficia a las personas con discapacidad visual, dado que tienen mayor posibilidad de conocer la información que contienen dichos ejemplares, también es importante la distribución de estos formatos a personas que acuden a las aulas en las escuelas, pues para aprender las diferentes disciplinas que se enseñan en estas, es importante que tengan a su disposición herramientas que les permitan estar en un plano de igualdad que el resto de los integrantes de los salones que no tienen alguna discapacidad, ya que de este modo pese a su condición cuentan con los recursos necesarios, para no presentar algún retraso en su aprendizaje y preparación académica. También es importante mencionar que el aprendizaje del sistema Braille es diferente respecto de cada persona con discapacidad visual, puesto que pueden influir diversos factores, como lo son: edad, género, diagnóstico y apoyo familiar; esto dado que, este tipo de discapacidad se contrae de forma congénita o adquirida. Por esta razón el aprendizaje se materializa en cada persona de diferente forma. Ahora bien, existen diferentes métodos para enseñar este tipo de sistema a las personas con discapacidad visual, de los cuales se pueden mencionar:

Métodos sintéticos

Son los que van de la unidad más pequeña de la lectura a la más compleja —es decir, de la letra a la palabra y, posteriormente, a la frase—, y generalmente

introducen simultáneamente la lectura y la escritura. En principio, y debido a que comienza el aprendizaje desde la unidad menor, suelen plantearse estos métodos como favorables a la adaptación al sistema braille.

Estos métodos pueden dividirse en:

- a) Método alfabético: Parte de la enseñanza del nombre de la letra.
- b) Método fónico: Parte de la enseñanza del sonido de la letra.
- c) Método silábico: Parte de la enseñanza de la sílaba, que luego se combina, para aprender palabras y frases. Este método se ayuda de un material didáctico denominado comúnmente «cartillas», en las que se aprende mediante repetidos ejercicios de reconocimiento y pronunciación, para pasar luego a la composición de palabras, etc.¹⁵⁸

Este método consiste en enseñar a la persona con discapacidad visual, paso a paso el uso del sistema Braille, prácticamente se enseña letra por letra, para que como se menciona ir avanzado en la medida en la cual se aprenda para lograr leer palabras, frases y posteriormente lecturas. A su vez, este método se realiza partiendo de tres diferentes enfoques, ya sea mediante el alfabeto, el sonido de las letras o a través de las sílabas. Otro método para enseñar a utilizar este sistema es el que a continuación se enuncia:

Métodos analíticos

Los métodos analíticos o globales parten de unidades mayores, concretas —como son las frases o las palabras—, para pasar posteriormente a las más pequeñas y abstractas (sílabas y letras). Aunque globalmente no suelen ser métodos fácilmente adaptables en su totalidad, hay aspectos positivos en ellos,

¹⁵⁸ Alonso Sendín, Ana María *et al.*, *Documento técnico B 11-1: La didáctica del braille más allá del código. Nuevas perspectivas en la alfabetización del alumnado con discapacidad visual*, Madrid, Comisión Braille Española, 2015, p. 68 y 69. <https://www.once.es/servicios-sociales/braille/documentos-tecnicos/documentos-tecnicos-relacionados-con-el-braille/documentos/b11-1-didactica-del-braille>

como el trabajo del lenguaje oral, el aspecto lúdico del aprendizaje o la personalización del ritmo de aprendizaje. Entre ellos, destacamos lo siguientes:

a) Método Doman: Se basa en que la verdadera causa por la que los niños pequeños no aprenden a leer es por el tamaño de la letra.

La regla fundamental es que tanto el maestro como el niño deben disfrutar del aprendizaje de la lectura como si fuera un juego. Aprender es una recompensa, no un castigo. Aprender es un placer, no una tarea. Aprender es un privilegio, no una negación.

b) Método Montessori: Impulsa principios educativos como la libertad, la actividad y la autonomía; le da gran importancia a la autoeducación y al docente como guía del proceso de enseñanza y aprendizaje, y propone material didáctico autocorrector que contribuye a lograr una «educación sensorial completa y graduada».

c) «Escuela Activa»: Toma en cuenta los intereses del niño, respeta las diferencias individuales, desarrolla actitudes y aptitudes para el aprendizaje, parte del juego natural, emplea materiales tridimensionales, favorece un clima de libertad y autonomía, y le da al docente el rol de facilitador o guía de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

d) Método de Decroly: Metodología de integración de ideas asociadas a partir de los intereses y de la realidad que rodea al niño. La vida psíquica es una totalidad dentro de la cual se perciben las estructuras organizadas. Propone los centros de interés como forma de trabajo escolar, siguiendo tres etapas: observación, asociación y expresión.¹⁵⁹

Estos métodos se encuentran más encaminados al aprendizaje de los niños que cuentan con discapacidad visual, pues principalmente versan sobre juegos y también se pone principal atención a las necesidades e intereses del menor con discapacidad. A su vez, mediante este método se promueve la autonomía del niño o niña; como se hizo

¹⁵⁹ *Ibidem*, p. 69 y 70.

mención, uno de los factores para aprender a utilizar este sistema lo es la edad, probablemente un menor desarrollo de habilidades que le permitan utilizar el sistema Braille con mayor prontitud que una persona de edad más avanzada, pues generalmente los niños y niñas suelen captar de mejor manera la información y además adaptarse de forma pronta al entorno en el cual se desarrollan. Este método en contraste con el abordado con anterioridad versa sobre un aprendizaje contrario, pues aquí se comienza con palabras y frases, para después ver sílabas y letras, por lo cual, pudiera ser un poco más complicado de comprender. Por último, otro método que se puede utilizar es el siguiente:

Métodos mixtos

En un gran número de métodos para la enseñanza de la lectura se ha ensayado combinar lo sintético con lo analítico simultáneamente, lo que ha dado lugar a los métodos mixtos.

a) Método fónico-analítico-sintético: Este método tiene como fin que el niño aprenda a leer y a escribir simultáneamente, evite el silabeo y fomente las bases para la adquisición de una correcta ortografía, a partir de un lenguaje coherente, distinguiendo de manera auditiva las oraciones, palabras, sílabas y sonidos. Se fundamenta en el plano sonoro de la lengua y en dos procesos fundamentales: el análisis y la síntesis.

b) Método ecléctico: Consiste en integrar diferentes aspectos de los métodos sintéticos y analíticos. Es necesario partir de un diagnóstico previo y tomar en cuenta las diferencias individuales de los niños, con el fin de iniciar su preparación, dirigida a crear en cada niño un gran deseo de aprender.

c) Analítico-sintético y global: En este método enseñan a los niños desde atención temprana con el método de lectura global. Son estímulos visuales (la palabra escrita) acompañados de estímulos auditivos (la palabra pronunciada a la vez). Los niños menores de 6 años tienden a percibir la palabra como un todo. No focalizan la atención en las letras que se combinan dentro de la misma. En el cerebro del niño menor de 6 años, cuando aún no está organizado en sus funciones hemisféricas, el hemisferio derecho domina los aprendizajes y la

percepción de lo que le rodea. Este hemisferio percibe más el conjunto de las cosas, sin llegar a discriminar cada una de las partes que las compone. En torno a los 6 años el niño ya está lateralizado, y distingue izquierda y derecha. Es el momento de aprender a leer y a escribir de la forma tradicional. Un material que se ha empleado con cierta asiduidad en el plano didáctico ha sido el libro *El país de las letras* para la presentación de las letras y los gestos asociados a las mismas, de acuerdo con el método Micho.¹⁶⁰

Estos métodos son una combinación de los dos anteriores, donde de la mezcla de ellos surgen otras técnicas para lograr enseñar Braille, cabe destacar que esto generalmente es aplicado a los menores con discapacidad visual, en este sentido es importante mencionar que cada persona tiene un proceso de aprendizaje diferente, por lo cual el método que se aplique puede ser diferente entre uno y otro individuo. En primer lugar, el primer método mixto que se señala es: Método fónico-analítico-sintético, la principal finalidad de este método es que se aprenda a leer y escribir al mismo tiempo, además se auxilia del sentido del oído, dado que al escuchar el sonido de las palabras se pretende que se desarrollen habilidades que permitan comprender las frases que se oyen y partiendo de ello ir adquiriendo la capacidad de identificarlas y además distinguirlas unas de otras. El siguiente método: Método ecléctico, mezcla características del método sintético y analítico, con la finalidad de lograr que el menor adquiera deseos de aprender, sin embargo, para esto se requiere de un diagnóstico, puesto que se atienden las principales necesidades de este. Por último, el método: Analítico-sintético y global, mediante estímulos se pretende que el menor de 6 años aprenda pues derivado de su edad y de su composición anatómica cerebral, tiene mayor posibilidad de aprender a leer y escribir en Braille, a través de este método.

Los métodos que se utilizan en México también fueron consultados, para lo cual atendieron a esta interrogante la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación Pública y el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, quienes mencionaron lo siguiente:

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 70 y 71.

Por lo que respecta a la Secretaría de Cultura, manifestó lo siguiente cuando se le interrogó sobre: ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?,

Los talleres básicos de aprendizaje Braille que ofrece la Biblioteca Vasconcelos se basa en un método analítico para el aprendizaje de la lectoescritura, es decir letra a letra o, como mucho sílaba a sílaba.

La Biblioteca de México realiza un taller braille cada año con el propósito de que las y los participantes puedan escribir y leer textos sencillos en sistema braille, así como talleres de capacitación del uso del equipo tiftecnológico.¹⁶¹

Con esta información se puede afirmar que el método que se emplea al menos en la biblioteca Vasconcelos lo es el analítico, el cual como se advierte va de lo más sencillo a lo más complejo, que son las palabras y textos más grandes. Esta información fue proporcionada por la Dirección General de Bibliotecas, donde también manifestó que la Biblioteca Vasconcelos cuenta con un total de 1,125 volúmenes de formatos en sistema Braille, mientras que la Biblioteca de México se refirió que alberga 2, 216 libros en Braille y 570 revistas en Braille, disponibles para personas con discapacidad visual. Por su parte la Secretaría de Educación Pública, estableció lo siguiente con relación al mismo planteamiento:

La primera dirección en atender a la interrogante lo fue la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC), la cual señaló que: “La enseñanza del braille comienza desde muy temprana edad en niñas y niños con deficiencia visual y el uso de estrategias y metodologías lo determina cada escuela que atiende a estudiantes con esta característica.”¹⁶² Además, mencionó que el material en Braille se hace llegar a través de

¹⁶¹ Información obtenida a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, mediante solicitud con número de folio 330025622000201, *op. cit.*, p. 199.

¹⁶² Información obtenida a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, mediante solicitud con número de folio 330026022001237, *op. cit.*, p. 235.

La Dirección General de Materiales Educativos (DGME), y la Comisión Nacional de Libros de texto Gratuitos (CONALITEG) producen y distribuyen los libros de texto gratuitos para los alumnos inscritos en el en educación básica en México. Para el ciclo escolar 2020-2021 la CONALITEG entregó 13,848 libros en sistema braille. De éstos, 9,980. corresponden a primaria y 3,868 para estudiantes de secundaria de todo el país.¹⁶³

Esta dirección deja a discreción de cada escuela el método que empleara para enseñar a los alumnos con discapacidad visual a utilizar el sistema Braille, por su parte en colaboración con la Dirección General de Materiales Educativos (DGME), y la Comisión Nacional de Libros de texto Gratuitos (CONALITEG), entregan material educativo en este formato a estudiantes que lo necesitan en nivel primaria y secundaria. La Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP), estableció lo siguiente:

→ Los métodos para de enseñanza-aprendizaje del braille son los desarrollados en lengua inglesa, concretamente los «Basal reader» y dentro de estos el llamado «Patterns. Este método ha sido creado para instruir a los débiles visuales desde las primeras etapas de la lectura braille. Al final del programa se introducen las contracciones y abreviaturas del braille tipo II. Recientemente se le ha añadido el «Patterns Prebraille Program» que introduce conceptos previos y habilidades lingüísticas necesarias para la lectura. Una de las principales ventajas de este método es que está basado en un análisis lingüístico del braille de tal manera que las palabras se van introduciendo de acuerdo su dificultad.¹⁶⁴

Este método utilizado en las universidades tecnológicas incorporadas a esta dirección resulta un poco más tecnológico, pues propiamente se enseña mediante programas de cómputo los cuales ayudan al estudiante con discapacidad visual a utilizar este sistema. Por lo que respecta a los ejemplares en formato Braille disponibles, mencionaron no contar con esa información. Esta misma dirección más adelante comentó lo siguiente:

¹⁶³ *Idem.*

¹⁶⁴ *Idem.*

Al tratarse de instituciones de educación superior, se exhorta a los estudiantes con discapacidad visual a migrar del uso del Braille al uso de tecnologías informáticas como lectores de pantalla, tanto en computadoras como en teléfonos móviles, y utilizar dicha tecnología como medio de trabajo y comunicación con el docente. En los casos puntuales en los que se enseña el sistema Braille, el estudiante aprende su escritura mediante el uso de regleta y punzón en un primer momento, para después migrar a la utilización de la máquina Perkins para la adquisición de una mayor rapidez. Tanto la lectura como la escritura se enseñan de manera progresiva, estudiando el alfabeto por grupos de letras, para una mayor facilidad de aprendizaje.¹⁶⁵

La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), estableció que su método para enseñar este sistema es el siguiente: “En los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad (CAED), con los que cuenta esta Dirección General el método utilizado es a través del uso de una regleta y un punzón, para que el alumno aprenda a escribir en el Sistema Braille.”¹⁶⁶ Esta dirección enseña el sistema Braille, mediante la regleta y punzón, además manifestó que cuenta con 758 ejemplares en dicho formato, los cuales se encuentran disponibles para las personas con discapacidad visual. Por último, la Dirección General de Bachillerato (DGB), establece lo conducente: “Los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad ofrecen asesorías académicas para los estudiantes con discapacidad, entre ellos estudiantes con discapacidad visual. Por otra parte, actualmente se está diseñando un taller introductorio al uso de Braille dirigido a asesores académicos de los CAED.”¹⁶⁷ En estos centros especiales para personas con discapacidad visual, únicamente se imparten asesorías a alumnos con discapacidad visual, no se advierte que proporcionen algún método para enseñar a utilizar este sistema, por otra parte, se manifiesta que cuentan con 18 libros imprimibles en formato Braille.

¹⁶⁵ *Idem.*

¹⁶⁶ *Idem.*

¹⁶⁷ *Idem.*

Con relación a la información proporcionada por el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, esta mencionó lo siguiente:

El Sistema Braille se enseña mediante series.

El método varía en función a la persona, se comienza por el proceso de lectura, inicia con un signo generador, son 6 puntos alineados de manera vertical. Partiendo de la combinación de los puntos se identifican las letras, primero se enseña a leer y posteriormente comienzan con la escritura. La escritura es de derecha a izquierda, existen 63 combinaciones posibles y se va aplicando una serie de reglas.¹⁶⁸

El organismo proporciona una atención más especializada, pues se atienden a las características que necesite la persona con discapacidad visual, ya que, de conformidad a lo manifestado, las personas con discapacidad visual tienen necesidades específicas de acuerdo con las características en particular de su condición, aunado a el ritmo de aprendizaje con el cual vaya aprendiendo a utilizar el sistema Braille.

Como puede verificarse con la exposición de este apartado, el Braille vino a implementar una forma de dar accesibilidad a las personas con discapacidad a la cultura, por lo cual es indispensable que este se enseñe a quienes se encuentran afectadas por esta condición, ya que el aprendizaje de esta herramienta auxilia en gran manera a la población que tienen esta discapacidad, pues las posibilidades de aprender nuevas disciplinas y educarse son mayores, dado que adquieren una forma de estudiar sobre textos que se encuentran en este formato. Lo cual es sumamente benéfico para este sector de la población, pues las personas con discapacidad por lo que respecta a nuestro país es una de las cuales ha presentado mayor rezago en aspectos de educación. Por lo tanto, el proporcionar herramientas adecuadas para que se fomente su autonomía tal y como es el

¹⁶⁸ Información recopilada de la entrevista realizada con las Maestras: Robles Cuéllar, Camerina Ahideé y Pérez Esteban, Lizbeth en fecha 26 de abril de 2022. <https://drive.google.com/file/d/1DECDVxbxHR1xzTMh1gcYEfEOnyJDXk9q/view?usp=drivesdk>

que utilicen el sistema Braille, aporta no solo a su crecimiento personal e incluso profesional, dado que, además comienzan a ser un sector económicamente activo, el cual podría generar sus propios ingresos para satisfacer sus necesidades básicas. En este sentido y con la información asentada en este apartado, puede concluirse que, si bien se proporciona en la medida de las posibilidades de cada autoridad atención a las personas con discapacidad visual, lo cierto es que estas no han sido suficientes, pues la población con discapacidad visual asciende a 3 752 800 (Tres millones setecientos cincuenta y dos ochocientas personas), esto en el censo de vivienda que se llevó a cabo en el año 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹⁶⁹, mientras que apenas dos bibliotecas en la Ciudad de México que son la biblioteca Vasconcelos y la biblioteca de México, proporcionan talleres a personas con discapacidad visual; tres direcciones adscritas a la Secretaría de Educación Pública, proporcionan material en formato Braille, imparten talleres o enseñan este sistema de lecto escritura. Mientras que el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, al ser la única entidad autorizada es inverosímil que pueda atender a tantas personas con discapacidad visual, pues la atención que suministra es básicamente personalizada, dado que responde a la forma en la cual el individuo aprenda a procesar la información y además el ritmo que requiera para lograr utilizar el sistema Braille.

3.4.- Herramientas auditivas.

Otro instrumento que juega un papel importante como formato accesible, para que las personas con discapacidad puedan tener acceso a la cultura, lo son los ejemplares que se encuentran en audio, los cuales son susceptibles de ser reproducidos, para que puedan ser escuchados por las personas con discapacidad visual. Estos son de gran ayuda, puesto que, a través de la réplica del audio, la persona con discapacidad visual se encuentra en posibilidad de conocer el contenido de dicho material; en este sentido mediante este formato se proporciona a las personas con discapacidad visual un medio para acceder a la cultura y tener acceso a la información. Para que este tipo de formatos sea utilizado por personas con discapacidad visual, estos deben de estar a su alcance y disposición, pues de otra forma es complicado que quienes tienen discapacidad visual, puedan acceder a

¹⁶⁹ Está información fue consultada el 28 de agosto de 2021, *op. cit.*, p. 202.

recursos como este. Por su parte de la consulta realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se solicitó conocer: ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual? Y a su vez, ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual? Para esto, las siguientes autoridades: Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación Pública y el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, emitieron la información conducente:

La Secretaría de Cultura a través de la Dirección General de Bibliotecas, menciono que:

En la Sala Braille de la Biblioteca Vasconcelos, están disponibles equipos de cómputo con software parlante o equipos de reproducción de audio de forma gratuita.

La Biblioteca de México desarrolla año con año un Taller de Alfabetización Digital dirigido a personas con discapacidad visual, para que los participantes cuenten con los conocimientos necesarios para utilizar una computadora de manera autónoma e independiente, haciendo uso de un lector de pantalla parlante, también de forma gratuita.

Biblioteca Vasconcelos: 6,465 volúmenes

Biblioteca de México: 857 Audio libros y CD's y 624 cassettes.¹⁷⁰

Estas bibliotecas, cuentan con catálogos amplios de formatos en audio, los cuales se encuentran a disposición de las personas con discapacidad visual, que pueden acudir a las bibliotecas referidas, las cuales se encuentran en la Ciudad de México. Por su parte la Secretaría de Educación Pública, mencionó lo siguiente:

¹⁷⁰ Información obtenida a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, mediante solicitud con número de folio 330025622000201, *op. cit.*, p. 199.

Mediante la Dirección General de Gestión Escolar Y Enfoque Territorial (DGGEyET) estableció que:

Las herramientas auditivas se obtienen a través de diversos programas que pueden encontrarse por internet o páginas accesibles dirigidas específicamente para esta población y que permiten ser descargados de manera libre y en la mayoría de las ocasiones se describe la función de la herramienta tecnológica.

El formato de audio libro es también muy utilizado por las personas con discapacidad visual, no se cuenta con el registro de esta información, pero las y los docentes generan estos formatos para que las niñas y los niños con discapacidad visual puedan tener acceso a la lectura.¹⁷¹

Esta dirección plantea el uso de herramientas tecnológicas que auxilien a proporcionar acceso a formatos en audio, los cuales darían acceso a las personas con discapacidad visual, sin embargo, no refiere cuales son las páginas de internet donde se puede tener acceso a dichos formatos, únicamente se limita a mencionar que estos se encuentran en internet; aunque cabe destacar que para ello, la persona con discapacidad visual requeriría de ayuda para manipular en principio dicha herramienta, pues al encontrarse limitada derivado de su condición es necesario que en tanto aprenda a utilizar el formato accesible en la versión que se encuentre se apoye en alguien de su confianza. Con relación a los ejemplares en formato de audio, refiere que no cuentan con esa información, sin embargo, mencionan que los profesores son quienes elaboran ese tipo de herramientas, con la finalidad de dar acceso a la lectura a los alumnos.

La Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP), estableció:

En general las personas con discapacidad visual utilizan una gran cantidad de herramientas que pueden clasificarse como auditivas, debido a que su principal

¹⁷¹ Información obtenida a través de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, mediante solicitud con número de folio 330026022001237, *op. cit.*, p. 235.

canal de recepción de información es el sentido del oído. Una herramienta auditiva es el software lector de pantalla, el cual verbaliza en voz alta el contenido mostrado en la pantalla de una computadora o teléfono celular. Dichos revisores de pantalla pueden ser gratuitos o de paga, y en el caso de las computadoras pueden descargarse fácilmente desde la página web de su desarrollador. Los celulares con sistema iOS y Android ya contienen dicho lector integrado, por lo que el usuario sólo debe configurarlo de acuerdo a sus necesidades particulares. Algunas universidades, como la Universidad Tecnológica Santa Catarina, cuentan con licencias de lectores de pantalla a disposición de sus alumnos ciegos. Otra herramienta auditiva son los audiolibros, los cuales pueden conseguirse en plataformas de Internet que ofrezcan dicho servicio, así como en la biblioteca virtual para personas con discapacidad visual llamada Tiflolibros. Por último, una gran cantidad de museos y servicios de entretenimiento ofrecen descripción en audio del contenido de películas, programas y series.¹⁷²

Estas universidades cuentan con información más detallada respecto a los formatos accesibles en su versión en audio, como se refiere en la actualidad existen software los cuales se pueden instalar en dispositivos móviles o de cómputo, estos ayudan a la persona con discapacidad visual a utilizar dichos aparatos. De igual manera se hace referencia a los audiolibros y se refiere que estos se encuentran disponibles mediante plataformas virtuales que ofrecen este servicio o en su caso a través de bibliotecas. Con relación a los ejemplares con los cuales cuentan, se menciona que no tienen dicha información.

La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI), mencionó que: “En los CAED se cuenta con lectores de CD para audiolibros y cuentan con 1510 ejemplares en formato de audiolibro”.¹⁷³ Los CAED, son Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad, estos se enfocan en proporcionar educación a las personas

¹⁷² *Idem.*

¹⁷³ *Idem.*

con discapacidad incluida la visual y los recursos con los que cuentan se ponen a disposición de los beneficiarios a través de estos centros.

Por último, el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, mencionó que los formatos que suministran a las personas con discapacidad visual son los siguientes:

Mp3. Voz sintética. Adaptación de versión, se da estructura de organización y el contenido, (descripción de imágenes, mapas, diagramas). La finalidad es que se escuche, entiendan, comprenda y analicen la información.

IOS, Talk Back programa de celular, permite que las personas con discapacidad puedan acceder a formatos accesibles en: EPUB, PDF y Word.

La adaptación en audio tiene que ver con escuchar, comprender y analizar; diferente de las demás versiones, pues una versión electrónica adaptada hace las veces de una versión en tinta, donde los encabezados títulos, paginación y tablas estén incluidas.

Existen 3 formas diferentes de adaptar donde la primera es auditiva, mediante lectores de pantalla, incluso por dispositivos móviles y la tercera es mediante Braille.¹⁷⁴

Se hizo referencia a los formatos accesibles con los que cuentan en versión de audio, dentro de este apartado se asentó, que no solo es el hecho de transformar una obra en un formato que se considere accesible, sino que también el cambio en la obra debe de ser tal que realmente de acceso a la persona con discapacidad visual a la información que contiene el material que le sea proporcionado. Siguiendo este orden de ideas, es necesario que el audio este desarrollado de tal forma que permita conocer de forma completa la

¹⁷⁴ Información recopilada de la entrevista realizada con las Maestranteras: Robles Cuéllar, Camerina Ahideé y Pérez Esteban, Lizbeth en fecha 26 de abril de 2022. <https://drive.google.com/file/d/1DECDVxbxHR1xzTMh1gcYEfEOnyJDXk9q/view?usp=drivesdk>

información que contiene, misma que debe de ser descriptiva, donde se desglose el contenido del texto incluyendo: tablas, graficas e imágenes. El realizarlo de esta manera permite que las personas con discapacidad visual tengan acceso real a las obras que se encuentran previamente adaptadas en formatos accesibles en audio, pues de esta manera la adecuada descripción de la información les permite tener una mejor comprensión de la información que se les proporciona, auxiliando a que el análisis de los textos sea más fácil para ellos.

De los datos establecidos en este apartado se puede verificar que pocas direcciones cuentan con información respecto a este formato accesible, el cual es de gran beneficio para las personas con discapacidad, dado que, al no contar con el sentido de la vista, el oído se vuelve de gran ayuda para el proceso inclusivo de la persona con discapacidad visual, pues mediante este sentido se recibe la mayor cantidad de información sobre el ambiente bajo el cual se sitúa y se desarrolla. La transformación de textos en formatos accesibles implica un estudio arduo, pues como se hizo referencia deben de ser transformados de una forma que permita el acceso real y efectivo, deben de ser útiles para que las personas con discapacidad puedan aprovecharlos y beneficiarse de ellos. Es indispensable suministrar formatos como el que se estudia, a las personas con discapacidad visual, pues en la medida en que se tenga acceso a este tipo de herramientas, las personas con esta condición tienen la oportunidad de aprender y desarrollar habilidades que les auxilien en su integración dentro de la sociedad.

3.5.- Inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad visual.

Hasta este apartado se han verificado las diferentes herramientas con las que deben de contar las personas con discapacidad visual, con la finalidad de hacer efectivo su derecho humano de acceso a la cultura, en su manifestación literaria; en este sentido, el contar con dichos elementos le proporciona la oportunidad de adquirir nuevas herramientas que le serán de utilidad en su desarrollo como persona, profesional e incluso social. Sin embargo, incluir a las personas con discapacidad visual, es una labor compartida, dado que es indispensable que el estado mexicano suministre los elementos necesarios para hacer posible la inclusión de este sector de la población, así como que el resto de las personas que no presentan discapacidad alguna, cuenten con los elementos

necesarios para auxiliarles a desenvolverse en los diferentes ámbitos en los que las personas con discapacidad visual pueden interactuar. De esta forma, se tiene mayor posibilidad de que quien presente ceguera o en su caso baja visión grave, tenga la confianza suficiente para lograr integrarse con el resto de las personas y además realizar sus tareas cotidianas, sin la dependencia de otra persona que le asista, pues para este punto ya se habrán aprendido destrezas suficientes para lograr su autonomía. Ahora bien, no basta con el hecho de suscribir y promover legislaciones en la materia, si bien es un factor determinante para la inclusión de las personas con discapacidad visual, también es necesario que estos se apliquen y pongan en práctica, dado que como se pudo verificar en el capítulo correspondiente, la legislación nacional e internacional en materia de discapacidad es basta, pues en la actualidad existen tratados internacionales y leyes federales que establecen parámetros para proporcionar ayuda para personas con discapacidad, donde se incluye a la visual.

Los mecanismos que se implementen, ajustes razonables y además políticas públicas, deben de ser eficientes, que realmente proporcionen conocimiento a las personas con discapacidad visual, lo cual va a realizarse mediante los formatos accesibles que tengan a su disposición y del conocimiento que se pueda extraer de estos. Para ello es necesario implementar límites y excepciones en los derechos patrimoniales de los autores, dado que a través de las entidades autorizadas se les faculta a transformar las diferentes obras de texto que existen sin el consentimiento de estos, con la finalidad de lograr obtener formatos accesibles, los cuales puedan ser proporcionados a las personas con discapacidad y les sean de utilidad en su formación. En este orden de ideas, se puede reafirmar que el trabajo que se tiene que realizar en beneficio de las personas con discapacidad debe de ser en conjunto, dado que este es realmente efectivo en la medida en que realmente se aplican las normas existentes. Ahora bien, como se ha manifestado la inclusión abarca distintos sectores, como lo son: la educación, el trabajo y el desarrollo dentro de la sociedad principalmente, en estos sectores es donde se deben de implementar ajustes razonables, mediante políticas públicas que les permita situarse en un plano de igualdad frente al resto de las personas, en el cual su condición no sea una limitante. A su vez, estos ámbitos donde se debe trabajar la inclusión de las personas con discapacidad se relacionan uno con otro, dado que, el contar con educación permite obtener mejores

herramientas, lo cual da pauta a conseguir un mejor trabajo y con ello lograr incorporarse y convivir con el resto de las personas con y sin discapacidad. Para que esto se materialice, es sumamente importante que las autoridades facultadas para ello y las cuales se han venido estudiando, apliquen realmente y cumplan con sus obligaciones que se desprenden de diferentes ordenamientos internacionales y nacionales.

Ahora bien, la lectura es una actividad básica a la cual todo ser humano debería tener acceso, pues este hábito forjado en las personas marca una diferencia en la perspectiva bajo la perciben su entorno y se desenvuelven en el mismo. Ya que, a través de ella se tiene acceso a todo tipo de conocimiento, un individuo que sabe leer y además comprender cuenta con todas las posibilidades de aprender cualquier disciplina que se encuentre a su alcance; el problema con las personas con discapacidad visual, radica en que además de la ausencia del sentido de la vista, también tienen que lidiar con la falta de material en formatos accesibles que les suministre la oportunidad de conocer información, de acceder a los textos a través de medios que sean susceptibles de ser utilizados por ellos, como lo son principalmente el Braille y los recursos en audio. Estos deben ser proporcionados desde la formación educativa de las personas con discapacidad visual, ya que les permite adaptarse a ellos y aprovecharlos. Siguiendo este orden de ideas, los tribunales de México se han percatado de esta situación, para lo cual se han emitido criterios como el que a continuación se refiere, donde se manifiesta justamente el derecho a la educación con el cual deben de contar las personas con discapacidad, donde se hace referencia a la visual y la necesidad de implementar ajustes razonables.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. FORMA EN QUE LAS AUTORIDADES DEBEN PROMOVER SU DERECHO A LA EDUCACIÓN, PARA LOGRAR SU INCLUSIÓN EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

De los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 5 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, deriva el deber del Estado Mexicano de promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad que se encuentran en situación de vulnerabilidad,

para conseguir su integración plena en la sociedad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. En estas condiciones, para lograr la inclusión del grupo mencionado en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, las autoridades deben establecer las medidas necesarias para evitar la discriminación, implementar acciones afirmativas y promover el derecho a la educación de las personas con discapacidad auditiva, visual, de movilidad o de cualquier otra índole, mediante programas nacionales de becas educativas y de capacitación dirigidos a ese sector de la población, el cual se encuentra en una clara desventaja real y material respecto de los demás.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.¹⁷⁵

De este criterio se puede verificar que a cargo de las autoridades se encuentra la promoción de la inclusión de las personas con discapacidad visual, así como otro tipo de discapacidades, señalando que dicha obligación se desprende tanto de tratados internacionales como de la constitución misma. De igual manera se menciona que la inclusión educativa abarca todos los niveles de la educación nacional y además se establece un marco donde debe de preponderar el respeto, la igualdad y la equiparación de oportunidades, esto con la finalidad de lograr una integración plena de este sector de la población en la sociedad. Con este tipo de criterios se deja en claro que en la actualidad se conoce el camino que se debe de seguir para comenzar a incluir a las personas con discapacidad visual dentro de diferentes ámbitos, sin embargo, las acciones y medidas adoptadas hasta ahora han sido poco eficientes, pues aún existen personas con esta condición sin acceso a los recursos básicos a los cuales deben de tener acceso. Por esta razón y de las consideraciones vertidas a lo largo de este capítulo es que afirmé que

¹⁷⁵ Tesis: I.10o.A.74 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, noviembre 2018, p. 2304.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018332>

México no ha cumplido materialmente con sus obligaciones en materia cultural con las personas con discapacidad visual.

CAPÍTULO IV
EXPRESIÓN CULTURAL LITERARIA COMO HERRAMIENTA PARA TENER
MEJORES OPORTUNIDADES LABORALES, PERSONALES Y ECONÓMICAS.

4.1.- La tecnología como medio de solución de conflictos a las limitantes en el acceso a la lectura.

4.1.1.- Inteligencia artificial.

A lo largo de los años la humanidad ha ido evolucionando y con ello se ha transformado el ambiente en el cual se desarrollan y viven los seres humanos, en este sentido el cambio es una variable constante dentro de las actividades que realizan las personas. La tecnología ha jugado un papel importante durante el progreso de la humanidad, pues partiendo de esta se han implementado nuevos métodos, técnicas y estrategias en diversas industrias con lo cual se logra satisfacer diferentes necesidades de los individuos, a su vez el desempeño de diversos labores que para el humano son complicadas, con el auxilio de la tecnología resulta más fácil llevar a cabo algunas tareas y de esta forma continuar con el normal desarrollo y desempeño de las diferentes funciones que realizan las personas. Para llegar a este punto la tecnología también ha ido transformándose, cambiando para dar como resultado los aparatos con los que contamos hoy en día, los cuales hace apenas algunos años era inimaginable que pudiesen existir, un ejemplo de ello es el teléfono celular, dado que en la actualidad la gran mayoría de la población cuenta con uno de estos y una de sus múltiples ventajas es que ya no solo es un objeto con el cual se puede mantener comunicación con otros individuos, sino por el contrario su desarrollo ha sido tal que permite realizar distintas tareas como lo son: leer textos, tomar fotografías, digitalizar documentos, entre otras funciones. Es importante señalar que esto, ha venido cambiando y mejorando desde hace varios años, pues los primeros ejemplares de este aparato no realizaban todas las tareas y actividades que se pueden realizar hoy en día. En suma, vivimos en una actualidad en la cual la tecnología se ha vuelto una herramienta que resulta vital para realizar actividades básicas como lo es la comunicación, sin embargo, los aparatos tecnológicos recientes se han visto vinculados con una serie de programas de cómputo avanzados los cuales se insertan dentro de estos aparatos tecnológicos con la finalidad de que los servicios que proporcionen a los usuarios sean más eficientes. Estos programas se encuentran estrechamente relacionados con un tema que durante los últimos años ha cobrado relevancia, que es la: Inteligencia Artificial (IA), pues dentro de esta área se han desarrollado diferentes sistemas que en principio benefician a los seres humanos, mismos que a través de sistemas, redes y programas de

cómputo se desarrollan herramientas útiles para las personas, los cuales son susceptibles de ser utilizadas mediante aparatos tecnológicos, dado que pueden instalarse en teléfonos celulares, equipos de cómputo portátiles, tabletas, computadoras. Ahora bien, una definición que se puede adoptar con relación a la inteligencia artificial es la siguiente:

La Inteligencia Artificial (IA) es una de las ramas de las ciencias de la computación que más interés ha despertado en la actualidad, debido a su enorme campo de aplicación. La búsqueda de mecanismos que nos ayuden a comprender la inteligencia y realizar modelos y simulaciones de estos, es algo que ha motivado a muchos científicos a elegir esta área de investigación.¹⁷⁶

Esta rama está estrechamente vinculada con la tecnología, la cual con el transcurso del tiempo ha evolucionado y cambiado, empero, una constante ha sido que para su desarrollo se ha apoyado de aparatos tecnológicos, pues estos son donde los programas de cómputo se desenvuelven y a su vez las personas que desarrollan esto verifican si efectivamente cumplen la función, para la cual han sido creados. La tecnología ha hecho la vida del hombre más fácil, pues en la medida en la que los años han transcurrido puede verificarse que poco a poco el trabajo del hombre ha sido desplazado por las máquinas, esta situación es benéfica de conformidad al contexto desde el cual se visualice, dado que para la persona que utiliza estos aparatos en sustitución del trabajo de hombres y mujeres, obtiene mayor producción, el pago por el trabajo reduce, pues únicamente se invierte en el mantenimiento que requiera el equipo que necesita para llevar a cabo el trabajo, por su parte, el empleado o persona física que ha sido desplazada en su trabajo, queda vulnerable, dado que deja de contar con la fuente de empleo que proveía la retribución económica derivado de su prestación de servicios; sin embargo, existen labores para el ser humano que en sí son peligrosas al ser desarrolladas, en este sentido, no ha sido del todo erróneo la incorporación de la industria acompañada de la tecnología en los diferentes ámbitos laborales y en general en el desarrollo de las actividades del ser humano, dado

¹⁷⁶ Ponce Gallegos, Julio Cesar *et. al.*, *Inteligencia Artificial*, Ecuador, Iniciativa Latinoamericana de Libros de Texto Abiertos (LATIn), 2014, p. 16. https://www.researchgate.net/publication/269466259_Inteligencia_Artificial

que en el sector como la salud, la tecnología ha auxiliado en la investigación de las diferentes enfermedades que pueden atacar al cuerpo humano. En el año 2021, la Organización Mundial de la Salud, emitió un informe relacionado con la inteligencia artificial y los principios que deberían regirla en materia de salud, para lo cual se mencionó lo siguiente:

La inteligencia artificial puede utilizarse, lo que ya se está haciendo en algunos países ricos, para mejorar la velocidad y la precisión del diagnóstico y la detección de enfermedades; facilitar la atención clínica; reforzar la investigación en el ámbito de la salud y el desarrollo de medicamentos, y apoyar diversas intervenciones de salud pública, como la vigilancia de la morbilidad, la respuesta a los brotes y la gestión de los sistemas de salud.

La IA también podría permitir que los pacientes tuvieran un mayor control de su propia atención de salud y comprendieran mejor la evolución de sus necesidades. Además, podría facilitar el acceso a los servicios de salud en los países con escasos recursos y las comunidades rurales, donde los pacientes a menudo tienen dificultades para acceder a los agentes de salud o al personal médico.¹⁷⁷

De este artículo se advierte la influencia que está teniendo este tema dentro de la salud pública, pues se plantea como un método para tener mejor control sobre las diferentes enfermedades que existen, donde también se establece la posibilidad de que este tipo de tecnología permita a los pacientes controlar sus propios padecimientos, de igual manera se plantea la posibilidad de permitir que en las zonas donde la atención médica es escasa, a través de la inteligencia artificial, se desarrollen herramientas que permitan a esta población acceder a los diferentes servicios de salud. Para que esto se lleve a cabo es necesario que se establezcan límites a los métodos inteligentes que se empleen para materializar lo que menciona el informe, dado que, el auxiliar a la persona

¹⁷⁷ <https://www.who.int/es/news/item/28-06-2021-who-issues-first-global-report-on-ai-in-health-and-six-guiding-principles-for-its-design-and-use>, consultado el 15 de junio de 2022.

enferma o discapacitada no implica una sustitución en los derechos humanos con los que cuenta la persona, partiendo de este orden de ideas, la Organización Mundial de la Salud, recomienda establecer principios rectores, con la finalidad de no excederse con las medidas que se adopten y los mecanismos que se empleen sean siguiendo el interés público. Partiendo de lo anterior, se puede manifestar que si bien la tecnología mediante la inteligencia artificial se ha adentrado en solucionar problemáticas de acceso y diagnóstico principalmente, también es auxiliar en el tratamiento que se emplea en las diferentes discapacidades que existen, pues como se ha venido estudiando la discapacidad si bien es tratable, ya no existe una solución que permita que la persona vuelva a recuperar las funciones que su cuerpo realizaba anterioridad a la discapacidad, esto cuando es adquirida. Por su parte cuando es congénita, la medicina se encuentra limitada para hacer que la parte del cuerpo que se encuentre afectada se recupere, por lo cual, la persona con discapacidad se ve afectada en la realización de sus actividades cotidianas y debe de adaptarse y buscar alternativas que le permitan desenvolverse en el ambiente bajo el cual se sitúa.

Siguiendo esta tesitura y retomando la discapacidad visual como tema principal de esta investigación, es que la inteligencia artificial aporta grandes beneficios y oportunidades a este sector de la sociedad, pues si bien, en la actualidad no se ha aportado una solución que permita restablecer el sentido de la vista a las personas con discapacidad visual, si se han desarrollado métodos que hacen más factible la incorporación de estas personas en la sociedad. Esto mediante el uso de diferentes herramientas tecnológicas, las cuales permiten que el desarrollo de las actividades de las personas que tienen este padecimiento sea más llevadero y a su vez se les proporcione el material que sea necesario para su incorporación dentro de ámbitos como el: escolar, laboral y social. De igual manera a través de la tecnología y la inteligencia artificial se suministran métodos para desarrollar formatos accesibles que empleen menores recursos económicos para su desarrollo y de este modo la distribución de dichos formatos sea más accesible para las personas con discapacidad visual, pues al ser menores las erogaciones económicas que se deban de realizar al hacer un formato accesible se abre la posibilidad de fabricar más ejemplares y estos puedan ser distribuidos a un mayor número de personas con discapacidad visual.

4.1.2.- Medios implementados en nuestro país.

En México la implementación de ajustes razonables en beneficio de las personas con discapacidad visual se desprende de diversos tratados internacionales, así como ordenamientos nacionales, en este sentido se deben de proporcionar formatos accesibles a las personas con discapacidad visual, con la finalidad de que se encuentren en la posibilidad de aprender a utilizarlos y además contar con acceso a los mismos, para esto el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, cuenta con los siguientes formatos disponibles para personas con discapacidad visual que son:

- a) Impresión Braille.
- b) Impresión dual.
- c) Libro hablado digital.
- d) Informática adaptada.
- e) Software JAWS (Job Access with Speech).
- f) Software NVDA (Non Visual Desktop Access).
- g) EPUB, PDF y Word, accesibles.

Este tipo de formatos ofrece principalmente la entidad autorizada en términos del Tratado de Marrakech, a continuación, analizaré cada uno para verificar en que consiste y cuáles son los beneficios que obtienen las personas con discapacidad visual, con cada uno de ellos, el primero de ellos es el siguiente:

- a) Impresión Braille.

Este tipo de documento se realiza mediante una impresora que tiene la capacidad de establecer el sistema Braille en sus páginas y de esta forma lograr que una vez impreso el material, sea susceptible de ser utilizado por las personas con discapacidad, la ventaja de este recurso es que el material sale adaptado en un formato accesible y de esta forma se puede emplear por quienes tienen discapacidad visual. El problema que presenta este

tipo de formato accesible, es que el costo de este material es elevado, pues el equipo con el cual se realiza es costoso y no se tiene fácilmente al alcance de las personas con discapacidad visual, en este sentido, el acceso a esta herramienta es limitado pues en tanto se cuenten con los recursos económicos suficientes, se logra adquirir un equipo de impresión o en su caso acudir a un centro donde cuenten con este tipo de impresoras, sin embargo, se deben de cubrir los gastos del material, lo cual también genera un costo económico el cual varía atendiendo al lugar al que se acuda.

Siguiendo este orden de ideas, aunque la impresora Braille es un método que logra transformar el texto escrito a este sistema de lecto escritura, lo cierto es que la producción y desarrollo de este tipo de formato accesible, aunque es ideal aún los costos son elevados e inaccesibles para las personas con discapacidad visual, en este sentido, en tanto exista una forma alternativa y más económica para realizar este tipo de material para este sector de la sociedad es importante distribuir aquellos que no implican una gestión con grandes erogaciones monetarias, para que de esta forma se beneficie a las personas con discapacidad visual y además se les proporcione formatos que realmente sean accesibles.

b) Impresión dual.

Este tipo de impresión proporciona material en tinta y en formato Braille a las personas con discapacidad visual. Es un formato con iniciativa del Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, el cual se produce por parte de esta entidad autorizada en beneficio de las personas con discapacidad visual, esta es considerada una herramienta pedagógica que tiene por objeto facilitar el aprendizaje de las personas con discapacidad visual en el ámbito educativo y durante el proceso de aprendizaje de estos.

c) Libro hablado digital.

Este tipo de formato es utilizado por las personas con discapacidad visual, puesto que, al no contar con el sentido de la vista funcional para realizar su finalidad, el sentido auditivo pasa a ser un canal a través del cual son capaces de obtener información sobre el lugar en que se encuentran y los acontecimientos que suceden en su alrededor. Por lo anterior, es que a través del oído las personas con discapacidad visual tienen la posibilidad

de escuchar información y además lograr comprenderla. El libro hablado digital, es un medio a través del cual, mediante la reproducción de audio se muestra a las personas con discapacidad visual, la información que contiene dicho documento, la ventaja de este recurso es el formato en el que se fija, dado que, al ser digital, este puede ser reproducido a través de un aparato tecnológico, por lo cual el acceso a la información que pueda contener el libro que se reproduzca resulta de fácil acceso.

Esta clase de formato es una herramienta bastante útil para las personas con discapacidad visual, dado que basta el acceso a un dispositivo electrónico para lograr acceder a diferentes libros hablados digitales. A su vez mediante este formato y a través de audio se describe la información que contiene el mismo, con lo cual se muestra la información que se puede desprender de este dando acceso a la lectura y también a la cultura.

d) Informática adaptada.

Este aspecto se relaciona con una serie de programas computacionales los cuales han sido creados con la finalidad de desarrollar software que proporcione herramientas a las personas con discapacidad visual y estas sean susceptibles de aprovechar la tecnología y con ella tengan la capacidad de poder utilizar dispositivos electrónicos con los cuales puedan aprender diferentes habilidades. Mediante la instalación de estos programas en aparatos tecnológicos los mismos se transforman en un medio que puede ser utilizado por una persona con discapacidad visual, ya que, con la incorporación de un software diseñado para ello, el equipo de cómputo; teléfono celular, tableta o cualquier dispositivo tecnológico es susceptible de ser aprovechado por una persona con discapacidad visual, la cual a partir de ese momento cuenta con una herramienta que le permitirá tener acceso a las diferentes funciones con las que cuente el dispositivo, en este sentido a través de estas adaptaciones y cambios a los aparatos tecnológicos, se abre la posibilidad de que las personas con discapacidad visual tengan a su alcance un producto que les permita no solo acceder a la información sino también conocer las actualizaciones que suceden en su entorno; donde además se establece la posibilidad de acceder a otro tipo de formatos que permitan ejercer su derecho a la cultura en su manifestación literaria. Este tipo de programas ha tomado relevancia durante los últimos años, pues con el

transcurso del tiempo se han ido desarrollando y perfeccionando con la finalidad de beneficiar a las personas con discapacidad visual y permitirles desenvolverse con normalidad al momento de realizar sus tareas cotidianas. Dentro de los programas más populares para este fin se encuentran los siguientes:

e) Software JAWS (Job Access with Speech).

Este programa de cómputo fue diseñado específicamente para personas con discapacidad visual el cual puede ser aprovechado por aquellas que tienen ceguera total o deficiencia visual severa, donde el sentido de la vista es prácticamente nulo en su totalidad.

Es un software lector de pantalla para ciegos o personas con visión reducida. Es un producto del Blind and Low Vision Group de la compañía Freedom Scientific de San Petersburgo, Florida, Estados Unidos.

Su finalidad es hacer que ordenadores personales que funcionan con Microsoft Windows sean más accesibles para personas con alguna discapacidad relacionada con la visión. Para conseguir este propósito, el programa convierte el contenido de la pantalla en sonido, de manera que el usuario puede acceder o navegar por él sin necesidad de verlo.¹⁷⁸

Este programa de cómputo se encuentra disponible para las personas con discapacidad visual y es susceptible de descargarse sin costo alguno, mediante la instalación de este software en un equipo de cómputo las personas con discapacidad visual tienen posibilidad de utilizar dicho dispositivo por cuenta propia y además conocer la información que se encuentre en la pantalla del mismo, puesto que mediante audio le será descrita esta, siendo una herramienta de gran utilidad para este sector de la población, ya que es un medio a través del cual pueden acceder a la cultura, utilizando el sentido del oído para poder conocer diferentes tipos de disciplinas. Además, este sistema es una herramienta útil en la formación académica de las personas con discapacidad visual,

¹⁷⁸ <https://asociaciondoce.com/2015/08/03/conoces-jaws/>, consultado el 23 de junio de 2022.

puesto que da pauta a tener al alcance información actual y real, misma que es necesaria al momento de estudiar en los diferentes niveles escolares. Por su parte existe otro software diseñado para beneficiar a las personas con discapacidad visual, que es el siguiente:

f) Software NVDA (Non Visual Desktop Access).

Así como el anterior software este también es un programa que se instala en diferentes tipos de ordenadores, con la finalidad de proporcionar a las personas con discapacidad visual un equipo adaptado que se susceptible de ser utilizado por estas personas.

NVDA (Non Visual Desktop Access) es un lector de pantalla libre y gratuito desarrollado por NV Access que permite a las personas ciegas y con discapacidad visual usar ordenadores. Para ello lee el texto que se muestra en pantalla mediante una voz sintética. Se puede controlar lo que NVDA lee moviendo el cursor al área relevante que contiene el texto, tanto poniendo el ratón encima como usando las flechas del teclado.

NVDA también puede convertir el texto en braille si el usuario del ordenador posee un dispositivo llamado «pantalla braille».

NVDA abre la puerta de la educación y el empleo a muchas personas ciegas. También da acceso a las redes sociales, la banca, compras en línea y noticias.

NVDA funciona con Microsoft Windows. Puedes descargarlo e instalarlo en tu ordenador, o llevarlo en una unidad USB a todas partes.¹⁷⁹

Este software al igual que el anterior permite a las personas con discapacidad visual acceder a equipos de cómputo, los cuales con la instalación de este sistema es apto para ser utilizados por estas personas de forma autónoma, de igual manera trae consigo grandes beneficios, puesto que este programa puede guardarse en una memoria e

¹⁷⁹ <https://nvda.es/>, consultado el 23 de junio de 2022.

instalarse en diferentes ordenadores; en este sentido, permite que la persona con discapacidad adapte diferentes dispositivos y de esta forma pueda aprovecharlos.

Estos programas de cómputo son de los más populares, dado que en principio son susceptibles de descargarse de forma gratuita, con lo cual se ha beneficiado a gran cantidad de personas con discapacidad visual, logrando proporcionarles herramientas que fomenten la inclusión de estas personas en los diferentes ámbitos en los cuales participan, donde además tienen la oportunidad de acceder a todo tipo de información, lecturas y conocimiento, dado que estos lectores de pantalla informan a las personas con discapacidad el contenido de las búsquedas que realizan con los equipos previamente adaptados.

Por último, otro tipo de formatos que, a través del tiempo han ido evolucionando y además atendiendo las necesidades de las personas con discapacidad visual creando herramientas que permitan a este sector de la población acceder a la lectura, son los que a continuación se enuncian:

g) EPUB, PDF y Word accesible.

Esta clase de formatos son comúnmente utilizados por el grueso de las personas, dado que en la actualidad vivimos en una era con una fuerte tendencia digital, donde cada vez se hace latente con mayor frecuencia el uso de documentos que pueden visualizarse desde dispositivos electrónicos. Por esta razón es indispensable que las herramientas que se utilizan con más frecuencia sean transformadas o en su defecto contengan elementos suficientes para que puedan ser aprovechados de igual manera por personas con discapacidad visual. En este sentido, existen formatos que han ido cambiando para permitir que esto suceda.

El primero de ellos lo es el formato EPUB, de este se puede señalar lo conducente:

Un EPUB es una publicación electrónica, un formato de archivo que constituye la norma de la industria de la publicación digital. Los EPUB son un formato estandarizado que pueden ayudar en la digitalización de libros impresos de forma tradicional y aprovechar al máximo la flexibilidad de las pantallas digitales, para cambiar el tamaño, reorganizar la forma en que fluyen y mejorar los

contenidos de texto y multimedia. Los EPUB son compatibles con soluciones sin protección y con soluciones de gestión de derechos digitales, que protegen el material del editor y bloquean los contenidos y su acceso a plataformas y ecosistemas específicos. El formato EPUB se basa en tecnologías web y puede describirse como “una página web empaquetada”, con metadatos e información estructural específicos que describen cómo debe organizarse.¹⁸⁰

Este formato tiene una fijación predominantemente electrónica, a través de la cual se puede acceder a diferente clase de textos y en virtud ello su utilidad ha cobrado relevancia durante los últimos años, dado que la digitalización de los documentos también se ha estado llevando a cabo durante los últimos años, en virtud de ello es importante que también los formatos se adapten con la finalidad de ser utilizados por las personas con discapacidad visual. Pues para ellos sería más eficiente utilizar este tipo de recursos, dado que se pueden almacenar y consultar a través de un dispositivo electrónico en cualquier momento.

En el mundo digital, la accesibilidad es el proceso que garantiza que todas las personas, independientemente de su discapacidad, puedan usar los productos, dispositivos y servicios tecnológicos, y que les resulten accesibles y comprensibles. La accesibilidad se ocupa de tres cuestiones: cómo las personas con discapacidad acceden a la información electrónica; cómo diseñadores y desarrolladores de contenidos se aseguran de que los sitios web, las publicaciones y otros tipos de contenidos digitales funcionen correctamente en dispositivos y servicios de asistencia; y cómo puede lograrse que los contenidos y la digitalización sean accesibles desde su concepción, es decir, que se diseñen desde el inicio para la totalidad de los usuarios y usuarias, que incluyan a aquellas personas con discapacidad y que hagan partícipes a organizaciones e individuos con discapacidad.¹⁸¹

¹⁸⁰ <https://www.accessibletextbooksforall.org/es/gu%C3%ADa-para-epub-accesibles>, consultado el 24 de junio de 2022.

¹⁸¹ *Idem*.

Con el auxilio de la tecnología, en la actualidad se han desarrollado diversos métodos bajo los cuales se permite que las personas con discapacidad interactúen de forma normal con el resto de las personas y además aprendan a utilizar herramientas que les faculten a tener una integración más accesible dentro de la sociedad, con esto en la medida en que se creen plataformas, métodos o aparatos tecnológicos en caminados a la inclusión de las personas con discapacidad visual en su derecho humano de acceso a la cultura, estas podrán ejercer de forma autónoma sus derechos, pues conocerán a cerca de ellos. En este sentido, el desarrollo de formatos accesibles para las personas con discapacidad visual es un gran avance pues además de atender a los diversos tratados internacionales de los cuales México es parte, se materializa propiamente una acción con la finalidad de incluir a este sector de la población. Por su parte existe otro formato digital el cual puede ser transformado para permitir el acceso a la información que contenga para las personas con discapacidad visual, este formato es el *Portable Document Format*, o mejor conocido por sus siglas en ingles “PDF”. Este documento es popular dentro de ámbitos como el académico o laboral, dado que a través de él se logra tener acceso a diversidad de información, textos y lecturas, pues la creación de dichos formatos permite dar a conocer investigaciones de toda clase de disciplinas, además otra ventaja de dicho documento es la facilidad con la que puede compartirse, dado que en la actualidad este tipo de textos se encuentran al alcance de todo aquel que cuenta con un dispositivo electrónico. De igual manera, esta clase de documentos tienen la ventaja de poder consultarse en cualquier momento y al ser digital puede traerse por todos lados, siempre que sea descargado en el dispositivo electrónico con el que se cuente.

Ahora bien, esta clase de formatos son creados principalmente por el programa de cómputo, *Adobe Systems Incorporated* o “ADOBE”, el cual es un software, diseñado para la creación de formatos como el “PDF”. Mediante este sistema el autor del documento tiene la posibilidad de hacerlo accesible, empero, para lograr esto es necesario que el texto del documento contenga algunas características en particular, dado que la estructura del documento debe de permitir que este sea leído a través de un lector de pantalla, como los que se estudiaron con anterioridad. Actualmente se ofrece la opción por el mismo software de crearlo de forma accesible, es decir, de proporcionarle una estructura que permita que una persona con discapacidad visual logre tener acceso al contenido del documento con

la ayuda de un lector de pantalla; de forma gratuita este programa de cómputo proporciona una serie de instrucciones cuando el autor del texto pretende hacerlo accesible para las personas con discapacidad visual que incluye tanto a aquellas que tienen ceguera total o en su defecto debilidad visual. Esta serie de lineamientos se pueden consultar en el siguiente enlace: <https://helpx.adobe.com/mx/acrobat/using/create-verify-pdf-accessibility.html>. La creación de este tipo de documentos y al ser este un formato popularmente utilizado, da pauta a que más personas con la condición bajo la cual se encuentren, logren tener acceso a textos y con ello se puedan ejercer su derecho de acceso a la cultura.

Por otro lado, existe otro formato que está cobrando relevancia y en la creación de formatos accesibles el cual es el denominado *Word* mismo que se encuentra disponible para el software de Microsoft. Este es de igual manera un programa de cómputo que se encuentra disponible en gran cantidad de ordenadores y ofrece una amplia variedad de productos y servicios digitales, dentro de estos esta la plantilla de "Office", mismo proporciona diversos formatos para realizar gran variedad de documentos informativos, estadísticos, entre otros. De las herramientas que suministra este programa se encuentra *Word* el cual al igual que las otras herramientas de "Office" ha venido evolucionando durante los últimos años, siendo que actualmente ofrece una serie de recomendaciones e instrucciones para que los documentos que se creen en *Word* sean accesibles para las personas con discapacidad, donde se puede desarrollar contenido que puede ser consultado y utilizado por personas con discapacidad visual. Dichas instrucciones se pueden consultar en el enlace siguiente: <https://support.microsoft.com/es-es/office/haga-que-los-documentos-de-word-sean-accesibles-para-personas-con-discapacidades-d9bf3683-87ac-47ea-b91a-78dcacb3c66d>, estas recomendaciones ayudan a que el documento que se elabora cuente con las características necesarias para ser leído mediante un lector de pantalla, el cual es auxiliar en el aprendizaje de las personas con discapacidad visual. De igual manera al ser *Word*, una herramienta comúnmente utilizada en las aulas, oficinas y empresas es susceptible de ser utilizado con más frecuencia por las personas con discapacidad visual, lo cual permite que estas personas cuenten con mayores y mejores recursos para acceder a la cultura y contar con métodos alternos para acceder al texto y a la lectura.

Es importante que este tipo de recursos se suministren a las personas con discapacidad visual, dado que el proporcionárselos les da más herramientas para que puedan adquirir diferente tipo de conocimiento y aprender diversas disciplinas, las cuales les auxilian a desarrollar diferentes habilidades que les permitirán integrarse con el resto de la población. De igual forma con estos formatos accesibles se tutela su derecho de acceso a la lectura, en su manifestación literaria, puesto que la mayoría de estos formatos permiten que las personas con discapacidad visual conozcan el contenido con el que cuentan los diferentes textos, de ahí se desprende la importancia de contar con formatos que sean susceptibles de ser leídos mediante lectores de pantalla o en su defecto que existan formatos que puedan transformarse sin mayor dificultad y sin realizar grandes inversiones monetarias para proporcionarle un formato accesible a una personas con discapacidad visual. Este sector de la población puede ser beneficiado enormemente con la ayuda de la tecnología, pues con el transcurso del tiempo esta avanza y se desarrolla de forma veloz y el implementar mecanismos que permitan la inclusión literaria de las personas con discapacidad visual beneficia enormemente en su aprendizaje, por esta razón es indispensable apoyarse en los diferentes recursos tecnológicos que existen, pues hace más eficiente la inclusión de las personas con discapacidad visual a la hora de acceder a su derecho humano a la cultura.

Ahora bien, durante los últimos años ha cobrado relevancia una disciplina denominada “tiflotecnología”, la cual está especialmente diseñada para que las personas con discapacidad visual encuentren en ella un método con el cual puedan hacer uso de la tecnología sin mayor problema. Una definición sobre este tema es la siguiente: “conjunto de técnicas, conocimientos y recursos encaminados a procurar a las personas con ceguera o discapacidad visual grave los medios oportunos para la correcta utilización de la tecnología”.¹⁸² Con base en lo anterior, se puede verificar que la finalidad de esta rama, es implementar a través de diferentes recursos y mecanismos que las personas con discapacidad visual, logren tener a su alcance herramientas tecnológicas, establecidas en su beneficio, las cuales les permitirán contar con una mejor adaptación en su entorno y

182

<https://www.once.es/servicios-sociales/tecnologiayrecursosadaptados/tiflotecnologia>, consultado el 24 de junio de 2022.

además mediante ellas, cuentan con la capacidad de poder ejercer su derecho humano de acceso a la cultura en su manifestación literaria, pues como se ha venido estudiando, los aparatos tecnológicos juegan un papel importante a la hora de proporcionar formatos accesibles para los individuos con discapacidad visual. En este sentido, la tiflotecnología ha permitido un acceso más amigable, entre las personas con discapacidad visual y la tecnología que existe en la actualidad. Por su parte, en nuestro país la Biblioteca Vasconcelos y la Biblioteca de México, son quienes cuentan principalmente con recursos como estos y se encuentran disponibles en sus instalaciones para ser utilizadas por quienes lo requieran; a su vez el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral para los Discapacitados Visuales, cuentan con equipo tecnológico adaptado el cual se ocupa y además se enseña a estas personas su uso adecuado, con el objetivo de que sea aprovechado por los mismos.

Como ha quedado asentado la tecnología es una herramienta sumamente auxiliar y eficiente a la hora de proporcionar formatos accesibles susceptibles de ser utilizados por personas con discapacidad visual, dado que en la actualidad y con la digitalización que se está viviendo, estos permiten a quienes tienen discapacidad visual acceder a esta clase de formatos, con lo cual se logra obtener una tutela real en el derecho de acceso a la cultura de este sector de la población, ya que, a través de estos mecanismos se materializa la distribución de textos previamente adaptados, los cuales son aprovechados por personas con discapacidad visual.

4.2.- Capacitación de docentes en la educación.

4.2.1.- Educación especial.

La educación que recibe una persona con discapacidad visual generalmente debe de ser suministrada por una persona que cuente con capacitación y habilidades suficientes para ello, dado que los métodos que se empleen y la manera con la cual aprenden las personas que tienen discapacidad visual, es diferente que el resto de las personas que pueden ver con normalidad. En este sentido, los docentes deberían contar con la formación suficiente que les permita adquirir herramientas que puedan utilizar para lograr un aprendizaje eficiente por parte de las personas con discapacidad visual. Para esto existen

varias licenciaturas actualmente, que están encaminadas a lograr dicho objetivo con el cual se materializa la inclusión educativa de las personas con discapacidad visual.

El área de Educación Especial de la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC) se encarga de contribuir a que los alumnos con discapacidad, los alumnos con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, así como los alumnos con otras condiciones (Trastorno del Espectro Autista, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, problemas de lenguaje y problemas de aprendizaje) reciban en todas las escuelas de Educación Básica en el país, una atención educativa de calidad de acuerdo a sus características, capacidades y necesidades. Asimismo, se encarga de dar asesoría técnica a las autoridades educativas locales, la elaboración de documentos normativos y académicos, la revisión de la legislación vigente, así como el desarrollo de las estrategias más adecuadas a fin de que la inclusión de estos alumnos sea una realidad en nuestro país.¹⁸³

Esta dirección perteneciente a la Secretaría de Educación se encarga de verificar que se brinde atención educativa hacia las personas con discapacidad y otras características, por lo que respecta a la educación básica, además otra de sus funciones es la de proporcionar asesoría a las diferentes autoridades locales del país para lograr que la inclusión de las personas con discapacidad sea verídica.

El término de educación especial se ha utilizado de manera tradicional para nombrar a un tipo de educación diferente a la educación regular u ordinaria, ya que anteriormente ambos tipos de educación tomaban caminos paralelos en los que no existían puntos de acuerdo o de comparación. Es así que a los alumnos diagnosticados con deficiencia, discapacidad o minusvalía (términos que hasta la fecha se toman como sinónimos sin serlo), se les segregaba a escuelas específicas (de educación especial) para la atención de esa situación particular que presentaban, por el puro hecho de salirse de la norma y sin analizar en

¹⁸³ <https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/2016/index.html>, consultado el 28 de junio de 2022.

ningún momento las capacidades con las que sí contaban. Esta forma de proceder en cuanto a las personas con ciertas características especiales provocaba la segregación y marginación cultural y social de las personas así diagnosticadas. Debido a tales circunstancias, se inició el movimiento denominado normalización, el cual implica que la persona con discapacidad lleve una vida lo más normal posible.¹⁸⁴

La educación especial se ha ido transformando con el transcurso del tiempo y a su vez se han desarrollado e implementado técnicas que permiten la inclusión de las personas con discapacidad dentro de las aulas, pues se busca que estas personas se encuentren en un plano de igualdad respecto de quienes no tienen discapacidad alguna, dado que la educación que se les suministre debe de ser tal que permita a estos individuos aprender de igual forma que el resto de las personas. Siguiendo esta tesitura es indispensable que se preste atención a este tipo de educación, puesto que cada individuo con discapacidad visual tiene diferentes necesidades y a su vez es susceptible de aprender diferentes habilidades con la finalidad de poder emplearlas al momento de realizar sus actividades cotidianas. En este sentido, la necesidad de implementar mecanismos en las aulas que permitan se de esta situación es importante, puesto que las personas con discapacidad visual requieren de recursos y profesionales plenamente capacitados para satisfacer sus necesidades educativas.

Por su parte, los docentes que se formen en esta disciplina de educación especial deben de contar preferentemente con el perfil siguiente:

Los rasgos deseables del nuevo maestro se agrupan en cinco grandes campos: habilidades intelectuales específicas; conocimiento de los propósitos, enfoques y contenidos de la educación básica; competencias didácticas; identidad

¹⁸⁴ Mateos Papis, Giannina, "Educación especial", *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*, Ciudad de México, 2008, vol. 10, núm. 1, enero – junio, pp. 5-12. <https://www.redalyc.org/pdf/802/80210101.pdf>

profesional y ética; y capacidad de percepción y respuesta a las condiciones sociales de sus alumnos y del entorno de la escuela.¹⁸⁵

El desarrollo de esta serie de características, es importante para los docentes en educación especial, pues son quienes en primer lugar tendrán un acercamiento directo con las personas con discapacidad visual y sus necesidades de aprendizaje, por esta razón es que al estudiar esta licenciatura se imparten materias que les permiten el desarrollo de las habilidades referidas con anterioridad, dado que, con base en ellos se podrán apoyar y estimular el aprendizaje de las personas con discapacidad visual que acudan a un nivel básico. Ahora bien, por otra parte, como medida para fomentar la inclusión educativa de las personas con discapacidad visual, en el Estado de México, se implementan los siguientes programas:

A través de los Centros de Atención Múltiple (CAM) y las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), el Subsistema Educativo Estatal brinda atención educativa a alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, asociadas a discapacidad y aptitudes sobresalientes, con el fin de promover su ingreso, permanencia y egreso de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y formación laboral.¹⁸⁶

Este tipo de acciones se implementan en el Estado de México, pues a través de estos sistemas se busca brindar atención a estudiantes con discapacidad visual, así como con otras características, con la finalidad de que logren aprender las diferentes disciplinas que se enseñan en nivel básico. Como puede verificarse la educación es un factor importante dentro del desarrollo de las personas con discapacidad visual, pues permite que tengan acceso a diferentes áreas de conocimiento, empero, para que esto se materialice es indispensable que se cuente con el personal docente necesario y suficiente

¹⁸⁵ https://www.dgesum.sep.gob.mx/planes/lee/perfil_egreso, consultado el 28 de junio de 2022.

¹⁸⁶ <https://seduc.edomex.gob.mx/educacion-especial#:~:text=Es%20el%20servicio%20educativo%20que,%2C%20necesidades%2C%20intereses%20y%20potencialidades>, consultado el 29 de junio de 2022.

para atender las diferentes necesidades educativas que presenta este sector de la población. En este sentido, la preparación académica de las profesionales en educación es indispensable, pues en virtud de ello se adquieren técnicas y métodos para lograr enseñar a alumnos con discapacidad visual, quienes requieren de una metodología en particular para comprender lo que se les pretende transmitir, derivado de su condición misma. De igual manera, se necesita que las personas con discapacidad visual cuenten con material especial que se encuentre previamente adaptado con el objetivo de que este sirva de apoyo en su aprendizaje.

4.2.2.- Distribución de material por parte del estado mexicano.

Los instrumentos que se proporcionen a las personas con discapacidad visual son imperantes a la hora de materializar su derecho humano de acceso a la cultura en su manifestación literaria, pues en la mayoría de las ocasiones el acceso a formatos accesibles se encuentra severamente limitado, incluso aunque como ya se ha estudiado existan bibliotecas que cuenten con este tipo de servicios, el traslado a estas puede ser complicado para una persona con discapacidad visual, cuando no se cuenta con las habilidades suficientes para lograr desplazarse por la ciudad por sí mismo o en su defecto acompañado de una tercera persona lo apoye en su traslado. Por esta razón es importante que se encuentren formas de hacer frente a este tipo de problemáticas que obstaculizan el acceso efectivo a la cultura de las personas con discapacidad visual. Por su parte, en el ámbito escolar es importante que los profesores y alumnos con esta condición cuenten con material suficiente para desarrollar día con día las clases en conjunto con los demás integrantes del aula, siguiendo este orden de ideas, se debe de suministrar recursos en formatos accesibles a los alumnos con discapacidad visual, pues estos son importantes para forjar su aprendizaje.

El organismo en cargado de distribuir libros que se encuentren el formato accesible a los alumnos con discapacidad visual, lo es la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), de dicha Comisión se puede mencionar lo siguiente:

La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, es el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que para cada ciclo escolar produce y distribuye de manera gratuita los libros de texto que requieren

los estudiantes inscritos en el Sistema Educativo Nacional, así como otros libros y materiales que determine la Secretaría de Educación Pública, en cantidad suficiente, con oportunidad, usando sus recursos de manera transparente y eficiente, y con la calidad de materiales, procesos y acabados adecuada para el uso al que están destinados.¹⁸⁷

Este organismo tiene a su cargo la producción y distribución de esta clase de recursos para los estudiantes de educación básica, sin embargo, también dentro de sus labores se encuentra la de producir material que se encuentre en un formato que sea susceptible de ser utilizado por las personas con discapacidad visual. Generalmente el formato en el cual se entregan estos recursos lo es en sistema Braille y en macrotipos, cuando son requeridos por personas con debilidad visual. En este sentido con relación a cada uno de los formatos accesibles que se producen para este sector de la población se puede manifestar lo que a continuación se enuncia:

Libros de Texto Gratuitos en sistema Braille y Macrotipo

La CONALITEG en cumplimiento con la meta de hacer llegar educación de calidad a todos los niños de México, produce materiales educativos en sistema braille y formato macrotipo.

Para el ciclo escolar 2019-2020 la CONALITEG ha constituido un padrón de estudiantes con ceguera y baja visión, con la finalidad de entregar directamente a los estudiantes que lo requieran, libros de texto en sistema braille y en formato macrotipo.

Sistema Braille

Los libros de texto gratuitos en sistema braille, emplean una serie de puntos en relieve que son interpretados como letras del alfabeto. Con éste sistema los alumnos pueden acceder por medio del sentido del tacto, a los mismos conocimientos de sus otros compañeros.

¹⁸⁷ <https://libros.conaliteg.gob.mx/>, consultado el 29 de junio de 2022.

En código Braille se entregaron 15 mil 045 libros para el mismo ciclo escolar. De éstos, 10 mil 680 corresponden a primaria y 3 mil 635 para alumnos de secundaria

Macrotipo

Se denomina formato macrotipo a aquellos materiales que tienen una tipografía y tamaño de letra de entre 16 y 20 puntos por pulgada, el cual es mayor al de un texto común; sin embargo, el contenido es el mismo.

Para el ciclo escolar 2018-2019 la CONALITEG distribuyó 105 mil 360 libros en formato macrotipo en todo el país; de éstos, 74 mil 120 corresponden a primaria y 31 mil 240 para secundaria.¹⁸⁸

Este material al igual que el que se proporciona a las personas sin discapacidad alguna, son gratuitos y se suministran a la población con discapacidad visual que lo requiera en cada ciclo escolar. Este órgano tiene a su cargo el proporcionar material en formatos accesibles con la finalidad de dar a los alumnos con discapacidad visual la oportunidad de tener una educación inclusiva, donde cuenten con las mismas herramientas que el resto de los alumnos que no presentan ninguna alteración dentro de sus funciones. El dar este material a las personas con discapacidad visual auxilia en su integración con el resto de los individuos con los que comparte el aula. Ahora bien, el estado como garante de los distintos derechos humanos de los cuales son sujetos las personas con discapacidad visual, tienen la obligación de producir y distribuir recursos como este hacia la población que lo requiere, lo cual, se realiza mediante esta Comisión. Si bien, se entrega este recurso a los alumnos con discapacidad visual, también es importante que se faciliten otro tipo de materiales, pues, aunque los libros en Braille y macrotipo auxilian en el aprendizaje del alumno con discapacidad visual, lo cierto es que no son los únicos materiales que requieren para comenzar a adentrarse dentro del aprendizaje, sin embargo, son los que se proporcionan a los menores estudiantes en educación básica con discapacidad visual. Con relación a aquellas personas que superan la edad, para acudir a un nivel básico o ya no acuden en un sistema escolarizado de

¹⁸⁸ <https://libros.conaliteg.gob.mx/especial.html>, consultado el 30 de junio de 2022.

aprendizaje, se proporciona material a través del Instituto Nacional para Educación de Adultos, por lo que al tema de educación respecta. Ahora bien, para garantizar el derecho humano de acceso a la cultura con el cual contamos todas las personas, se pone a disposición recursos en formatos accesibles mediante las bibliotecas públicas que existen en cada entidad, siendo la Biblioteca de México y la Biblioteca Vasconcelos, ubicadas en la Ciudad de México, dos lugares que cuentan con basta cantidad de recursos en formatos accesibles para personas con discapacidad visual.

El poner al alcance de las personas con discapacidad visual materiales que puedan ser utilizados por estas y además tutelen el derecho humano a la cultura del cual son titulares, es fundamental para ellos, pues en sí mismo ya se encuentran limitados derivado de que la función correcta de su sentido de la vista no está plenamente funcional. Por ello es indispensable que se les proporcione el material y recursos que sean necesarios y suficientes, para lograr una inclusión verdadera de esta población.

4.3.- Sistemas y redes de apoyo para el discapacitado visual y su familia.

Para las personas con discapacidad visual durante el proceso de adaptación por el cual a traviesan es importante contar con el apoyo de su familia más próxima, pues son quienes le auxiliaran a aprender a realizar sus actividades cotidianas, sin embargo, la mayoría de las veces la familia puede estar preparada o no para hacer frente a la discapacidad visual que tiene el familiar, en este sentido es indispensable que tanto las personas con discapacidad visual, como la familia de estos aprendan a tratar este tipo de discapacidad. Pues el individuo que este afectado por ello, deberá desarrollar diferentes habilidades que le permitan acceder a recursos diferentes, los cuales le ayudarán a convivir con el resto de las personas no discapacitadas que se encuentren en su alrededor; con relación a su familia, es importante, que estos puedan guiar a la persona con discapacidad visual durante el aprendizaje de distintas actividades que le permitan poco a poco irse integrando dentro de la sociedad. Ahora bien, además de las herramientas digitales que facilitan el desarrollo de las personas con discapacidad visual, es importante que estas cuenten con un grupo de apoyo, al igual que su familia, dado que el sentido de la vista es una vía que proporciona y facilita a quienes gozan de este, vivir diferentes experiencias y partiendo de ello ser capaces de adquirir variedad de conocimiento. Para quienes este

sentido es ausente requieren de otros métodos con la finalidad de lograr aprender y en un determinado momento comenzar a ser autónomos, el compartir experiencias con personas que atraviesan por una situación similar o igual, es benéfico para los individuos con discapacidad visual al igual que sus familias, puesto que el intercambio de información sirve de experiencia para otras personas en circunstancias parecidas.

En la actualidad, los gobiernos locales de cada entidad federativa son quienes deciden los ajustes razonables que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad, en el caso en concreto visual; para ello deben de fomentarse y ponerse en práctica la serie de medidas que implementen con la finalidad de incluir a este sector de la población. Las medidas que se ponen en práctica son generalmente en materia de educación, pues es ahí donde en colaboración con otros órganos se les suministra material que sirve de apoyo en su formación académica, sin embargo respecto a grupos de sensibilización para el discapacitado visual o para su familia, poco se realiza, pues este servicio ha sido mayormente desarrollado por asociaciones civiles, donde personas con la misma condición o en su caso personal capacitado para ello, organizan grupos de ayuda tanto para personas con discapacidad visual, como para los integrantes de su familia e incluso para ciudadanos interesados en el tema. Esta cuestión es sin duda favorable para las personas con discapacidad visual, aún más para aquellas que tienen esta condición por causas adquiridas, pues desde mi perspectiva el proceso de adaptación de una persona que tiene esta discapacidad por cuestiones congénitas es diferente a quien es discapacitado visual por diversas razones que se adquieren; es decir, para una persona que en principio su sentido de la vista es completamente funcional o al menos le permite realizar sus actividades sin problema alguno y por diferentes causas pierde repentinamente el sentido de la vista o se ve afectado de forma tal que requiere de asistencia para lograr realizar sus actividades básicas, el proceso de adaptación para lograr aprender de nueva cuenta a realizar sus actividades por si mismo es más complicado, por ello el camino para lograrlo puede ser difícil para estas personas, dado que el sentido de la vista es aquel en el que más nos apoyamos para conocer nuestro entorno, aprender y comprender diversidad de información, por esta razón es que el compartir experiencias vividas entre las personas con discapacidad visual sea cual sea el

contexto bajo el cual se desarrollan les ayuda a hacer frente a las diversas barreras que tienen que enfrentar día con día.

Algunas de las asociaciones que se encargan de realizar talleres en beneficio de las personas con discapacidad visual lo son: Ojos que sienten, Asociación de Estudiantes Invidentes en México, Asociación Nacional para la Integración de Ciegos y Débiles Visuales, entre otras. Estas asociaciones se ubican en el centro del país y proporcionan atención a individuos con discapacidad visual, así como para sus familias.

4.4.- Exportación e importación de formatos accesibles para personas con discapacidad visual.

Como se ha venido estudiando a lo largo de este trabajo de investigación la entidad autorizada en términos del Tratado de Marrakech, en México lo es el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales. Esta entidad es responsable de coordinar su trabajo en conjunto con otras entidades autorizadas en virtud del mismo convenio internacional, con la finalidad de realizar exportaciones e importaciones de formatos considerados accesibles, de acuerdo con el tratado en cuestión. Todo esto con la finalidad de suministrar variedad de formatos accesibles a las personas con discapacidad visual y además beneficiarios del mismo acuerdo internacional, con este tipo de acciones también se pretende que esta clase de recursos llegue y sea más accesible para las personas con discapacidad visual, dado que este tipo de material es de gran utilidad para ellos, pues además de materializar el derecho humano a la cultura, también pueden acceder a información contenida en formatos accesibles, con ello este sector de la población tiene la posibilidad de ir desarrollando su aprendizaje, pues cuenta con las herramientas necesarias que le auxilian a hacerlo.

Por su parte, desde el nombramiento del Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de Discapacitados Visuales a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en fecha 17 de febrero del 2021. Esta entidad autorizada se ha dado a la tarea a verificar y gestionar lo relativo al intercambio transfronterizo que se realiza entre entidades autorizadas. Para ello, las obras que se han intercambiado entre distintas entidades ubicadas en diferentes países son las siguientes:

INTERCAMBIO TRANSFRONTERIZO

Dependencia, organización y/o institución.	Títulos de la obra	Autor	Formato accesible	Fecha de petición.
Fundación Braille de Uruguay (FBU)	Pedro Páramo	Rulfo, Juan	Voz humana MP3	2020-05-31
Tiflolibros (TFL)	Querido Diego, te abraza Quiela	Poniatowska Elena	Voz humana MP3	10/02/2021
La Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña es el nombre que recibe la biblioteca Nacional de República Dominicana. (BNPHU)	La Oscuridad	Lemony Snicket	Voz humana MP3	08/11/2020
ONCE	Matemática Braille	Robles Ignacio L.	Braille	27/05/2021
Hilda Laura Vázquez Villanueva	La Bestia.	Mora, Carmen	Daisy	03/12/2021

Estas obras han sido parte de este intercambio que se ha gestionado a través del Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de Discapacitados Visuales, con otras entidades autorizadas, en diferentes partes del mundo. Aunque son pocas las obras que hasta ahora han sido objeto de intercambio, es importante destacar que el nombramiento a este organismo como entidad autorizada es reciente, pues apenas ha transcurrido poco más de un año desde que esto aconteció, sin embargo, se han tomado e implementado medidas en beneficio de las personas con discapacidad visual. Cabe señalar que entre más recursos literarios existan, estos pueden ser aprovechados por personas con discapacidad visual lo cual les permite conocer aún más información, misma que les es de provecho, pues se encuentra en un formato que es susceptible de ser utilizado por esta población.

4.5.- España: Mecanismos implementados para la inclusión del derecho a la cultura de las personas con discapacidad visual.

4.5.1.- Grupo social ONCE.

“El concepto Grupo Social ONCE define lo que somos conjuntamente: la suma de ONCE, Fundación ONCE e ILUNION y el trabajo conjunto de sus gentes. Un modelo único de inclusión, solidaridad y prestación de servicios, cada vez más especializados, que superan fronteras”.¹⁹⁰ Este grupo conformado de diferentes organizaciones que siguen un fin social, prestando atención y servicios a personas con discapacidad visual entre otras, ha trabajado a lo largo de las últimas décadas, con la finalidad de suministrar mejores oportunidades a las personas con discapacidad, pues en la medida en que estas sean otorgadas, es más probable que una persona con discapacidad visual pueda desarrollarse dentro de la sociedad de mejor manera, logrando su independencia y autonomía, siendo una persona capaz de ganar sus propios recursos para satisfacer sus necesidades como

¹⁸⁹ Información recopilada de la entrevista realizada con las Maestras: Robles Cuéllar, Camerina Ahideé y Pérez Esteban, Lizbeth en fecha 26 de abril de 2022.

¹⁹⁰ <https://www.once.es/conocenos/grupo-social-once>, consultado el 11 de junio de 2022.

ser humano. Para ello grupos sociales, tales como el que se estudia, han trabajado constantemente para lograr atender las necesidades de las personas con discapacidad visual y algunas otras; en este sentido es importante estudiar a cada organización e integrante de este grupo social, el cual ha adquirido importancia y relevancia durante los últimos años.

4.5.1.- Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Durante diversos años se han tenido en cuenta los problemas por los cuales atraviesan las personas con discapacidad visual, para lograr acceder a la lectura y de esta forma materializar su derecho humano de acceso a la misma, como pudo verificarse esta condición se adquiere derivado de diversas variables, en este sentido, es complicado establecer un método uniforme que proporcione una solución a los diferentes problemas del sentido de la vista del cual carecen las personas con discapacidad visual, pues cada uno en particular tiene necesidades diversas. El problema de inclusión de este sector de la población es sin duda relevante para la sociedad, pues esta discapacidad afecta enormemente la forma en la cual un individuo desarrolla sus actividades cotidianas, además de impactar en la vida de la persona, así como de su círculo cercano. Partiendo de las diferentes barreras a las cuales se deben de enfrentar las personas con discapacidad visual, estos han sido tomados en cuenta por diferentes personas quienes han evidenciado el problema y las diferentes circunstancias por las cuales tienen que atravesar y partiendo de ello se han venido formado diferentes asociaciones. Una de ellas y la cual ha sido de gran trascendencia en beneficio de las personas con discapacidad lo es: la Organización Nacional de Ciegos Españoles, o mejor conocida como “ONCE”.

Esta organización es bastante antigua y su historia es la siguiente: “nacía, el 13 de diciembre de 1938, la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE). En su decreto fundacional, de esta fecha, se otorga a la ONCE la explotación, para su digno sustento, del que se denominó cupón “prociegos”, cuyo primer sorteo se celebró el 8 de mayo de 1939”.¹⁹¹ Dentro de las acciones que implementó esta organización para sostenerse fue la

¹⁹¹ <https://www.once.es/conocenos/la-historia/constante-cooperacion>, consultado el 11 de junio de 2022.

instauración de sorteos con la finalidad de recaudar fondos para los fines que persigue la misma, en este sentido se realizaron esta clase de acciones, las cuales hasta ahora siguen vigentes. Esta organización es reconocida mundialmente, pues ha sido pionera en la sugerencia de acciones y medidas que beneficien a las personas con discapacidad visual, pues se ha evidenciado que los problemas y barreras a las cuales hacen frente día con día son bastantes, dado que, derivado de la limitación con la que cuentan es complicado que puedan acceder a diferentes recursos que les permitan hacer efectivos derechos humanos de los cuales son titulares, tal y como lo es el derecho humano de acceso a la cultura, en su manifestación literaria; por lo cual, es fundamental que se establezcan y tomen acciones pertinentes para su beneficio. Es menester señalar que esta organización es quien ha tomado las riendas para que, por lo que respecta al ámbito jurídico se establezcan legislaciones que contemplen la instauración de normas internacionales, donde se reflejen las condiciones y problemáticas que acontecen las personas con discapacidad visual, al momento de acceder a la lectura y una vez teniendo en cuenta esta situación se materialicen medidas que permitan a este sector de la población acceder a formatos que auxilien en el goce de este derecho humano. En este sentido, la Organización Nacional de Ciegos Españoles, fue propulsor en el desarrollo del Tratado de Marrakech, el cual como fue estudiado con anterioridad, ha sido un ordenamiento internacional que impulsa la inclusión de las personas con discapacidad visual y otra serie de beneficiarios a través de la puesta a disposición de formatos considerados accesibles y además susceptibles de ser utilizados por las personas con discapacidad visual.

En virtud de lo anterior, esta organización presta diferentes servicios sociales, de los cuales uno de los más destacados es el siguiente:

Con la puesta a disposición para 285 millones de personas ciegas de todo el mundo de la Biblioteca Digital ONCE, compuesta por unas 64.000 obras adaptadas. Una iniciativa sin parangón internacional con la que la ONCE convierte a España en el primer país de la Unión Europea que materializa el Tratado de Marrakech y abre así el acceso al mayor acervo bibliográfico en

español adaptado y accesible a personas ciegas o con deficiencia visual del mundo.¹⁹²

La instauración de esta biblioteca es sin duda una medida adecuada y de gran relevancia en favor de las personas con discapacidad visual, pues les permite el acceso a gran variedad de obras literarias, mismas que pueden ocupar con la finalidad de nutrirse del conocimiento que estas contengan ejerciendo de esta forma su derecho humano de acceso a la cultura, pues mediante el otorgamiento de material previamente adaptado las personas con discapacidad visual, se encuentran en posición de utilizarlo. Además de este servicio también se ofrecen otros como lo son: “Autonomía personal, educación inclusiva, apoyo al empleo, cultura y ocio, Braille, deporte, sordoceguera, voluntariado y tecnología y recursos adaptados”.¹⁹³ Estos servicios sociales se ofrecen en beneficio de las personas con discapacidad visual, con el objetivo de auxiliar en su inclusión dentro de la sociedad, pues partiendo de dichos servicios se enseña a la persona con discapacidad visual a desarrollar diferentes habilidades y destrezas las cuales les permiten ser capaces de comenzar paso a paso a ser individuos autónomos y aprender a realizar sus actividades básicas.

Una vez que esta organización fue tomando relevancia en su país y alcanzando popularidad entre las personas que son beneficiarias de la misma, comenzaron a desprenderse algunas fundaciones de esta, las cuales persiguen el mismo objetivo que es beneficiar a las personas con discapacidad visual, una de ellas es la que a continuación se enuncia:

4.5.2.- Fundación ONCE.

La Fundación ONCE para la Cooperación e Inclusión Social de Personas con Discapacidad nace en febrero de 1988 por acuerdo del Consejo General de la ONCE, y se ha convertido en un instrumento de cooperación y solidaridad de los ciegos españoles hacia otros colectivos de personas con discapacidad para la mejora de sus condiciones de vida.

¹⁹² <https://www.once.es/servicios-sociales>, consultado el 11 de junio de 2022.

¹⁹³ *Idem.*

En su Patronato, máximo órgano de gobierno, están representadas las principales organizaciones de personas con discapacidad de España y otras instituciones.

La principal fuente de financiación de la Fundación ONCE para cada ejercicio proviene del 3% de los ingresos brutos obtenidos con la comercialización de los juegos de azar de la ONCE. Esta cifra supone un euro de cada tres de los que la ONCE dedica a servicios sociales.

El objetivo principal de Fundación ONCE es la realización de programas de integración laboral, formación y empleo para personas con discapacidad, así como promover la accesibilidad global favoreciendo la creación de entornos, productos y servicios para todos.¹⁹⁴

Esta fundación nace de la Organización Nacional de Ciegos Españoles y hace extensivos sus servicios ya no solo a las personas con discapacidad visual, sino también a aquellos que tienen discapacidades diferentes a esta última. Por lo cual, comienza a trabajar en coordinación con otras entidades que prestan diferentes servicios a personas con condiciones diferentes de la discapacidad visual. De igual manera, se continúa con la recaudación de recursos económicos mediante la venta de juegos de azar, a partir de lo cual, puede sostenerse esta organización. A su vez, el objetivo de esta fundación es suministrar a los individuos con discapacidad la oportunidad de integrarse en la realización de diferentes actividades que les permitan lograr su inclusión dentro de la sociedad y con ello dando pauta a mejorar su calidad de vida. Los principales programas que fomenta esta fundación en beneficio de las personas con discapacidad son encaminados a áreas como la laboral, en la formación de la persona con discapacidad y la posibilidad de encontrar un empleo. Siguiendo este orden de ideas, se plantea situar a la persona que tiene alguna discapacidad en un entorno laboral donde de conformidad con sus posibilidades se encuentre en la posición de prestar un servicio, para ello es indispensable que la persona cuente con la formación necesaria para desempeñar las funciones y tareas que le sean designadas. Una vez que se cuenten con estos elementos, la persona con discapacidad

¹⁹⁴ <https://www.once.es/fundacion-once>, consultado el 12 de junio de 2022.

tiene mayor posibilidad de encontrar un empleo que sea estable y le permita una integración adecuada en el aspecto laboral, lo cual trae en consecuencia aspectos positivos en la vida de la persona con discapacidad, pues esta al obtener ingresos derivado de su trabajo para su sustento le dignifica como ser humano. Con este tipo de acciones se incentiva a la formación de las personas con discapacidad, pues derivado del conocimiento en diferentes disciplinas que puedan adquirir partiendo de formatos que sean susceptibles de ser aprovechados por ellos, es que pueden tener mayores y mejores oportunidades en el desarrollo de su vida.

Estos comentarios empatan con la misión y visión que tiene la fundación ONCE, las cuales establecen lo que a continuación se enuncia: “La misión de Fundación ONCE es contribuir a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contribuyendo a hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación”.¹⁹⁵ Con esto puede verificarse que la finalidad preponderante de la fundación ONCE, es lograr incorporar a las personas con discapacidad en la vida laboral, lo cual les ayudada enormemente a conseguir paso a paso su autonomía como personas. Para ello, es necesario que se incorpore un sistema donde existan oportunidades para este sector de personas en donde no se les discrimine derivado de sus condiciones en particular.

Para alcanzar su misión, la Fundación ONCE determina como sus objetivos o fines principales:

La promoción de la plena integración laboral de las personas con discapacidad.

La promoción de la cualificación profesional, competencias laborales y habilidades personales y profesionales, como factores determinantes del nivel de empleabilidad de las personas con discapacidad y, por tanto, en el proceso de integración laboral.

La promoción de la accesibilidad universal y el diseño para todos.¹⁹⁶

¹⁹⁵ <https://www.fundaciononce.es/es/quienes-somos/mision-vision-y-valores>, consultado el 15 de julio de 2022.

¹⁹⁶ *Idem*.

Partiendo de la fijación de estos objetivos es que se pretende que más personas con discapacidad sean susceptibles de emplearse y con ello obtener ingresos que les permitan una integración adecuada dentro de la sociedad, donde se encontraran en posición de satisfacer sus propias necesidades con el fruto de su trabajo. Esta fundación ha ido beneficiando a gran cantidad de personas con discapacidad quienes mediante los diferentes servicios que proporcionan son capaces de desarrollar habilidades que les permiten obtener un empleo estable. Por lo que respecta a la visión de esta fundación, se puede manifestar lo siguiente: “La visión de Fundación ONCE es ser la entidad de referencia para la creación de empleo de calidad, la formación y la accesibilidad universal para las personas con discapacidad como elementos clave para su inclusión”.¹⁹⁷ Esto reitera el compromiso que esta fundación adquirió con las personas con discapacidad con la finalidad de promover la empleabilidad hacia este sector de la sociedad, pues aunque cuentan con limitaciones físicas con la formación adecuada son capaces de desempeñar tareas, trabajos y servicios cuando se sitúan en un plano de igualdades.

Otro proyecto que se desprende de los que integran al grupo social ONCE, es el de “ILUNION”, el cual será estudiado en lo sucesivo.

4.5.3.- ILUNION.

ILUNION es un modelo empresarial único, hecho desde las personas y para las personas, cuyo objetivo final es el de generar empleo de calidad para las personas con discapacidad. La mejor forma de lograr este objetivo es desarrollando y profesionalizando líneas de negocio rentables y sostenibles que aporten un servicio especializado, integral y de alto valor percibido por nuestros clientes.¹⁹⁸

Este programa tiene como finalidad la creación de negocios que sean susceptibles de ser desarrollados por personas con discapacidad visual y otras discapacidades, quienes mediante la prestación de sus servicios adquieren ingresos económicos, los cuales les

¹⁹⁷ *Idem.*

¹⁹⁸ <https://www.ilunion.com/es/modelo-empresarial-unico>, consultado el 15 de julio de 2022.

auxilian a solventar sus gastos diarios. Esta organización emplea a personas con diferentes discapacidades, en diversas áreas, pues mediante este programa adjunto a grupo social ONCE, se han implementado diferentes líneas de trabajo, dentro de las cuales, se prestan diferentes servicios algunos de ellos son los siguientes:

En ILUNION, a través de sus seis divisiones, estamos presentes en los sectores de actividad más competitivos y somos referentes y pioneros en lavandería industrial, facility services, hoteles, contact center, servicios sociosanitarios, servicios industriales, consultoría y así un largo etcétera. Nuestras seis divisiones alcanzan más de 50 líneas de actividad con el objetivo claro de ofrecer servicios cada vez más integrales a nuestros clientes que nos posicionan como un proveedor global, responsable y de calidad.¹⁹⁹

Son de diferentes ramos los servicios que se ofrecen por parte de esta empresa y los cuales son generalmente desarrollados por personas con discapacidad quienes a través de la existencia de empresas como está, son capaces de obtener un empleo y de este modo incorporarse gradualmente a la vida laboral, en un sitio que les permite desempeñar diferentes funciones, de acuerdo con las capacidades que la persona con discapacidad cuente. Para ello ILUNION, ofrece los siguientes servicios: El primero de ellos se integra por que a continuación se enuncia: “ILUNION Facility Services es la línea de negocio de ILUNION pensada para ofrecer servicios de calidad y a medida de las necesidades del cliente. Apoyados en la innovación, la sostenibilidad y el respeto al medioambiente y al entorno, nos ocupamos de diseñar servicios de externalización para empresas”.²⁰⁰ Dentro de los principales servicios que se ofertan en este apartado son los siguientes: “Servicios de limpieza, servicios de jardinería, servicios de higiene ambiental y gestión de residuos, servicio de reciclado RAEEs, servicios de seguridad, escuela de fuego y conducción, servicio de mantenimiento integral de edificios, servicio de outsourcing, servicios auxiliares para la industria y servicios de automoción”²⁰¹ cada uno de estos

¹⁹⁹ *Idem.*

²⁰⁰ <https://www.ilunion.com/es/servicios>, consultado el 18 de julio de 2022.

²⁰¹ *Idem.*

servicios se pone a disposición del público quien decide u opta por alguno de ellos, la amplia gama de ofertas que tiene abre la posibilidad a más personas con discapacidad a emplearse y obtener nuevas oportunidades, puesto que con la formación y capacitación adecuada las personas con discapacidad son aptas para desempeñar diferentes funciones que les auxilia en su integración dentro de la sociedad. Por su parte, existe otra rama de servicios que se oferta a las personas, el cual consiste en lo que a continuación se enuncia:

ILUNION LAVANDERÍA y Servicios a la hostelería nos ocupamos de ofrecer un servicio integral apoyado en soluciones textiles. Hemos logrado completar nuestra oferta de servicios de lavandería a través de la incorporación de servicios complementarios para sectores específicos lo cual nos ha convertido en proveedor de referencia en sectores como el de la hostelería y hospitalario.²⁰²

Esta clase de servicios va encaminada a la oferta de lavandería y servicios relacionados con el sector de alojamiento y alimentos, lo cual quiere decir que se vincula también con el sector turístico, pues los turistas son principalmente quienes ocupan o requieren de este tipo de servicios mediante los lugares destinados para ello. Por esta razón, dentro de las prestaciones que se ofrecen en este ramo se encuentran las siguientes: “Servicios de lavandería industrial y renting textil, servicio de venta de textiles, servicio de esterilización, servicio de gestión integral de uniformidad, servicio de compra de amenities, servicio de camareras de piso”.²⁰³ Cada uno de estos servicios se relaciona con los servicios de hostelería con los que cuenta un establecimiento dedicado a ello, en este sentido se suministran servicios por personas con discapacidad para cubrir las necesidades de quienes contratan sus ofertas. Por último, otro sector donde ILUNION desarrolla y presta servicios es el siguiente: ILUNION CONTACT CENTER BPO

Creamos proyectos de valor que ponen a nuestras personas en el centro de la organización para lograr las mejores experiencias y convertirles en impulsores de la transformación en nuestro camino hacia la excelencia.

²⁰² *Idem.*

²⁰³ *Idem.*

Nuestros casi 30 años de historia y experiencia nos permiten contar con una base sólida para ofrecer soluciones excelentes de contact center, BPO y consultoría, optimizando los procesos de negocio y favoreciendo la calidad, la innovación y la eficiencia.²⁰⁴

Dentro de los servicios que se ofertan en este sector se encuentran: “Soluciones 360”, donde a su vez se desprenden los siguientes servicios: “Contact center, emergencias, servicios BPO y CAT 4.0”.²⁰⁵ Esta clase de servicios se relacionan con la tecnología, pues hacen uso de esta para la facilitación de la comunicación, ya sea con autoridades o para asistencia, también mediante estos servicios se ofrecen opciones de optimización, los cuales sirven a las empresas en la mejora de sus diferentes servicios y productos.

Como puede verificarse los servicios que ofrece ILUNION son bastante amplios y abarcan diferentes sectores, donde las personas con discapacidad pueden incursionar en el ámbito laboral, dado que, la oferta de diferentes servicios permite que las personas con alguna discapacidad y previa formación logren acceder al mercado laboral, donde ponen a prueba sus habilidades y destrezas y además constantemente prestan un servicio que les permite adquirir recursos económicos, mismos que son necesarios para la subsistencia del ser humano. Este grupo social que radica en España, ha tomado relevancia durante los últimos años y ha sido una asociación que constantemente implementa medidas con la finalidad de incluir a las personas con discapacidad visual, lo cual se hizo extensivo a individuos con otro tipo de discapacidades, el beneficio que ha obtenido este sector de la población en dicho país ha sido bastante, pues se les proporcionan diferentes servicios que les ayudan diariamente en su integración, dentro de los cuales se encuentran aquellos que les auxilian y les dan acceso a formatos denominados accesibles, mediante los cuales son capaces de aprender diversidad de información, pues al ser susceptibles de ser utilizados y aprovechados, las personas con discapacidad visual logran tener acceso y hacer efectivo sus diferentes derechos humanos, como lo es el de acceso a la cultura, que

²⁰⁴ *Idem.*

²⁰⁵ *Idem.*

se relaciona con la educación y la lectura. Esta última es vital para el desarrollo de las personas, pues partiendo de ella las posibilidades de aprender y conocer variedad de información son ilimitadas, sin embargo, para grupos como lo son las personas con discapacidad visual y en virtud de la condición física que les impide acceder a textos normales y hacer uso de ellos, es que requieren formatos especiales, transformados para que sean susceptibles de ser aprovechados por este sector de la población, siendo que al igual que cualquier otra persona es importante que cuenten con los medios necesarios para obtener y conocer toda clase de información. Para ello, fue necesario establecer límites en los derechos patrimoniales de los autores, puesto que en virtud de convenios internacionales suscritos por diferentes países, entre ellos México, se autorizó a entidades con la finalidad de adaptar obras en formatos que permitan a las personas con discapacidad visual acceder a la cultura en su manifestación literaria, esta situación es sumamente importante y trascendente para los individuos con discapacidad visual, puesto que es una herramienta más para acceder y ejercer los derechos humanos, siendo que la finalidad que se persigue con la implementación de estos límites es meramente social y pretende beneficiar a esta población que a lo largo de los años ha sido discriminada.

Conclusiones

Primera. - La discapacidad es un tema amplio en el cual intervienen diferentes factores, pues el origen de esta deviene de distintas circunstancias, sin embargo, evidentemente el contar con una discapacidad, ya sea física, intelectual, mental o en su caso sensorial trae como consecuencia hacer frente a una serie de barreras sociales, las cuales restringen la integración del discapacitado con el resto de los individuos.

Segunda. – La discapacidad visual, es una condición que afecta cada vez a más personas, pues la población que tiene dicha discapacidad se ha elevado durante los últimos años, las causas generadoras son diversas, ya que pueden ser adquiridas o congénitas. En cualquiera de los dos casos, se necesita implementar en favor de los individuos con discapacidad visual ajustes razonables, mismos que les permitan acceder al ejercicio de diferentes derechos humanos, entre ellos el acceso a la cultura.

Tercera. – Existen organismos internacionales que atienden el problema de acceso al texto en formatos accesibles, para las personas con discapacidad visual. En México existen autoridades facultadas para velar por la protección y tutela del derecho humano de acceso a la cultura para este mismo sector de la población, sin embargo, las medidas implementadas hasta el momento han resultado ineficientes.

Cuarta. – Derivado de diferentes tratados internacionales, suscritos por México, es obligación del estado mexicano proporcionar formatos accesibles a las personas con discapacidad visual, con la finalidad de resguardar su derecho humano de acceso a la cultura, en su manifestación literaria.

Quinta. – La legislación nacional e internacional que se encuentra vigente para regular lo relativo a la protección al momento de suministrar acceso a la cultura para las personas con discapacidad visual, se encuentra debidamente asentado en los diferentes ordenamientos estudiados; sin embargo, hasta ahora existe un problema de aplicación, esto en virtud de que, los ordenamientos existentes establecen las pautas para proporcionar recursos adaptados que sean susceptibles de ser utilizados por los individuos con discapacidad visual, empero estos no se han implementado en su beneficio y las medidas que se han realizado no otorgan una protección real y efectiva.

Sexta. – Los límites que se implementan en los derechos patrimoniales de los autores, no va en contra de sus intereses, dado que, la finalidad de esto es ofrecer a las personas con discapacidad visual, la oportunidad de acceder a la cultura, en su manifestación literaria, permitiendo con ello conocer diferentes disciplinas que les auxilian en su integración personal, académica y profesional. Con lo anterior, puede manifestarse que los límites establecidos tienen un trasfondo meramente social, con el cual se pretende fomentar la inclusión de este grupo vulnerable.

Séptima. - Las autoridades competentes han sido omisas en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de tutelar el derecho humano de acceso a la cultura para las personas con discapacidad visual, ya que, cuando se les solicitó información con relación a los diferentes programas que deberían haberse implementado en la actualidad en beneficio de este sector de la población, se puede verificar que pocas son las medidas que se han puesto en marcha. Además de señalar que los datos proporcionados en su mayoría son poco alentadores, pues la población con esta condición es grande, en contraste a las personas que tienen acceso a los recursos que se ofrecen.

Octava. – El promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la cultura por parte de las autoridades competentes y en consecuencia, proporcionar formatos accesibles literarios, en beneficio de las personas con discapacidad, implementando límites razonables en los derechos de los autores, trae como consecuencia una inclusión más completa de esta población con el resto de la sociedad, puesto que en virtud del cumplimiento de las obligaciones que el estado tiene con estas personas surgen oportunidades que pueden ser aprovechadas por individuos con discapacidad visual y con ello gozar de una vida con mayor autonomía.

Novena. – En la actualidad con el auxilio de herramientas y aparatos tecnológicos, se puede facilitar a las personas con discapacidad visual, formatos accesibles, adaptados en equipo tecnológico, el cual permite de una forma más eficiente el acercamiento entre individuos con discapacidad visual y textos que se encuentren en dichos formatos.

Décima. – España es un país que con el auxilio de asociaciones civiles ha puesto a disposición mecanismos con el objetivo de fomentar la lectura entre las personas con discapacidad visual, para lo cual se les suministra material adaptado para lograr ser

aprovechado por estas personas; con las acciones anteriores se busca tutelar el derecho humano de acceso a la cultura de las personas con discapacidad visual y en consecuencia estas últimas tienen mayor oportunidad de lograr aprender diversas disciplinas, oficios e incluso profesiones, permitiéndoles obtener autonomía sobre sí mismos, acceso a la educación e incluso ofertas de empleo.

Décima primera. – En síntesis, en México el trabajo realizado por parte de las autoridades mexicanas competentes con relación a una tutela efectiva del derecho humano de acceso a la cultura de las personas con discapacidad visual aún es deficiente, puesto que pese a estar establecido en ordenamientos nacionales e internacionales los ajustes razonables que se deben de establecer en su beneficio, lo cierto es que pocas son las acciones realmente llevadas a cabo.

Lo cual implica un incumplimiento por parte de los Estados Unidos Mexicanos a tratados internacionales que reconocen un derecho humano en beneficio de un grupo vulnerable, como lo son las personas con discapacidad visual. En virtud de lo anterior y de conformidad con los datos, razonamientos y manifestaciones vertidas a lo largo de estas páginas es que afirmo que México incumple con sus obligaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de normas internacionales, con el objeto de tutelar el acceso a la cultura de las personas con discapacidad visual, en su manifestación literaria, dado que los mecanismos que se emplean no son idóneos para que se logre acceder a este derecho humano de forma eficaz.



**UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Oficio número UAJ/UT/304/2022

Ciudad de México, 02 de mayo de 2022

Con fundamento en los artículos 126, 132, 134, 135 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico lo relacionado a la solicitud de acceso a la información, a la cual se le asignó el número de folio **330025622000201**, enviada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, el pasado 28 de marzo de 2022, en la cual requirió la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de información:

“La información que requiero se encuentra descrita en el documento que adjunto a esta petición, esperando puedan proporcionarme los datos que les solicito. Gracias.

Me permito solicitar la siguiente información que debe de encontrarse en su base de datos, señalando que con ello no afecto el interés de terceras personas o voy en contra del interés público.

Información.

Preguntas

- 1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?*
- 2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?*
- 3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?*
- 4. ¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?*
- 5. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?*
- 6. ¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?*
- 7. ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?*
- 8. ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?*
- 9. ¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?*
- 10. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?*
- 11. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual? **“(sic)***

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE ATIENDE:

- ◆ Dirección General de Administración mediante oficio DGA/DSAyT/131/2022.



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- ◆ Dirección General de Vinculación Cultural mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo 2022.
- ◆ Dirección General de Promoción y Festivales Culturales mediante oficio DG/0189/2022.
- ◆ Dirección General de Culturas Populares, Indígenas y Urbanas mediante oficio DGCPIU/DDIB/JDPII/013/2022.
- ◆ Dirección General de Bibliotecas mediante oficio DGB/303/2022.
- ◆ Programa de Estímulos a la Creación Artística, Reconocimientos a las Trayectorias y Apoyo al Desarrollo de Proyectos Culturales (FONCA) mediante oficio DADA/073/2022.

RESPUESTA

Adjunto encontrará la respuesta proporcionada por las unidades administrativas responsables.

Con la presente respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025622000201**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura da cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, ponemos a sus órdenes los teléfonos de la Unidad de Transparencia de esta Institución 4155 0319 y/o el correo electrónico unidadenlace@cultura.gob.mx, para cualquier duda o aclaración.

Finalmente, se informa que, en caso de considerarlo, usted tiene derecho de interponer, por sí o a través de su representante, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con lo establecido en lo artículo 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ERIKA MARÍA FLORES PEÑALOZA.
DIRECTORA DE ÁREA



ACUSE

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022
DGA/DSAYT/131/2022

001039

01 ABR. 2022

15:42
Tos

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECIBIDO

LIC. ERIKA MARÍA FLORES PEÑALOZA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En alcance a la solicitud de información **330025622000201**, por la que se requirió atender la siguiente petición:

"La información que requiero se encuentra descrita en el documento que adjunto a esta petición, esperando puedan proporcionarme los datos que les solicito. Gracias.

Me permito solicitar la siguiente información que debe de encontrarse en su base de datos, señalando que con ello no afecto el interés de terceras personas o voy en contra del interés público.

Información.

Preguntas

1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?
2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?
3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?
4. ¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?
5. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?
6. ¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?
7. ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?
8. ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?
9. ¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?
10. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?
11. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?

l



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

- 12.¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?
13.¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual? (SIC)

Al respecto, se precisa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos electrónico y físicos de la Dirección General de Administración no cuenta con la información antes mencionada, por lo que se sugiere solicitarla a las diferentes áreas sustantivas de la Secretaría de Cultura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS RODRÍGUEZ
ENLACE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

C.C.P. ALBERTO FEDERICO LYNN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.- PARA SU CONOCIMIENTO.

RCR

Erika María Flores Peñaloza

De: Luis Tovar Fuentes
Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2022 06:20 p. m.
Para: Erika María Flores Peñaloza
CC: Esther Hernández Torres; Transparencia 1 UAJ; Transparencia 2 UAJ; Jose Antonio Moreno Brito
Asunto: Re: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 29 DE MARZO (201 VENCIMIENTO 12 ABRIL DE 2022)

Buenas tardes estimada Erika, en seguimiento y atención a la solicitud de información folio 330025622000201, te comento que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Vinculación Cultural, se pudo determinar que no se tiene información al respecto.

Es importante comentar que en las actividades de los programas bajo la responsabilidad de la DGVC, se promueve que no existan prácticas discriminatorias hacia ninguna persona o grupo social y se busca contar con espacios adecuados para la participación de todas las personas, siempre fomentando la inclusión.

Quedo a tu disposición para cualquier aclaración al respecto.

Saludos cordiales.



Luis Antonio Tovar Fuentes
Director Técnico

Paseo de la Reforma 175, Piso 6, col. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Teléfono: 55 4155 0200 ext. 9380

Dirección General de Vinculación Cultural
Dirección Técnica



Ciudad de México, a 11 de abril de 2022
Oficio No. DG/0189/2022

Lic. Erika María Flores Peñaloza
Directora de Área
Unidad de Transparencia
PRESENTE

Me refiero a su amable comunicación vía correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2022, haciendo de nuestro conocimiento la solicitud de información 330025622000**201**.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección General de Promoción y Festivales Culturales de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;
- II. Organizar el Festival Internacional Cervantino, en coordinación con el Gobierno del Estado de Guanajuato, el Municipio de Guanajuato y la Universidad de Guanajuato;
- III. Organizar exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural, siempre que dicha atribución no esté conferida expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría de Cultura;
- IV. Extender los bienes y servicios culturales a todo tipo de públicos, mediante la organización, desarrollo y evaluación de las actividades que sean necesarias;
- V. Colaborar con gobiernos de las entidades federativas o municipales, la sociedad civil y cualquier otra persona, para la celebración de eventos que tengan por objeto promover la cultura y las artes, y





- VI. Coordinar, aplicar y supervisar las actividades para el otorgamiento de subsidios en coinversión a festivales culturales y artísticos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa NO cuenta con programas dirigidos específicamente a las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria.

No obstante, y en aras de atender al efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información y cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; a continuación, se atienden cada uno de los cuestionamientos proporcionados en la solicitud de referencia:

1. *¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria? (SIC)*

R.- La Dirección General de Promoción y Festivales Culturales no cuenta con programas dirigidos a las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria; por tanto, esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de atender a dicho cuestionamiento y en consecuencia proporcionar la información correspondiente.

2. *¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad? (SIC)*

R.- La Dirección General de Promoción y Festivales Culturales no cuenta con programas dirigidos a las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria.

Sin embargo, se precisa que durante la 47 edición del Festival Internacional Cervantino (FIC) y como parte del programa de beneficio social “FIC incluyente” por primera vez el FIC contó con materiales promocionales en lenguaje braille; el cual se implementó con la colaboración del Instituto Guanajuatense para Personas con Discapacidad y Secretaría de Desarrollo Social y Humano del gobierno del Estado de Guanajuato.

3. *¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales? (SIC)*





R.- La Dirección General de Promoción y Festivales Culturales no proporciona recursos para las personas con discapacidad visual; por tanto, esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de atender a dicho cuestionamiento y en consecuencia proporcionar la información correspondiente.

4. *¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales? (SIC)*

R.- La Dirección General de Promoción y Festivales Culturales no forma parte del *Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales*; por tanto, esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de atender a dicho cuestionamiento y en consecuencia proporcionar la información correspondiente.

5. *¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones? (SIC)*

R.- Tomando en consideración lo anteriormente manifestado, le informo que esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de atender a dicho cuestionamiento y en consecuencia proporcionar la información correspondiente.

6. *¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales? (SIC)*

R.- La Dirección General de Promoción y Festivales Culturales no cuenta con programas dirigidos a las personas con discapacidad visual; por tanto, esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de atender a dicho cuestionamiento y en consecuencia proporcionar la información correspondiente.

7. *¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille? (SIC)*

R.- La Dirección General de Promoción y Festivales Culturales no cuenta con programas de educación, talleres, escuelas o similares; por tanto, esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de atender a dicho cuestionamiento y en consecuencia proporcionar la información correspondiente.





8. *¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual? (SIC)*

R.- La Dirección General de Promoción y Festivales Culturales no cuenta con programas de educación, talleres, escuelas o similares; por tanto, esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de atender a dicho cuestionamiento y en consecuencia proporcionar la información correspondiente.

9. *¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales? (SIC)*

R.- La Dirección General de Promoción y Festivales Culturales no cuenta con programas de educación, talleres, escuelas o similares; por tanto, esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de atender a dicho cuestionamiento y en consecuencia proporcionar la información correspondiente.

10. *¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación? (SIC)*

R.- La Dirección General de Promoción y Festivales Culturales no cuenta con programas de educación, talleres, escuelas o similares; por tanto, esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de atender a dicho cuestionamiento y en consecuencia proporcionar la información correspondiente.

11. *¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual? (SIC)*

R.- La Dirección General de Promoción y Festivales Culturales no cuenta con bibliotecas o similares; por tanto, esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de atender a dicho cuestionamiento y en consecuencia proporcionar la información correspondiente.

12. *¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual? (SIC)*

R.- La Dirección General de Promoción y Festivales Culturales no cuenta con bibliotecas o similares; por tanto, esta Unidad Administrativa no está





CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

50
FESTIVAL
INTERNACIONAL
CERVANTINO

en posibilidad de atender a dicho cuestionamiento y en consecuencia proporcionar la información correspondiente.

13. *¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual? (SIC)*

R.- La Dirección General de Promoción y Festivales Culturales no cuenta con bibliotecas o similares; por tanto, esta Unidad Administrativa no está en posibilidad de atender a dicho cuestionamiento y en consecuencia proporcionar la información correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jorge Luis Rodríguez Jiménez

Enlace en Materia de Transparencia de la
Dirección General de Promoción y Festivales Culturales

C.c.p. Mariana Aymerich Ordoñez. - Dirección General de Promoción y Festivales Culturales.
Presente





Ciudad de México, a 06 de abril de 2022
Oficio DGCPIU/DDIB/JDPII/013/2022

Lic. Erika María Flores Peñaloza
Directora de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e

En respuesta a la solicitud de información 330025622000201, mediante la cual nos hace llegar lo siguiente:

“La información que requiero se encuentra descrita en el documento que adjunto a esta petición, esperando puedan proporcionarme los datos que les solicito. Gracias.

Me permito solicitar la siguiente información que debe de encontrarse en su base de datos, señalando que con ello no afecto el interés de terceras personas o voy en contra del interés público.

Información.

Preguntas

- 1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?*
- 2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?*
- 3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?*
- 4. ¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?*
- 5. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?*
- 6. ¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?*
- 7. ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?*
- 8. ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?*
- 9. ¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?*
- 10. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?*
- 11. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?*





- 12. *¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?*
- 13. *¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?" (sic)*

Sobre el particular, se anexa al presente oficio DGCPIU/0306/2022, donde da respuesta la Dirección General.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Guillermo Hugo Bello Chávez
Jefe del Departamento de Proyectos de
Intervención Institucional

C.c.p. Soc. Jesús Antonio Rodríguez Aguirre. - Director General de Culturas Populares Indígenas y Urbanas
GHBC/cara





CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



Dirección General de Culturas Populares,
Indígenas y Urbanas

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022

DGCPIU/0306/2022

Mtro. Guillermo Hugo Bello Chávez
Jefe del Departamento de Proyectos de
Intervención Institucional
P r e s e n t e

En atención a la solicitud número **330025622000201**, al respecto enviamos la información respondiendo a cada una de las preguntas emitidas por el solicitante:

1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?

Parte del personal del área educativa ha participado en capacitación en sistema braille, pero no puede ser implementado por falta de presupuesto.

2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad

Desde el área educativa del Museo, hemos establecido comunicación con Paseo a Ciegas AC para realizar proyectos en conjunto dirigido a sus beneficiarios. El pasado 4 de diciembre en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad llevamos a cabo una jornada lúdica y sensorial en conjunto con museos cercanos al MNCP.

Dependerá de la asignación de presupuesto para realizar sesiones para la atención a personas con discapacidad visual con una especialista y continuaremos con las jornadas lúdicas para personas con discapacidad, por ejemplo, está programado un taller para promover la escritura dirigido a personas con discapacidad visual.



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



Dirección General de Culturas Populares,
Indígenas y Urbanas

Además, somos parte de la Red de Museos para la atención a Personas con Discapacidad en dónde se realizan acciones específicas durante todo el año.

3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?

Las personas con discapacidad visual o con alguna otra discapacidad tienen derecho a participar de cualquier evento, actividad o acción cultural promovida por el Museo. El área educativa es la responsable para la atención a públicos y pueden acercarse a ella cualquier persona interesada.

4. ¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?

Las Naciones Unidas, en el marco de la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea Personas con Discapacidad (PCD).

Parte de las tareas del Organismo Promotor es crear acciones para el acceso a los libros y a la información.

5. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?

No se cuenta con el registro debido a que en el conteo de los visitantes no hay categorías específicas, como el caso de las personas con discapacidad visual.

6. ¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?

Solicitar la atención o elegir la actividad de su interés.



7. ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?

En nuestra vocación como espacio museológico y en los objetivos institucionales no se encuentra la enseñanza del sistema braille a los visitantes, sin embargo, parte del personal del museo, en específico del área educativa conoce el sistema.

8. ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?

No contamos con esas herramientas

9. ¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?

La licenciatura en educación especial con especialización en personas con discapacidad es una opción, pero también existen diplomados, cursos y talleres que distintas asociaciones e instituciones promueven. El sistema braille no es único conocimiento necesario. La discapacidad visual tiene distintas categorías (adquirida, de nacimiento, baja visión, etc.), por lo que las herramientas o tecnología tiflológica necesarias para la atención de esta población pueden ser muy diversas, desde conocimientos de diseño incluyente, por las tipografías, libros o textos en negro, como el uso del bastón, descripción y reconocimiento del espacio, etc.

10. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?

No contamos con ese dato.

11. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?

Ninguno

12. ¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?

El Museo no tiene servicio de biblioteca. Compartimos espacio con el Centro de Información y Documentación Alberto Beltrán.

13. ¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?

El Museo no tiene servicio de biblioteca. Compartimos espacio con el Centro de Información y Documentación Alberto Beltrán.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dr. Jesús Antonio Rodríguez Aguirre
Director General

C.c.p. Lic. Aidée Balderas Medina. - Jefa de Planeación y Contenidos del MNCP. - Presente

JARA/ABM/mmd

Arenal 40, col. Chimalistac, C.P. 01070, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: 55 4155 0750 www.gob.mx/cultura



Ciudad de México, a 8 de abril de 2022
Oficio DGB /303/2022

Lic. Erika María Flores Peñaloza
Directora de Área
Unidad de Transparencia
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información 330025622000201 turnada por la Unidad de Transparencia a esta Dirección General para su atención, mediante la cual se requiere lo siguiente:

"Me permito solicitar la siguiente información que debe de encontrarse en su base de datos, señalando que con ello no afecto el interés de terceras personas o voy en contra del interés público.

Información.

Preguntas

- 1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?*
- 2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?*
- 3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?*
- 4. ¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?*
- 5. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?*
- 6. ¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?*
- 7. ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?*
- 8. ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?*



9. *¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?*
10. *¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?*
11. *¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?*
12. *¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?*
13. *¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?." (SIC)*

Al respecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da respuesta puntual al requerimiento con la información referente a las bibliotecas México y Vasconcelos.

1. *¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?*

En el caso de la Biblioteca Vasconcelos, ofrece a las personas ciegas servicios bibliotecarios específicos, como: lectura en voz alta, transcripción de textos de negro a Braille o audio, impresión en Braille, búsqueda y recuperación de información, así como préstamo de libros y audiolibros. Así también se pone a disposición equipo tiflotecnológico.

La Biblioteca de México cuenta con una sala especializada en atender a las personas con discapacidad visual o ceguera. Dicha sala cuenta en la actualidad con libros en braille, audio libros, cabinas con equipo tiflotecnológico y con servicios personalizados como la lectura y apoyo en grabaciones. El servicio que pueden obtener en la biblioteca no se limita a la sala, el usuario puede acceder a cualquier espacio y ser atendido por bibliotecarios capacitados, así como desplazarse con facilidad pues contamos con las líneas guías y señalizaciones en braille.

Asimismo, la Biblioteca de México, en colaboración con Gestión y Acompañamiento de Atención Prioritaria de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, desarrollaron en 2019 el taller "¿Quién cuenta a quien? Laboratorio de crónica de la Ciudad"



2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?

La Biblioteca de México desarrolla un amplio programa de actividades culturales y de fomento a la lectura dirigidas a personas con discapacidad (que incorpora a las personas con ceguera o baja visión), con la finalidad de acrecentar la inclusión social, educativa y cultural para atender las obligaciones de la Secretaría de Cultura consideradas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en sus artículos 25 y 26, su reglamento en los artículos 69 y 70 y el Procedimiento Interno en Materia de Servicios Bibliotecarios, Apéndice Art. 4.

En la Biblioteca Vasconcelos, los servicios y actividades permanentes se hacen extensivos a personas con discapacidad.

3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?

En la Biblioteca Vasconcelos, el acceso a los recursos de la biblioteca está disponible a través de la Sala Braille, espacio donde se encuentra el equipamiento y los materiales documentales disponibles.

Por su parte, las instalaciones de la Biblioteca de México están diseñadas con criterios de accesibilidad. Cuenta con un servicio de información que atiende en un amplio horario y días de servicio a la comunidad de personas con discapacidad visual. Asimismo, difunde su oferta de actividades culturales y de fomento a la lectura a través de materiales impresos (macrotipo y braille) y digitales.

4. ¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?

No aplica

5. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?

La Biblioteca Vasconcelos atiende anualmente un promedio de 5,000 personas en la Sala Braille, mismas que hacen uso de los servicios para ellos o familiares que padecen ceguera total, mientras que, en la Biblioteca de México, la sala ha llegado a recibir hasta 3000 usuarios anuales.





6. *¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?*

En la Biblioteca Vasconcelos, los servicios y actividades son gratuitas, solo para el caso del servicio de préstamo a domicilio se solicita que presenten la credencial de la biblioteca, la cual no tiene ningún costo y las personas ciegas o débiles visuales tienen preferencia de atención.

La Biblioteca de México, al igual que la Vasconcelos, es una biblioteca pública, La entrada y las actividades son gratuitas, únicamente se requiere registrarse al acceder a la Sala para personas con discapacidad visual y solicitar su servicio.

7. *¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?*

Los talleres básicos de aprendizaje Braille que ofrece la Biblioteca Vasconcelos se basa en un método analítico para el aprendizaje de la lectoescritura, es decir letra a letra o, como mucho, sílaba a sílaba.

La Biblioteca de México realiza un taller braille cada año con el propósito de que las y los participantes puedan escribir y leer textos sencillos en sistema braille, así como talleres de capacitación del uso del equipo tiflotecnológico.

8. *¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?*

En la Sala Braille de la Biblioteca Vasconcelos, están disponibles equipos de cómputo con software parlante o equipos de reproducción de audio de forma gratuita.

La Biblioteca de México desarrolla año con año un Taller de Alfabetización Digital dirigido a personas con discapacidad visual para que los participantes cuenten con los conocimientos necesarios para utilizar una computadora de manera autónoma e independiente, haciendo uso de un lector de pantalla parlante, también de forma gratuita.

9. *¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?*

No aplica





10. *¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?*

No aplica

11. *¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?*

La Biblioteca Vasconcelos cuenta en total con 1,125 volúmenes.

La Biblioteca de México cuenta con 2,216 libros y 570 revistas en Braille

12. *¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?*

Biblioteca Vasconcelos: 6,465 volúmenes

Biblioteca de México: 857 Audio libros y CD's y 624 cassettes

13. *¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?*

La Biblioteca de México presenta mes con mes en el Jardín de los Aromas (espacio diseñado para las y los usuarios con discapacidad visual) el Audiorama literario: Nuestra biblioteca de la A a la Z, con fragmentos de un audiolibro tomado del acervo de la Sala para Personas con Discapacidad Visual.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lcdo. Rodrigo Borja Torres
Director General de Bibliotecas

RBT/amc





Ciudad de México, 19 de abril de 2022

LICDA. ERIKA FLORES PEÑALOZA
DIRECTORA DE ÁREA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE CULTURA
PRESENTE

Estimada Directora,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información ingresada al Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA) –Mandato actualmente en proceso de extinción en cumplimiento a la instrucción presidencial publicada en Diario Oficial de la Federación (DOF) el 02 de abril del 2020– de la Secretaría de Cultura, con número de folio 330025622000201 en la que se plantea lo siguiente:

“La información que requiero se encuentra descrita en el documento que adjunto a esta petición, esperando puedan proporcionarme los datos que les solicito. Gracias.

Me permito solicitar la siguiente información que debe de encontrarse en su base de datos, señalando que con ello no afecto el interés de terceras personas o voy en contra del interés público.

Información.

Preguntas

- 1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?*
- 2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?*
- 3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?*
- 4. ¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?*
- 5. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?*
- 6. ¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?*
- 7. ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?*
- 8. ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?*
- 9. ¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?*
- 10. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?*
- 11. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?*
- 12. ¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?*
- 13. ¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?.” (sic)*

Al respecto y a manera de antecedente informamos a la persona solicitante que en atención a la instrucción presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2020, el FONCA se encuentra en proceso de extinción, no obstante en cumplimiento a los fines institucionales encomendados a la Dependencia, es que a partir de enero de 2021 el Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales (SACPC) funciona como unidad responsable de la Secretaría de Cultura a la que se le ha encomendado el otorgamiento de recursos públicos federales en la modalidad de apoyos, estímulos y becas, con la finalidad de promover la creación, desarrollo y difusión de las manifestaciones artísticas y culturales de calidad, con criterios de





igualdad e inclusión a través de convocatorias públicas, mediante la operación de 14 vertientes a saber: Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA), Jóvenes Creadores (JC), Creadores Escénicos (CE), Apoyo para la Formación y Profesionalización en el Extranjero (AFPE), Residencias Artísticas (RA), Músicos Tradicionales Mexicanos (MTM), Artes Verbales (AV), Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales (FPCC), Programa de Apoyo a Proyectos para Niños y Jóvenes (PAPNJ), México en Escena-Grupos Artísticos (MEGA), México: Encuentro de las Artes Escénicas (ENARTES), Programa de Apoyo a la Traducción (PROTRAD), Programa de Estímulos a la Creación y Desarrollo Artístico (PECDA) y Premio Nacional de Artes y Literatura.

Expuesto lo anterior y atendiendo la inquietud emitida por la persona solicitante, al no haberse requerido un periodo expreso de búsqueda, nos ceñimos a lo dispuesto en el criterio 03/19 “Periodo de búsqueda de la información”, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que faculta al sujeto obligado a realizar la búsqueda únicamente por lo que corresponda al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, por lo que revisamos los archivos del SACPC considerando el año inmediato anterior y NO existe registro que empate con las características solicitadas.

No obstante lo anterior y con la finalidad de favorecer el principio de máxima publicidad informamos a la persona solicitante que dentro de las acciones autorizadas al entonces FONCA se previó la operación de diversas convocatorias dentro de las cuales resultaron beneficiados proyectos que se vinculan con el interés de la persona solicitante, detectándose 7 proyectos cuyo objetivo se enfoca a la población con discapacidad visual en el ámbito literario (conceptos requeridos por la persona solicitante), de ahí que adjunto al presente remitamos un listado que desarrolla las características de dichos proyectos.

En el mismo sentido y agotando los conceptos solicitados en el requerimiento que nos ocupa, informamos a la persona solicitante que los resultados de las convocatorias operadas por el entonces FONCA se encuentran publicados en la página electrónica institucional de éste <https://fonca.cultura.gob.mx/iniciofonca/>, en el mismo sentido los resultados de las convocatorias operadas por el SACPC se encuentran disponibles para consulta pública permanente en la página electrónica <https://fonca.cultura.gob.mx/sacpc/index.php/sistema-de-apoyos-a-la-creacion/>, información expresa que encontrará en las actas de selección de la respectiva convocatoria, para el caso concreto, la ruta de acceso es la siguiente:

- A) Para consultar los resultados en la página electrónica institucional del FONCA:
1. Ingresar a la página <https://fonca.cultura.gob.mx/iniciofonca/>
 2. Elegir la pestaña “Convocatorias”
 3. Elegir la subpestaña “Resultados”



4. En el catálogo que se genera elegir el programa y la emisión que se desee consultar
 5. Dar clic en los íconos debajo de las leyendas “Resultados oficiales” y “Actas de dictaminación”, para visualizar la información.
- B) Para consultar los resultados en la página electrónica institucional del SACPC:
1. Ingresar a la página <https://fonca.cultura.gob.mx/sacpc/index.php/sistema-de-apoyos-a-la-creacion/>
 2. Elegir la pestaña “Convocatorias”
 3. Elegir la subpestaña “Histórico SACPC Resultados”
 4. En el catálogo que se genera elegir el programa y la emisión que se desee consultar
 5. Dar clic en los íconos debajo de las leyendas “Resultados oficiales” y “Actas de dictaminación”, para visualizar la información.

Por último, puntualizamos el derecho que le asiste a la persona solicitante respecto de presentar un recurso de revisión ante el INAI o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el marco jurídico mexicano, en particular por lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. RAQUEL LÓPEZ SOLEDAD
ENLACE DESIGNADO

C.c.p. Juan Carlos Gutiérrez Bonet. – Director General. SACPC.
Ivonne Pérez Esquivel. Directora de área. SACPC.
Luis Tareke Ortíz Cisneros. – Director de Área. SACPC.
Lic. Héctor Jiménez López. – Coordinación PECDA Y FORCAS. SACPC

* Las copias de conocimiento se remitirán por correo electrónico a efecto de cumplir con lo previsto en el artículo 18, fracción I, inciso d) de los "LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal", publicados el 18 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.



Ciudad de México, 19 de abril de 2022

LICDA. ERIKA FLORES PEÑALOZA
DIRECTORA DE ÁREA, UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE CULTURA
PRESENTE

Estimada Directora,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información ingresada al Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA) –Mandato actualmente en proceso de extinción en cumplimiento a la instrucción presidencial publicada en Diario Oficial de la Federación (DOF) el 02 de abril del 2020– de la Secretaría de Cultura, con número de folio 330025622000201 en la que se plantea lo siguiente:

“La información que requiero se encuentra descrita en el documento que adjunto a esta petición, esperando puedan proporcionarme los datos que les solicito. Gracias.

Me permito solicitar la siguiente información que debe de encontrarse en su base de datos, señalando que con ello no afecto el interés de terceras personas o voy en contra del interés público.

Información.

Preguntas

1. *¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?*
2. *¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?*
3. *¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?*
4. *¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?*
5. *¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?*
6. *¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?*
7. *¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?*
8. *¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?*
9. *¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?*
10. *¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?*
11. *¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?*
12. *¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?*
13. *¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?.” (sic)*

Al respecto y a manera de antecedente informamos a la persona solicitante que en atención a la instrucción presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2020, el FONCA se encuentra en proceso de extinción, no obstante en cumplimiento a los fines institucionales encomendados a la Dependencia, es que a partir de enero de 2021 el Sistema de Apoyos a la Creación y Proyectos Culturales (SACPC) funciona como unidad responsable de la Secretaría de Cultura a la que se le ha encomendado el otorgamiento de recursos públicos federales en la modalidad de apoyos, estímulos y becas, con la finalidad de promover la creación, desarrollo y difusión de las manifestaciones artísticas y culturales de calidad, con criterios de





igualdad e inclusión a través de convocatorias públicas, mediante la operación de 14 vertientes a saber: Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA), Jóvenes Creadores (JC), Creadores Escénicos (CE), Apoyo para la Formación y Profesionalización en el Extranjero (AFPE), Residencias Artísticas (RA), Músicos Tradicionales Mexicanos (MTM), Artes Verbales (AV), Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales (FPCC), Programa de Apoyo a Proyectos para Niños y Jóvenes (PAPNJ), México en Escena-Grupos Artísticos (MEGA), México: Encuentro de las Artes Escénicas (ENARTES), Programa de Apoyo a la Traducción (PROTRAD), Programa de Estímulos a la Creación y Desarrollo Artístico (PECDA) y Premio Nacional de Artes y Literatura.

Expuesto lo anterior y atendiendo la inquietud emitida por la persona solicitante, al no haberse requerido un periodo expreso de búsqueda, nos ceñimos a lo dispuesto en el criterio 03/19 “Periodo de búsqueda de la información”, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que faculta al sujeto obligado a realizar la búsqueda únicamente por lo que corresponda al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, por lo que revisamos los archivos del SACPC considerando el año inmediato anterior y NO existe registro que empate con las características solicitadas.

No obstante lo anterior y con la finalidad de favorecer el principio de máxima publicidad informamos a la persona solicitante que dentro de las acciones autorizadas al entonces FONCA se previó la operación de diversas convocatorias dentro de las cuales resultaron beneficiados proyectos que se vinculan con el interés de la persona solicitante, detectándose 7 proyectos cuyo objetivo se enfoca a la población con discapacidad visual en el ámbito literario (conceptos requeridos por la persona solicitante), de ahí que adjunto al presente remitamos un listado que desarrolla las características de dichos proyectos.

En el mismo sentido y agotando los conceptos solicitados en el requerimiento que nos ocupa, informamos a la persona solicitante que los resultados de las convocatorias operadas por el entonces FONCA se encuentran publicados en la página electrónica institucional de éste <https://fonca.cultura.gob.mx/iniciofonca/>, en el mismo sentido los resultados de las convocatorias operadas por el SACPC se encuentran disponibles para consulta pública permanente en la página electrónica <https://fonca.cultura.gob.mx/sacpc/index.php/sistema-de-apoyos-a-la-creacion/>, información expresa que encontrará en las actas de selección de la respectiva convocatoria, para el caso concreto, la ruta de acceso es la siguiente:

- A) Para consultar los resultados en la página electrónica institucional del FONCA:
1. Ingresar a la página <https://fonca.cultura.gob.mx/iniciofonca/>
 2. Elegir la pestaña “Convocatorias”
 3. Elegir la subpestaña “Resultados”



4. En el catálogo que se genera elegir el programa y la emisión que se desee consultar
5. Dar clic en los íconos debajo de las leyendas “Resultados oficiales” y “Actas de dictaminación”, para visualizar la información.

B) Para consultar los resultados en la página electrónica institucional del SACPC:

1. Ingresar a la página <https://fonca.cultura.gob.mx/sacpc/index.php/sistema-de-apoyos-a-la-creacion/>
2. Elegir la pestaña “Convocatorias”
3. Elegir la subpestaña “Histórico SACPC Resultados”
4. En el catálogo que se genera elegir el programa y la emisión que se desee consultar
5. Dar clic en los íconos debajo de las leyendas “Resultados oficiales” y “Actas de dictaminación”, para visualizar la información.

Por último, puntualizamos el derecho que le asiste a la persona solicitante respecto de presentar un recurso de revisión ante el INAI o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el marco jurídico mexicano, en particular por lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LICDA. RAQUEL LÓPEZ SOLEDAD
ENLACE DESIGNADO


C.c.p. Juan Carlos Gutiérrez Bonet. – Director General. SACPC.
Ivonne Pérez Esquivel. Directora de área. SACPC.
Luis Tareke Ortíz Cisneros. – Director de Área. SACPC.
Lic. Héctor Jiménez López. – Coordinación PECDA Y FORCAS. SACPC

* Las copias de conocimiento se remitirán por correo electrónico a efecto de cumplir con lo previsto en el artículo 18, fracción I, inciso d) de los "LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal", publicados el 18 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.



PROYECTOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL
Ámbito literario

Programa	Emisión/año	Disciplina	Beneficiario	Proyecto	Descripción del proyecto	Producto cultural comprometido	Monto autorizado (en pesos mexicanos)
Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales	14/1999	Letras	León Jiménez Adriana Laura	Cuentos infantiles en braille. Propuesta editorial para niños ciegos y débiles visuales	Transcripción y publicación de cuatro cuentos infantiles en braille y caracteres grandes para niños ciegos y débiles visuales, además de talleres recreativos con esta población.	Transcripción/publicación/talleres	\$ 120,000.00
Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales	21/ 2005	Proyectos para niños	Robles Cuéllar Camerina	Algo más que seis puntos. Literatura infantil y juvenil en Braille	Transcribir literatura infantil y juvenil en Braille y caracteres comunes (impresión dual), para que niños y jóvenes ciegos y normovisuales, compartan la cultura de la lectura, a través de la impartición de talleres en el Centro de Convivencia Infantil de Chapultepec y dentro de las instalaciones de Discapacitados Visuales, I.A.P.	10 publicaciones	\$ 150,000.00
Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales	26/ 2010	Proyectos para niños	Lago Vázquez Bredna Itzel	Cali y Mona	Producción editorial de un libro ilustrado para niños que acaban de aprender a leer con braille y texturas para que niños invidentes también puedan disfrutarlo.	Publicación	\$ 200,000.00
Jóvenes Creadores	2018-2019	Letras	Diana Elizabeth Garza Islas	Safunariya, Isfannariya, Isfannariya, Safanoria	Este libro parte de una indagación estética sobre los procesos experimentados en la pérdida progresiva de la vista. Se abordará la ceguera desde varios puntos: los cambios en mi percepción visual como una alegoría de la recepción poética como un modo de ver al sesgo; monólogos de personas invidentes que describirán objetos y colores desde la memoria; el aspecto mítico del ciego como una especie de vidente, y otros. Además del libro textual haré una versión en braille y en audio del proyecto.	Libro	\$ 102,386.40
Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales	34/ 2018	Interdisciplina	Sánchez Poitevin Rafael Daniel	Revista La Peste	Es una revista gratuita impresa en tinta y braille bimensual de literatura, ilustración y fotografía fundada en 2011 que publica el trabajo de autores emergentes y de trayectoria consolidada.	Revista 6 números	\$ 250,000.00



PROYECTOS DIRIGIDOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL
Ámbito literario

Programa	Emisión/año	Disciplina	Beneficiario	Proyecto	Descripción del proyecto	Producto cultural comprometido	Monto autorizado (en pesos mexicanos)
Jóvenes Creadores	2019-2020	Letras	Bernardo Barrientos Domínguez	Todas las botellas del mar encuentran su interlocutor	Es un libro de 12 cuentos cuyos protagonistas enfrentan las barreras de los niños y adolescentes atendidos en el servicio de Educación Especial en la Escuela Regular (Discapacidad Intelectual, Auditiva, Visual, Múltiple, Problemas de Lenguaje y conducta, Aptitudes Sobresalientes, migrantes y/o en situación de calle). Dicho producto, siendo congruente con la propuesta, será traducido a Lengua de Señas Mexicana y video, así como a sistema braille.	Libro	\$102,386.40
PECDA Veracruz	2020	Literatura	Deila de Jesús Domínguez Morales	Difusión de poesía totonaca en Lengua de Señas Mexicana y en Braille. Inclusión del arte.	Se reloman 10 poemas escritos en español y totonaco del poeta totonaco Manuel Espinosa Sainos, para su difusión se elaborarán 10 videos en Lengua de Señas Mexicana y 10 textos en sistema Braille, un video y un texto por cada poema. Los materiales, videos y textos en sistema Braille, se difundirán por mes; en un periodo de diez meses a partir de julio del presente año, a asociaciones civiles de personas sordas y ciegas de la ciudad de Xalapa, así como a la Biblioteca de la Ciudad y a la Biblioteca Carlos Fuentes; asimismo, los videos de los poemas estarán disponibles en Youtube, en el canal El Aleph Xalapa, y se difundirán en la página cultural www.elalephxalapa.com.mx y en sus redes sociales de Facebook y Twitter @elalephxalapa. Además de la difusión, el producto cultural resultante se le entregará al Programa de Estímulo a la Creación y Desarrollo Artístico del Estado de Veracruz, los 10 videos en Lengua de Señas Mexicana y los 10 textos en sistema Braille, uno por cada poema.	Videos/Textos	\$60,000.00





Asunto: Se contesta solicitud de acceso a la información

Ciudad de México, a 4 de abril de 2022.

C. Ruth Nayeli Gutiérrez Nochebuena.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 330011222000023, misma que se recibió en la Unidad de Transparencia del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0), del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el 28 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 61, fracciones II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; así como el proceso 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal, petición que a la letra dice:

"La información que requiero se encuentra descrita en el documento que adjunto a esta petición, esperando puedan proporcionarme los datos que les solicito. Gracias.

1. *¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?*
2. *¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?*
3. *¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?*
4. *¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?*
5. *¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?*
6. *¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?*
7. *¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?*
8. *¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?*
9. *¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?*
10. *¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?*
11. *¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?*
12. *¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?*
13. *¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?" (sic)*



En ese contexto, esta Unidad de Transparencia requirió a través de correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2022, a la Dirección de Análisis de la Información, Promoción de Estudios y Publicaciones; a la Dirección de Vinculación con Entidades Federativas y Participación Ciudadana y a la Dirección de Vinculación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal del CONADIS, la información referente a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 330011222000023.

En ese sentido, con fecha 1 de abril de 2022, el Encargado del Despacho de la Dirección General del CONADIS, remitió a esta Unidad de Transparencia, la información correspondiente a la Dirección de Vinculación con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, misma que se anexa a continuación:

"1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?"

Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por la persona peticionaria, no obstante se tiene conocimiento que la Biblioteca de México, (institución gestionada por la Secretaría de Cultura) cuenta con una Sala para Personas con Discapacidad Visual, donde se ofrecen servicios como visitas guiadas, servicio de fotocopiado, lectura directa, grabaciones, préstamo de equipo tiflotecnológico, búsqueda bibliohemerográfica y acompañamiento a las diferentes áreas de la Biblioteca cuyo acervo en 250 metros lineales incluye materiales en Braille y audiolibros.

Sugerimos a la persona peticionaria girar su solicitud a la Secretaría de Cultura para conocer más acerca de los mecanismos para garantizar el derecho al disfrute cultural de las personas con discapacidad visual.

*Sala para Personas con Discapacidad Visual de la Biblioteca de México:
https://www.bibliotecademexico.gob.mx/info_detalle_mx.php?id=16&area=SC&galeria=s
Biblioteca de México: <https://www.bibliotecademexico.gob.mx/>*

2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?"

Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por la persona peticionaria; el personal adscrito a la DVDEAPF informa que, actualmente este Consejo no cuenta con un programa vigente relacionado a la promoción de la inclusión social de las personas con discapacidad visual y tampoco se tiene conocimiento sobre algún programa público del orden federal que cumpla este propósito.

3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?"

Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por la persona peticionaria, no obstante se tiene conocimiento que la Secretaría de Bienestar es responsable del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, el cual, otorga un apoyo económico directo a las personas con discapacidad permanente en México.

Sugerimos a la persona peticionaria girar su solicitud a la Secretaría de Bienestar para conocer los requisitos y características específicas de este programa.



Secretaría de Bienestar: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad>

4. *¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?*

Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por la persona peticionaria, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

5. *¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?*

Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por la persona peticionaria, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

6. *¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?*

Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por la persona peticionaria, no obstante se tiene conocimiento que la Secretaría de Bienestar es responsable del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, el cual, otorga un apoyo económico directo a las personas con discapacidad permanente en México.

Sugerimos a la persona peticionaria girar su solicitud a la Secretaría de Bienestar para conocer los requisitos y características específicas de este programa.

Secretaría de Bienestar: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad>

7. *¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?*

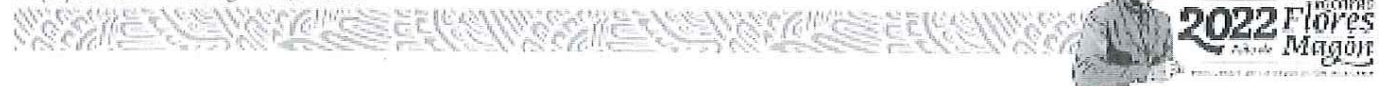
Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por la persona peticionaria, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

8. *¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?*

Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por la persona peticionaria, no obstante se tiene conocimiento que la Secretaría de Salud Federal realiza la entrega de ayudas funcionales para personas con discapacidad mediante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (SNDIF) y la Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP), por lo que sugerimos a la persona peticionaria girar su solicitud a la Secretaría de Salud para conocer los requisitos y características de estos apoyos.

9. *¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?*

Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por la persona peticionaria, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.





10. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?

Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por la persona peticionaria, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

11. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?

Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por la persona peticionaria, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

12. ¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?

Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por la persona peticionaria, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

13. ¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?

Sobre el particular, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por la persona peticionaria, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar."

Ahora bien, con fecha 1 de abril de 2022, el Director de Vinculación con Entidades Federativas y Participación Ciudadana, proporcionó a través de correo electrónico a esta Unidad de Transparencia, la respuesta al requerimiento efectuado, misma que de igual forma se transcribe a la letra para pronta referencia:

"Pregunta 1:

¿Cuales son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Sin embargo tenemos conocimiento que la Biblioteca de México, (institución gestionada por la Secretaría de Cultura) cuenta con una Sala para Personas con Discapacidad Visual, donde se ofrecen servicios como visitas guiadas, servicio de fotocopiado, lectura directa, grabaciones, préstamo de equipo tiflotecnológico, búsqueda bibliohemerográfica y acompañamiento a las diferentes áreas de la Biblioteca cuyo acervo en 250 metros lineales incluye materiales en Braille y audiolibros.

Sugerimos a la persona peticionaria girar su solicitud a la Secretaría de Cultura para conocer más acerca de los mecanismos para garantizar el derecho al disfrute cultural de las personas con discapacidad visual.





Sala para Personas con Discapacidad Visual de la Biblioteca de México:
https://www.bibliotecademexico.gob.mx/info_detalle_mx.php?id=16&area=SC&galeria=s
Biblioteca de México: <https://www.bibliotecademexico.gob.mx/>

Pregunta 2:

2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar

Pregunta 3:

3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Sin embargo se tiene conocimiento que la Secretaría de Bienestar es responsable del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, el cual, otorga un apoyo económico directo a las personas con discapacidad permanente en México.

Sugerimos a la persona peticionaria girar su solicitud a la Secretaría de Bienestar para conocer los requisitos y características específicas de este programa.

Secretaría de Bienestar: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad>

Pregunta 4:

4. ¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Pregunta 5:

5. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Pregunta 6:

6. ¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?





Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Sin embargo se tiene conocimiento que la Secretaría de Bienestar es responsable del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, el cual, otorga un apoyo económico directo a las personas con discapacidad permanente en México.

Sugerimos a la persona peticionaria girar su solicitud a la Secretaría de Bienestar para conocer los requisitos y características específicas de este programa.

Secretaría de Bienestar: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad>

Pregunta 7:

7. ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Pregunta 8:

8. Como se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Sin embargo se tiene conocimiento que la Secretaría de Salud Federal realiza la entrega de ayudas funcionales para personas con discapacidad mediante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (SNDIF) y la Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP), por lo que sugerimos a la persona peticionaria girar su solicitud a la Secretaría de Salud para conocer los requisitos y características de estos apoyos.

Pregunta 9:

9. Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Pregunta 10:

10. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.





Pregunta 11:

11. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Pregunta 12:

12. ¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Pregunta 13:

13. ¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar." (sic)

Finalmente, con fecha 4 de abril de 2022, el Director de Análisis de la Información, Promoción de Estudios y Publicaciones, brindó contestación al requerimiento efectuado, remitiendo la siguiente información a través de correo electrónico:

"Pregunta 1:

¿Cuales son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Sin embargo tenemos conocimiento que la Biblioteca de México, (institución gestionada por la Secretaría de Cultura) cuenta con una Sala para Personas con Discapacidad Visual, donde se ofrecen servicios como visitas guiadas, servicio de fotocopiado, lectura directa, grabaciones, préstamo de equipo tiflotecnológico, búsqueda bibliohemerográfica y acompañamiento a las diferentes áreas de la Biblioteca cuyo acervo en 250 metros lineales incluye materiales en Braille y audiolibros.

Sugerimos a la persona peticionaria girar su solicitud a la Secretaría de Cultura para conocer más acerca de los mecanismos para garantizar el derecho al disfrute cultural de las personas con discapacidad visual.

*Sala para Personas con Discapacidad Visual de la Biblioteca de México:
https://www.bibliotecademexico.gob.mx/info_detalle_mx.php?id=16&area=SC&galeria=s
Biblioteca de México: <https://www.bibliotecademexico.gob.mx/>*



**Pregunta 2:**

2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar

Pregunta 3:

3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Sin embargo se tiene conocimiento que la Secretaría de Bienestar es responsable del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, el cual, otorga un apoyo económico directo a las personas con discapacidad permanente en México.

Sugerimos a la persona peticionaria girar su solicitud a la Secretaría de Bienestar para conocer los requisitos y características específicas de este programa.

Secretaría de Bienestar: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad>

Pregunta 4:

4. ¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Pregunta 5:

5. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Pregunta 6:

6. ¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.





Sin embargo se tiene conocimiento que la Secretaría de Bienestar es responsable del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, el cual, otorga un apoyo económico directo a las personas con discapacidad permanente en México.

Sugerimos a la persona peticionaria girar su solicitud a la Secretaría de Bienestar para conocer los requisitos y características específicas de este programa.

Secretaría de Bienestar: <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/programa-pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad>

Pregunta 7:

7. ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Pregunta 8;

8. Como se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Sin embargo se tiene conocimiento que la Secretaría de Salud Federal realiza la entrega de ayudas funcionales para personas con discapacidad mediante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias (SNDIF) y la Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública (APBP), por lo que sugerimos a la persona peticionaria girar su solicitud a la Secretaría de Salud para conocer los requisitos y características de estos apoyos.

Pregunta 9:

9. Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Pregunta 10:

10. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Pregunta 11:

11. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?



Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Pregunta 12:

12. ¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar.

Pregunta 13:

13. ¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?

Respuesta:

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con información respecto a lo solicitado por el peticionario, lo anterior, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia para los efectos a los que haya lugar." (sic)

Sin más por el momento, envío saludos cordiales.

Atentamente

Lic. Brenda Correa Rebollar
Encargada del Despacho de la Unidad
de Transparencia del CONADIS



Oficio número UAJ/UT/264/2022
Ciudad de México, 12 de abril de 2022

Con fundamento en los artículos 126, 133, 134, 135 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le comunico lo relacionado a la solicitud de acceso a la información, identificada con número de folio **331000522000030**, ingresada al Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales del **INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**, el pasado 28 de marzo de 2022, en la cual requirió la siguiente información:

Descripción clara de la solicitud de información:

"La información que requiero se encuentra descrita en el documento que adjunto a esta petición, esperando puedan proporcionarme los datos que les solicito. Gracias." (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"Me permito solicitar la siguiente información que debe de encontrarse en su base de datos, señalando que con ello no afecto el interés de terceras personas o voy en contra del interés público.

Información.

Preguntas

- 1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?*
- 2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?*
- 3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?*
- 4. ¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?*
- 5. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?*
- 6. ¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?*
- 7. ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?*
- 8. ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?*
- 9. ¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?*
- 10. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?*
- 11. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?*
- 12. ¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?*
- 13. ¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual??" (sic)*





ÓRGANO DESCONCENTRADO QUE ATIENDE:

- ◆ **INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**
 - ✓ Dirección Jurídica, mediante oficio DJO/143/2022.

RESPUESTA

Anexo encontrará la respuesta emitida por la Unidad Administrativa antes mencionada.

Con la presente respuesta a la solicitud de información con número de folio **331000522000030**, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, ponemos a sus órdenes los teléfonos de la Unidad de Transparencia de esta Institución 554155 0319 y/o el correo electrónico unidadenlace@cultura.gob.mx , para cualquier duda o aclaración.

Finalmente, se informa que, en caso de considerarlo, usted tiene derecho de interponer, por sí o a través de su representante, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con lo establecido en lo artículo 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. ERIKA MARÍA FLORES PEÑALOZA.
DIRECTORA DE ÁREA





Dirección Jurídica

Ciudad de México, a 6 de abril de 2022

Oficio DJO/143/2022

001158

LIC. ERIKA MARÍA FLORES PEÑALOZA
DIRECTORA DE ÁREA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE CULTURA
PRESENTE

08 ABR. 2022
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICO
RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 123, 124, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LFTAIP) se turnó la solicitud de acceso a la información con número de folio 331000522000030 enviada el 28 de marzo de 2022 a esa Unidad de Transparencia de la Secretaría de Cultura, en la cual requirió la siguiente información:

“La información que requiero se encuentra descrita en el documento que adjunto a esta petición, esperando puedan proporcionarme los datos que les solicito. Gracias.

Me permito solicitar la siguiente información que debe de encontrarse en su base de datos, señalando que con ello no afecto el interés de terceras personas o voy en contra del interés público.

Información.

Preguntas

1. *¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?*
2. *¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?*
3. *¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?*
4. *¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?*
5. *¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?*
6. *¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?*
7. *¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?*
8. *¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?*
9. *¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?*
10. *¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?*
11. *¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?*





-2-

12. ¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?

13. ¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?" (sic)

Con fundamento en el artículo 130 de la LFTAIP, el cual dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En este orden de ideas, se advierte que lo que Usted solicita no corresponde propiamente a una solicitud de información, ante este sujeto obligado, ni tampoco solicita datos personales en posesión de este Instituto. En ese sentido, ya que su requerimiento no constituye una solicitud, le sugerimos que en futuras ocasiones envíe su consulta sobre la aplicación administrativa de la Ley Federal del Derecho de Autor (en lo sucesivo LFDA) y su Reglamento (RLFDA), al correo electrónico jurinda@cultura.gob.mx.

Sobre el particular, me permito mencionar la naturaleza jurídica y facultades de este Instituto: el Instituto Nacional del Derecho de Autor es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura y dentro de sus facultades se encuentran: proteger y fomentar el derecho de autor; promover la creación de obras literarias y artísticas; llevar el Registro Público del Derecho de Autor (en lo sucesivo RPDA); mantener actualizado su acervo histórico, y promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 208 y 209 de la LFDA.

"Artículo 208.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura y será la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos."

"Artículo 209.- Son funciones del Instituto:

- I. Proteger y fomentar el derecho de autor;*
- II. Promover la creación de obras literarias y artísticas;*
- III. Llevar el Registro Público del Derecho de Autor;*
- IV. Mantener actualizado su acervo histórico,*
- V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos, y*
- VI. Cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, en términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos."*

Aunado a lo anterior, el artículo 210 dispone que el Instituto tiene entre otras, las siguientes facultades:



-3-

"Artículo 210.- El Instituto tiene facultades para:

- I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos;*
- II. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección;*
- III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos;*
- IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes, y*
- V. Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables."*

Adicionalmente a lo señalado con antelación, debe observarse lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de la Ley en comento, que para pronta referencia se transcribe a continuación:

"Artículo 103.- El Instituto, como autoridad administrativa en materia de derechos de autor, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proteger el derecho de autor y los derechos conexos en los términos de la legislación nacional y de los convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México;*
- II. Promover la creación de obras del ingenio mediante la realización de concursos, certámenes o exposiciones y el otorgamiento de premios y reconocimientos que estimulen la actividad creadora de los autores;*
- III. Promover la cooperación internacional, mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de los derechos de autor y de los derechos conexos;*
- IV. Llevar, vigilar y conservar el Registro;*
- V. Conservar y resguardar el acervo cultural depositado en el Registro;*
- VI. Coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras e internacionales, acciones que tengan por objeto el fomento y protección de los derechos de autor y de los derechos conexos, el auspicio y desarrollo de creaciones culturales, así como la difusión de las culturas populares;*
- VII. Proporcionar la información y la cooperación técnica y jurídica que le sea requerida por autoridades federales;*
- VIII. Propiciar la participación de la industria cultural en el desarrollo y protección de los derechos de autor y de los derechos conexos;*
- IX. Recibir las solicitudes y, en su caso, otorgar reservas;*
- X. Substanciar las declaraciones administrativas de cancelación y nulidad;*
- XI. Intervenir en los conflictos que se susciten sobre derechos protegidos por la Ley, de conformidad con los procedimientos de avenencia y arbitraje que la misma establece;*
- XII. Designar peritos cuando se le solicite conforme a la Ley;*
- XIII. Emitir los dictámenes técnicos que le sean requeridos por el Poder Judicial, por el Ministerio Público de la Federación o por un grupo arbitral;*
- XIV. Substanciar y resolver el recurso de revisión;*
- XV. Difundir y dar servicio al público en materia del derecho de autor y derechos conexos;*
- XVI. Difundir las obras de arte popular y artesanal;*
- XVII. Participar en la formación de recursos humanos especializados a través de la formulación y ejecución de programas de capacitación;*
- XVIII. Autorizar y revocar, cuando proceda, la operación de sociedades;*
- XIX. Colaborar y apoyar las negociaciones sobre los aspectos sustantivos del derecho de autor y los derechos conexos en los tratados y convenios internacionales que contengan disposiciones sobre la materia;*



-4-

*XX. Participar, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, en las negociaciones administrativas que correspondan al ámbito de sus atribuciones, y
XXI. Las demás que le otorguen la Ley y este Reglamento.*

El Instituto podrá expedir aclaraciones e interpretaciones a solicitud de autoridad competente y brindar orientación a los particulares cuando se trate de consultas sobre la aplicación administrativa de la Ley y este Reglamento; sin embargo, si la contestación a las consultas planteadas implica la resolución del fondo de un posible conflicto entre particulares, la interpretación de las disposiciones de la Ley y este Reglamento será competencia de los tribunales federales."

De lo anterior se desprende que dentro de las facultades y funciones de este Instituto no se encuentra entre otras, la de conocer cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales, cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones, etc., etc., por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionarle la información que solicita.

La única función del Instituto relacionada con discapacidad es cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad, en términos de los tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos

En relación con cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual, ponemos a su disposición los catálogos de obras que se encuentran disponibles para su consulta y descarga en la siguiente página de internet

<https://www.indautor.gob.mx/entidades-autorizadas.php>

Para conocer las estadísticas sobre personas con discapacidad le sugerimos consultar la página del INEGI y para información adicional ponemos a su disposición la página de internet del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad (CONADIS)
<https://www.gob.mx/conadis>

La única entidad autorizada por el Instituto es el Organismo Mexicano Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales I.A.P., por lo que le sugerimos plantear sus preguntas a este para que de ser posible le proporcionen la información que requiere, el domicilio es Eje Central Lázaro Cárdenas No. 395 - 399 Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, -Ciudad de México. C.P. 03020.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Oficio DJO/143/2022

-5-

Agradezco su atención al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARCO ANTONIO MORALES MONTES
DIRECTOR JURÍDICO

Firma en suplencia por ausencia del Director Jurídico, el Subdirector de Conciliación y Consulta, Lic. Reyes Lomas Jaramillo, con fundamento en los artículos 31, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; 3º, fracción II, 8, fracciones I y XX, 10, 16 del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor.

GIS/REP

Fuente: 143, col. Roma Norte, C.P. 06700, alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
Tel: 55 3601 8200 www.indautor.gob.mx



ANEXO D.



BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

**Unidad del Abogado General y
Comisionado para la Transparencia
Unidad de Transparencia**
Dirección de Análisis e Información Institucional

Ciudad de México a 12 de mayo de 2022

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE.**

Con relación a la solicitud de información pública número **330025822001228** formulada a la Secretaría de Bienestar, a través de la cual requiere:

“Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 06 de abril de 2022.

Unidad de Transparencia de la
Secretaría del Bienestar.

[REDACTED], en mi carácter de solicitante con domicilio electrónico para oír y recibir notificaciones la dirección electrónica siguiente: [REDACTED]. En términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Comparezco respetuosamente a efecto de solicitar la siguiente información, misma que debe de encontrarse en su base de datos.

- ¿Existe algún programa federal que se encuentre vigente en beneficio de las personas con discapacidad visual?
- ¿Cuáles son las prerrogativas, condiciones o requisitos para acceder a algún programa en favor de las personas con discapacidad visual?
- ¿En que consiste el apoyo que se proporciona a los discapacitados visuales a través de la Secretaría del Bienestar?
- ¿Cuentan con algún porcentaje de la población (discapacitada visual) que se vea beneficiada con la implementación de los programas vigentes?
- ¿Cuál es el principal objetivo de implementar los programas y/o acciones vigentes en favor de las personas con discapacidad visual?
- ¿Qué medidas o mecanismos se están llevando a cabo para lograr la inclusión de las personas con discapacidad visual dentro de la sociedad?

Cabe señalar que la información que peticiono no afecta el derecho de terceras personas o va en contra del interés público.

Sin más quedo en espera de su respuesta.

Gracias.

Saludos cordiales.” (Sic)

Para atender la presente solicitud se requirió a la **Dirección General para la Validación de Beneficiarios** realizar la búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos de la petición descrita, esto de





conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, obteniendo la información que se describe a continuación.

Al respecto, me permito comentar que, lo siguiente:

1. ¿Existe algún programa federal que se encuentre vigente en beneficio de las personas con discapacidad visual?

Se informa que a cargo de esta Secretaría de Bienestar se encuentra el Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, aclarando que no es un programa exclusivo para personas con discapacidad visual.

2. ¿Cuáles son las prerrogativas, condiciones o requisitos para acceder a algún programa en favor de las personas con discapacidad visual?

De conformidad con el numeral 3.3 de las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, vigente para el ejercicio fiscal 2022, los Criterios de Elegibilidad y Requisitos de Acceso son los siguientes:

Criterios de Elegibilidad	Requisitos de Acceso
Apoyos Económicos	
<p>ORDEN DE PREFERENCIA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Niñas, niños, adolescentes y jóvenes de cero a veintinueve años de edad cumplidos. 2. Personas de treinta y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad, que habiten en municipios y localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto o muy alto grado de marginación. 	<p>Cumplir con los criterios de elegibilidad y presentar copia y original para cotejo los siguientes documentos comprobatorios:</p> <p>Persona solicitante con Discapacidad Permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de nacimiento. 2. Documento de Identificación vigente. -Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente. A falta de identificación del solicitante, identificación oficial de la persona adulta auxiliar de la persona con discapacidad permanente. 3. Clave Única de Registro de Población (CURP). 4. Certificado y/o constancia médica que acredite la discapacidad permanente emitido por alguna institución pública del sector salud federal, estatal o municipal. El cual deberá contener los requisitos mínimos de certificado médico por la institución pública y en el que se señale la discapacidad permanente. 5. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local. 6. Formato Único de Bienestar debidamente llenado (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2021, y que puede ser consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/637071/RI_BIENESTAR_13052021.pdf





	<p>7. Cédula de Verificación de Discapacidad debidamente llenada (Anexo 4 de las presentes Reglas de Operación). Personas Adultas Auxiliares: 1. Acta de nacimiento. 2. Documento de Identificación vigente: -Credencial para votar. - En caso de no contar con este documento, puede presentar pasaporte vigente o credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), u otros documentos que acrediten identidad expedidos por la autoridad correspondiente. 3. Clave Única de Registro de Población (CURP). 4. Comprobante de domicilio (máximo 6 meses de antigüedad) o constancia de residencia de la autoridad local. 5. Documento que acredite el parentesco con la persona con discapacidad permanente, de acuerdo con lo establecido en el Formato Único de Bienestar (Anexo 3 de las presentes Reglas de Operación).</p>
--	--

3. ¿En qué consiste el apoyo que se proporciona a los discapacitados visuales a través de la Secretaría del Bienestar?

El Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, otorga apoyos económicos, en especie o ambos de manera directa. De conformidad con el numeral 3.5.1 de las citadas Reglas de Operación, el monto de la pensión será de \$1,400.00 Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos bimestralmente de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el ejercicio fiscal 2022, el cual, se actualizará a partir del año 2023, para aquellas personas incorporadas en el padrón de beneficiarios y que no se encuentren en algún supuesto de retención, suspensión, o baja de acuerdo con lo establecido en las presentes reglas de operación

4. ¿Cuentan con algún porcentaje de la población (discapacitada visual) que se vea beneficiada con la implementación de los programas vigentes?

Como se manifestó con anterioridad el Programa en comentó no es exclusivo para personas con discapacidad visual.

5. ¿Cuál es el principal objetivo de implementar los programas y/o acciones vigentes en favor de las personas con discapacidad visual?

El objetivo del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, es contribuir a mejorar el ingreso monetario de los hogares de las personas mexicanas con discapacidad permanente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años de edad y personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad, que habiten en municipios y localidades indígenas o afro-mexicanas o en municipios o localidades con alto o muy alto grado de marginación.

Sin dejar de observar que es un programa de apoyo a personas con discapacidad permanente, no exclusivo para personas con discapacidad visual.





BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

**Unidad del Abogado General y
Comisionado para la Transparencia
Unidad de Transparencia**
Dirección de Análisis e Información Institucional

6. ¿Qué medidas o mecanismos se están llevando a cabo para lograr la inclusión de las personas con discapacidad visual dentro de la sociedad?

Uno de los mecanismos que se lleva a cabo para lograr la inclusión de las personas con Discapacidad Permanente, dentro de la sociedad es la creación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, vigente para el ejercicio fiscal 2022, que contribuye a su inclusión dentro de la sociedad.

Con la información antes descrita, la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responde(n), a través de la Unidad de Transparencia, la petición de referencia, tutelando su derecho de acceso a la información. Para el caso de que tenga duda o requiera alguna aclaración respecto a la información que le ha sido proporcionada, puede contactarse con María Eugenia López García o Liliana García Contreras, al teléfono 53285000 extensiones 51613 y 51703 o a los correos electrónicos eugenia.lopez@bienestar.gob.mx y liliana.garciac@bienestar.gob.mx

Por último, le informamos que usted tiene derecho de interponer su recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 146, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Atentamente

Lic. María Eugenia López García

**Directora de Análisis
e Información Institucional**

lgc

Oficio Núm. DGANCyT/UT/62561/2022.

Ciudad de México, a 06 de mayo del 2022.

ASUNTO: Solicitud de Acceso a la Información.
Folio: 330026022001237

**CIUDADANO,
 PRESENTE.**

Con fundamento en los artículos **45, fracción II** de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)** y **61, fracción II** de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)**; esta Unidad de Transparencia recibió y dio trámite a la solicitud con número de folio **330026022001237**, que a la letra dice:

“La información que requiero se encuentra descrita en el documento que adjunto a esta petición, esperando puedan proporcionarme los datos que les solicito. Gracias.” (SIC)

Requerimiento de Información Adicional: *Adjunto archivo con las manifestaciones vertidas respondiendo a la prevención realizada. (SIC)*

Cumpliendo con lo mandatado por los **artículos 131** de la **LGTAIP** y **133** de la **LFTAIP**, la **Unidad de Transparencia** turnó la presente solicitud a las unidades administrativas competentes, a saber, a la **Dirección General de Gestión Escolar Y Enfoque Territorial (DGGEyET)**, a la **Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC)**, a la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)**, a la **Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI)**, a la **Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM)**, a la **Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP)**, a la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)**, a la **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM)**, a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** y a la **Dirección**



General de Bachillerato (DGB) para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Siendo la respuesta de la **Dirección General de Gestión Escolar Y Enfoque Territorial (DGGEyET)** la siguiente:

*Al respecto y con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial**, manifiesta que la información solicitada no es de su competencia. (SIC)*

Respondiendo la **Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC)** lo subsecuente:

Al respecto y atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en términos del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se procede a dar atención a la presente solicitud de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Fortalecimiento Curricular para la Formación Personal y Social en la Educación Básica de la Dirección General de Desarrollo Curricular, conforme a lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?

Con relación a esta información y considerando las atribuciones de la DGDC, no se cuenta con registros que dé cuenta de ello.

2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?

El S295 Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE), el cual cuenta con tres componentes:

Componente 1: Fortalecimiento de agentes educativos

Componente 2: Equipamiento específico de los Servicios de Educación Especial

Componente 3: Vínculos interinstitucionales



Se puede encontrar en la siguiente liga:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639628&fecha=29/12/2021

3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?

A partir del recurso que se le asigna a cada uno de los gobiernos de los Estados, la Autoridad Educativa Local (AEL) focaliza a los servicios de educación especial que atienden a estudiantes con discapacidad y aptitudes sobresalientes.

4. ¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?

No se encuentra vinculada con el trabajo de la DGDC o bien de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

5. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?

Se comparte la siguiente información estadística que se recaba a través del formato 911, y que se publica en “Principales cifras del Sistema Educativo Nacional 2020–2021” el cual se puede consultar en la siguiente liga:

http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2020_2021_bolsillo.pdf

Condición	No. de estudiantes
Ceguera	2,124
Baja visión	6,254
Total	8,378

6. ¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?

El PFSEE, a través de las AEL, focaliza a los servicios de educación especial que atienden a estudiantes con discapacidad y/o con aptitudes sobresalientes en educación básica.



7. ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?

La enseñanza del braille comienza desde muy temprana edad en niñas y niños con deficiencia visual y el uso de estrategias y metodologías lo determina cada escuela que atiende a estudiantes con esta característica.

8. ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?

Las herramientas auditivas se obtienen a través de diversos programas que pueden encontrarse por internet o páginas accesibles dirigidas específicamente para esta población y que permiten ser descargados de manera libre y en la mayoría de las ocasiones se describe la función de la herramienta tecnológica.

9. ¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?

Las y los docentes de la educación que atienden a las niñas y niños con discapacidad visual deben contar con las herramientas, estrategias, métodos y metodologías específicas para la atención actual, puntual y necesaria para estos estudiantes.

10. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?

Con base en la información que se obtiene a través del formato estadístico 911 y de acuerdo con la información que se publica en "Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional, ciclo escolar 2020-2021" a nivel nacional se cuenta con un total de 42,165 docentes de Educación Especial.

http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2020_2021_bolsillo.pdf

11. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en Sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?

La Dirección General de Materiales Educativos (DGME), y la Comisión Nacional de Libros de texto Gratuitos (CONALITEG) producen y distribuyen los libros de texto gratuitos para los alumnos inscritos en el en educación básica en México.

Para el ciclo escolar 2020-2021 la CONALITEG entregó 13,848 libros en sistema braille. De éstos, 9,980 corresponden a primaria y 3,868 para estudiantes de secundaria de todo el país. Información tomada de <https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-sep-no-83-mejorara-sep-libros-de-texto-gratuitos-en-formato-braille-y-macrotipo>

12. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?

El formato de audio libro es también muy utilizado por las personas con discapacidad visual, no se cuenta con el registro de esta información, pero las y los docentes generan estos formatos para que las niñas y los niños con discapacidad visual puedan tener acceso a la lectura.

13. ¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?

Existen varios formatos accesibles que contribuyen a que las personas con discapacidad visual tengan acceso a la lectura e información y entre estos se encuentran, diversos formatos digitales adaptados y textos en Macrotipo, así como el formato en lectura fácil puede ser también utilizado por las personas con discapacidad visual.(SIC)

Manifestando la **Subsecretaría de Educación Superior (SES)** lo siguiente:

SIN RESPUESTA. (SIC)

Siendo la respuesta de la **Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural (DGESUI)** la siguiente:



Es preciso señalar que, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), a esta Unidad Administrativa (UA) le están encomendadas las atribuciones contenidas en el artículo 14 del citado reglamento; para mayor referencia se comparte liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5600454&fecha=15/09/2020

En ese sentido, se informa que la DGESUI, es una dirección que participa en la elaboración y gestión de las políticas públicas vinculadas a la educación superior para orientar e impulsar el desarrollo integral de las Universidades Públicas Estatales (UPES), Universidades Públicas de Apoyo Solidario (UPEAS) y Universidades Interculturales (UI) a través de la gestión y ministración del subsidio ordinario federal, del diseño y operación de diversos programas relacionados con la oferta y asignación de recursos extraordinarios al presupuesto; el fortalecimiento institucional basado en la planeación estratégica de las instituciones, así como el mejoramiento de la calidad de los programas académicos, del personal docente y de la infraestructura educativa de nivel superior.

Por lo anterior, se comenta que esta Unidad Administrativa de conformidad con sus atribuciones referidas en dicho artículo del RISEP, no dispone de información relacionada con la presente solicitud. (SIC)

Respondiendo la **Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM)** lo subsecuente:

Respecto a ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?, y ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?, la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio (DGESuM), es la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación Pública que tiene entre sus atribuciones, proponer en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los



planes y programas de estudio para la formación de maestros de Educación Básica, en la actualidad se imparten dieciséis licenciaturas en las Escuelas Normales del país, entre las que se encuentran, las licenciaturas en Inclusión Educativa y Educación Especial.

Para su conocimiento y por lo que corresponde a esta Dirección General, el plan de estudios de la Licenciatura en Inclusión Educativa se sustenta en las tendencias más recientes de la Educación Inclusiva, en las diversas perspectivas teóricas y metodológicas de las disciplinas que son afines al objeto de enseñanza en la inclusión y de aquellas que explican el proceso educativo en la diversidad; en los desafíos de la formación de maestros para la educación especial; así como en los marcos normativos y pedagógicos establecidos en el Modelo Educativo para la Educación Obligatoria. Su aplicación en las Escuelas Normales permite que se atiendan, con oportunidad y pertinencia, las exigencias derivadas de las situaciones y problemas que presentará la actividad profesional a los futuros maestros en el corto y mediano plazos. Con base en estas características es viable la generación de una docencia que centre su interés en la promoción y movilización de los aprendizajes de los estudiantes. En el plan de estudios de esta licenciatura se incluye un trayecto con cuatro cursos que favorecen el aprendizaje de metodologías y la apropiación de las herramientas básicas para la comunicación en Lengua de Señas Mexicana y en el Sistema de escritura Braille, de tal manera que se garantice que los egresados desarrollen las competencias para apoyar a los alumnos en su tránsito por la educación básica. Dichos cursos son: Lengua de Señas Mexicana. Nociones básicas; Lengua de Señas Mexicana. Avanzado; Braille. Nociones Básicas; y Braille. Avanzado.

Por lo que toca a la Licenciatura en Educación Especial, ésta tiene como propósito que la o el estudiante adquiera un conjunto de conocimientos, competencias, habilidades, actitudes y valores que le permitan ejercer la profesión docente con calidad y con un alto nivel de compromiso, a fin de dar una respuesta educativa adecuada a las necesidades específicas que manifiestan los alumnos con discapacidad, así como a las de quienes presentan necesidades educativas especiales derivadas de otros factores. Los rasgos deseables de la licenciatura se agrupan en cinco grandes campos: habilidades intelectuales específicas; conocimiento de los propósitos, enfoques y contenidos de la educación básica; competencias didácticas; identidad profesional y ética; y capacidad de percepción y respuesta a las condiciones sociales de sus alumnos y del entorno de la escuela.



Con este plan de estudios los futuros maestros adquieren las competencias necesarias para manejar con solvencia los conocimientos fundamentales requeridos para la docencia en educación especial y los sitúan en el contexto de las finalidades que tiene la educación básica en nuestro país. A partir de dichos conocimientos, los estudiantes normalistas serán capaces de plantear y analizar problemas didácticos, identificar las necesidades educativas especiales y atender a alumnos con o sin discapacidad que las presenten y que cursen la educación preescolar, primaria y secundaria, así como de seleccionar, diseñar, utilizar o adecuar programas, estrategias y recursos para la enseñanza y evaluación de las actividades, en cualquiera de los medios socioculturales, grado escolar y servicio educativo donde realicen su labor como docentes de educación especial.

Asimismo, durante su formación las y los estudiantes normalistas obtienen un conocimiento sólido de lo que son las necesidades educativas especiales y las discapacidades, de sus causas y sus implicaciones en los procesos fundamentales de desarrollo y de aprendizaje.

Esta licenciatura la conforman cuatro áreas de atención específica, en éstas se agrupan asignaturas que ofrecen a los futuros docentes los elementos teóricos y prácticos que les permitirán brindar una respuesta educativa a las necesidades educativas especiales de niñas, niños y adolescentes que presentan alguna discapacidad: 1. Auditiva y de lenguaje, 2. Intelectual, 3. Motriz y 4. Visual.

La formación específica tiene matices propios, de acuerdo con el carácter de cada área de atención. Cada una la conforman asignaturas sobre contenidos disciplinarios y competencias didácticas necesarias para atender educativamente a los alumnos que presenten la discapacidad correspondiente al área de atención. En el caso de los estudiantes que cursan la licenciatura en el área de atención visual o en el área auditiva y de lenguaje es obligatorio para obtener el grado de licenciatura que cuenten con el dominio del Sistema Braille los primeros, y el manejo de la Lengua de Señas, en el caso de los segundos.

Finalmente, le comento que, si resulta de su interés, puede ampliar la información sobre los contenidos de los planes de estudio antes mencionados, y otros para la formación de maestros de educación básica, en la página oficial de la DGESuM: <https://www.dgesum.sep.gob.mx/>



Respecto al resto de su solicitud, el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública no otorga facultades a esta Unidad Responsable para tener la información solicitada por el ciudadano; por lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en el Criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual manifiesta que “la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.” (sic.). (SIC)

Manifestando la **Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP)** lo siguiente:

Sobre el particular, en términos de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, le informo lo siguiente: La Dirección de Planeación, Evaluación e Informática adscrita a esta Dirección General, por lo que toca a su ámbito competencial, señala lo siguiente:

“1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria? → Adaptación de materiales de estudio por medio del equipo tecnológico para personas con discapacidad visual. → Cursos de sensibilización a la Discapacidad para alumnos en general, maestros y personal administrativo impartidos por el personal especializado en la materia. → Uso de sus instalaciones y del equipo tecnológico por personal especializado en atención a personas con discapacidad, intérpretes de LSM, personal encargado de tutorías, apoyo administrativo, transporte. → Accesibilidad al centro universitario, así como la adaptación de todos los materiales y servicios disponibles (espacios, laboratorios, equipamiento científico, técnico o artístico, biblioteca y salas de lectura).

2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad? → Grupos escolares se integran por alumnos con discapacidad y alumnos sin discapacidad. La diferencia entre ellos estriba en los apoyos específicos que se les otorgan en materia de accesibilidades,



equipamiento especializado y personal idóneo. → Los planes de estudio, los programas académicos, el personal docente y las evaluaciones son los mismos para todos los alumnos y los que tienen alguna discapacidad se someten a las mismas condiciones y normativas que todos sus compañeros. → Se proporciona a los alumnos con discapacidad los apoyos académicos, tecnológicos y logísticos necesarios para que puedan acceder al sistema educativo, estudiar una carrera profesional e incorporarse con éxito al mercado de trabajo. → Vinculación con el mercado de trabajo y gestión de empleos incluyentes.

3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales? → Los programas y acciones implantados en las instituciones no constituyen un programa de carácter asistencialista sino de profunda participación social; es decir, las personas sin discapacidad son quienes suelen poner límites a las personas con discapacidad, ya que desde su perspectiva les es extremadamente difícil, si no imposible, concebir el trabajar o estudiar sin alguna de nuestras funciones físicas o sensoriales. No le corresponde a la población sin discapacidad el decidir cómo las personas con discapacidad deben o pueden hacer las cosas, ni mucho menos cómo deben de planear su vida y prepararse para un futuro mejor, se participa en su proceso de desarrollo a través de ser fuente de apoyo en la medida y manera que lo necesitan y lo solicitan; los recursos a los cuales se tienen acceso son para toda la población estudiantil.

4. ¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales? → No se tiene implementado un organismo promotor, cada institución que conforma el subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas en el ámbito de sus atribuciones establece los mecanismos del desarrollo integral de las personas con alguna discapacidad.

5. ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones? El 100% de la población con discapacidad visual tiene acceso y utiliza los programas y acciones en materia de discapacidad visual.

6. ¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales? → Ser parte de las comunidades universitarias de las instituciones que conforman el subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.



7. *¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille? → Los métodos para de enseñanza-aprendizaje del braille son los desarrollados en lengua inglesa, concretamente los «Basal reader» y dentro de estos el llamado «Patterns. Este método ha sido creado para instruir a los débiles visuales desde las primeras etapas de la lectura braille. Al final del programa se introducen las contracciones y abreviaturas del braille tipo II. Recientemente se le ha añadido el «Patterns Prebraille Program» que introduce conceptos previos y habilidades lingüísticas necesarias para la lectura. Una de las principales ventajas de este método es que está basado en un análisis lingüístico del braille de tal manera que las palabras se van introduciendo de acuerdo su dificultad.*

8. *¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual? → Ser parte de las comunidades universitarias de las instituciones que conforman el subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.*

9. *¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales? → El personal capacitado en estas instituciones (Docentes, técnicos y administrativos) se realiza por expertos en inclusión educativa, intérpretes del lenguaje de señas, transcritores del sistema braille, tutores y facilitadores. El Equipamiento especializado, está conformado por salas tiflotécnicas con impresoras braille, ampliadores ópticos de caracteres, realizadores de gráficos y lectores de pantalla.*

10. *¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación? Para el caso de las Universidades Tecnológicas y Politécnicas se tiene un 11% de profesionales en la educación que pueden atender las necesidades educativas de las personas con discapacidad visual.*

11. *¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual? Derivado del análisis de la información se concluye que no se cuenta con aportes concretos y demostrables, que contribuyan a la conjugación de la información solicitada.*

12. *¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual? Derivado del análisis de la información se*



concluye que no se cuenta con aportes concretos y demostrables, que contribuyan a la conjugación de la información solicitada.

13. *¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual? → Audiolibros. → Libros electrónicos. → Juegos de Mesa en lenguaje Braille. → Software OCR-multilingüe Programa para el Reconocimiento Óptico de Caracteres cuyo propósito es hacer accesible la información —tanto en tinta como en forma electrónica— a las poblaciones de gente ciega como a las poblaciones con debilidad visual. → Realizador de gráficas táctiles, realza cualquier dibujo o gráfico de alto contraste, sobre un papel especialmente tratado, empleando cualquiera de los métodos siguientes: fotocopiado, impresión por láser, inyección de tinta, dibujo manual con marcadores negros o con plumas térmicas. → Pluma USB (SUPERNOVAS). Permite a los usuarios ciegos y con problemas de visión de alrededor del mundo, buscar cualquier computadora personal y hacer que su programa de acceso corra automáticamente, configurado de la manera que el mismo usuario está acostumbrado a utilizarlo. Suministra el programa completo desde un dispositivo de almacenamiento magnético conocido como memoria USB. → Ampliador de caracteres y lector de pantalla. Software totalmente en español que permite a las personas ciegas o con debilidad visual utilizar la computadora personal sin dificultad. Convierte la información que aparece en el monitor de la computadora en texto audible. → Impresora de interpunto para Braille, con características especiales como → escritura en ambas caras del papel y comandos audibles para usuarios con discapacidad visual con software WinBraille de conversión de texto a caracteres en sistema Braille y de Braille a texto. (Complementario de la impresora). → Lector óptico de CCTV. Permite la lectura de documentos a todo color, blanco y negro, positivo de alto contraste, o negativo de alto contraste. Sistema de ampliación de CCTV que incorpora conectividad a una computadora personal y a un monitor VGA, monitor de TV, o cámara externa de video.” Por otra parte, la Coordinación Sectorial Académica y de Desarrollo adscrita a esta Dirección General, informa lo siguiente: “Información Las universidades desde el comienzo de sus operaciones consideran espacios adecuados para la accesibilidad de su comunidad educativa, debido a la visión inclusiva del propio proyecto educativo (ejemplo las universidades BIS). En 2020, un 80.3% de las universidades cuentan acciones para el acceso y atención a personas con discapacidad debilidad visual o ceguera, auditiva, problemas de lenguaje o mudes, física o*



motriz y se han presentado casos de asperger, autismo, parálisis cerebral, sensorial, paraplejía, intelectual, psicosocial, hiperactividad, déficit de atención, dislexia y discapacidad múltiple. En general dicha infraestructura consiste en rampas, barandales guía o líneas de ayuda, baños con pasamanos, salidas de emergencia, así como cajones de estacionamiento con señalética exclusiva para personas con alguna discapacidad, destinados a facilitar el acceso y la movilidad de todas las personas dentro de los campus universitarios. En específico algunas universidades (del 14.8%), cuentan con señalética en braille en edificios y oficinas, maquetas 3D, impresoras braille, pantallas aumentadoras de imagen y salas tiflotécnicas para apoyo académico de personas con deficiencia visual; elevadores para personas con discapacidad motriz; adaptación de mesas y butacas; sillas de ruedas (en un caso motorizada, o se tienen bastones, andadores y muletas) y manuales de accesibilidad.

Preguntas 1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria? Las personas con discapacidad visual que desean acceder a las diversas expresiones literarias enfrentan, en gran medida, una barrera de falta de acceso a la información, ya que la literatura plasmada en tinta constituye un formato no accesible para esta población. Sin embargo, se implementan los siguientes mecanismos para dar acceso a la literatura a las personas con discapacidad: impresión de obras literarias en sistema de lectoescritura Braille; impresión de literatura en Braille y tinta, a fin de que ésta pueda ser leída por personas con y sin discapacidad visual; impresión de literatura en tamaño grande (los denominados macrotipos); conversión de textos académicos y obras literarias a formatos accesibles, tales como documentos Word, mediante el uso de software OCR; asimismo, se realiza conversión de textos académicos y literarios a formato audio, mediante el uso de síntesis de voz.

2. ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad? Algunos ajustes razonables de acuerdo al tipo de discapacidad del alumno, específicamente se da Atención a alumnos de bachillerato (CECyTEQ) con discapacidad para ayudarlos a transitar de mejor forma por la educación media superior y poder acceder fácilmente a la universidad (UP de Santa Rosa Jáuregui); Programa Piloto de Universidad incluyente Estado de Coahuila (UP

de Ramos Arizpe); Elaboración del Programa de capacitación de Inclusión Educativa Universitaria y Diagnóstico sobre orientación en materia de educación inclusiva implementado por la Universidad Tecnológica de Santa Catarina, en Monterrey N.L. líder en el país en Inclusión Educativa a nivel Universitario; adecuaciones al reglamento de evaluación y acreditación en flexibilizar la temporalidad de estudios por parte de personas con discapacidad para que puedan tomarse el tiempo necesario para concluir sus estudios (UP de Santa Rosa Jáuregui); la UT de Nezahualcóyotl con el objetivo de beneficiar a personas que desean superarse o continuar con sus estudios de nivel superior se implementó un plan y programa de estudios adaptable, donde las aspirantes puedan estudiar en sus tiempos libres y fines de semana para obtener su título y cédula profesional. Un ejemplo la Universidad Tecnológica Santa Catarina realiza las siguientes acciones enfocadas a dicho fin: • Programa de Inclusión Educativa y Laboral. Dicho programa tiene como objetivo proporcionar las herramientas y apoyos tecnológicos necesarios, a fin de que las personas con discapacidades sensoriales o intelectuales cursen su educación en igualdad de condiciones que los estudiantes sin discapacidad. Además, una vez concluidos los estudios en nuestra institución, se brinda la asesoría y el apoyo requerido para una inclusión laboral exitosa, mediante pláticas orientativas con las empresas en las que se les informa sobre los apoyos utilizados por personas con discapacidad visual, tales como software lector de pantalla o ayudas técnicas para personas con baja visión. • Impartición de cursos de normas básicas de interacción y toma de consciencia sobre la discapacidad visual, tanto a personal interno de la universidad como a empresas y organismos públicos y privados solicitantes. • Revisión de páginas Web de organismos públicos y privados, a fin de verificar que éstas cumplan con niveles básicos de accesibilidad a software de apoyo utilizadas por personas con discapacidad visual; emisión de recomendaciones para mejorar el nivel de accesibilidad de dichas páginas.

3. ¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales? Se designo un área especializada para el desarrollo e implementación de programas educativos incluyentes; se implementaron procesos y protocolos para el diagnóstico e inscripción de personas con discapacidad. Todos los recursos tecnológicos y herramientas de apoyo se proporcionan de manera automática a los estudiantes ciegos y con baja visión que pertenecen al Programa de Inclusión Educativa y Laboral de la UTSC.



Al ingreso de cada estudiante, se le realiza una evaluación diagnóstica para determinar si requiere algún recurso específico, por ejemplo licencia de software lector de pantalla.

4. *¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales? Promover la creación de proyectos productivos que tiendan a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad visual en México. Es en términos del Tratado de Marrakech, una entidad autorizada. Proporciona lectura adaptada o acceso a la información a personas con discapacidad visual y a quienes no puedan, por una discapacidad física, sostener o manipular un libro. Lleva a cabo el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles, incluida su importación. Asimismo, el organismo proporciona Servicios de adaptación a la información en formatos accesibles, capacitación en el uso de tecnologías de la información y la comunicación, así como atención psicopedagógica.*

5. *¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones? En general en enero del 2021, el 3.09% de la población estudiantil de las 184 UTyP (10 161 estudiantes) presentan alguna discapacidad. Aproximadamente un 18% de esa población presenta debilidad visual o ceguera, quienes reciben atención por parte de las universidades. Por ejemplo en la Universidad Tecnológica Santa Catarina el 100% de los estudiantes, tanto del grado técnico superior universitario como de ingeniería que cuentan con ceguera total y baja visión, tiene acceso a los apoyos mencionados con anterioridad; asimismo, nuestra institución estableció un convenio de colaboración con el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) plantel Rayones, mediante el cual, la totalidad de estudiantes con discapacidad de dicho plantel reciben las herramientas tecnológicas y de adaptación de materiales ofrecidas por la universidad. Por último, se ofrecen también dichos apoyos a estudiantes ciegos y con baja visión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA).*

6. *¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales? · Cumplir con la entrega de la documentación necesaria para la inscripción al grado y carrera a la que se desea acceder. · Realizar una evaluación psicopedagógica, como herramienta de detección de necesidades educativas y posibles apoyos a requerir por el aspirante. · Entregar*



constancia de discapacidad, o bien documentación que especifique el diagnóstico de la condición que presenta la persona aspirante.

7. ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille? Al tratarse de instituciones de educación superior, se exhorta a los estudiantes con discapacidad visual a migrar del uso del Braille al uso de tecnologías informáticas como lectores de pantalla, tanto en computadoras como en teléfonos móviles, y utilizar dicha tecnología como medio de trabajo y comunicación con el docente. En los casos puntuales en los que se enseña el sistema Braille, el estudiante aprende su escritura mediante el uso de regleta y punzón en un primer momento, para después migrar a la utilización de la máquina Perkins para la adquisición de una mayor rapidez. Tanto la lectura como la escritura se enseñan de manera progresiva, estudiando el alfabeto por grupos de letras, para una mayor facilidad de aprendizaje.

8. ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual? En general las personas con discapacidad visual utilizan una gran cantidad de herramientas que pueden clasificarse como auditivas, debido a que su principal canal de recepción de información es el sentido del oído. Una herramienta auditiva es el software lector de pantalla, el cual verbaliza en voz alta el contenido mostrado en la pantalla de una computadora o teléfono celular. Dichos revisores de pantalla pueden ser gratuitos o de paga, y en el caso de las computadoras pueden descargarse fácilmente desde la página web de su desarrollador. Los celulares con sistema iOS y Android ya contienen dicho lector integrado, por lo que el usuario sólo debe configurarlo de acuerdo a sus necesidades particulares. Algunas universidades, como la Universidad Tecnológica Santa Catarina, cuentan con licencias de lectores de pantalla a disposición de sus alumnos ciegos. Otra herramienta auditiva son los audiolibros, los cuales pueden conseguirse en plataformas de Internet que ofrezcan dicho servicio, así como en la biblioteca virtual para personas con discapacidad visual llamada Tiflolibros. Por último, una gran cantidad de museos y servicios de entretenimiento ofrecen descripción en audio del contenido de películas, programas y series.

9. ¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales? Las universidades que dan atención a estudiantes con alguna discapacidad, cuentan con un área de psicopedagogía para el



acompañamiento de estudiante y docentes. A los profesores que imparten clases a estudiantes con discapacidad, se les forma, capacita y asesora sobre técnicas que les permitan apoyar al estudiante en su proceso de enseñanza- aprendizaje. Cabe destacar que el apoyo psicológico es un pilar que destaca el trabajo de inclusión para personas con discapacidad en el proceso académico y pedagógico dentro de nuestras instituciones, para que los estudiantes desde un principio al establecer el nivel de discapacidad y la capacidad con la que cuentan y de la que se pueden apoyar en su ingreso, proceso y egreso de la educación superior. En general en las universidades la atención psicológica se basa en la impartición de pláticas, talleres y actividades artísticas con la intención de desarrollar habilidades psicosocioemocionales entre la población estudiantil, son diversos temas que influyan en el desarrollo emocional de las y los jóvenes. Se implementan cursos de inclusión educativa, estrategias de intervención, equidad e igualdad para docentes y estudiantes; encuestas de satisfacción de los servicios o jornadas de salud mental. La persona que da atención a estudiantes con baja visión o seguera, debe contar con estudios en pedagogía o psicopedagogía. Asimismo, debe poseer licenciatura en educación inclusiva, de ser posible con acentuación en discapacidad visual. Debe tener conocimiento, al menos básico, del sistema de lectoescritura Braille, software lector de pantalla, y diversas tecnologías de apoyo como software OCR, realizadores de gráficos y magnificadores de pantalla. Se recomienda también conocimientos sobre orientación y movilidad, y actividades de vida independiente.

10. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación? Sin información

11. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual? En general algunas de las universidades cuentan con ejemplares de contenido, particularmente en referencia a asignaturas de INEA y folletería sobre derechos humanos y discapacidad. El contenido escolar de las asignaturas de los TSU es en su gran mayoría electrónico, éste sólo se imprime en Braille a petición expresa del estudiante.

12. ¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual? En general algunas de las universidades cuentan

acerbo de audiolibros; el contenido académico se convierte a formato audio a petición del estudiante o docente o recibir su contenido en formato Word accesible.

13.¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual? Software para personas invidentes o con baja visión, que leen en voz alta todo aquello que aparece en pantalla de la computadora, permite a una persona ciega acceder a toda la paquetería, Sistema de lectoescritura Braille, libros en macrotipo, audiolibros, libros electrónicos accesibles en texto plano, bibliotecas virtuales especializadas en libros accesibles. (SIC)

Siendo la respuesta de la **Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS)** la siguiente:

Me permito informarle que, la Oficina de la Subsecretaria de Educación Media Superior no es la instancia correcta para proporcionar información acerca del Modelo educativo vigente y propuestas en cuanto a la inclusión de educación o inteligencia emocional.

Asimismo, le informo que los aspectos relacionados con el modelo académico, matrícula o cualquier otro del ámbito académico de los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad (CAED), deberán ser proporcionados por la Dirección General de Bachillerato, ya que es la unidad administrativa encargada de coordinar la educación que se imparte en el Bachillerato General, en los aspectos técnicos y pedagógicos, en específico de los CAED. (SIC)

Respondiendo la **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM)** lo subsecuente:

Ver anexo. (SIC)

Manifestando la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios (DGETI)** lo siguiente:



En atención a la solicitud recibida con número de folio **330026022001237_A**, dirigida a la Unidad de Enlace de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Coordinación Operativa, Supervisión y Control de esta Dirección General, informa

1. *¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria? **En los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad, se cuenta con obras en Braille y audiolibros.***
2. *¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?*
3. *¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?*
4. *¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?*
5. *¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?*
6. *¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales? Esta Dirección General ya no tiene a cargo el programa de becas.*
7. *¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille? **En los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad (CAED), con los que cuenta esta Dirección General el método utilizado es a través del uso de una regleta y un punzón, para que el alumno aprenda a escribir en el Sistema Braille.***



8. ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual? **En los CAED se cuenta con lectores de CD para audiolibros**

9. ¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales? **La Dirección General de Bachillerato es la instancia que tiene a cargo a los instructores, ya que en los CAED sólo se oferta Bachillerato General.**

10. ¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación? **La Dirección General de Bachillerato es la instancia que tiene a cargo a los instructores, ya que en los CAED sólo se oferta Bachillerato General.**

11. ¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual? **758**

12. ¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual? **1510**

13. ¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual? **Únicamente se cuenta con audiolibros y libros en Braille. (SIC)**

Siendo la respuesta de la **Dirección General de Bachillerato (DGB)** la siguiente:

En atención a la solicitud recibida con No. de **Folio 330026022001237_A**, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección General del Bachillerato, informa lo siguiente:

1. ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?



Los planes de estudio de preparatoria abierta cuentan con módulos o asignaturas relacionados con el tema solicitado.

2. *¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?*

Los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad ofrecen el servicio de bachillerato general en su modalidad no escolarizada a las personas con discapacidad para que cursen estudios de media superior y con ello ejerzan su derecho a la educación.

3. *¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?*

En la página web Enlace CAED se tiene acceso a audiolibros y a versiones de libros de texto del plan modular imprimibles en Braille.

4. *¿Cuáles son las funciones del Organismo Promotor del Desarrollo Integral de los Discapacitados Visuales?*

Los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad ofrecen el servicio de bachillerato general en su modalidad no escolarizada a las personas con discapacidad, por ejemplo, visual, intelectual, auditiva, motriz o psicosocial para que cursen estudios de media superior y con ello ejerzan su derecho a la educación.

5. *¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utiliza dichos programas y acciones?*

De los estudiantes activos en CAED a 2019, los estudiantes con discapacidad visual representaban el 8% del total.

6. *¿Qué requisitos o condiciones se deben de cumplir para poder tener acceso a los recursos y programas que se implementan para los discapacitados visuales?*

El servicio educativo de asesorías académicas es gratuito en los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad. Los exámenes para certificar estudios tienen un costo de \$83.00 ochenta y tres pesos MN.



7. *¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?*

Los Centros de Atención para Estudiantes con Discapacidad ofrecen asesorías académicas para los estudiantes con discapacidad, entre ellos estudiantes con discapacidad visual. Por otra parte, actualmente se está diseñando un taller introductorio al uso de Braille dirigido a asesores académicos de los CAED.

8. *¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?*

En la página web Enlace CAED se tiene acceso a audiolibros

9. *¿Cuál es la capacitación que requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?*

Los y las asesoras de los CAED tienen acceso a cursos en línea sobre Inducción al CAED, Derechos Humanos de las personas con discapacidad, Introducción a la atención de estudiantes con discapacidad en el aula y se está diseñando el taller introductorio al uso del Braille.

10. *¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual en los diferentes niveles de educación?*

Los 287 Centros de Atención para estudiantes con discapacidad ofrecen a las personas con discapacidad el servicio educativo para cursar estudios de bachillerato general en una modalidad no escolarizada.

11. *¿Cuál es el total de ejemplares que se tienen en sistema Braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?*

Se cuenta con 18 libros de texto del plan de estudios modular que son imprimibles en versión Braille.



12. *¿Cuál es total de ejemplares que se tienen en formato de audiolibro para ser utilizado por las personas con discapacidad visual?*

Todos los libros del plan modular de preparatoria abierta se encuentran disponibles en audiolibro en la página Enlace CAED.

13. *¿Qué otros formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual? Puede ingresar a la página electrónica de <https://dgb.sep.gob.mx/oferta-educativa/centros-de-atencion-para-estudiantes/>. (SIC)*

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Elaboró: Susana Jazmin Aguilar Jimenez

Revisó: Rodrigo Martínez Rizo

Oficio No. DGETAyCM/AJ/ET/ 110 /2022

Asunto: Respuesta al folio. 330026022001237

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

Enlace de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Educación Pública
P r e s e n t e

At'n: Susana Jazmin Aguilar Jimenez
Enlace de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Educación Pública

En atención a la solicitud de información identificada con el número de folio 330026022001237, dirigida a esta Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (DGETAyCM), en la cual pide lo siguiente:

"...la información de algún plantel, nivel educativo y estado de la república d, respecto al requerimiento que se manifiesta por parte del solicitante la siguiente información: programas, políticas públicas, ajustes razonables, acciones, mecanismos a nivel federal, es decir, busco conocer las medidas que se emplean en beneficio de las personas con discapacidad visual en los planteles de educación media superior y la siguiente información que debe estar en su base de datos señalando que con ello no afecto el interés de terceras personas o voy en contra del interés público:

- 1 ¿Cuáles son los mecanismos que se implementan en beneficio de las personas con discapacidad visual para acceder a la cultura en su expresión literaria?**
- 2 ¿Cuáles son los programas y acciones vigentes que han sido establecidos en favor de los discapacitados visuales para su inclusión dentro de la sociedad?**
- 3¿Cómo se tiene acceso a los recursos que se proporcionan para los discapacitados visuales?**
- 4 ¿Cuáles son las funciones del Órgano promotor del desarrollo Integral de los Discapacitados visuales?**
- 5 ¿Cuál es el porcentaje total de la población con discapacidad visual que utilizan dichos programas y acciones?**
- 6 ¿Cuáles son los métodos que se utilizan para enseñar a utilizar el Sistema Braille?**
- 7 ¿Cómo se puede tener acceso a herramientas auditivas para personas con discapacidad visual?**
- 8 ¿Cuál es la capacitación que se requiere un profesional en educación para poder atender las necesidades de los discapacitados visuales?**
- 9¿Cuál es el porcentaje de profesionales en educación que en la actualidad pueden atender las diferentes necesidades educativas de las personas con discapacidad visual, en los diferentes niveles de educación?**
- 10 ¿Cuál es el total de ejemplares que se tiene en sistema braille para ser utilizados por personas con discapacidad visual?**
- 11¿Cuál es el total de ejemplares que se tiene en formato de audiolibro para sr utilizados por las personas con discapacidad visual?**
- 12 ¿Qué formatos se utilizan para dar acceso a obras literarias a personas con discapacidad visual?"(SIC).**

Punto número 1, al respecto, en cumplimiento a la misma, me permito informar a usted que en los planteles de esta Unidad Administrativa atiende a una población estudiantil de 3657 personas con algún tipo de discapacidad, de los cuales en el sistema escolarizado hay 1,471 alumnos y de ellos 1003 alumnos tienen discapacidad visual, 424 son hombres y 579 son mujeres.

De los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad CAED pertenecientes a la DGETAYCM, se atienden a 2,186 alumnos, 253 de los cuales tienen discapacidad visual, 141 mujeres y 112 hombres.

Con lo cual esta Dirección General atiende una totalidad de 1256 alumnos con discapacidad visual en ambas modalidades, para la atención de este tipo de población estudiantil se utiliza audiolibros y sistema braille en material y equipamiento se remitió un acervo de 296 audiolibros a todos los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad, bibliotecas en planteles y club de lectura de esta Dirección General.

Punto número 2, me permito informar que se cuenta con un mapa curricular que consta de 21 módulos el cual me permito anexar al presente.

Punto número 3 de la presente petición le informo que la Subsecretaría de Educación Media Superior lleva a cabo un depósito a la subcuenta de esta Dirección General con los recursos destinados a los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad.

Punto 4, Coordinar, la operatividad de los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad, mediante el mapa curricular referido en el punto 2.

Punto 5, el 0.80% de la población estudiantil de esta Dirección General Utilizan dichos programas y acciones.

Punto 6 le informo que en este aprendizaje los estudiantes lo adquieren en educación básica y no en Media Superior.

Punto 7, podrán acceder a las herramientas únicamente formando parte de la comunidad estudiantil de esta Dirección General.

Punto número 8, que el equipo de asesores académicos de los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad, además de dominar los contenidos de su campo de conocimiento son capacitados entre otros lectoescritura braille y sensibilización a la discapacidad.

Punto número 9 esta Dirección General cuenta con 103 profesionales en los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad.

Punto número 10 le informo que los materiales didácticos con los que trabajan en los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad, es creado por los mismos profesionales que dan atención en dichos centros, que deviene de la capacitación con que cuenta el personal y se refirió en el punto 8.

Finalmente, para atender el punto número 11 y 12, se cuenta con 296 ejemplares en audiolibros para la utilización en los Centros de Atención a Estudiantes con Discapacidad.

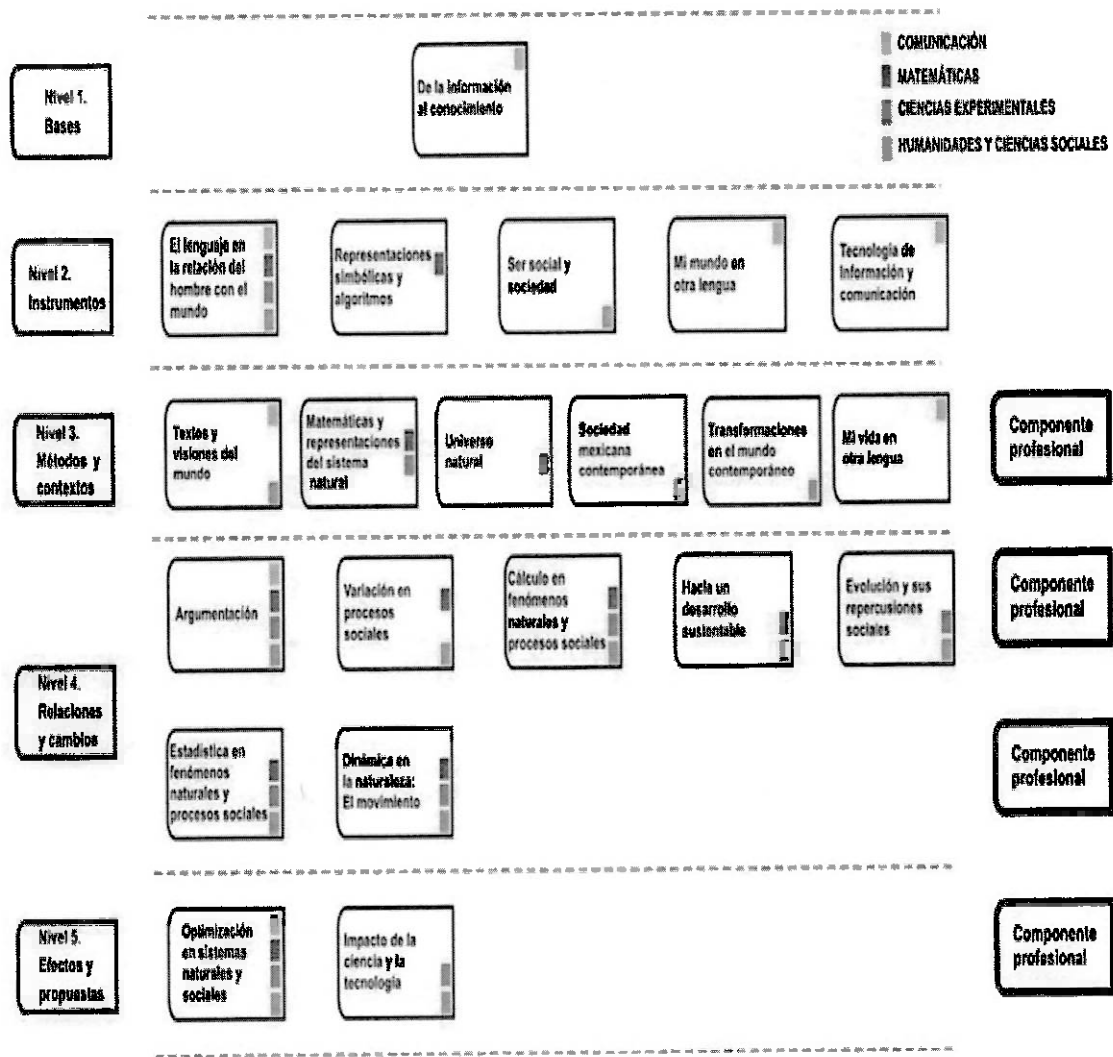
Lo anterior, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente

Mercedes Hernández Ramos


Enlace de Transparencia de la DGETAYCM

MHR/mls/oapq



MAPA CURRICULAR NUEVO PLAN DE ESTUDIOS CAED.

El plan está dividido en dos componentes: Básico y Profesional, el componente básico se constituye por 21 módulos con los que el estudiante adquiere conocimientos y habilidades de Comunicación, Matemáticas, Ciencias Experimentales, Humanidades y Ciencias Sociales, éstos son necesarios para continuar estudios en la educación superior. El módulo restante del plan, corresponden a la capacitación o componente profesional sobre Informática, al cursar este módulo se desarrolla habilidades y conocimientos que pueden ser necesarios para mejorar el desempeño laboral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- ALONSO SENDÍN, Ana María *et al.*, *Documento técnico B 11-1: La didáctica del braille más allá del código. Nuevas perspectivas en la alfabetización del alumnado con discapacidad visual*, Madrid, Comisión Braille Española, 2015, p. 68 y 69.
- ASOCIACIÓN DE MIOPIA MAGNA CON RETINOPATÍAS, *Vivir con Miopía Magna*, Madrid, Amires, p. 12.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard, *Diccionarios jurídicos temáticos derecho civil*, México, Oxford, 2000, t. I, p. 82.
- COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, *Los derechos humanos culturales*, México, 2016, p. 8
- CORD. CASTAÑEDA, Mireya, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, p. 10.
- CROWLEY, Leonard, *Una introducción a la enfermedad humana: correlaciones en patología y fisiopatología*, 9ª ed., trad. de Arias Rebatet Germán, México, McGraw-Hill Interamericana, 2014, p. 2.
- FRAENZA, Fernando *et al.*, *¿Cómo vemos? Una introducción a la visión de la forma y el color*, Córdoba Argentina, Brujas, 2013, p. 67.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 50a ed., México, Porrúa, 1999, p. 271.
- GARCÍA RAMOS, Cecilia Elena, *Guía de atención educativa para estudiantes con discapacidad visual*, Aguascalientes, Instituto de Educación de Aguascalientes, 2012, p. 16.
- HERREMAN CORNU, Rogelio, *De los anteojos a la cirugía refractiva*, 2ª ed., México, Fondo de cultura económica, 2000, p. IV

- LOBERA GRACIDA, Josefina, (comp.), *Discapacidad Visual. Guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica*, 1ª edición, s.e., Consejo Nacional de Fomento Educativo, 2010, pág. 16.
- MARTÍNEZ-LIÉBANA, Ismael y POLO CHACÓN, Delfina, *Guía didáctica para la lectoescritura braille*, Madrid, ONCE, Dirección de Cultura y Deporte. Departamento de Recursos Culturales, 2004, p. 25 y 26.
- OCDE, *Educación Superior en México: Relevancia y Resultados del Mercado Laboral, Educación Superior*, París, OECD Publishing, 2019, p. 8.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Principios básicos del derecho de autor y derechos conexos*, 2º ed., Ginebra, OMPI, 2016, p. 11.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD y VÁZQUEZ BARQUERO, José Luis (coord.) *CIF Versión abreviada*, trad. de Álvaro Bilbao Bilbao et al., España, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Familias y Discapacidad. Instituto de Mayores y Seguros Sociales (INMERSO), 2001, p. 14.
- ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES, *La Discapacidad Visual y la Autonomía Personal. Enfoque práctico de la rehabilitación*, ESPAÑA, Departamento de Promoción Cultura y Braille, Dirección de Educación, Empleo y Promoción Cultural, 2011, p. 81.
- PARRA TRUJILLO, Eduardo de la, *Derechos de los autores, artistas e inventores*, 3º ed., México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones en México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, pp. 11 y 12.
- *Derechos humanos y derechos de autor, las restricciones al derecho de autor*, 2º ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015, número 721, p. 413
- PONCE GALLEGOS, Julio Cesar et. al., *Inteligencia Artificial*, Ecuador, Iniciativa Latinoamericana de Libros de Texto Abiertos (LATIn), 2014, p. 16.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVENCIÓN SOCIAL, *Programa Nacional de Trabajo y de Empleo para las personas con Discapacidad 2021-2024*, México, 2021, p. 8-9.

SERRANO, Claudia, *Capacitación e Inserción Laboral de Personas con Discapacidad Visual: Buenas Prácticas y Lecciones Aprendidas*, Buenos Aires, Buenos Aires: Federación Argentina de Instituciones de ciegos y ambliopes-FAICA, 2005, Vol. 1, p. 11.

SOLORIO PÉREZ, Óscar Javier, *Derecho de la propiedad intelectual*, 5ª ed., México, Oxford University Press, 2014, p. 145.

TOLEDO, Florencia *et. al.*, *Manual práctico: optometría clínica*, Buenos Aires, De la Universidad de la Plata, 2020, p. 22.

UNICEF, *Seminario Internacional: Inclusión social, discapacidad y políticas públicas*, Santiago, Chile, Ministerio de Educación, 2005, p. 9.

WAKEEL ANSARI, Mohammad y NADEEM Ahmed, *Atlas de anatomía ocular*, Chicago, Springer, 2016, p. 16.

XIAOYAN Ke y JING Liu, *Discapacidad Intelectual*, s.e., trad. De Irrazabal Matías y Martín Andrés, Ginebra, Asociación Internacional de Psiquiatría del Niño y el Adolescente y Profesiones Afines, 2017, pág. 2.

REVISTAS

ACOSTA R., Hoffmeister L, ROMÁN R., Comas M., CASTILLA M., Castells X., “Revisión Sistemática de Estudios Poblacionales de Prevalencia de Catarata”, *Archivos de la Sociedad Española de Oftalmología*, España, 2006, vol. 81, núm. 9, pp. 509-516.

CABALLERO OCHO, José Luis, “La interpretación conforme en el escenario jurídico mexicano. Algunas pautas para su aplicación a cinco años de la reforma constitucional de 2011”, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, México, 2016, núm. 3, julio-diciembre, pp. 37-62.

CALDERÓN GARCÍA, Jessica, “El acceso de las personas con discapacidad visual a las obras literarias o artísticas, desde una perspectiva pro persona”,

Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos, año 2019, vol. 3, pp. 156-174.

CALLE, Ana, LÓPEZ, Amparito y CAMPILLAY, Maggie, “Inclusión social de las personas con discapacidad visual: Una revisión sistemática cualitativa”, *Nuevas tendencias en investigación cualitativa*, Chile, 2021, Vol. 8, núm. 617-629, julio 2021, pp. 617-619.

CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, Mireya, *El principio pro persona ante la ponderación de derechos. Colección CNDH*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2017, pp. 66-67.

ESPÍN ALBA, Isabel, “Limites del derecho de autor en favor de personas con discapacidad visual”, *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, España, 2020, vol. 22, pp. 95-119.

FERRERUELA, Rafael, “La visión y el ojo”, *Apunts Educación Física y Deportes*, Catalunya, España, 2007, núm. 88, abril-junio, pp. 9-12.

HAWA MONTIEL, Hurí, “Trasplante de córnea. Criterio clínico quirúrgico”, *Revista de Investigación Clínica*, México, 2005, vol. 57, núm. 2, marzo-abril, pp. 358-367

LIESEN, Bruno, “El braille: Origen, aceptación y difusión” *Entre Dos Mundos: Revista de Traducción Sobre Discapacidad Visual*, Madrid, 2002, núm. 19, agosto, pp. 5- 35.

MATEOS PAPIS, Giannina, “Educación especial”, *Revista Intercontinental de Psicología y Educación*”, Ciudad de México, 2008, vol. 10, núm. 1, enero – junio, pp. 5-12

MOLINA BEJAR, Rocío, “La discapacidad y la inclusión social: Un asunto de justicia”, *Revista de la Facultad de Medicina*, Colombia, 2005, volumen 53, número 4, octubre, pp. 259-262.

OVIEDO CÁCERES, María del Pilar, ARIAS VALENCIA, Samuel Andrés, HERNÁNDEZ QUIRAMA Andrea, “Configuración Histórica de la Discapacidad Visual y sus Implicaciones para la Salud Pública”, *Revista de*

la Universidad Industrial de Santander. Salud, Colombia, 2019, V. 51, núm. 3, julio-septiembre, pp. 252-261.

PADILLA MUÑOZ, Andrea, “Inclusión educativa de las personas con discapacidad”, *Revista Colombiana psiquiatría*, Colombia, 2011, Vol. 40, Núm. 4, pp. 670-699.

SIMÓN, Cecilia, OCHAÍTA Esperanza, HUERTAS Juan Antonio, “El sistema Braille: bases para su enseñanza- aprendizaje”, *Comunicación Lenguaje y Educación CL&E*, Madrid, 1995, núm. 28, pp. 91-102.

SUAREZ ESCUDERO, Juan Camilo, “Discapacidad Visual y Ceguera en el Adulto: Revisión del tema”, *Medicina UPB*, Colombia, 2011, vol. 30, núm. 2, julio-diciembre, pp. 170-180.

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (LIMA), Facultad de Medicina, Escuela Académico Profesional de Medicina Humana, Departamento Académico de Cirugía, *Cirugía: IV oftalmología*, Lima, 2000, p. 127-128.

VELÁZQUEZ BORJES, Sudis María, “Las reservas en los tratados internacionales. Una necesaria y general fundamentación jurídico-institucional”, *Anuario de Derecho Año 30*, Venezuela, 2013, núm. 30, enero-diciembre, pp. 127-156.

VERDAGUER, Juan, “Degeneración macular relacionada a la edad”, *Revista Médica de Clínica Las Condes*, Chile, 2010, vol. 21, núm. 6, noviembre, pp. 949-945.

TESIS Y JURISPRUDENCIA.

Tesis: 2a. XLVIII/2020 (10a.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, t. II, noviembre de 202, p. 1134.

Tesis: 2a./J. 83/2016 (10a.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, julio de 2016, p. 454.

Tesis: 1a. CCCXXXIX/2013 (10a.), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época, t. I, p. 536.

1a. CXXI/2017, *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, septiembre 2017, p. 2016.

1a. CCVII/2012, *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, septiembre 2012, p. 502.

Tesis 2a./J. 83/2016, *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. I, julio de 2016, p. 454.

Tesis: I.6o.A.9 A, *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. VI, agosto de 2020, p. 6010.

Tesis: I.10o.A.74 A (10a.), *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. III, noviembre 2018, p. 2304.

PÁGINAS DE INTERNET.

<https://dle.rae.es/discapacidad>.

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Educacion_Educacion_02_fa5c35ea-9385-41f0-86df-bf2bbfc929e3&idrt=15&opc=t

<https://www.inegi.org.mx/temas/educacion/>

<https://worldblindunion.org/es/about/history/>

<https://worldblindunion.org/es/members-and-partners/membership-information/>

<https://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html>

<https://www.wipo.int/treaties/es/convention/>

<https://www.wipo.int/treaties/es/ip/marrakesh/index.html>

https://wipolex.wipo.int/es/treaties/ShowResults?search_what=C&treaty_id=843

<https://www.once.es/dejanos-ayudarte/la-discapacidad-visual/concepto-de-ceguera-y-deficiencia-visual>

<https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/index.html>

https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/summary_berne.html

<https://wipolex.wipo.int/es/treaties/parties/remarks/MX/15>

<https://wipolex.wipo.int/es/treaties/parties/remarks/MX/15>

<https://www.wipo.int/treaties/es/ip/wct/index.html#:~:text=El%20Tratado%20de%20la%20OMPI,se%20conceden%20determinados%20derechos%20econ%C3%B3micos>

https://wipolex.wipo.int/es/treaties/ShowResults?search_what=C&treaty_id=16

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/modules1_s.pdf

<https://mecanismo-discapacidad.cndh.org.mx/Main/Historia#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20sobre%20los%20Derechos,24%20de%20enero%20de%202007>

<http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/149>

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7484114.pdf>

<https://drive.google.com/file/d/1zSet8EOuCgeFdybBQn-ltgd6BUkE5v6B/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/drive/folders/1jn5OAOOnUJMGsy1tFDpHYFleKzu18gZLU?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1iMBL7a666RNgtNiftXSJt8cQ9QA2rhcl/view?usp=sharing>

<https://drive.google.com/file/d/1XjNQESkKDGhOQpyFXA07UwFI2UpS0uct/view?usp=sharing>

<https://www.indautor.gob.mx/entidades-autorizadas.php>

https://drive.google.com/file/d/17Zd0j83Pvj0kIYc8vhSz5hOK_UdfuxBY/view?usp=sharing

https://drive.google.com/file/d/1DBSIIdN8oofOW6ABJhEud92zy_SXg7aKZ/view?usp=drive_sdk

https://drive.google.com/file/d/17Zd0j83Pvj0kIYc8vhSz5hOK_UdfuxBY/view?usp=sharing

<https://drive.google.com/file/d/1byAscfp0mtyDMsl4as0qxsQykJXqQ19T/view?usp=sharing>

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5639628&fecha=29/12/2021#gsc.tab=0

https://www.researchgate.net/publication/267025288_El_braille_origen_aceptacion_y_difusion

<https://www.once.es/servicios-sociales/braille>

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2941799.pdf>

http://bibliorepo.umce.cl/libros_electronicos/diferencial/edtv_30.pdf

<https://www.once.es/servicios-sociales/braille/documentos-tecnicos/documentos-tecnicos-relacionados-con-el-braille/documentos/b11-1-didactica-del-braille>

https://drive.google.com/file/d/1DECDVxbxHR1xzTMh1gcYfEOnyJDXk9q/view?usp=drive_sdk

https://www.researchgate.net/publication/269466259_Inteligencia_Artificial

<https://www.who.int/es/news/item/28-06-2021-who-issues-first-global-report-on-ai-in-health-and-six-guiding-principles-for-its-design-and-use>

<https://asociaciondoce.com/2015/08/03/conoces-jaws/>

<https://nvda.es/>

<https://www.accessibletextbooksforall.org/es/gu%C3%ADa-para-epub-accesibles>

<https://www.once.es/servicios-sociales/tecnologiayrecursosadaptados/tiflotecnologia>

<https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/2016/index.html>

<https://www.redalyc.org/pdf/802/80210101.pdf>

https://www.dgesum.sep.gob.mx/planes/lee/perfil_egreso

<https://seduc.edomex.gob.mx/educacion-especial#:~:text=Es%20el%20servicio%20educativo%20que,%2C%20necesidades%2C%20intereses%20y%20potencialidades>

<https://libros.conaliteg.gob.mx/>

<https://libros.conaliteg.gob.mx/especial.html>

<https://www.once.es/conocenos/grupo-social-once>

<https://www.once.es/conocenos/la-historia/constante-cooperacion>

<https://www.once.es/servicios-sociales>

<https://www.once.es/fundacion-once>

<https://www.fundaciononce.es/es/quienes-somos/mision-vision-y-valores>

<https://www.ilunion.com/es/modelo-empresarial-unico>

<https://www.ilunion.com/es/servicio>

